



Feb. 2. N. 20.

1000

AL REY N^{RO} S^{OR}
POR LA PROVINCIA
DE LA COMPAÑIA DE
IESVS

De la nueva España.

EN SATISFACION

DE VN LIBRO

DE EL VISITADOR OBISPO
D. Iuan de Palafox y Mendoza.

PUBLICADO

EN NOMBRE DE EL

DEAN Y CABILDO

*de su Iglesia Catedral de la Puebla
de los Angeles.*

ALREY N^o 2^o

POR LA PROVINCIA

DE LA COMPAÑIA DE

IESVS

De la Nueva España.

EN SATISFACCION

DE UN LIBRO

DE EL VISITADOR OBISPO

D. Juan de Palafox y Mendoza.

PUBLICADO

EN NOMBRE DE EL

DECAN Y CABILDO

de la Iglesia Cathedral de la Puebla

de los Angeles.

*Et tunc Domine Rex Deus, miserere populi tui, quia
volunt nos inimici nostri perdere, & hereditatem
tuam delere. Esther. cap. 13.*

*Pleriq; Ecclesiarum Prælati cæca cupiditate seducti pro-
pria auiditati subtrahi reputantes quidquid Religio-
sis fidelium pietas elargitur: quietem ipsorum multipli-
citer inquietant. Gregor. IX. c. Nimis iniqua, de
excess. Prælat.*

S. C. R. M.

Señor.



EGOCIOS grandes no tienen fe-
liz suceso, sino a expensas, y so-
corro de grâdes favores. El nego-
cio y trabajo, en q̄ la Compañia
de Iesus se halla empeñada, es biẽ
grâde; y por tâto sollicita umilde,
e implora confiada el favor, i amparo de quien en
digno Renombre, Imperios, Hechos, Virtud, i Chri-
stianidad es tan grande, como V. M. unico, si uni-
versal asylo, i seguro sagrado de sus vassallos: a cuya
opression es fuerça acuda con dolor el sentimiento
de amoroso Padre: y a cuyos daños es consequen-
cia asista con remedio la mano de Rey poderoso.
El Obispo de la Puebla de los Angeles, Don Iuan de
Palafox y Mendoza, Visitador por V. M. pertrecha-
do del poder, abrigado del valimiento, incitado de
natural actividad, con pretexto de defensa de Diez-
mos de su riquissima Iglesia: trocando un pleito ci-
vil de hazienda, en pleito criminal de honor, á espar-
cido, y publicado un Libro entero con general of-

MEMORIAL

fenfion, i efcondalo deſte Reyno, en deſdoro, i deſ-
credito de la Compañia de Ieſus: la qual provocada
de informes, i quebrantada de pleitos, ultrajada de
deſcreditos del Obiſpo, aviendo de ſalir a ſu natural
i juſta deſenta, ſe acoje al Real amparo, i abrigo de
V. M. aſſi para que ſola ſu ſombra le ſirva de forti-
ficacion, i reparo a tan fuerte invaſion, como para que
ſu ſoberano poder corte los deſignios, temple la acti-
vidad, modere el mando del Obiſpo: conque cal-
mará un deſhecho torvellino de inquietudes, que deſ-
troçando la paz publica deſte Reyno, à arrebatado
tras ſi el honor, i opinion de lo mas ſagrado del eſ-
tado Ecleſiaſtico, i Religioſo, i en particular el honor
de la Compañia de Ieſus, de cuyos religioſos proce-
dimientos, ſantos exemplos, i utiliſſimos empleos
en el bien de la Republica, i loables trabajos en ſer-
vicio de V. M. à tenido ſiempre tan glorioſas, como
ciertas, i verdaderas noticias. I no es razon anden
ſemejantes deſdoros, i deſcreditos eſparcidos, i der-
ramados en el vulgo, con poca edificacion, i mucho
eſcandalo: Señor, la honra de una Religion, es de
mayor aprecio, i valor, que el corto intereſ de unos
pequeños Diezmos: la quietud univerſal, la paz pu-
blica, ſiempre ſe à de preferir a los deſignios, enſal-
çamiento, i mayorias de qualquier particular. El po-
der de un Miniſtro Real, no deve ſer general turba-
cion, i ruyna de tantos vaſſallos, i tan benemeritos,
como los Religioſos. El ſeñalar un Obiſpo por Viſi-
tador deſte Reyno, como fue atenciõ de la ſanta pie-
dad de V. M. que proveyo a ſu Reyno mas Padre, q̃
luez, fue nuevo empeño de obligacion en ſu miniſ-
tro a proceder mas con el amor, templança, i mode-
racion de Obiſpo, que con la inquietud, i ruydo de
luez. La neceſſidad urgente, pide eficaz, i presenta-
neo remedio de la Real, i poderofa mano: el trabajo
de

de la Compañia, sollicita el amparo de la piedad de V. M. a la qual es fuerça nueva, è incline aquella nobilissima sangre de su gloriosa madre Doña Margarita de Austria, Reyna i señora universal de España, i singularissima protectora de la Compañia de Iesvs. Fuerça es que el tierno amor a esta Religion de tal Madre, pulse el coraçon, y pecho de tan digno hijo: este amparo se promete la Compañia de Iesvs, assi por lo general de ser V. M. cierto refugio de sus vassallos, como por lo especial de ser la mas gloriosa honrra, y prez de la Imperial casa de Austria, que parece à vinculado a su grandeza la singular sobre firmissima defensa de aquesta Religion. El Obispo con sobra de poder, i calor pleitea lo menos, que és el interes de diezmos; la Compañia con equidad de razon i justicia defiende lo mas, que es el credito de su reputaciõ, i assi con mayor confiança implora lo principal, que es el Real amparo de V. M. experimentado en tã ordinarios, como singulares favores; a que vive, y vivira eternamente reconocida esta Religion; retornando lo que solo es digno retorno de tan gran Monarca, que es una ingenua, y agradecida confessiõ de ellos, i unas continuas, i fervientes oraciones a la divina Magestad, para que prospere los sucessos de la guerra, el acierto de la paz, los aumentos de la

Monarquia de un tan grande, como

Catolico Rey.



B. Mo-

MEMORIAL

Motiuo deste Informe.



HONRA à sido de los hijos de aquel, sobre todo encarecimēto, grande Patriarca S. IGNA-
cio de Loyola, juntamente con su crecido espíritu, la obediēcia, rendimiento, y reverencia humilde a la alta y sagrada dignidad Episcopal; assi por lo general de la obligacion, que corre a todos los Fieles de prestar amor y reverencia a sus Prelados, y Pastores; como por lo particular, que professan los hijos de tan santo Padre, de ser ministros diligētes y fervosos Coadjutores de los Obispos en el bien de sus feligreses, tirādo siempre gajes de sus favores, ayuda de costa de estimacion, y credito con el Pueblo, fomentādo, y acalorando sus ministerios, y con ellos su buena passadia, o con socorros propios, o con agrado de los agenos: para que este alivio temporal diēse aliento al fervor, y desahogo al cuidado de los ministros Evangelicos, para emplearse todos en el util espiritual de los proximos ^A Este respeto y reverēcia an sido candados a la boca, y espoças a las manos, para no aver salido muchos dias à, a la forçosa y justa defen-
sa cōtra los repetidos informes, que tan cerca hie ren, y lastiman a la Compania de Iesus, blanco principal de tā poderosa bateria, y porfiada contienda de Diezmos. Pero porque el mundo con admiraciones pregunta, como la Compania no toma la pluma para su defensa, y sale al opo-
sito de tā poderosa invasion; ^B y porque nuēstro silencio no se tome por reconocimiento de la culpa, y tāto sufrimiento parezca paciencia de la pena: pues el callar demasiado suele ser muda cōfession de la calumnia; ^C Ha sido pre-
ciso

A
*Greg. 13. in Bulla. anno 1578.
Quāta in vinea Dñi fructuosa ope-
ra Societas Iesu quotidie verbo, &
exemplo in populo Christiano attu-
lerit, continuosque labores, quos pro
divini nomini gloria, & exaltatio-
nē fidei Catholica Prasbyteri dictae
Societatis supportant, cordi nostro
provenit satisfactio, &c.*

B
*Vbi est literatus, ubi verba legis pō-
derans, ubi Doctor parvulorum?
Isai. cap. 33.*

C
*Nazianz. orat. 3. silentium par-
tina quoque consensus esse docet.*

ciso tomar la pluma para satisfacer a la demanda, haziendo escolta, y resguardo a nuestro credito: y agora será tanto mas justificado el hablar, quanto à fido mas prolongado el callar, dando fuerça y alma a la defenfa, la larga represa de la paciencia.^D Principalmente, que a la Compañia de Iesus, y a sus Superiores incumbe ya precisa obligacion de zelar su honor, amparar su credito, y resguardar su opinion,^E abonada, y apoyada con el abrigo y favor de los Summos Pontifices, Emperadores, Reyes, y resto de la Republica Christiana, merecido y grangeado con tan relevantes, como notorios servicios. Y la demasiada tolerancia, y silencio seria injusto desperdicio del mayor bien entre los humanos, que es la buena fama^F calificacion, y credito de nuestros ministerios, y mas con el vulgo, y plebe tan inclinada, gustosa, y sabrosa en oyr males ajenos, como facil, y temeraria en su creencia.^G

Procuraré en este papel de tal manera salir a la satisfacion, y acudir a la defenfa, que no passe la raya de la modestia, calificacion de la verdad:^H que quié retorna injurias en la defenfa, confieffa vencimientos en la demanda.^I Y aunque no falta quien solicita aplausos, canta victorias, y recibe plazemes de el fuerte golpe, y corte de su pluma, conque blasona à derrocado los mas ilustres baluartes, y eminencias excelentes; y conque se ufana trae ya jadeando, y cafi por los fuelos la Compañia de Iesus, celebrando triunfos de sus letras y saber, calificando su reportacion por miedo, su silencio por atajamiento, y por cortedad su modestia: nosotros omitiendo profanos retos,^K y blasones desvanecidos, con el otro, apud Virgil. *Æneid.* 12.

*Et nos tela, pater, ferrumque haud debile dextra
Spargimus, & nostro sequitur de vulnere sanguis.*

Iuxta illud Qui tacet, consentire videtur.

D

Isai. cap. 42. Tacui, filii, patiens fui, sicut parturiens loquar. los 70. Tacui à principio, num semper tacebo, & sustinebo? S. Agust. in Ioann. tract. 33. Tanquam mansuetus dixit: tacui, tanquā iustus, nū. quid semper tacebo? S. Geron. ep. ad Pamach. Nec impatientia, ac temeritatis posse reprehendi. si post triennium [sexennium] loquor.

E

S. Th. 2. 2. q. 37. art. 3. corp. S. Greg. hom. 9. in Ezech. S. Paulin. epist. 50. ad Celant: apostolici verò & praecepti est, & exempli, ut habeamus rationem, non conscientiam tantum, sed etiam famam. Navarra lib. 2. de rest. c. 4. num. 397. Ioan. Sanch. in Select. disp. 46. n. 9. Torres de inst. disp. 53. dub. 5. n. 3. Fagund. in 8 praecept. cap. 2. nu. 3. & cap. 3. nu. 15. Trulench. lib. 7. in Decalog. cap. 10. dub. 14. n. 3. Satr. infamare, n. 2. Sotus lib. 4. de inst. q. 6. ar. 3 Barb. in Collect. ad cap. salomonianus, dist. 63. Farinat. 3. p. prax. q. 105 n. 294. cum alijs communiter.

F

S. Th. 2. 2. q. 72. art. 2. corp. & art. 3. ad 2. iuxta illud Ecclesiasticus cap. 41. curā habe de bono nomine, hoc enim magis permanebit tibi, quam thesauri magni. Et Prov. 22 Melius est bonum nomen, quam divitia mulier.

G

Sidon. Appollin. lib. 4. ep. 18. Efficacius, citius, ardentius natura mortalium culpā aliqua quam laudet. Ovid. Sed nos in vitium credula turba sumus.

H

Nazianz. orat. 1. de Theol. Absit ut ita sentiamus, ac veluti equi feroces, & indomiti ratione excessiva, ac abiecta pietate, qua preclarum composcimus, procul extra metam curramus, verum finibus nostris disputationes nostras coercemus.

I

Cassiod. lib. 1. ep. 27. Ad iniurias tunc prosiliunt, cum se superatos turpiter erubescunt.

K

De.

1. Reg. c. 2. Nolite multiplicare

loqui sublimia gloriantes. Ps 114. Disperdet Dominus linguam magni loquam. Simanc. lib. 10. ep. 22. In magnis animos non cadis affectus a iactatio.

MEMORIAL

Dezimos, que la santa Compañia de Iesus, mas se apoya en su verdad, q̄ en su artificio: mas en su conciencia, que en su ciencia; mas en su inocencia, que en su maledicencia: i sobre todo, que afiança mas sus esperanças en la proteccion divina, que en humanos favores: ⁺ la qual cō paternal providencia la facará libre, i mejorada del fuego, i crisol de los trabajos presentes, como la à librado de opresiones mayores: para que qual fino, i luciente oro, ostente los subidos quilates de su doctrina, letras, i virtud. ^M Por tanto protesta, que este papel no se endereça a vil retorno de la vengança, i villano desquite del sentimiento: sino a necessaria satisfacion de la demanda, a preciso resguardo de su credito. ^N Si bien quien justamente se defiende, tal vez suele lastimar, no tãto por lo voluntario, i ansioso del ofender, quanto por lo torçoso del defenderse. ^O

Ni es nuevo, que las sagradas Religiones, i sus Superiores salgan a su defensa, ^P q̄ asì lo hizieron aquellas grandes lumbreras de la Iglesia S. Agustín, S. Bernardo, S. Thomas, S. Buenaventura, añadido a estos el eximio Doct̄or de la Compañia de Iesus P. Francisco Suarez, tom. 4. de Relig. lib. 1. de instit. Societatis. Y esto aunque sea para amparo de los bienes temporales de Religiones, q̄ quando estos ceden en bien de la comunidad, es covarde el desmayo, i vergonçosa negligencia el no defenderlos, como enseña aquel firme muro de su Religion el Doct̄or Angel S. Thomas, ^Q cuya santidad, y doctrina deshaze la tacha de Religioso, para no rocularle por sospechoso testigo; el qual en semejante ocasion empleò los finos azeros, y filos de su docta, y bien cortada pluma en defensa de su Religion, que parece le dezia lo de los Proverbios cap. 27 *Stude sapientia, fili mi, & lætifica cor meū ut possim (iuxta Hæbreū) exproban: respondere sermonē.*

Que-

Quoniam in igne probatur aurum,

Et argentum; homines vero receptibiles in camino humiliationis. Eccl̄. c. 2. Job. c. 23. Ipse vero probavit me quasi aurum, quod per ignem transit.

In Deo speravi non timebo quid faciat mihi homo. Psal. 55.

Hoc q̄ ibi dicitur: q̄ loq̄ m. n. r.

non pot [m. n. r.] m. n. r.

2. pro p. 2. 2. d. 1.

Quoniam in igne probatur aurum, Et argentum; homines vero receptibiles in camino humiliationis. Eccl̄. c. 2. Job. c. 23. Ipse vero probavit me quasi aurum, quod per ignem transit.

S. Basil. ep. 65. Ad calumnias tacendum non est, non ut contradicendo nos ulciscamur, sed ne mendacia in offensum progressum permittamus, &c.

S. August. epist. 207. ad Bonif. Itaque hostem pugnam necessitas perimat, non voluntas. Habetur cap. Noli 23. q. 1. S. Ambr. lib. 1. de offic. c. 36. Non in inferenda, sed indispellenda iniuria lex virtutis est. Habetur c. non in inferenda 23 q. 3.

S. August. in Ps. 81. Qui desinit obviare cū potest, consentit. Ambr. supra. Qui non repellit à socio iniuriam si potest, tam est in visio, quam ille qui facit. cap. Qui potest, cap. Iustū. cap. Ab Imperatoribus, cap. Ostendit. 23 q. 3.

S. Th. opusc. 19. c. 15. Si in spiritualibus impugnatur, totis viribus resistere debent. &c. Si autem pro temporalibus, tunc perfectionis est, ut quis damnum patienter sustineat, quod vergit in proprium suū detrimentum. &c. sed in illis, que ad detrimentum cōmune pertinent, etiam temporale, non est perfectio: sed negligentia, vel pusillanimitatis talia incommoda, dum possit resistere, sustinere.

Quedarà finalmente calificada, i autorizada la justissima defensa, que haze la Compañia de Iesus cō el exemplar del Doct. Maximo de la Iglesia san Geronimo, que en semejante ocasion tomó la pluma para defenderse a si, y a sus Monges del poder y enemi- ga del Obispo Iuan Ierusalimitano, que por escritos publicos los avia descreditado. Y assi se pōdra aqui la respuesta del Santo, que es muy a la causa, e inten- to: pero primero serà bien dar luz a la inteligencia de estas Epistolas de S. Geronimo. Levantaronse ciertos disgustos entre el Obispo Iuan Ierusalimitano, y los Monges, cuyo padre i cabeça era S. Geronimo. Ha- viale cortado el trato, i comunicacion; retirandose los Monges a los desiertos, i paramos, huyendo de la indignacion del Obispo, armada del poder, i apadri- nada de la autoridad, con que negociava, y recabava despachos, i cédulas para vexar a los monges, amena- çandolos con destierros publicos. Avianse levantado grandes escandalos en el Pueblo: el Obispo avia da- do razon de si en escritos publicos que avia esparci- do cargando a S. Geronimo, i sus Monges. Avian es- tos sufrido^A i callado tres años (no otros seis) con re- ligiosa modestia, haziendo siempre resguardo a la sa- grada dignidad Episcopal: pero finalmente cō ocasiō de que personas graves tomavan la mano para con- certar estos desconciertos, i muy en especial con oca- sion de la Apologia que avia publicado el Obispo, cō la qual los animos se avian alterado, i la opinion del Pueblo fluctuava en diversos i contrarios pareceres; se resolvio san Geronimo a romper el largo silencio, a defender su credito, y el de sus Monges, a deshazer las calumnias que el Obispo les imponia, retornan- dole muchas dellas, con graves, i sentidas palabras, como consta de la Epistola, que en razon desto escri- ve a Pammachio, a quien da razon desta su respues-
ta,

A
S. Hiero . epist. ad Pammach ad-
versus errores Ioannis Hierosolym.

Nosti Pammachi, nosti me ad hoc opus non inimitiis, non gloria cupitate descendere, sed provocatum literis tuis ex ardore fidei Nec impatientia, ac temeritatis posse reprehendi si post triennium loquor ... Denique nisi ad Apologiam de qua nunc scribere, institui multorum animos dicere perturbatos. Et in utranque partem fluctuare sententiam decreveram in incepto silentio permanere.

ta, i defensa, donde se podrá leer la acrimonia conq el santo responde, de la qual constará no ser nuevas las persecuciones de algunos Prelados Ecclesiasticos, contra los Religiosos, ni en estos el defenderse, i satisfacer a las calumnias de sus adversarios.

Teofilo Obispo Alexandrino, vino a sossegar estos alborotos, i escribió una carta a S. Geronimo persuadiendole la paz, el qual respondiẽdo a Teofilo la carta siguiente, satisface tambien a las querellas del Obispo Iuan, principalmente acerca de la paz, i concordia, de la qual blasonava dicho Obispo, publicando, que el siempre la deseava, i pretendia, y en la verdad con las obras la destruya, queriendo imperiosamente dominar, y sojuzgar a los Monges, para que todos se rindiessen a su voluntad, y se avasallassen a su adoraciõ. Las razones de san Geronimo acerca deste pũto de la paz, nos serviran a la satisfacion, escogiendo las mas nacidas al intento, omitiendo otros puntos, o que no hazen al caso, o causarian bastante amargura. Estas razones fielmente traducidas son las siguiẽtes echando al margen el texto latino q le corresponde.

CARTA DE SAN GERONIMO

en defensa suya, y de sus Monges, contra las vexaciones, y escritos publicos de Iuan Obispo Ierosolimitano.

S. Geron. epist. ad Theoph. advers. errores Ioann. Hierosolym.

E Pistola tua hereditatis dominica te indicans possessore, qui pergens ad Patrem Apostolis loquebatur: Pacem meam do vobis. pacem meam relinquo vobis.... Blandiris ut Pater, erudis ut magister, instituis ut Pontifex. Venisti ad nos non in austeritate virga, sed in spiritu benignitatis, & levitatis, & mansuetudinis Vnde & multa de sacris voluminibus super pacis laude perstringens, ac per varios scripturarum campos more apum volans

TV carta (õ Theofilo) publica pazes a usança de Christo, que dixo: Mi paz os doi, mi paz os dexo..... Alagas como Padre, enseñas como Maestro, instruyes como Pontifice. Veniste a nosotros, no con el rigor, i dureza de la vara, si con el espíritu de benignidad, i mansedumbre Tocando de las sagradas latras muchas cosas de la paz, bolaste por los cam-

câpos de la escritura a manera de abeja solícita, i cō
artificiosa eloquencia segaste, i cogiste quanto dul-
ce i sabroso ay para la paz i cōcordia. Incitados pues,
i el poleados corriamos a la paz presurosos, llenando
las velas de nuestra navegacion la frecuente marea
de tu exortacion, para beber, no con tedio, i desgana,
sino con ansias, i a boca llena las corrientes dulces de
la paz. Pero que hazemos, en cuyo poder solo se ha-
lla la voluntad, no el efecto de la paz? Y aunque para
con Dios la voluntad tiene premio de su deseo; pero
la obra imperfecta melancoliga, aun a los que tienē
buena voluntad. Lo qual sabiendo el Apostol, convie-
ne a saber, que la paz perfecta consiste en la recipro-
ca voluntad de ambas partes, dize: quanto es en no-
sotros con todos los hombres tenemos paz. Y el Pro-
feta: paz, paz, pero donde está la paz? porque no es co-
sa muy grande pregonar paz con la voz, i destruyr la
con la obra: mostrar una cosa, intentar otra: con pa-
labras clamar paz, i en la verdad pretender servi-
dumbre. Tambien nosotros queremos paz, i no solo
la queremos, sino que rogamos con ella, pero quere-
mos una paz de Christo, paz verdadera, paz sin ene-
midades, paz en que no se oculte guerra, paz que no
nos sojuzgue como a contrarios, sino que nos enla-
çe como amigos. Para que llamamos a la domina-
cion, e imperio paz, i no damos a cada cosa su devi-
do renombre? Dōde ay odio llamen se enemidades;
donde ay caridad, alli solo se emplee el nombre de
paz.... Ruegote (prosigue hablando con Theofilo) q̃
no juzgues la verdad por adulacion. Ay alguno, que
de mala gana te comunica? Ay quien haziendo repa-
ro con la mano tuerça el rostro? Ay quien entre las
sagradas mesas da el osculo de ludas? A tu venida (co-
mo juzgo) no teme la muchedumbre de Monges, si-
no se goza: a porfia te salen a recibir, i saliendo de los
zobib

elcon-

quicquid dulce, & aptum con-
cordia fuit, artificii eloquii mis-
ti. Currentes igitur ad pacem inci-
tati sumus: exposita ad navigando
vela, crebrior exortationis tue aura
complevit ut non tam retractanti-
bus & fastidiosis, quam ut avidis,
& plenis faucibus dulcia pacis flue-
ta bibereamus. Verū quid facimus,
in quorum potestate voluntas tantū
pacis est, non effectus? Et quanquā
voluntas quoque apud Deum propo-
siti sui mercedem habeat: tamen
imperfectum opus etiā volentes mo-
rore contristat. Quod sciens Aposto-
lus, perfectissimam videlicet pa-
cem in utriusque partis voluntate
consistere: quantum, inquit ex nobis
est, cum omnibus hominibus pacem
habentes. Et Propheta: Pax pax.
Et ubi est pax? Nihil enim grā le-
est pacem voce pretendere & opere
deservire. Aliud nūc, aliud demō-
strare: verbis sonare concordiam,
re exigere servitutem. Volumus &
nos pacem, & non solum volumus,
sed & rogamus sed pacem Christi,
pacem veram, pacem sine inimici-
tis, pacem in qua non sit bellum
involuntum, pacem que non ut ad-
versarios subiciat, sed ut amicos
iungat. Quid dominationem pacem
vocamus, & non reddimus unicuique
rei vocabulum suum? Vbi odium
est, appellantur inimicitia: ubi cha-
ritas, ibi tantummodo pax vocetur:
..... Quæso te ne veritatem adu-
lationem putes. Quisquam ne tibi
invitus communicat? Quisquam ne
extenta manu veritatem facit & in-
ter sacras epulas, inde osculum por-
rigit? Ad adventum igitur, ut reor,
tuum, non pavet Monachorum tur-
ba, sed gaudent. Certatim tibi pro-
cedunt obviam, & eremi latibulis
exercentes, sua te cupiunt humilitate
superare. Quis eos compellit, exi-
ve? Non ne amor tui? Quis per ere-
mum separatos in unū cogit? Non
ne tua delectio? Amare enim parēs
debet. Amari parens & Episcopus
debet, non timeri. Antiqua senten-
tia est, quem meruit quis, odit quē
odit, perisse cupit.... Non quæris
Monachos tibi esse subiectos: ideo

*magis subiectos habes. Tu offers of-
culum, illi colla submitunt. Exhi-
bes militem, & ducem impetras:
quasi unus in pluribus es, ut sis un⁹
ex pluribus.*

*Cito indignatur libertas, si opprimi-
tur. Nemo plus impetrat a libero,
quam qui servire non cogit. Novi-
mus canones Ecclesiasticos. Non ig-
noramus ordines singulorum: & le-
ctione, & quotidianis exemplis usq;
ad hanc artem multa didicimus,
multa experte sumus.*

*Qui scorpionibus cedit: & lumbis
patris habere se putat digitos gros-
siores, cito Regnum mansueti Da-
vid dissipat.*

*Certe Romanus Populus, ne in Re-
ge quidem superbiam tulit. Dux il-
le Israeliticus exercitus, qui decem
plagis afflixerat Egyptum, & ad
cuius imperium cælum & terra &
maria serviebant, inter cunctos ho-
mines, quos tunc terra generavit,
mansuetissimus pradicatur. & ideo
per quadraginta annos obtinuit prin-
cipatum quia potestatis superbiam,
lenitate, & mansuetudine tempera-
bat. Lapidabatur á populo, & pro
lapidatibus rogabat: quia potius de-
leri ipse vult de libro Dei ne com-
missus sibi grex pereat Et si il-
le perire cupit, ne perire pareant;
quanto magis parentibus providen-
dum est, ne ad iracundiam provo-
cent filios suos, & nimietate duri-
tia, etiam lenissimos asperos esse cõ-
pellant?*

escondidos retiros del Iermo afectan vencerte con su
humildad; quien los fuerza a salir? no es el amor, q̃ re-
tienen? quien recoge los desparramados por la sole-
dad? no es tu dileccion? (porque andavan amenden-
tados huyendo de la indignacion, i amenazas del
Obispo Iuan) El Padre deve amar, i el Obispo, como
Padre, deve ser amado, no temido. Antigua senten-
cia es: el que a otro teme, aborrece, i a quien aborrece del
sea fenefca.... No pretendes tener sojuzgados a los
Monges, por esso los tienes mas rendidos: tu les ofre-
ces osculo, ellos te humillan el cuello: hazes cõ ellos
del soldado, i recabas ser su Capitan, i General: andas
como un particular entre muchos, para ser unico en-
tre muchos. Presto se indigna i affora la libertad, si se
opprime. Nadie recaba mas del libre, que el q̃ no fuer-
ça a la servidumbre. Bien sabidos tenemos los Ca-
nones Ecclesiasticos, i sus ordenes: con la licion, i coti-
dianos exemplos, hasta este tiempo emos tomado
grandes noticias, i sacado muchas experiencias. El q̃
aporrrea con Escorpiones, i piensa tiene los dedos mas
gruessos, que el talle de su padre, presto disipa, i pierde
el Reyno del manso David. (alude a lo que dixo Ro-
boan tiranicamente a su Pueblo, i perdio el Reyno
por riguroso, i cruel.) De verdad el Pueblo Romano
ni aun en los Reyes sufrio la sobervia. Aquel Capitã
del exercito Israelitico, que avia affligido con diez pla-
gas a Egipto, a cuyo Imperio Cielo, Mar, i tierra obe-
decian, es entre todos los hombres de la tierra cele-
brado por el mas manso, i por tanto obtuvo por qua-
renta años el gobierno, i principado: porque templa-
va con lenidad, i mansedumbre la soberania del po-
der, era apedreado del pueblo, i orava por los que le
apedreavan, deseando mas ser borrado del libro de
Dios, que no que el rebaño a su cuydado encomen-
dado pereciera.... Y si el quiere perecer, porq̃ los per-
didos

didós no perefcan, quanto mas deven atender, i resguardar los buenos padres no provoquen a ira a sus hijos, i que con su demasiada durezza obliguen a volverse asperos los que son de suyo mássimos. La carta me obliga a ser breve, el dolor a ser largo (refuta algunas cosas del Obispo,) bien sabe vuestra prudencia, que son peligrosas estas questiones, i que lo mas seguro es callar (i pleytear ante el Real Consejo) sino es, que es fuerça hablar de cosas de mas importancia.... Otros libremente le hieren, i no se atreve aun lastimado, a retornarles Yo en el interin callo ora finja, o condescendencia, o ignorancia, o miedo... Toda su carta esta llena no tanto de su narracion, quanto de nuestras contumelias. Mi nombre sin las devidas cortesias, cō que los hombres solemos agasajarnos, es despedaçado, i peloteado, como si yo estuviera borrado del libro de la vida, como si sus escritos me uviesen estrujado, i quebrantado, o como si yo uviera buscado estas burlas; siendo assi, que desde mi mocedad he pretendido en las celdas del Monasterio mas aynas ser algo, que parecerlo. A algunos de nosotros con tal honor los nombra, que los despedça, como si nosotros no pudiessemos dezir las cosas que nadie calla.... O si yo tuviera gana de dezir lo q muchos vocean, i condescendiera con la maledicencia de otros! entenderia que sabemos nosotros lo que todos saben, i que yo tambien oygo lo que ninguno ignora. Dize que se le retornan como premios por la calumnia, quien no tiembla de un ingenio tan agudo, i astuto? quien puede responder a tal rayo de eloquencia? qual es mas, sufrir la calumnia, o hazerla? acusar a quien despues ames, o perdonar al que peca?... Bien sabes lo que yo callo; lo que digo, y que es lo q è oydo. Y lo que quças no creo por remor de Iesu-Christo.

Epistola cogit me brevius loqui, dolor longius

scit enim prudentia tua periculosas esse huiusmodi questionis & nihil esse tutius quam tacere. nisi forte necesse est loqui de grandibus... loquuntur libere alij, quos ledere laesus ipse non audeat. Ego interim si leo: nunc & dispensationem meam vel imperitiam simulabo vel metum.... Tota eius epistola non tam expositione, quam nostris plena est contumelijs. Nomen meum absque ullis officijs, quibus nos invicem palpare solemus homines, frequenter assumitur, carpitur, ventilatur quasi de libro viventium delectus sim. Quasi illius me litera suggillaverint, aut huiusmodi nugas unquam queferim qui ab adolescentia in Monasterij clausus cellulis, magis esse voluerim aliquid, quam videri. Quosdam ex nobis sic cum honore appellat, ut laceret, quasi & nos non possimus dicere, quia nemo tacet....

O si & mihi liberet dicere, quia multi clamitant, & aliorum maledictis acquiescerem, iam & nos intelligere sciet quæ omnes sciunt. Et me quoque audire, quæ nullus novat. Dicunt ei velut premia pro calumnijs restituta. Quis tam arguam, & callens non perhorrescat ingratum? Quis tanto potest eloquentia fulmine respondere? Quid est plus, sustinere calumniam an facere? Accusare, quem postea diligas, an peccanti veniam tribuere?... Scit & ipse quid taceam quid loquar, quid & ego audierim quid pro Christi metu fortasse non credant.

MEMORIAL

Huc usque apologia eius imo & categoria & lacrimosus contra nos sermo protrahitur est, cui ego quidem in epistola breviter, prateriensque respondit ut ex his quae dixit intelligat quid tacuerim & noverit nos homines esse rationale animal, & prudentiam suam posse in illi genere: nec ita obtusi cordis, ut instar brutorum animalium, verborum tantum sonum & nos sententias audiamus. Nunc quod alore, ut vnam tribuas dolori meo & si superbum est respondisse multo sit superbius accusasse. Quanquam ita responderim ut silentium potius meum in hacaverim quam sermonem meum. Quod praeval pacem quaerunt, & volunt eam nobis ab alijs imperari? Sine pacifice, & illico pax sequitur... Eligant itaque quod volunt. Aut boni sumus aut mali, si boni dimittant quiescere. Si mali, quid malorum expectant societatem... Nuper nobis postulavit, & impetravit exilium, atque utinam implere potuisset, ut si illi voluntas imputatur pro opere, ita & nos non solum voluntate, sed & effectum coronam haberemus exilij. Fundendo sanguinem, & patiendo magis, quam faciendo contumelias Christi fundata est Ecclesia aut si isti soli iuxta quod legimus amant rigorem, & non novum persecutionem sustinere, sed facere, sunt & hic Iudei, sunt variorum dogmatum Haeretici & maxime impurissimi Manichei, cur eorum ne verbo quidem quicquam audent ledere? nos solos expellere cupiunt?.... Monachus pro dolor monachis & minatur & impetrat exilium: & Apostolicam cathedram habere se iactans. Non novit terrori natio istas succumbere, & impendenti gladio magis ceruices quam manus subicit. Quis enim monachorum exul patrie, non exul est mundi? quid opus est auctoritate publica, & rescripti impendisse? tangat saltem digitulo, & ultimo exhibimus. Domini est terra & planitudo eius. Christus loco non tenetur inclusus.

(Referire la causa del disgusto i prosigue) Hasta aqui su Apologia, o categoria, o oracion llena de folage contra nosotros, a la qual yo en esta Epistola e respondido, para que de lo que he dicho saque, i entienda lo que he callado, i advierta que nosotros tambien somos hombres de razon, y que podemos dar alcance a su prudencia, i disgnios, i que no somos de un tan embotado coraçon, que a manera de brutos animales, percebimos el sonido, i no penetramos el sentido de las palabras. Ahora te pido que prestes venia, i perdona a mi dolor; i si es cosa sobervia aver respondido, mayor lo será el aver acusado; aunque de tal manera he respondido, que mas he indicado mi silencio, que significado mi sentimiento. Para que desde lejos buscan paz, i quieren que otros nos la imperen? Sean pacificos, i al punto se seguira la paz.... Escogã pues lo q quisieren: o somos buenos, o malos; si buenos dexennos quietos. si malos, para que apetecen la compaña de los malos?.. Poco á pidio, e impetio destierro para nosotros, i ojala uviera podido executar lo, para que como a el se le imputa la voluntad por obra, assi nosotros no solo con la voluntad, sino con la obra tuvieramos la corona de destierro. La Iglesia de Dios se fundò derramando sangre, padeciendo contumelias, no haziendolas. Y si estos solos segun lo que emos leydo, aman el rigor, i no an sabido sufrir, sino mover persecuciones, aqui ay tambien hōbres perdidos, i facinorosos, Iudios, Hereges, impurissimos Manicheos, como no osan, si quiera con una palabra lastimarlos, i a solos nosotros dessean desterrar... O dolor! un Monge, i Obispo, que se jacta tener la Cathedra Apostolica, amenaza, i alcanza destierro para los Monges? No sabe esta nacion i gente rendirse al terror, i espanto i mas aynas sugetará, i tenderá el cuello a la amenazadora espada, que las manos a la supplica.

plica. Porque quén de los Monges siendo desterrado de su patria, no lo es de todo el mundo? que necesidad ay de autoridad publica, de gastos, de rescriptos, i cédulas, toquenos con un dedito, i saldremos al pñto de muy buena gana, desterrados, que de Dios es toda la amplitud de la tierra, i Christo no está limitado a lugar.

Por lo qual torno a repetir, lo que al principio de la epistola dixi: que nosotros queremos la paz de Christo, i deseamos la concordia, por tanto te pedimos les amonestes, quieran de coraçon la paz, i no la pretendan a fuerça de braços recabar: contentese con la pesadumbre de nuestras passadas calumnias; que borre, i sane cõ una nueva caridad las llagas envejecidas: sea tal, qual antes fue, quando de voluntad nos amava.. Si tal se mostrare, de nuestra bella gracia le damos las manos, le estēde mos los braços: tenganos por amigos, i padres, i sienta que le estamos sugetos en Christo, como a todos los santos. La caridad es paciente, la caridad es benigna, la caridad no tiene emulaciones, no se hincha, i engrie, todo lo tolera, todo lo cree, madre es de todas las virtudes la caridad.... por esso nosotros dexamos nuestras patrias, para vivir sin rencillas, ni vandos en la soledad, para respetar a los Pontifices de Christo, no con temor de señores, sino con amor de padres.... No somos de tan hinchado, i vano coraçon, que ignoremos lo que se deve a los Sacerdotes de Christo, porq̃ el que los recibe, no tanto los recibe a ellos, quanto a aquel señor, cuyos Obispos son: pero contentēse cõ su honra, i dignidad: lepan que son padres, no señores, principalmente con aquellos que dexadas ambiciones del siglo, no ay cosa que tanto amen, coma la paz, i quietud. Conceda Iesu Christo Dios omnipotente, que nos confederemos i unamos, no cõ el fin-

gido

Quapropter quod in principio epistola dixi, etiam nunc repeto: nos velle pacē Christi optare concordia. Et te rogare ut illos moneas pacem non extorquere, sed velle. Sit praeitarum nostrarum contumeliarum dolore contentus. Veterata vulnera, saltem nova obliteret charitate. Sit talis, qualis ante fuit, quando nos suo arbitrio diligebat.... Si tale in se praeberit, uliro praebeamus manus, extendimus brachia, amicos, et parentes habeat: et sentiat in Christo, sicut omnibus sanctis, ita et sibi nos esse subiectos. Caritas patiens est, caritas benigna est, caritas non amulatur, non inflatur, omnia sustinet, omnia credit. Cunctarum virtutum Mater est caritas.

Idcirco enim, et nos patrias nostras dimisimus, ut quieti absque ullis simultatibus in agris, et in solitudine viveremus, ut Pontifices Christi non dominorum metu: sed patrum honore veneremur..... Non sumus tam inflati cordis, ut ignoremus quid debeat Sacerdotibus Christi: qui enim eos recipit, non iam eos recipit, quam illum cuius Episcopi sunt, sed contenti sint honore suo. Patres se sciant esse, non dominos, maxime apud eos, qui spreitis ambitionibus seculi, nihil quieti, et ocio praeferrunt.

Tribuat autem Christus Deus omnipotens: ut pacis non fido nomine, sed vero, et fidei amore sociemur: ne mordentes invicem, consumamur ab invicem.

gido nōbre de paz, sino con un fiel i verdadero amor; para que no sea que mordiendonos unos a otros nos acabemos, y consumamos unos a otros.

PRESVUESTOS,

y division del discurso.

LO primero que se deve advertir es, que la persecucion, i trabajos de las sagradas Religiones por personas Ecclesiasticas sobre el interes de maravendis, no es nueva, pues dexando otras antigüedades, las santissimas Religiones de S. Domingo, i S. Francisco, apenas nacidas, i embarcadas en el golfo deste siglo, padecieron una desecha borrasca de ciertos Prelados, i otros Sacerdotes, con pretexto de dezir, q̄ estas sagradas Religiones mendicantes les defraudavā de las limosnas, socorros, i emolumentos, conque la piedad de los fieles los beneficiava; la qual injusta, e indigna vexaciō califica el Papa Gregorio IX. por ciega cudicia de algunos Prelados Ecclesiasticos, mas atetos a su interes, que a la paz, i caridad de los Religiosos.^A Y haziendo, como se suele, i haze, injusto transito de la hazienda a la honra, les impusierō enormes, i feos crimines, los baldonaron con diabolicos denuestos con color, i titulo de defensa de la hazienda, i derechos Ecclesiasticos: como se podra ver en las obras, que sacaron a luz en defensa de sus sagradas Religiones aquellas dos olivas frescas, i verdes, aquellos dos candeleros lucientes de la Iglesia, aquellos dos campeones, i Martes Religiosos S. Tomas,^B i Sā Buenaventura:^C y este en la q. 1. in principio, proponiendo la adversaria calumnia, dize a los suyos: *Que quitais a los Clerigos las limosnas, y emolumentos, que se les dieran a ellos, si vosotros no estuierades en el mundo.*

A
Greg. IX. cap. *Nimis iniqua, de excessibus Prelat. Sunt plerique tam Ecclesiarum Prelati, quam alij, qui ceca cupiditate seducti, propria aviditati subtrahi reputantes, quidquid predictis fidelium pietas elargitur, quietē ipsorum [idest Religiosorum] multipliciter inquant.*

B
S. Th. opusc. 29. c. 22. *Non sunt contenti qualibet mala confingere, sed gravissima, quibus Religiosos suspectos reddant, & hominum societate indignos.*

C
S. Bonavent. q. 1. in princip. *Quod subripitis clericis elemosynas, quas ipsis darentur, si vos non esetis.*

Entre

Entre estos adversarios, i litigantes, se adelantò con mas saña, i passion el Obispo, Armacino tan ciego del interes, i precipitado de la vengança, que publicamente tratò se extinguiesen estas dos Religiones mendicantes. Rindio miserablemente la vida en esta impia demanda: quedando las Religiones sagradas, vivas, i triunfantes, siglos de eternidad, a despecho de la rabia enemiga. Tan antiguo es este color, i titulo de pleitos contra Religiosos, i fue tal su enconamiento, que aviendo durado años, uvo de poner la mano la santa Sede Apostolica, parte por Gregorio IX. ut habetur cap. 1. & 2. de excessibus Prælati: parte por Clemente V. en el Concilio de Vienna, poniendose pausa, i limite al poder, e indignacion de los Prelados Ecclesiasticos, i se favoreció la causa de los Religiosos, ut habetur in clement. lib. 5. cap. Frequens, de excessibus Prælatorum.

Segundo, se advierta, q̄ quien dio principio a publicar, i esparcir informes en esta nueva España, acerca de Diezmos, con otras materias tã agenas del pleito, como de la circunspeccion de un Prelado Ecclesiastico, fue el Obispo de la Puebla D. Iuan de Palafox i Médica: q̄ pudiera su sagrada dignidad, i christiana conciencia escusar semejantes publicidades, que no son apoyos a la causa, sino materia a nuevos incendios, i seguir con moderacion, i templança, como lo hazen los demas Prelados del Reyno, el pleyto de Diezmos ante el grevissimo, i justissimo Real Consejo de Indias: a quien por palabra, y por cartas escritas a sus confidentes, atribuyò el averse impresso su primer informe, esparciendo, que pagado tan prudente Senado de la valentia del, lo mandò dar a la estampa; porque como dize san Gregorio, entre los verdaderos siervos de Dios, la guerra, i pleytos los á de mover la paz, no la crueldad, i vengança. ^D I es de saber,

E

que

Plat. lib. 1. de stat. relig. c. 11.
ex chron. Frat. Minor.

Greg. IX. cap. 1. & 2. de excess.
Rex. etiam inquit imp. et in d. et in d.

Clem. V. cap. Quia frequens, eod. lib.

Apud veros Dei cultores etiam
ipsa bella pacata sunt, quæ non con-
peditate, aut crudelitate, sed pacis
studio geruntur. Habetur cap. Apud
veros 23. q. 1.

que a todos los disgustos con la Compañia, i à dado principio este Prelado, i que los sentimientos an sido efectos del golpe recebido, no causas provocativas de su indignacion. Esto mismo à sucedido a las demas Religiones sagradas, i a los mayores personajes deste Reyno, ya la paciencia mas de bronce es fuerza haga sentimiento. Quien primero se adelantò a la ofensa, e invasion, se expuso a censuras de agresor, i al golpe, de quien ofendido se defiende.^E I es circunstancia agravante desta accion, el aver dicho Obispo, esparcido, i publicado su primer informe al mesmo tiempo i dias, que con exteriores demonstraciones parece solicitava la turbada paz, i amistad con la Compañia de Iesus, con ocasion de la nueva entrada al oficio de Provincial del P. Francisco Calderon: mostrando con esto abraça la Compañia cõ el abraço del segador, que apretando al pecho con una mano la macolla, la cercena i ciega cõ la otra. Mucho vale la amistad de tan poderoso Prelado, pero sea con calidad de segura, pues amistades palia- das aun al mesmo Dios provocan a indignacion, como dize por su Profeta. I san Gregorio: que no ay mas peligrosa discordia, que aquella a quien haze es- colta una aparente paz, i concordia.^F

E
*Si cupis bene audire, disce benedi-
cere. Stobaeus de virtute.
Cicero in Salust. Id vos si forte of-
fendit, iussu hinc, quam mihi sus
censere debetis, qui initium introdu-
xit.*

F
*Ierem. c. 9. Pacem cum amico suo
loquitur, & occulte ponit insidias.
Num quid super his non visitabo,
dicit Dominus; & in gente huius-
modi non ulciscetur anima mea?
Eccles. 37. Omnis amicus dicit: &
ego amicitiam copulavi, sed est ami-
cus solo nomine.
S. Greg. lib. 2. Registri, epist. 57.
Atque illa magis cavenda est discor-
dia, cui sacellum pax praebe-
tior.*

G
*August. lib. 7. confess. Est autem
falsitas, quae putatur esse, quod non
est.
Idem 1. de doctrina christiana: fal-
sum est significatio rei non ita se
habentis.*

Tercero, que sentido desta accion, i poco segura amistad dicho P. Francisco Calderon, respondio un breve papel, solo para contradizir algunos sobresa- lientes encarecimientos del informe, diziendo ser falsos. No que esta falsedad con animo deliberado se entendiesse, i quisiesse; sino que las cosas eran en si falsas, por siniestra relacion. I es cierto, q quando los encarecimientos en perjuyzio de otros, desdizen exorbitantemente del' fiel de la verdad, no merecen otro nombre:^G pues dezir (como se responde) que se podian llamar inciertos, es ponerlos dudosos, i en- con-

contingencia de verdaderos. Esta palabra lastimò gravemente el sensible, i delicado pundonor de este Prelado: pudiendo, i deviendo advertir no igualava, ni desquitava las muchas palabras, i razones llenas de descredito, i de malos indicios, que adelantadamente, sin hazer a la causa de Diezmos, aunque si al animo de manchar a las Religiones, i muy en especial a la Compañia, tiene sembradas en su primer informe, afeando la possession de haziendas, descreditando su administracion, motivando sospechas, indicando malos sucesos, citando textos, i lugares, como se veràn fol. 30. n. 50. lit. ii. & fol. 31. 32. lit. Kk. indecentes en el caso presente, para citados contra unas Religiones tan santas, agenos de la circunspeccion, i modestia de un Prelado Ecclesiastico de obligaciones tan publicas. Fue siempre medio muy violento, i dañoso para vencer pleitos que se intentan, o optener puestos que se pretenden, o conservarse en ellos, batir el honor, i credito ageno, i con reboços de reformation, lograr intentos de pretension propia.

Quarto. A este breve papel respondio el Obispo de la Puebla otro bien largo, estando en esta ciudad de Mexico: al qual pudo la Compañia de Iesus responder punto por punto, antes de remitirse a España, para que se imprimiese, como se imprimio, en nõbre de el Cabildo de la dicha Iglesia, aunque sin tener firma de ninguno en particular, como deviera tener si fuera informe para el Real Consejo de Indias: porque solo fue el intento deste Prelado tñnar el honor de la Compañia, diciendo era respuesta del Cabildo Angelopolitano. I assi en este papel no reconoce aquel Senado cosa suya, mas que su nõbre en comun aora despues de impresso, mandado estampar por quien es dueño poderoso de todos. ^H I q

anti-

Quod alicui suo non licet nomine
nec alieno licebit. de reg. iuris in 6.

I
Cassiod. de divina lect. cap. 7. Quod solent facere qui res rutilas cupiunt gloriosi nominis autoritate defendere. Vnde Sixto Senense lib. 4. Bibliot. & Greizerus l. 2. de iure, & more prohib. lib. mal. cap. 4. & 5: Valer. Maxim. lib. 8. c. 1.

K
Iniquum est aliquem alieno odio praegravari. l. si quis suo. §. legis autem, C. de inoffic. testam. l. 26. ff. de penis. l. 22. C. de penis sancimus, ibi: Esse penam, ubi & noxia est.

L
Exod. 22. Principē populi tui non maledicas. Nolite tangere Christos meos. I. Paralip. cap. 16.

M
Salvianus lib. 4. de gubern. Dei: Atrocius sub sancti nominis confessione peccatur: Vbi sublimior est prerogativa, maior est culpa.

N
S. Hierony. ad illud Ierem. 23. A Prophetis Ierusalem egressa est pollutio super omnem terram, &c. Hoc nimirum testimonio adversus eos, qui epistolas plenas mendacio, &

antiguó ardid, escrivir la carta, hazer el papel, disponer el informe, i relacion, autorizarle con ageno nombre: malicioso artificio dize Casiodoro, para apoyar, i defender acciones menos ajustadas.^I Por tanto la Compañia de Iesus haziendo digna estimacion, assi de las honras que á recebido de tan noble Cabildo, como del justo sentimiento, que los mas del encieran en su lastimado coraçon de ver a su Prelado empenado en tantos disturbios: protesta no ser su intencion tocar al pelo de su sagrada ropa, pues fuera brutal inadvertencia embestir a la piedra olvidada del brazo que la arrojò.^K

Quinto. Que teniendo la Compañia de Iesus dispuesto papel en satisfacion del primer informe contrario, aunq̃ tan modesto, i templado, que le tachavã de muy mirado: juzgaron los Superiores no se diese à la estampa, ni se publicasse; por ver si esta mansedumbre entibiava el calor, e indignacion deste Prelado, i si esta reportacion medicinava su rigor; i lo principal por hazer siempre resguardo a su dignidad sagrada, segun el mandato divino,^L i al oficio publico de un Ministro, i Visitador de V. M. fuertes motivos ambos para que persona tan grave guardase mas reporte en sus acciones, i en sus escritos mas moderacion, pues como dize Salviano, donde es mayor, i mas alta la dignidad, es mayor el hierro, i la culpa.^M No se consiguió este efecto, porque afilando el corte de su pluma, i moviéndola con el pulso fuerte de su sentimiento, la corrio a toda priessa por el papel blanco del honor de la Compañia de Iesus, i otras sagradas Religiones, sacando a luz, i a publicidad un libro con quatro informes, o alegaciones, que merecen titulo, sino de libros, de libelos por lo menos. Cosa reprovada de Dios, i los Santos.^N Esta respuesta Episcopal en nombre del Cabildo, fuera de estar llena de cosas menos ajust.

ajustadas a la realidad, i verdad de las haziendas, i rentas, es gravemente injutiosa a la Compañia de Iesus: i no es decente al recato de un Obispo, que haze profession de contrapuntos de espiritu, que primero se deven fundar en el canto llano de la ley divina, i caridad del proximo. Y assi las personas mas graves del Reyno an dado pesadas, aunq justas calificaciones a esta respuesta, i libro, que por modestia se omiten.

Sexto. Que la alegacion ultima firmada de dos letrados de España es en gran parte del Obispo, como lo publica su estilo, sus palabras, i razones: aunque la erudicion, i apoyos corrieron como siempre por estudio, i cuidado ageno, por ser mas dificil apoyar, q calumniar: i se sabe con evidencia quien ayudo a esto, i quien blasonava del lugar de Pedro Blesense, principal apoyo de la quarta alegacion, como si fuera decision de Concilio. Las individuaciones, i circunstancias, las razones tan pesadas, e injutiosas, que se contienen desde el fol. 177. n. 65. hasta el fol. 183. ni los letrados de España podian saber, ni osarā escribir por ser infamatorias, sino fuera con autoridad, i direcciō superior del Prelado Angelopolitano, haziendo de fuerza suyo lo que con su poder apoya, ampara, i publica; como dize la ley, ^o esta dicha quarta alegacion es casi la mesma que la primera *mutando quadrata rotundis*, varajando los textos, i razones, insertando en el cuerpo las autoridades, i textos que estan en los margenes del informe primero, que es del Obispo de la Puebla. Salvo que aqui acabaron de nacer, o abortarse ciertas proposiciones dignas de reparo, i examē, q en el primer informe acometiendo a salir se quedaron en amago. Siempre la emulacion arrojò mōstuosos, i perniciosos partos.

Septimo. Que al passo que es facil dexar correr la pluma a la calumnia, i censura de agenas accio-

fraudentia & periurio in orbem dirigunt, & aures audientium pollunt. Non enim sufficit eis iniquitatem propriam devorare, & proximos ledere sed quod si maledicunt per totum orbem terrarum conantur infamare, & ubiq; blasphemias seminare.

Et ubiq; blasphemias seminare.

Et ubiq; blasphemias seminare.

Et ubiq; blasphemias seminare.

Et ubiq; blasphemias seminare.

MEMORIAL

*Scribentem iuvat ipse favor, mi-
nuitque laborem & c. quæ ex
Corrigere at res, est tanto magis ar-
dua quanto*

*Maior Aristarco Magnus Ho-
merus erat. Ovid.*

*Lib. 4. de Pont. eleg. 9.
Plutarc. in moral. ignis semel accē-
sus facile servatur, extinctus haud
facile reaccenditur: ita famā tueri
facile est, extinctam non facile est
restituere.*

Q
*Michaa. cap. 7. Qui optimus in eis
est, quasi paliurus. S. Hier. Paliurus
pungens & retinens, pungens appro-
pinquantem sibi, & adunca dente
comprehendens.*

*Pero con David. Psalm. 56. Prius-
quam intelligerent spina vestra
rhamnum, sicut viventes, sic in ira
absorbes eos.*

R
*Quid prodest muscas operosis pellere
flabris,
Negligere est satius, perdere quod
nequeas.*

S
*Psal. 26. Ne tradideris me in ani-
mas tribulantium me: quoniam in-
surrexerunt in me testes iniqui, &
mentita est iniquitas sibi.*

nes, es difícil, i prolixo satisfacer por menudo a todas ellas: ^P pues apenas ay linea principalmente en el informe con titulo del Cavildo de la Puebla, q̃ no tenga que refutar; porque una vez excesivamente se encarece lo que ay: otra se impone lo que no ay: otra se moteja lo que es licito: otra se malicia lo que puede ser: otra se supone una cosa: i se filogiza diversa: otra se discurre sobre fundamento falso: i por tãto las partidas, i sumas excesivas, no son quantas, sino cuento de quētas. Bien reconocio esta su malicia el libro cō-
trario, pues dize pagina 107. al fin: que aviendo visto atentamente esta Provincia de la Compañia de Iesus el informe para impugnarle *no le à podido asir por parte: que no se lastime.* Iactancia propia de una ortiga, de un espino, i cãbronera nacida toda para lastimar. ^Q Por tanto se refutaran las cosas mas principales, que todas es casi imposibles; ^R se desbarataran los fundamētos, sobre que cargan tantas machinas, citando el folio, i numero del libro. Probarase, que se nos impone mas de dos millones de hazienda, de que al fin se hará una liberal, e inmensa donacion a la parte contraria. Que se nos achacan haziendas imaginadas, censos chimericos, frutos fantasticos, rentas soñadas, encarecimientos sobre el credito humano. Conque se concluirá que informaciones, que tan enormemēte exceden de la pūtualidad, mas son testimonios de su poco credito, q̃ credito de testimonios agenos. ^S

Octavo. Que no es nuestro designio hazer informacion en derecho acerca de la justissima possessiō, en que se hallan las sagradas Religiones de no pagar Diezmos: porque en este se án empleado las mayores, i mejores letras de España, como las del eruditissimo, i dignissimo Obispo de Salamanca, Iuan Baptista Valanzuela, meritissimo Presidente de Granada; las del Doctor Iuan Gutierrez, i Doctor Blas Gonçales

leíz de Ribero, Abogado de los Reales Consejos, i Cōsultor del Sāto Oficio: i en esta Nueva España pocos años á el Licēciado D. Alonso de Alaves Pinelo, Abogado de la Real Audiencia de Mexico dio a la estāpa una tan docta, como concluyente informacion, a q̄ nunca se à respondido, en defensa del Doct̄or Fernādo de la Serna Valdez, Racionero de la santa Iglesia Angelopolitana, merecedor de mas avētaxados puestos, por su conocida virtud, i letras, pero infeliz en su mayor dicha, por aver empleado su hazienda en fundar, i dotar el Colegio de la Compañia de Iesus de la nueva Veracruz, de scomulgado, vexado con embargo de su prebenda, i hazienda por tan piadosa causa: siendo estropeço, i estorvo a sus mayores ascensos, lo que avia de ser escalon para aventaxarse de puesto, i para premio de su virtud, i piedad: porque á llegado tiempo tã lastimoso, que el afecto, i beneficencia a la Compañia, i demas Religiones sagradas, es desayre a la gracia, i demerito al favor. Pero dexādo la Abogacia para ante el rectissimo Arcopago Real Cōsejo de Indias, acudiré al intento principal, q̄ es deshazer, i desvanecer el encarecimiento de haziendas, i sobra de rentas de las Religiones: la pobreza, i menguas de las Catedrales, en especial la opulentiſsima de la Puebla, principal disignio del libro contrario. Con todo no podre escusar el refutar algunas doctrinas contra los privilegios de los Religiosos, que tocan al poder, i autoridad, i a la justificacion con que los cōcedio el Sumo Pontifice, en q̄ la parte contraria habla con menos tiento, i atencion de la que deviera, en deshazer otras razones en favor de la possession tã cierta, i justificada, que se alega tener la santa Iglesia Angelopolitana.

Nono. Este discurso i respuesta Apologetica irá dividida, para mayor distincion, en tres articulos con
sus

sus § §. En el primero se deslindará el derecho de las Iglesias, i privilegios de los Religiosos acerca de los Diezmos. En el segundo se tratará del modo que la Santa Iglesia de la Puebla, i su Obispo tiene en defender su derecho. En el tercero se tratara de las hazien- das Religiosas, rentas, i tachas impuestas: y por rema- te se pondran las partidas imaginarias, que se nos im- ponen, que montan mas de dos millones.

ARTICULO I.

DEL DERECHO

*de las Iglesias, y privilegios de las Re-
ligiones a cerca de los
Diezmos.*

FVerça será dar alguna breve noticia acerca de la obligaciõ de pagar Diezmos, i alumbrar la gen- te indocta, i plebe ciega, porq̃ no piense erradamen- te, motivada de los informes contrarios, que las Re- ligiones sagradas contravienen a los santissimos or- denes de la Iglesia. I para que la gente aunque docta, empero no tan enterada de los privilegios de Reli- giosos, entienda su fuerça, i valor, i el estado del reñi- do pleyto de Diezmos: porque como dixo S. Pablo: *Gracis, ac Barbaris, sapientibus, & insipientibus debitor sum.*

§. PRIMERO.

QUIEN TIENE OBLIGACION
*de pagar Diezmos. Pone se el privilegio
de nuestra exempcion.*

Primero: Entra el informe, i libro contrario ale- gando muchos, grandes, i ciertos derechos, que obli-

obligan a todos los fieles a pagar Diezmos, devido re-
conocimiẽto a Dios nuestro Señor, i a la Iglesia san-
ta nuestra Madre, i justo sustento de sus Ministros.
Nadie niega esto: pero con distincion, que el dar la
sustentacion congrua, i decente a dichos Ministros
de la Iglesia, es derecho divino, pero que el pagar de
diez uno, que se llama *quota*, es solo de precepto Ecle-
siastico en la ley Evangelica, como con santo To-
mas enseñan comunmente los Teologos, i muchissi-
mos Canonistas, contra otros, que dicen ser todo de
derecho divino, lo qual llama error el Eminentissimo
Cardenal Bellar, lib. 1. de Clericis, cap. 25. §. Tertius
error. Pero todos con universal consentimiento ense-
ñan que el Sumo Pontifice, como cabeça universal
de la Iglesia, i principal dispensador destos bienes de-
zimalles, puede de la exuberancia, i sobra dellos, con
la plenitud de su potestad, hazer gracia, i mas a perso-
nas benemeritas de la Iglesia, como son las Religio-
nes sagradas, dandoles privilegio de exempciõ de pa-
gar Diezmos, para aliento de sus trabajos, i retorno
de crecidos servicios, quando este privilegio no per-
judica a la congrua, i decente sustentacion de las Igle-
sias, en especial de los Parochos, i Curas de almas, a
quienes primero en la Iglesia se consignarõ los Diez-
mos.^A Esta doctrina es llana, cierta, y corriente entre
los Doctores Catolicos: i si alguno dixera lo contra-
rio, diria por lo menos temerariamente contra el co-
mun, i mejor sentir de Canonistas, i Teologos, i con-
tra el uso, i practica de la santa Sede Apostolica, pri-
mera ley, i regla del buẽ acierto: en lo qual no se pue-
de, ni deve disputar.^B De donde es, que tropeçará la
advertencia de qualquiera medianamente entendi-
do en la proposicion de dicho informe, pag. 19. Bien
es disputable, si en perjuicio de las Catedrales, quando no lle-
ga a ser considerable, o es ninguna su lesion, pueden subsis-

G

A
S. Thom. 2. 2. q. 87. art. 1. Covar.
lib. 1. var. c. 17. n. 2. Rebus. in tract.
de Decim. q. 1. a. n. 2. Soto de inst.
l. 6. q. 4. art. 1. & 6. Ioann. Gutierr.
lib. 6. canic. quest. c. 21. num. 1. & 7.
Navarr. de. red. q. 1. num. 59. &
Manual. c. 21. Barb. in l. Tria. n.
35. D. solus. matrim. Canis. de De-
cim. c. 13. n. 3. Garcia de expens. c.
9. X. n. 90. Henrr. in sum. l. 7. cap.
26. Pazq. in opusc. sit. de benef. cap.
un. co. §. 1. d. 1. Cenedo in collect. 56.
ad Decr. Cevallus q. 437. Bellar.
lib. controvers. de Cleric. c. 25. Sua-
rez de Relig. l. 1. c. 10. num. 7. Car-
razco in quest. sup. Recop. c. 6. per
totum. D. Felicianus de Vga. in
Relict. ad Decret. pag. 252. n. 43.
& 44. D. Valenzuela Conf. 114.
vol. 2. Lessus de inst. l. 2. c. 39. dub.
1. num. 6. D. Ioan. del Castillo. l. 7.
controv. de tertijs cap. 10. num. 8.
qui plures alios adducit.
Item Brutus Reusos. Bleimianus.
August. Barbosa in Pastoral. &
Gilken apud D. Solorz. lib. 1. n. 21
n. 45. & 46. item Glos. sup. c. 1. de
Decim. 16. q. 1. ait posse dispensari
a Papa etiam si sit de iure divino.

B
D. Solarz. lib. 3. c. 21. vocans hoc
certum. Valenzuel. conf. 71. n. 22.
Afferes nulli dubium esse posse, quod
Papa possit privilegiare Religiosos
super Decimis. Barbo de iure uni-
vers. Eccles. c. 26. §. 3. n. 12. que
cita otros muchos, i se prueba del
cap. ex parte de Decimis, ubi glos.
& ex l. 22. tit. 20. part. 1. ubi Gre-
gor. Lopez.

tir

rir estos privilegios. Si estas palabras no se moderan cō alguna limitacion, o no tienen otro sentido mas profundo, que por la buena sonancia se devia explicar, por si no pueden subsistir, por contener dichas tã absolutamente, doctrina cōtra el mejor, i mas sano sentir de los Doctores, i contra el uso, i practica de la Sede Apostolica.

Segundo. De donde es, que aviendo (como los ay) privilegios Pontificios de no pagar Diezmos, no tienen fuerça quantos textos, i derechos se alegan en contra. Porque todos los que en esta primera entrada del informe se amontonã, son textos del derecho comun, que no mellan, ni empecen el derecho particular de los Privilegios Religiosos, ni lo que trae la ultima alegacion a pag. 136. que todo aquello es bueno para predicar, i persuadir a que paguen Diezmos los que los deven. Y para que a todos conste del privi-

C

Pius Papa III. in Bulla. Dilecti filij. Anno 1561. Nihilominus pro potiori cautela universam societatem, omnique, & singula illius domus Probationis, & Collegia ubilibet consistentia, presentia, & futura, eorumque personas, fructus, redditus, proventus etiam bonorum Ecclesiasticorum secularium, & regularium quorum unque illis pro tempore unitorum, aliasque res & bona quae unque a quibusvis Decimis, etiam Papalibus predialibus, personalibus quartis, medietatibus & alijs fructuum partibus, subsidij, etiam charitativis, & alijs oneribus, etiam pro expeditione cōtra infideles, defensionem Patriae, alias quomodolibet, etiam ad Imperatorum, Regum, Ducum, & aliorum Principum instantiam pro tempore impositis, etiam si in illorum impositione caveatur, quod nulla prorsus exemptio cuiquam adversus illam suffragetur, ita quoque Societas, eiusque domus Collegia fructus res, & bona praefata semper ab illis absque declaratione desuper facienda excepta sint & esse censeantur perpetuo liberamus, & eximimus.

legio, i exempcion de Diezmos, que tiene la Compañia de Iesus, omitiendo la de las demas sagradas Religiones, se pone en este lugar. ^c El Papa Pio III. en una Bulla expedida año 1561. q̄ empieça *Dilecti filij*, dize assi: Cō todo por mayor resguardo libramos, y eximimos *perpetuamente a toda la universal Compañia, todas, y qualesquier casas de Probacion, y Colegios, en qualquier parte q̄ estuvieren con los presentes, y los futuros, y venideros, sus personas, redditos, emolumentos, frutos, aun de los bienes Ecclesiasticos, Seculares, y Regulares, y de qualquiera a ellos unidos en qualquier tiempo, y las demas cosas, y qualesquier bienes de qualesquiera Diezmos, aunque sean Papales, prediales, personales, de quartas, mitades, y otras partes de frutos de subditos, aunque sean caritativos, y de otras ordinarias cargas, aunque sean para jornadas contra infideles, defension de la Patria, o de otro qualquier modo, aunque sean impuestos a instancia de Emperadores, Reyes, Duques, y otros Principes, aunque en su imposicion se diga, que ninguna excepcion faz o resc*

resca a qualquiera contra las cosas dichas. Así que la Compañía, sus casas, Colegios, frutos, cosas, y bienes susodichos siē pre este, esentos, y por tales se tengan, sin que aya necesidad de nueva declaracion.

Tercero: No puede aver privilegio más amplo, mas claro, mas sin asilla de aparentes, i coloreadas interpretaciones. I porque la malicia de algunos opusie ron, que no tenia dicho privilegio derogacion expresse del capit. Nuper de decimis. de Innocentio III. en q mandò expressemente pagassen Diezmos los Religiosos: la santidad de Gregorio XIII. amorosissimo Padre, inmortel memoria, i eterno agradecimiento de la Compañía de Iesus, confirmò las bulas de Paulo III. i Pio III. sus predecesores, para que la Compañía no pagase Diezmos de sus haziēdas avidas, i por aver; i revocò expressemente el cap. Nuper. ^D Revoca tambien otras qualesquiera determinaciones en contra de Concilios generales, y qualesquiera Constituciones hechas en Concilios Provinciales, y Synodales, y otras qualesquier cosas, que en contra se pueden traer (como son todas las que traen las alegaciones contrarias) dando por nulo, atentado sin valor, ni fuerza qualquier cosa, y sentencia que se diere en contrario desto por qualquier juez que fuere.



^D
Gregor. XIII. in Bulla Pastoralis officij. Nos eadem constitutioni [nuper de Decimis] ad effectū premisum specialiter, & expresse harum serie derogamus: Decernentes ita in quibuscunque causis pendentibus, & futuris, per quoscunque indices, & commissarios quavis auctoritate fungentes iudicari, & definiri debere. Irritum quoque & mane quidquid secus super his à quocunque quavis auctoritate scienter, vel ignoranter contingerit attentari. Nō obstantibus litis pendentibus, si quae sunt, & alijs praeiudicis, ac Innocentij praedecessoris, &c. seu Generalis Concilij huiusmodi, alijsque Apostolicis, necnon in Provincialibus, & Synodalibus Concilijs editis generalibus, vel specialibus Constitutionibus, & Ordinationibus, ac omnibus illis, quae in singulis literis praedictis expressum sunt, non obstante, ceterisque contrariis quibuscunque.

TRAE NSE ALGV-

nas objeciones, y se deshazen brevemente.

Primera: Apenas ay verdad tan luciente, i clara; a que la emulacion no pretenda oponer nublad- dos para escurecerla: i assi no à faltado à la contraria demanda, que oponer a tan calificados privilegios; pero, *nube solet pulsa candidus ire dies.*

Segunda: Lo primero se trae pag. 14 lit. Q. una co- sa bien a proposito deste punto, i es: que las Religio- nes no se hallan con privilegio especial para go- çar de Diezmos de las haziendas, que de nuevo ad- quieren, como es menester por el cap. statuto. 2. §. cæ- terum de decimis. lib. 6. *Nisi super hoc speciali iuri, & pri- vilegio sint muniti.* Claro es se án de impugnar los privi- legios, pues o de verdad se ignoran, o afectadamente se niegã, para dar algun color al intento, i cuerpo a la causa. El privilegio de la Compañia citado §. 1. num. 2. & 3. exime de Diezmos: *Perpetuamente a toda la uni- versal Compañia, todas, y qualesquier casas de Probacion, y Collegios en qualquier parte que estuvieren, los presentes, y los futuros y venideros.* Vean si està claro, i con quanta facilidad se desvanece esta objecion. Ademas, q̃ aun- que la concession fuera indefinita de no pagar Diez- mos, en el mejor sentir de Theologos, i Canonistas comprehendia las haziendas venideras, ^A i es texto expreso in cap. quia circa de privileg. donde pregun- tado desto mesmo, el Pontifice responde: *Quia indefi- nitè concedendo, intellexisse videtur non solum de decimis il- lius temporis, sed futuris.* La razon: *cum nihil exceperit, & potuerit excepisse.* Y concede esta doctrina el Doctor don

Cap. statuto. §. cæterum. de Deci- mis in 6.

A
Suarez de R. lig. tom. 1. lib. 1. cap.
19. n. 7. Covarr. lib. 1. Variar. c.
13. sine citans Abbat. Felix. Iason,
Barr. Alciat. Socin. Iunior. Hen-
riq. & plures alios.

don Juan de Solorzano, quando el privilegio tiene derogacion del cap. Nuper. de decim. lib. 3. cap. 21. cum Serafino. decis. 1380. num. 3.

D. Solorz. Seraphini

Tercero. Segunda objecion pag. 14. Que es menester que el privilegio especifique, i declare con individualidad las haciendas, que se exceptua de Diezmos, i que ningun privilegio, ni los de la Compania de Iesus tienen esto. Pero no es menos vana esta objecion, por ser opinion de pocos, i de poco fundamento: i assi el libro contrario no cita Autor ninguno para apoyar doctrina tan ardua: i esto es, quando el privilegio no concede los Diezmos prediales: que entonces dize Oldrado conf. 168. solo se entiende de los noales. La razon es, porque privilegio como el de la Compania, que contiene clausulas universalisimas, que exceptuan de Diezmos papales, prediales, personales, todos, i qualesquier bienes de todos los Colegios, que estuvieren en qualquier parte, presentes, i venideros, no necessita de especificar en particular las haciendas ya comprehendidas en la universalidad, como es llana, i constante doctrina de los Doctores. ^B Iera caso imposible moralmente, i que no se podia hazer sin espiritu profetico, el numerar, i especificar las haciendas presentes, i venideras de la Compania: i causaria risa el dezir, que el Sumo Pontifice Pio IV, con espiritu profetico mas de ochenta años antes, especificando en sus Bulas las haciendas de la Compania de Iesus, del Obispado de la Puebla en la nueva España, avia de añadir: i libro, i eximo de Diezmos una hacienda de Ovejas, que á de dar el Doctor Fernando de la Serna Valdes, año venidero de 1639. para dotacion del Colegio de la Veracruz: i mando al Cabildo, i a su Obispo, que á de ser D. Juan de Palafox i Mendoza, no lo impida. No merecen menor obediencia los mandatos Pontifi-

^B
Iason in l. 1. ff. de legatis. plenius in l. Titia. §. finali n. 3. ff. de verbor. oblig. Bald. consil. 461. Decius consil. 512. n. 6. Decianus consil. 64. n. 39. Oldradus consil. 300. Curt. Iun. consil. 74. n. 3. Roland. a Vall. consil. 1. n. 71. lib. 3. Tusch, verb. clausula concl. 296. & alij communiter apud Barb. de diction. & clausul.

MEMORIAL

In d. 2. de 2. 1.

cios, dados con tanta universalidad, i amplitud, que los que vienen con particular especificacion.

Quarta. Ni tiene mas fuerza la razon tercera, q̄ en contra se alega, pag. 13. num. 23. lit. Q. & pag. 15 a num. 27. usque 31. de que las haziendas an de pasar a las Religiones cō la misma carga de Diezmos, que antes tenian; *quitarer cum suo onere transit*. Porque dexando otros casos, que no hazen al intento, en q̄ esse axioma tiene su lugar, i verdad, que se podian ver en el P. Suarez contra Regem Angliæ. lib. 4. c. 25. no apoya la demanda presente; porque supuesto que no se deve, ni puede negar, que el Sumo Pontifice puede exonerar de carga de diezmos las haziendas que passan a los Religiosos privilegiados; ni se puede negar, que de hecho assi las á exonerado, como consta de las Bulas citadas: de que sirve alegar, q̄ *res cum suo onere transit*, i gastar en esto tantas ojas. Ademas, que como es comun sentir de los Doctores, esse axioma à lugar, quando los privilegios son solamente personales, no quando tambien son Reales, q̄ privilegian, i favorecen las casas, i bienes, ^cquales son los de la Cōpañia de Iesus, que la eximen universalmente de Diezmos, sus Casas, Colegios, s. s. cosas, y bienes, segun los privilegios citados. ^D

Suarez.

C

Immol. Socin. Mandatus de Privileg. Henric lib. 7. de indulg. cap. 27. Gutier, conf. 5. Roland, a Valle conf. 61. n. 11. vol. 4. Abb. in cap. ex parte de Decim. num. 4. Rota decis. 4. n. 1. de Privil. Glos. in Clem. 1. de Decim. verb. excutendas. ubi Carden. num. 21. & alij. apud Solorz. lib. 3. c. 21. n. 27.

D

Pr in terminis habent Eman. Roder. tom. 2. q. 44. art. 4. Gutier, d. conf. 5. Valençuel, conf. 71. n. 32. Henric. supra. Castro Palao tom. 2. tract. 10. dist. unica punt. 12. Fagund. super 5. precepta Eccles. lib. 2. c. 4. Fr. Felipe de la Cruz trat. unico de Diezmos. §. 9. Suar. de R. lig. tom. 1. lib. 1. c. 19. n. 14. Torre de Relig. tom. 1. q. 87. art. 4. disp. 5. & alij.

Quinta. Y esta es la causa, porque aunque se arriēden estas haziendas a seculares, no deven los tales colonos, i arrendatarios pagar Diezmos a las Iglesias, sino quando mucho a las mesmas Religiones, cuyas son las tales haziendas, como ensēñan los Doctores supra citados. Y desta manera se sentenciò en favor de los arrendatarios en Salamanca, Baeça, i Murcia, como refiere el P. Henriquez. Lo mesmo se sentenciò en esta Real Audiencia de Mexico, de que tenemos executoria. Y lo principal, desta manera se determinó por una decision de la Rota confirmada por

fen.

sentencia de la Santidad de Gregorio XIII. condenando en costas al Obispo, i Cabildo, que movieron semejante pleito contra la Compañia: de la qual decision, i sentencia tenemos en nuestro poder executoria. Y es en conclusion el privilegio de la Compañia tan amplo, universal, i grande, que dize el P. Henriquez lib. 7. de indulg. cap. 27. num. 7. lit. H. que se maravillaron los mayores, i mas insignes letrados; el P. Fray Rafael de la Torre dize, que no admite duda por su grandeza, i amplitud. Y es bien dezir, i advertir esto, porque a nadie se le escaliere, i alborote la sangre; en especial teniendo nuestro privilegio derogacion del cap. Nuper, de decimis, que es el que mas formalmente dispone lo contrario acerca de los colonos: *Committantur alijs excolenda, à quibus Ecclesia decima persolvantur.*

Henriquez

Torre, III. 32

Cap. Nuper de Decimis.

Sexta. Quarta objecion: que estos privilegios de no pagar Diezmos fueron obtenidos mas por importunacion, que por necesidad, i equidad; como suele acontecer iuxta capit. in iuventute §. ceterum de purg. canon. f. 43. lit. Ddd. i q. assi estara mejor servida su Santidad, no obedeciendo los rescritos q. son contra las disposiciones Canonicas (como si estos lo fueran, proposicion durissima, i digna de reparo) i que fueron obtenidos subrepticamente, y con siniestras relaciones, como repite, i confirma la alegacion quarta, toto fundamento secundo; principalmente f. 154. Toda esta doctrina no puede subsistir en el caso presente; por quanto el privilegio, è indulto Pontificio dado, como este: *ex certa scientia, motu proprio, & ex plenitudine potestatis*: no se puede arguir sin temeridad de subrepcion, i engaño, ni de ser contra justicia, i disposiciones Apostolicas.^E Porque hablando el Pontifice *motu proprio*: movido de si mismo; es señal q. no fue engañado de otro. arg. cap. si motu proprio. de præben-

Cap. in invent. §. ceterum, de purg. Canon.

E

Menochius conf. 1. num. 429. & de presumptionibus l. 2. q. 13. n. 11. Rodolph. c. 5. n. 15. Aloysius Rucius in Coll. 400. Leon in Thesaur. for. Eccles. p. 3. cap. 17. num. 172. P. P. Sanch. late de Matr. lib. 8. disp. 21. Salas de leg. q. 96. tract. 14. disp. 17. sec. 4. n. 75. Castro Palao in terminis tom. 2. tract. 10. disp. nica, punt. 3. n. 5. Suarez de leg. lib. 8. cap. 17. & 4. tom. de Relig. lib. 3. de instit. Soc. c. 4. coroll. 2. n. 9. & apud eundem Rebuff. Bertrand, Staphileus Covar. & la Te Tusch. lit. C. verb. clausula, cõcl. 340. & 341.

Cap. si motu proprio de præben. in 6.

in 6 hablando *ex certa scientia*, es señal que no hvo ignorancia, i que tuvo la bastante noticia para hazer la gracia: i lo contrario es arguir al Pontifice de poco saber en lo que dispuso. Hablando *ex plenitudine potestatis*, habla como Pontifice, i que en lo que ordena no hjierra, i mas aviendo la mesma potestad Pontificia cerrado la puerta a tan maliciosa tacha, mandando no se puedā estos privilegios arguir, i notar de subrepcion, i engaño, como se haze. Gregorio XIII. prohibe en su Bula citada, § 2. *Singulas litteras predictas de subreptionis, seu nullitatis vitio notari, ac Societati minus utiles reddi.* Y la excepciō mas ordinaria, que podia aver, i traen los DD. comúnmente a estas clausulas Pontificias, de que se entienden, si el privilegio no es en daño, i perjuicio de tercero: esta atajada por el Papa Pio III. en su Bula: *Non obstantibus premissis, & quibuscunque Cancellaria Apostolica regulis, & presertim de non tollendo iure quasito.* Este es el derecho adquirido, de que tanto caudal haze la parte contraria, como si el Pontifice no pudiera disponer contra el. Y lo tocante al calificado derecho de V.M. a que parece perjudican estos privilegios (i es la mas fuerte excepcion) se trata adelante §. 4. que todo está prevenido, i resguardado en nuestros privilegios.

Septimo. Es tan conocida, i clara la fuerza, i valentia destos privilegios, que finalmente rompiendo por todo el informe contrario vino a dezir, que eran contra las reglas Ecclesiasticas, i Apostolicas: y que era lo mismo dar a las Religiones privilegio de no pagar Dieznos a las Iglesias, que quitar contra derecho quatro escudos al que con legitimo titulo los posee, para darlos a otro, aunque merezca mayor cantidad pag. 43 nu. 71. Las quales proposiciones, i otras a este tono se devian moderar, i templan por el acatamiento, i reverencia, conque es justo hablar de un tan calificado privilegio Pontificio, expe-

expedido con tanta atenciõ, i acuerdo. Añade dicho informe, que no es de creer quiera el Sumo Pontifice quitar las rentas a los Obispos, i dexarles la obligacion de hazer limosnas, de que se tratarà art. 2.º. Que no es de creer quiera menoscabar al Clero su hijo primogenito, por aumentar las Religiones. De modo q ya no emos de creer lo que los Pontifices Sumos cõ tan expresas palabras dixeron; como si unos santissimos, i sapientissimos Pontifices huvieffen entrado en el abominable, i detestable uso, de dezir uno, i entender otro, i de burlar con palabras dobladas la simplicidad, i verdad que deven guardar los hombres en su trato humano, i honrado. ^F Y porq no emos de creer que el Sumo Pontifice, Padre universal de la Iglesia, aviendo dado a su hijo primogenito el Clero Angelopolitano dozientos mil pesos de renta, i a solo el Obispo cinquenta mil cada año: no querra dar a quatro Religiones con tantos Religiosos verdaderissimos hijos suyos, aunq se llamen hijos segundos, diez, o doze mil pesos de diezmos para su sustento, en retorno de tan crecidos, i notorios servicios, que hazen, i an hecho a su Madre la Iglesia santa. Porque no se á de creer, que al mayor, i mas crecido trabajo se deve retornar algo, aunq sea menor premio. Esto solo no lo creera, quien pagado de sus meritos desvanecidamẽte presumiere á de ser solo el estanque de las honras, i premios: i assi es muy de creer, q el Padre universal de la Iglesia aviendo dado tan copiosa renta a su hijo el Clero Angelopolitano, quiere cõ parte de diezmos socorrer a sus hijos benemeritos los Religiosos,

F
Seneca epist. 45. Veritatis simplex oratio est, ideoque illam implicare non oportet, neque enim quidquam minus convenit, quam subdola ista calliditas canantibus magna.

MEMORIAL

§. TERCERO.

SI ESTOS PRIVILE- gios estan impedidos por cédulas Reales, o renocados por Bulas Pontificias.

Cedula del año de 1576.

*De quo latissime D. Ioan. Baptiſt.
Valenc. D. Ioan. Beltran, Ferdi-
nandus & Baſſida Cardin. Bellarm,
& Barou, P.P. Tanner. & Greſſ,
contra Venetos, ac novissime Dian,
part. 4. tract. 1. reſol. 13. ubi cum
relatiſſime plures refert,*

*Cedula en favor de las Religiones,
año 1586.*

*Executoria de la ſentēcia en favor
de las Religiones*

TOcarè brevemente eſte punto, pero con toda fidelidad, i verdad. El arrimo principal en q̄ ſe apoya la parte contraria, es una cedula Real, deſpa- chada año de 1576. en que ſe mandò, que ningū particular pudiesſe por donacion, ni en otra forma man- dar a ninguna Religion bienes rayzes: i a eſtas ſe les prohibia el adquirirlos. Y dejando, ſi eſto contravenia a la inmunidad Ecleſiaſtica: ^A las Religiones contra- dixeran fuertemente en el Real Conſejo de Indias el cumplimiento deſte orden: las Igleſias iſtaron en ſu execucion. Pero las Religiones año de 1586. obtuvie- ron cedula para que ſe les bolvieſſen todos, i qualeſ- quier bienes, de que los avian deſpojado en execuciō de dicha cedula, i que el Virrey informare de las ha- ziendas, i rentas que tenian los Religioſos. Tornò a reclamar el Dean, i Cabildo pidiendo ſe revocare eſ- ta cedula en favor de las Religiones, i ſe guardare la del año de 76. pero finalmente por auto de viſta, i re- viſta definitivamente ſe dio ſentencia en favor de las Religiones; mandandose ſuſpender la cedula de 76. i cuya ſuſpenſion dpra aun, como conſta. Pidieron las Religiones executoria deſta ſentencia, i eſtā en el Cō- vento Religioſiſſimo de S. Aguiſtin deſta Ciudad de Mexico: i en nueſtro poder eſtā un teſtimonio auto- riçado: i en virtud deſtas ſentēcias fueron las Religio- nes adquiriendo haziendas ſin pagar Diezmos, vien- dolo, i conſintiendo la parte, que eran las Igleſias.

Tor-

Tornò la santa Iglesia de Mexico por los años de 1631. a representar a su Magestad, que las Religiones desde el año de 76. avian adquirido muchos bienes, i haciendas en perjuicio de las Catedrales, pidiendo sobrecedula, q prohibiessse dicha adquisicion. Contradixeron las Religiones; i estando en este estado, la Provincia, è Iglesia de Quito alcançò sobrecedula para q se executase la de 76. Opusieronse las Religiones, i la Compañia de dicha Provincia de Quito, obtuvo revocacion de dicha cedula, por aver sido subrepticamente obtenida.

*de noisj...
anunciad...*

*Cedula obtenida subrepticamente;
Año de 1631*

indica...

Revocacion desta Cedula

Las Iglesias, i el Fiscal de V. M. pidieron se diesse sobrecedula universal para todas las Indias, como se avia despachado para la Provincia de Quito. Y despues de largo conocimiento desta causa, en contradictorio juyzio, por auto de 16. de Março de 1639. se denegó por agora la sobrecedula pedida por el Fiscal, è Iglesias, de la cedula de 76. Suplicaron las Iglesias, i el Fiscal deste auto, pero confirmose a la letra por otro de 28. de Noviembre de dicho año de 639. Pidió la Compañia de Iesus desta Nueva España testimonio destos ultimos autos, con ocasion de la vexaciõ que la Iglesia de la Puebla, instigada del Obispo don Juan de Palafox hazia al Racionero Doctor Fernando de la Serna; aunque contradixo la Iglesia de Puebla; el Real Consejo mandó, que la Compañia usasse de los autos de vista, i revista de 16. de Março, i 28. de Noviembre de 639. Y que para ello se diesse el despacho necessario. Suplicose por parte de la Iglesia de la Puebla; i por auto de 2. de Junio de 1644. se confirmó a la letra el auto en favor de la Compañia, la qual pidió executoria destos autos, q testimonio dellos; mandose despachar por auto de 7. de Junio de dicho año de 644. Contradixo la Iglesia de la Puebla; i sin embargo se mandò dar el testimonio que se pedia.

No alcançan las iglesias la sobrecedula que pretenden

*de...
de...*

Obtiene la Compañia de Iesu testimonio de los autos en su favor, en contradiccion de la iglesia de la Puebla.

de...

Todo

insiste el Doctor Don Juan de Solorzano

Estan las Religiones en possession de adquirir nuevas haziendas.

Resolución de la Real Audiencia de México de 1771.

Auto del Real Consejo.

I. Auctoritatem, C. unde vi.

Todo lo qual consta por el processo, autos, i testimonio en su virtud dado.

3 De todo lo dicho manifestamente se colige estar en virtud de las cédulas Reales, i sententencias, las sagradas Religiones en derecho, i possession de adquirir sin obligacion de Diezmos; porque si la cédula de 76. huviera perseverado en su vigor, no huvieran proseguido las Religiones adquiriendo haziendas sin cargo de Diezmos. No huviera la Iglesia Metropolitana de Mexico año de 631. tornado a pedir sobrecedula, alegando las muchas haziendas que las Religiones avian adquirido desde el año de 1586. en que tuvierõ cédula en su favor. Ni el Real Consejo de Indias huviera denegado esta sobrecedula, q las Iglesias, i muy en especial la de la Puebla, con tanto calor án solicitado; señal evidente de la possessiõ en que hasta aora se hallan las sagradas Religiones. Y aunque a peticion de la Iglesia de la Puebla se mandò por Auto se diese el testimonio en la forma que està hecho, conque en virtud del ninguna de las partes pueden inovar en cosa alguna del estado que tuviere al presente la materia sobre que se litiga: no perjudica al derecho, i possession de las Religiones, porque el estado que tiene la presente materia, sobre que se litiga, se entiende del estado legitimo, segun sentencias, i cédulas de juez competente; qual es el Real Consejo: no del estado violentamente intruso por la Iglesia de la Puebla, i su Obispo, parte formal legitimamente, i assi luez del todo incompetente. Y aqui tiene su lugar la I. Auctoritatem. C. unde vi. *Auctoritatem vobis rescripti nostri tenendæ possessionis, quam vos per violentiam adeptam profitemini accomodari nimis improbe postulatis,*

4 Y es muy de notar, que quantas razones, i pretextos alegan oy los informes contrarios, se alegaron entonces (aunque con mas moderacion, i menos escan-

cándalo) como q̄ los privilegios religiosos no avian colado por Consejo, que perjudicavan al Patronato Real, a los novenos, a las alcavalas, &c. i con todo fallo sentencia en favor de las Religiones: i assi quedaron reprovados esos argumentos, i razones, ^B Y esta cedula mandada suspender, es la que tantas vezes cita en su favor la parte contraria, para deslumbrar a los que no estan enterados en esta verdad; deviendo dezir, que la principal razon que movió al Catolico Rey N. S. Felipo II. inclito abuelo de V. M. a ordenar se despachase la cedula de 76. fue averse alegado por la parte contraria, no podian aquellas sagradas Religiones tener haziendas, ni posesiones segun su instituto: pero constando no ser esto assi, sino que las podian tener, luego se suspendio dicha cedula, i se despachó otra en favor de las Religiones sagradas dignissimas de los fivores, i honra de tan Catolicos Reyes, è indignas de la censura contraria, que dize se despachò esta cedula: *Por reparar el instituto religioso, juzgándolo como relaxado por el comercio, y grangeria, que de necesidad (palabras menos advertidas) se sigue de la posesión de las haziendas,* fol. 182. n. 72.

Vamos a averiguar las Bulas que se alegan del Papa Leon XI. Clemente VIII. Urbano VIII. en q̄o se revocan los privilegios de no pagar Diezmos, o se moderan, i se pōnen ciertos conciertos acerca de dichos Diezmos, que refiere el libro contrario fol. 112. i 114. Se responde con toda facilidad, que susodichas Bulas se despacharon con conocimiēto de causa para los Reynos de España, cuyas Iglesias litigavan cō las Religiones sobre los Diezmos: i assi dichos Breves no comprehenden la Nueva España. La razon es evidente, porque el pleyto de Diezmos de Nueva España se radicó en el Real Consejo de Indias, por dezir pertenecer este punto al Patronazgo de V. M. como dize el Doctor Don Juan de Solorzano libro 3.

B

Text: express. in cap. suborta de re indicata. express. l. 9. tit. 22. part. 3. Abb. in cap. final. n. 24. ad fin. de iur. calum. Anchor. & Felin. in D. cap. suborta. Bald. in l. cū quia n. 12. C. de iuris & fact. ignor. Valenzuel. conf. 92. n. 38. & alijs

*No obstan las Bulas de Leon X.
Clemente VIII.
Urbano VIII.*

D. Solorz;

*Ellos las Religiones por
adquirir nuevos habitantes.*

En el año de 1565, el Rey D. Felipe II. por una cedula Real, mandó que las Religiones de España, que antes de la conquista de las Indias, tenían privilegios de exención de los diezmos, los conservasen en las Indias, como si fueran en España.

C
*Ista derogatio limitata non egredi-
tur suos terminos. l. si domus. ff. de
seruit. Urban. prad. l. si de certa.
C. de transact. Alexand. consil. 7.
n. 15. vol. 7. uncta Reg. vulgar. l.
in agris. ff. de adquir. rer. domin.
ubi limitata causa limitatum parit
effectum. Surd. de aliment. tit. 1.
q. 43. n. 22. & Papa non censetur
privilegium revocare in eo quod non
exprimit. Mandos. reg. 4. Cancell.
q. 7. n. 16. Valenz. consil. 71. art. 4.
num. 83.*

cap. 1. a num. 32. i assi este pleyto siempre se à seguido
ante el Real Consejo de Indias, i no ante su Santi-
dad, que solo determinò acerca de Diezmos de las
Iglesias de España; como en semejante pleyto docta-
mente probò el doctissimo varon, i dignissimo Obis-
po Juan Bautista de Valenzuela consil. 71. art. 4. n.
83. i la mesma razon lo dize; pues no avia de senten-
ciar, i condenar el Pontifice sin conocimiêto de cau-
sa a las Religiones de Nueva España, que ante su Sã-
tidad no án litigado, ni alegado: Si assi es del todo va-
na esta objecion.

§. Q V A R T O.

**SI ESTOS PRIVILE-
gios perjudican al Patronato
Real.**

VAMOS ganando tierra, i lleguemos a batir la
fuerça de mas confideracion; i es dezir, que
los Privilegios Religiosos ceden en perjuyzio del de-
recho q̄ V. M. tiene a los Diezmos deste nuevo mun-
do, concedido por la Santidad de Alexádro VI. i que
assi no es creible quiera la santa Sede Apostolica pa-
rar perjuyzio a tan conocido, i calificado privilegio.
Este punto toca, i pica en derecho, de que se à escrito
mucho, i bueno: i omitiendo otras alegacias tocaré
algunas razones muy en favor de las Religiones sa-
gradas.
La primera: Que por cedula Reales està per-
mitido usen los Religiosos de sus privilegios en las
Indias: i la Compañia de Iesus tiene para esto parti-
cular cedula del señor Rey D. Filipe III. La segunda:
que por sentencias, i despachos del Real Consejo has-

era, que el privilegio era oneroso: Los Padres de la Compañia avian de gozar de sus privilegios, aviendose examinado diligentemente este punto, aunque en otra ocasion avia sentido lo contrario la Rota.^c Trae para esto una fortissi-

C
Quamvis enim Rota aliter aliquando senserit, hodie postquam diligentissime examinavit articulum, recte sententiam, quod idcirco Apostolica circa exemptionem a solutione Decimarum antiquarum suffragatur.

Lo mismo dize la decision 1. Año 1638: Attamen re postea maturius perpensa. & excusa inter Dominos, illis visum fuit contrarium, recedendo a decisionibus relatis.

(de translat.)

D
Præsertim cum privilegium concessum Patribus Societatis Iesu, sit etiam ex causa onerosa: inimitu nepe laborum, quos egregie sustinent ipsi, & utiliter pro Christiana Republica.

Indulgentia Societatis Iesu

De exemptione a decimis

Indulgentia Societatis Iesu

Indulgentia Societatis Iesu

Indulgentia Societatis Iesu

Indulgentia Societatis Iesu

Indulgentia Societatis Iesu

Indulgentia Societatis Iesu

Indulgentia Societatis Iesu

Indulgentia Societatis Iesu

Indulgentia Societatis Iesu

Indulgentia Societatis Iesu

Indulgentia Societatis Iesu

Indulgentia Societatis Iesu

Indulgentia Societatis Iesu

Indulgentia Societatis Iesu

Indulgentia Societatis Iesu

Indulgentia Societatis Iesu

Indulgentia Societatis Iesu

Indulgentia Societatis Iesu

Indulgentia Societatis Iesu

Indulgentia Societatis Iesu

Indulgentia Societatis Iesu

ma instancia, i es que tambien a los Ecclesiasticos se dio el derecho de gozar de diezmos por causa onerosa de administrar los Sacramentos, i con todo el Sumo Pontifice licita, i santamente cercena parte de los Diezmos para favorecer a las Religiones: i assi aña de: *Hæc causa onerosa non facit, nec impedit in Papa alteri amplissimis clausulis, & derogatorijs concedendo exemptionem a solutione decimarum, voluerit præiudicare ipsi.* Apoya mas esto con dezir, que tambien a la Compañia de Iesus se à hecho este indulto por el titulo oneroso de sus grandes trabajos en servicio de la Republica Christiana.^d Y la ultima raçon, porque por estos privilegios no se para notable perjuicio al derecho del secular privilegiado, i que ademas contienen clausulas derogatorias amplissimas, aun del derecho concedido a Emperadores, Reyes, i Duques: *Maxime quia per hoc privilegium exemptionis non multum leditur ius laici, & privilegium Societatis Iesu habet clausulas, & derogationes amplissimas, etiam si à Regibus, & quibuscumque Principibus exigantur.* Y que no es licito poner en duda aya podido hazer esto el Sumo Pontifice: *quod vero posuerit nefas est dubitare.* decis. 1. §. attamen re, &c. i ambas decisiones son una excelente abogacia en favor de los privilegios, digna de ser leida. Y tratando de la firmeza, i amplitud de nuestros privilegios, dize, q̄ muchas vezes fueron examinados en la Rota, i siempre canonizados: *Indulgentia Societatis Iesu pluries in Rota fuere discussa, & semper canonizata.* Alega en confirmaciõ otras muchas decisiones Rotales. ut in decis. bonæ mem. Bubali, & in tribus sententijs eiusdem Bubali, Seraphini, & Blancheti, ut habetur apud

Otras decisiones de la Rota en favor de la Compañia.

apud Leonem in Thesaurio for. Eccles. p. 25 cap. 24.
num. 71.

4. Todo esto confirma la autoridad del doctissimo P. Francisco Suarez, cuyas palabras mutiló el libro contrario fol. 22. a la buelta al fin, en el texto marginal, citandole contra nosotros: por enseñar (tom. 1. de Relig. cap. 19. num. 3. aprobando la sentencia de Covarrubias, i Gutierrez) que los privilegios de no diezmar, se an de entender sin perjuizio de otro, que tenga tambien particular privilegio de gozar tales diezmos, (como le tiene el Rey N. S.) *Tunc illi non praeiudicaret tale privilegium.* Y con un & *prosequitur*, oculta las palabras inmediatas, que deshacen el intento contrario, i apoyan claramente el nuestro, diciendo: ^E *que esto se entiende sino fuere que las palabras de dichos privilegios fueren tan particulares, que comprehendan todos estos titulos, i exempciones de Diezmos, como se haze aora en los privilegios de los Religiosos.* Y aqui añade el antes de tiempo citado: *quod mihi valdè placer.* Y es de advertir, que no es esta sola vez, la que se cita la autoridad de tan grave Doctor de la Compañia destroncadamente; i es buen derecho el que ha menester apoyo de autoridades falsas, i destroncadas, ajenas del intento, de que se pudiera hazer largo catalogo. ^F

5. Además, que al punto que V. M. cedio, i traspasò esos Diezmos a las Iglesias, i se exoneró de sustentar las que tienen congrua, i decente rēta, dexaron de ser bienes Realengos, i recobraron su primer natural de Ecclesiasticos, porque *mutata persona, mutatur qualitas bonorum*, cap. 1. de iure Patronat. con otros muchos concordantes ^G, a los quales por muchos barrenos, que se les quiera dar, nunca los pueden echar a pique, porque siempre como el olio, nadan sobre toda interpretacion. Y assi dize el Doctor

Cuase sinieframmente el P. Suarez,

^E
Nisi vel alterius iuris specialis expressam faceret mentionem, vel daretur per verba adeo particularia; ut omnes similes titulos, & exemptiones comprehenderet, ut in privilegijs Religiosorum fieri nunc solet; quod mihi valde placet. P. Suar.

^F
Segun lo de S. Geronimo in c. 26. Matth. ad illud: novissime venite duo falsi testes, &c. Quomodo falsi testes sunt, si ea dicunt, qua Dominum supradixisse legimus? sed falsus testis est, qui non eodem sensu dicit illa intelligit, quod dicuntur.
Estos son los que dixo S. Nazianzeno orat. 4. Theolog. literam d. pradantes, ac scriptura sensum suffurantes.

^G
1. Per procuratorem. ff. de adquir. hered. l. 1. ff. de impos. lucrat. de scripte. l. licitatio. §. fiscus. ff. de publicanis. Bartol. Bald. Gironda Valasc. Menoch apud Solorz. l. 3. c. 2. num. 39.

D. Solorza

Decision 48. de la Rota apud Farinac,

H

Quia fuit responsum, quod statim
atque decima praelata fuerunt do-
natque Archiepiscopo, & capitulo
desierunt esse ipsius Regis. Vnde
postmodum concedendo exemptioni
fratribus in aliquo non dicunt la-
dere ius Regium.

Don Iuan de Solorzano, lib. 3. cap. 1, num. 39. i prin-
cipalmente cap. 12. num. 63. que esta es *communior*, &
securior opinio, i es expressa decision de la Rota, apud
Farinac. decis. 48. n. 11. en este mesmo pleyto^H Quan-
do respondio, que al punto que fueron donados estos Diezmos
a la Iglesia, dexaron de ser del Rey: y que por tanto concedien-
do el Papa exemption de diezmos a los Religiosos, en nada
vulnera el derecho Real. Y esta decision 48. de Farinac.
desha ze, i desvaneece toda la humareda de razones, i
textos contrarios, quedando nuestro privilegio *qualis*
post nubila Phabus.

Q V I N T O.

QUE EL SER LOS

Diezmos regalia de V. M. fauorece
la causa de las Reli-
giones.

GRan fuerza es la de la verdad, i justicia, pues
trueca la ponzoña en triaca, el achaque en
sanidad, i se apoya en lo mismo que la combate. De-
mos graciosamente, que estos diezmos de Nueva Es-
paña sean todavia regalia, que esta circũstancia, i cali-
dad nos apadrina: quando se alega para que nos acu-
se. Es muy cierto que la Santidad de Alexandro VI.
concedio estos Diezmos a los Reyes Catolicos seño-
res nuestros, para sustentar los ministros del Evange-
lio, que trabajasen en plantar, i edificar esta nueva
Iglesia: i en especial para ereccion de las Iglesias Par-
rochiales, i Catedrales. ^A Luego el Rey N. S. muy cõ-
forme a su obligacion, i cumplimiento del Patrona-
to que tiene, gastarà estos bienes en sustentar a los
Ministros Eyangelicos. Claro es. Pues quienes fuerõ
los

A

Ubi habetur in Bulla, apud D. So-
lorz. l. 3. c. 1. y esto refan, y confies-
san muchas cedulas Reales. Ibidẽ.

los que plantaron, promovieron, i conservaron la Fè en este nuevo mundo, a costa del sudor de su rostro, de la sangre de sus venas, i afanes indecibles; sino las sagradas Religiones; cuyos loables trabajos, i excelentes servicios a la Iglesia Catolica, i a sus Magestades son tan gloriosos, como notorios, i pregonados en todo el universo; estampados para prevencion de la injuria de los tiempos, i resguardo de la emulacion, en las Cronicas deste nuevo mundo. A quienes deve la doctrina, i enseañça de los Indios, la moderaciõ de sus barbaras costumbres, la politica de su rudeça, el adelantamiento de su capacidad, la luz de su fee, el exercicio de virtudes? A quiẽ se deve la fundacion de las Iglesias, su culto, ornato, i decencia? A quien la cõservacion destos pobres naturales, que uvieran perecido a manos de la codicia, a despecho de la rabia poco Christiana, sino uvieran sido abrigados con el amparo, i resguardo de los Religiosos? Leanse todas las historias Indianas, en especial de los muy Religiosos Padres Fr. Francisco Torquemada, en su Monarchia Indiana, lib. 5. cap. 25. Fray Antonio Remesal, historia de Guatemala, lib. 11. cap. 5. & 6. que citan, i allegan muchas Bulas Pontificias, cedulas Reales q̃ pregonan esta verdad:^B que yo por aora me contento con la autoridad del doctissimo, i exemplarissimo P. Joseph de Acosta, que dize *ser un hombre absurdo, y barbaro, y de muy mal animo para los Religiosos, el que niega se les deven a ellos principalmente los fundamentos de la Iglesia Indiana, y que es ineptia, y poco saber el no confessar la loaconque se àn empleado en el bien de los Indios, descargando la real conciencia, con la atenta sollicitud de su cnydado.* Esto mismo estan oy exerciendo dichos Religiosos, o en doctrinas antiguas, o en nuevas cõversiones, empleados en tã santo ministerio muchissimos Religiosos, q̃ solo de la Compañia se ocupã en las Misiones unos sesenta

Fray Francisco Torquemada.
Fray Antonio Remesal.
Veaſe D. Solorz. lib. 3. c. 16. a nu.
49.

B

P. Acosta lib. 5. de procuran. Ind. salute c. 16. *Nemo vero sit a deo absurdus, & à studio Regularium adversus, quin aperte fateatur: Religiosorum opera, & labori deberi potissimum huius Indicana Ecclesie primordia. Item quis tam erit ineptus, qui aliorum interpretetur, quã ut curam Indorum hi potissimum suscipiant: Regiamque conscientia, quoad licet, exonerent.*

2 Y es tan antiguo este titulo, que aquel Marte Español, comperencia de los Alexandros, Cesares, i Pompeyos, inmortal pregon de la fama, el invictissimo Capitan Fernando Cortès escrivio a la Magestad del Emperador Carlos Quinto, embiasse a este nuevo mundo Religiosos para su conquista espiritual, i que para su aliento, i sustêto se les podian aplicar los diezmos, principalmente de los naturales. Apoyo segundo desta verdad es lo que dize Barbosa de iure Eccles. univer. lib. 3. cap. 26. §. 3. num. 35. que en España muchos Regulares perciben los Diezmos de sus heredades, aun no teniendo derogacion del cap. Nuper, de decimis, por aver entrado cooperado al oficio de Parochos en la conversion de los Moros, i Indios, despues de la perdida de España. Pues de derecho positivo, i Ecclesiastico los Diezmos son para el sustêto de los Parochos, i administradores de Sacramentos, como enseña el mismo Barbosa, cō muchos otros, lib. 3. cap. 26. D. Iuan de Solorzano lib. 1. cap. 21. a num. 44. & lib. 3. cap. 1. a n. 16. ^pTercero apoyo: Que algunos de los Reyes Catolicos repartieron los Diezmos concedidos por la Sede Apostolica, entre los Capitanes, i Cavalleros que le ayudaron a la conquista de Infieles: como las historias cuētan, i dize Martin Magero, de Carlos Martel. Esto mismo hizo el Rey de Castilla con los suyos, a quic nes pusieron pleyto los Obis.

en servicio de V. M. i su Real Patronato, an de llevar el mayor peso: i no llevarán siquiera el menor alivio del provecho? Quiere el Obispo de la Puebla a los Religiosos tan desnudos de toda comodidad, q̄ dize en su informe fol. 34. num. 54. *que Dios los à destinado parà que mejoren con la penitencia, edifiquen con la pobreza, persuadan con la santa umildad, prediquen con el silencio, enseñen con el exemplo, ayuden a los Fieles con las palabras, con los escritos.* No faltò sino dezir, que descuiden del sustento para vivir, i que no tengan premio de su servir. Y aun añadir podia, que acometan las conquistas arduas, las remotas, i peligrosas conversiones, se arriesquen a los mayores peligros, i se avēturen a los mas ciertos riesgos, sufran las primeras incomodidades, amansen fieras humanas, funden Iglesias, edifiquen Conventos, assienten pueblos, domestiquen barbaros: para q̄ entre el Obispo sin pension de riesgos, a gozar lo seguro de las rentas, i frutos de los trabajos de los Religiosos: i dēse estos por contentos de aver afanado, i servido, llevando por sobrado premio el despojo de aver, i la desconfiança del optener. Mas que vivo es el sentimiento del despojo de lo adquirido: que uno trabaje, i siembre, i se lleve otro la cosecha: que uno arriesque su vida al peligro de la refriega, i que otro se lleve lo seguro de el despojo: como gravemente sintieron Ennodio, san Iuan Chrysostomo, S. Basilio, entre muchos, que citar se podian: i el mismo derecho lo apoya, l. quod si minor, §. scevola. ff. minor. *Si vero iam distracta ha reditate, & negotijs finitis ad paratam pecuniam laboris substituci, repellendus est.* Y pues la ocasion se vino a las manos, razon serà lograrla, i refutar una sediciosa calumnia, que tiene el libro contrario fol. 55. en el informe del Doctor D. Iñigo de Fuentes procurador de la santa Iglesia de la Puebla, en que se dize: que

G
Ennod. dict. 22. Qui tollit sudoris premium frangit studia divicandi: tolle spem, præda, tulisti vota certaminis, nescit quam iustus dolor de amissa laboris fruge noscatur.
S. Chrysost. tom. 3. Hom. 33. in c. 4. Ioann. Siquidem in his terrenis, si alium seminare contingit, alium metiere: non simul gaudent, sed alteri dolent: utpote, qui pro alijs labores susceperint: soli autem messores gaudent.
Cicer. 3. de natura Deorum Neque domus, neque Respublica stare potest si in ea recte factis premia exteant nulla. Plinius lib. 3. naturalis. Histor. cap. 4. tantæque ad pericula evincenda sunt satis causas sperare quid experient.
S. Basilius in proœmio. in præcepte, laurus disputat. Quis queso unquam qui seminis tempore, domi desedit otiosus, aut etiam dormiens, ubi postea messis advenit sinum suum manipulis implevit? Quis ex vinea, quam ipse non plantavit uvæ unquam collegit? Quis enim eum, qui ne in certamen quidem cum adversario descendit, corona unquam duxit esse insigniendum?

Refutase una calumnia.

el Obispo D. Iuan de Palafox i Mendoça quitó las Doctrinas a los Religiosísimos Padres de S. Francisco, conquistadores, i fundadores espirituales de este nuevo mundo, con consulta, i parecer de todos los Padres de la Compañia de Iesus: dicho tan lleno de sedicion, como ageno de la devida puntualidad: i q̃ consigo mesmo trae su impugnacion, i desvanecimiento. Lo primero, por dezir que dicho Prelado consultò, i pidio consejo, cosa inaudita en este nuevo mundo, que sabe no tener aun en empresas de suma dificultad, mas consultor, i consejero, que la satisfacion de su caudal, saber, i poder: i oxala tã zeloso Prelado uviera (conforme al consejo del Profeta Rey: *erudi mini, qui iudicatis terram.*) fiado algunos empeños grandes del parecer, i consejo, no de quien solamente los aplaude, sino de personas doctas, santas, desinteresadas, independientes de pretensiones, i valimientos: se uvieran excusado muchos disturbios publicos; i mejorado las causas, i partido del servicio de ambas a dos Magestades divina, i humana. Lo segundo, el dezir que todos se lo aconsejaron: deviendo dezir, que no lo aplaudio la Compañia: siendo assi, que quando se executò el asalto, i despojo de Doctrinas, tenia este Prelado poquíssima comunicacion con los de la Compañia, i aunque con una persona grave, i docta afectava alguna mas familiaridad, era solo por razon de estado, de que se entendiesse tenia de su parte un hombre de tanto credito, i estimaciõ en esta Republica; no porque se ajustasse a su parecer, i consejo, como el mesmo si viviera, publicamente lo diria. Y aunque alguno uviera dicho: obtrasse segun la Cedula Real (que segun ella no se uviera hecho el despojo) no seria aconsejarlo, i menos aconsejarlo todos. Lo tercero, se echarà de ver con quanta noticia habla dicho Procurador en estas materias,

pues

pues añade: que las doctrinas no se las quitaron, sino que las dexaron los Padres de san Francisco: cosa contra la evidencia, i notoriedad publica deste Reyno. Por tanto no es de maravillar, que quiẽ dixo lo uno, diga lo otro; conque ambas a dos razones quedan por si mesmas calificadas. El motivo que pudo aver desto es, que con repetida instancia del Prelado Angelopolitano, con suma repugnancia de la Compañia, los Superiores della dieron unos Padres, que acudiesen a confessar, i predicar la Quaresma, en los Pueblos de aquel Obispado: i esto no fue cooperar, ni aconsejar el despojo, que ya antecedentemente estava executado, sino acudir al bien de tantas almas en tiempo tan apretado. No esperando la Compañia de Iesus por retorno, en tal coiuntura considerable, el agradecimiento presente, i los azares que se padecẽ: ni entendiendo, que era arbitrio el valerse de los de la Compañia contra otros Religiosos, i contra nosotros mesmos, por no ser tan facil dar alcance a los designios humanos, hasta que los efectos los manifiestan.

4 Que premio à de tener esta valiente esquadra Religiosa, fundadora de la Fè en este nuevo Orbe, propagadora del Evangelio, dilatadora del Imperio Español, zeladora del Real servicio, i seguro descargo de su Real conciencia? Que? que le derroquẽ los Cõventos, la despojen de doctrinas, le carguẽ Diezmos, le impongan alcabalas (como da à entender el Obispo de la Puebla) que la quebranten a pleytos tan repetidos, que parecen granizo, i piedra: i que en demanda de doctrinas, i diezmos, se le descantille el credito, se le ultraje el honor, se le aje la reputacion con papeles secretos, i publicos, i que para esto se arme la emulation con el Real Patronato, i con el amabilissimo nombre de V. M. haziendo espada al golpe, i herida, lo que avia de ser escudo al abrigo, i amparo.

Vivamos todos a expensas de la liberalidad de V. M. i de su Real Patronato: i pues somos todos sus fidelísimos vassallos, i cuidadosísimos servidores, seamos participes *in tribulatione, & Regno*. Quando V. M. con ultima, i Chřstiana resolucion ordenare paguemos Diezmos a las Iglesias, obedeceremos con promptitud de vassallos, i si mas nos pidiere, daremos no solo haciendas, i alcabalas, sino sangre, i vida, devido retorno de nuestro amor, i paga fiel de nuestra obligaciō: pues como dize San Agustín: *Lo que ordena el Cesar, i Principe se deve tolerar, pero es intolerable, è insufrible, lo q̃ otros ministros executores agravan.*^H

§. SEXTO.

SIDICHOS PRIVI-

*legios seßan ya por notablemente nocivos,
a las Iglesias, especialmente a la de
la Puebla.*

I. **E**L mas firme, è incontrastable fundamento, sobre que carga, i se apoya toda la maquina de la parte contraria, es el dezir; que quando los privilegios Religiosos ceden en notable detrimento, i menoscabo de las Catedrales, de modo q̃ no les queda la congrua, i decente sustentacion; pierden su fuerza por notoria, i notablemente nocivos. Esta doctrina es cierta, i llana como cōsta ex cap. Nuper, & Suggestum de decimis. Pero resta provar, que aya llegado el caso de enorme lesion, en especial de la opulentísima, i sobradísima Iglesia Angelopolitana, riquísimo Erario, felicísima Merropoli de rentas dezimales en este nuevo Orbe. Y el declarar quando cessan dichos privilegios no pertenece a las Iglesias, i a los

N

Obis.

^H
S. Augſt. cit. verbis Dñi. serm. 19. Igitur, quod Cesar precipit ferendum est: quod Imperator indicis tolerandum est. sed sit intolerabile, dum prędam exactores accumulāt. Habetur cap. militare 23. q. 1.

Cap. Nuper. cap. suggestum de Decimis.

M E M O R I A L

Obispos: fino al Sumo Pontifice, autor, i causa primaria destos privilegios, o a quien uviere dado sus vezes, i autoridad, la qual no tiene la Iglesia, i Obispo de la Puebla, i por ende menos puede executar el asalto, como si estuviera por tierra el firme muro destos privilegios. Y bien pudiera, quien contra nos citó al P. Suarez, leer lo que mas abaxo dize: ^A *Que no puede (en dicho caso) la Iglesia forçar, y obligar a la Religion privilegiada a pagar diezmos por su propria autoridad; sino por el Superior legitimo: porque aquesto por ningun derecho se le concede.* Lo qual es doctrina corriente entre los Doctores, i assi vemos que en semejante pleyto, que pusieron las Iglesias a los monges Cistercienses, no obraron de hecho, como aora se haze en la Puebla, sino que aguardaron a que el Sumo Pontifice Inocencio III. en un Concilio general declarasse, q̄ los privilegios Cistercienses paravan ya notable perjuizio a las Iglesias, i mandò a los Religiosos pagassen diezmos. Y aunque el ya citado P. Suarez añade: *que esto se puede hazer y decidir por qualquier juez competente,* no empece a lo dicho, antes lo apoya: lo primero, porque la Iglesia, Obispo, i su Provisor Prebendado, no son Iuez competente desta causa, por ser parte litigante, i nadie puede ser Iuez en causa propria. Aunque demos lo podia ser, si las Religiones litigasen cō los Párochos, i Curas de almas, cuyos eran antiguamente los diezmos. Lo segundo, porque aviendo duda si los privilegios causan dicho perjuizio, como la ay muy grande, i se hara aqui evidencia de lo contrario, enseña el P. Suarez cō Panormitano, i otros muchos, q̄ se à de recurrir al Pontifice, como autor del privilegio, para que decida. ^B

A

P. Suar. lib. I. de Relig. c. 20. n. 1. Nihilominus tamen in eo casu non poterit Ecclesia exterius cogere Religionem ad decimas solvendas propria auctoritate sed per superiorem legitimum quia nullo iure hoc ei conceditur. A qui tiene su lugar el dicho de S. Agustin, lib. de agone Christi: Qui veritatem occultat, & qui promittit mendacium, uterque reus est: ille quia prod se non vult: iste quia nocere desiderat.

B

Idem Suar. supra n. 2. Si vero laesionis enormitas clara non est, & necessarium est arbitrium, recurrendum est ad Pontificem, tanquam ad privilegij authorem: quia eius est interpretari rescriptum suum & bene Panormit. qui alios citat. Barboza ad cap. Dillecti, de Decimis, cum alijs communiter.

2 Pero supone el informe contrario, es evidente, i notorio el daño que padecen las Iglesias de Nueva España, encareciendo su pobreza con lamentables

bles exageraciones, q̄ moveran más a risa, que a compasión. Mas este detrimento, i lesión tan evidente, i notorio que en mas de setenta años que à dura este pleyto en el Real Consejo de Indias, no se á podido provar, principalmente de la opulentissima Iglesia Angelopolitana, de cuyas crecidas, i exorbitantes rētas tiene ciertas, i evidentes noticias autenticas, i autorizadas el Real Consejo de Indias. Y es tan notorio esto en este nuevo Orbe, que mueve a risa a los que oyen con afectadas lastimas dezir, que aquella riquissima Iglesia no tiene la congrua, i decente sustentación, teniendo de gruesa de ordinario mas de ducientos mil pesos, como se provará, i otros años duzentos i cinquenta mil, i otros casi trecientos mil, sino es que ya se á ajustado este espantoso numero, cō los diezmos nuevamente impuestos, i añadidos. Confirma no poco todo lo dicho el saber que à cien años, que el Rey N. S. como consta de sus Reales cédulas, cedió, i traspassò los Diezmos en las Iglesias, por juzgar eran suficientes para la congrua, i decente sustentación dellas, exonerandose con esto de darsela de sus Reales averes. ^c Pues cosa es evidente, que de cien años a esta parte ay de quatro partes las tres mas de crecimiento de haciendas dezmatarias. Luego tienē las Iglesias tres doblada tanta de la que juzgò el Rey N. S. era suficiente para la congrua, i decente sustentación dellas. Confirrase lo segundo conque a dicho de persona inteligente, i que à cuidado de la colección de diezmos, de tres mil haciendas dezmarías (poco mas, o menos) que tiene el pingüissimo Obispado de la Puebla, las dos mil àn crecido de quarenta o cinquenta años a esta parte. Confirrase lo tercero (i es esta ponderación digna de reparo) que despues que la Compañia de Iesus fundò sus Colegios, i Casas, assí en la Puebla, como en su Diocesi, con todas

^C
Cédulas Reales despachadas Año
1539. 40. 41. en que se da el ordē
de partir los Diezmos, que oy se
guarda en las Catedrales, apud D.
Solorz. lib. 3. c. 4. num. 15.

*La renta de la Iglesia de la Puebla
á crecido mas de 150. mil pesos des-
pues que fundò alli la Compañia.*

das las numerosas, i gruesas haziendas, q̄ se pregonan, àn crecido, i subido las rentas dezimales mas de ciēto i cinquenta mil pesos, como constará de los mesmos libros de Contaduria: de modo que los privilegios de la Compañia no àn enormemente disminuido las rentas dezimales, i congrua sustentacion de los Ecclesiasticos; pues tan enormemente à crecido. Y de una relacion, è informe de cierto ministro, que à cuydado de los Reales novenos, consta que quando entrò el Obispo D. Diego Romano a obtener la silla Angelopolitana (i ya estava alli la Compañia de Iesus) hallò su quarta Episcopal de cinco mil pesos, i oy es la quarta ordinaria de cinquenta mil, excesso prodigioso! Y demos que el susodicho ministro Real no aya tenido tã cumplida, i puntual noticia desto, i que el Obispo D. Diego Romano aya hallado quando entrò en dicho Obispado su quarta en diez, o en quinze mil pessos, irà a dezir desde entonces aora el crecimiento solo de la quarta mas de treinta mil pesos. Todo esto no es daño, sino provecho: no es diminucion, sino crecimiento: no es mengua, sino sobra. Por tanto fallamos, que devemos dar, i damos por absueltos de la calumnia de enormemente nocivos los privilegios Religiosos, en especial a la felicissima, i locupletissima Iglesia Angelopolitana.

3 Trae empero el informe contrario en confirmacion de su pretendida lesion la lastimosa pobreza de la Iglesia de Guadaluaxara, i Guaxaca, dōde por falta de renta se àn extinguido dos Dignidades. Concedamos por aora este detrimento de dichas Iglesias. Que sacamos de ay? Guadaluaxara padece notable pobreza, luego paguense Diezmos a la riquissima de la Puebla: luego aumentese exorbitantemente su renta? Eſso es representar la necesidad agena, para merito de las creces proprias. Y supuesto que la sobra de la

la Puebla no ayuda, ni alivia la falta de Guadaluara: no apadrine la falta de Guadaluara, la sobra de la Puebla. Hildebert. epist. 85. *quippe nemo felix, nemo miser ex alieno est.* Y es de notar, q̄ el libro contario tiene muchos de estos argumentos sofisticos, atenuando, i disminuyendo las rentas de dichas Iglesias de Guadaluara, i Guaxaca, i encareciendo las rentas que tiene la Compañia en otro distinto Obispado, para concludir se deven absolutamēte pagar Diezmos a las Iglesias, i tambien a la riquissima Angelopolitana *ad titulum paupertatis alienae.* Que bien definio el jurisconsulto la cavilacion, i sofisteria en el disputar: *ea est natura cavillationis, ut ab evidentibus veris per brevissimas mutationes disputatio ad ea, que evidentibus falsa sunt perducatur.* l. 66. ff. de regul. iur. La mesma fuerça tiene el dezir: el Colegio de la Compañia de Iesus de S. Pedro, i S. Pablo, i otro convento de S. Agustin de Mexico, tiene mas renta cada qual, que dos o tres Catedrales v.g. Guaxaca, Guadaluara, Guadiana: luego que? paguenle diezmos a la Puebla, que tiene mas renta, que seis Catedrales, como despues provaremos: *⁽D⁾ Palestina interrogaris, & respondes Aegypto?* Cōtengase pues cada qual dentro de sus limites, i jurisdicciō, para ver si ay justo titulo de pedir, o de negar diezmos. Desta manera discutiendo la Iglesia de la Puebla, no solo no mengua, sino crece como espuma, en rentas dezimales, aun no pagando la Compañia, i las demas Religiones diezmos en aquel Obispado: luego alli no se paguē estos, pues no se menoscaba la gruesissima renta de aquella Iglesia. Dexando si a otras Iglesias mas pobres devan pagar las Religiones diezmos, de que aora no tratamos.

4 Pero bolvamos a la pobreza de Guadaluara, Guaxaca, &c. quien á achacado esta a las demasiadas haciendas de las Religiones? Pues es constante aver pocas en dichos Obispados. Y el Colegio de Guada-

l. 66. ff. de reg. iuris

D
Que bien dize S. Geron. tom. 2. c. 62. ad Pammach. Cur ab alio provocatus aliorum arma convertis? Palestina interrogavis. & respondes Aegypto? ... Bene scripsisti, sed nihil ad causam pertinet. ... Bene inquit, bene, sed quo usua tam bene?

MEMORIAL

laxara no tiene mas que una hazienda competentè, donacion de la liberalidad de aquel nobilissimo Cabildo. El Colegio de Guaxaca està padeciendo tan conocida, i grave necesidad, que necessita de presen-
taneos socorros. La razõ desta menos renta de otras Catedrales, es la mayor pobreza de aquellas tierras, donde no ay tantas haziendas en numero, como en otros Obispados, que no pueden todos estos correr a un peso con la pujança del de la Puebla. Y la causa de averse extinguido dos Dignidades en Guadala-
xara no fueron las haziendas Religiosas, como el in-
forme contrario achaca fol. 35, a la buelva num. 57. sino la division de dicho Obispado con el de Guadia-
na, ambos dilatados en tierras, aunque no tanto en rentas. Y no deve ser el Obispado de Guadala-
xara tã estremamente pobre, pues años à sacò de alli para España cierto Obispo cien mil pesos; i tiene puesta aquella santa Iglesia demanda a los bienes, i espolios del Obispo don Fr. Francisco de Rivera ya difunto, de cantidad de mas de setenta mil pesos que sacò de aquella Iglesia, quando fue promovido a la de Me-
choacan. Aunque el remedio unico de semejante po-
breza, era el que hombres cuerdos, i desapassionados àn propuesto, i era poner pensiõ en el riquissimo Obis-
pado de la Puebla, que como tiene por todos, puede socorrer a todos, quedandose cõ bastante renta; q al-
mar poco le minora el desfague de los rios. Pues podia partir de su dilatada jurisdiciõ, i rentas con el Obispa-
do de Guaxaca, i con el Arçobispado de Mexico; o si-
no darle a este de pensiõ diez mil pesos, i cinco a ca-
da qual de los Obispados pobres, i quedaria cõ renta de treinta a quarenta mil pesos, igualado, i aun preferi-
do en ella al Arçobispado de Mexico, el qual àn admi-
tido Prelados muy calificados de grãdes partes, i prẽ-
das, sin parecerles poca, i despreciable su renta; qual

es el dignissimo Arçobispo don Iuan de Mañozca, q̃
oy con universal aplauso le obtiene; cuya dignidad
compone, cuya autoridad enfrena, cuya experiencia
dispone, cuya madurez sazona, cuya reportacion
acierta, cuya apacibilidad obliga, i cuya mansedum-
bre enamora.

§, S E P T I M O.

P O N D E R A N S E

*las rentas de la Iglesia de la Puebla, trae se
una informacion juridica dellas, y se
deshaze un vano
temor.*

1. **E**S tan rica, i lustrosa la santa Iglesia Angelo-
politana, que le viene muy al justo lo del Pro-
feta Rey: *Gloria, & diuitia in domo eius*. Tiene de ordi-
nario de renta limpia, i neta duziētos mil pesos: pues
la quarta Episcopal es de cinquenta mil. Años llega a
duzientos i cinquenta mil, otros a duzientos i ochen-
ta; i con la imposicion de nuevos diezmos, a trecien-
tos mil: i esto no poniendo en quenta treinta mil, q̃
dize el informe contrario fol. 47. se gastan cada año
en cobrar los Diezmos. De donde manifestamente
consta, quan crecida renta goçan los Capitulares, i
otros ministros de aquella Iglesia. Los Racioneros de
dos a tres mil pesos, los Canonigos de quatro a cin-
co, las Dignidades de seis a siete mil. Y à auido año, q̃
los Canonigos tuvieron sobre cinco mil pesos, ayu-
dando a tan considerable renta los Aniversarios nu-
merosos ricamente dotados, con otros intereses, i
emolumentos considerables. Con tan pingue renta
andan tan decentes, tan lucidos, tan autorizados, q̃
pue-

MEMORIAL

pueden competir con los Prebendados de Toledo: sus casas parecen Episcopales, con grãde, i rico menage: sus personas con numeroso acompañamiento, todo dignissimo, decentissimo, devidissimo a su grã dignidad, i puesto. Y si algunos no se tratan cõ tanto aparato, no es por falta de caudal, sino por desigñio de su devocion, i espiritu. Y fue providencia del cielo dar a tan benemeritas personas unas rentas Episcopales, ya que no les alcança la Dignidad, i Mitra, que cada qual tiene por sus excelentes prendas merecida. Ni es dicho este de entretenimiẽto, pues si dize el informe contrario fol. 47. num, 80. que los Obispos de Guadaluaxara, Guadiana, Guaxaca, &c, no tienen mas de quatro a cinco mil pesos de renta; esso tienen los Canonigos de Puebla, i mas las Dignidades; luego tienen rentas Episcopales: de donde es que la renta del Obispo puede ser Metropolitana de rentas, pues tiene debaxo de si por sufraganeos tantas rentas Episcopales de su lucidissimo Cabildo. De donde se puede inferir quan exagerada es la pobreza, que tanto llora el informe contrario. Porque si juzga la Magestad Real por decente, i competente para un Oydor ministro suyo, de superior clase, salario de tres mil pesos cortos, i esto muchas vezes con obligacion de muger, i hijos, i siempre con pensión de lucimiento digno de su persona: quien se podra persuadir, q̃ quatro o cinco mil pesos no bastã para un Canonigo, i ocho mil para una Dignidad, que nunca tiene essas sobrecargas? Y son los Capitulares de aquella Iglesia tã bien entendidos, i tan rendidos a la verdad, q̃ reconociendo la dicha en que se hallan, rinden a Dios N.S. i a su piadosissimo Rey inmortales gracias por tamaña liberalidad.

2 Sea juridica prueba de lo dicho el saberse: que por cedula de V.M. expedida a 9. de Junio de 1634. a
peti-

peticiõ de las Religiones, se hizo informaciõ juridica de las crecidas rentas de la santa Iglesia de la Puebla con toda solemnidad, i orden judicial, conforme al tenor, i orden de dicha cedula año de 1635. Citose a la parte que fue el Dean, i Cavildo de aquella Iglesia, q̃ nombró por su parte a Luys Matias: i las Religiones a Iuan Andres de Torres, ambos escrivanos Reales: nombró item el Cabildo a Christoval Martinez de Olmos, para que como Procurador asistiessse al examen, i juramento de testigos. Notificose la cedula, i provision Real al Alcalde mayor, que era entonces D. Iuan de Cervantes Caravajal, para q̃ por lo tocante al Real Fisco asistiessse a la informacion, segun lo ordenava la cedula. Señalaronse dias, i hora, i en esta conformidad de partes, presentaron las Religiones, (en especial la del glorioso Doctor S. Agustín) catorze testigos de lo mas honrado, i calificado de la Puebla, hombres Republicanos, ancianos, de antigua experiencia, i noticia, los quales, sin diferencia en cosa de importancia, todos con testes debajo de juramento respõdiendo a la quarta pregunta de doze q̃ tenia el interrogatorio, dixeron: q̃ la santa Iglesia Catedral de la Puebla, era la mas rica, i opulenta de Nueva España: que el Obispo tiene muy de ordinario cinquenta mil pesos de renta cada año poco mas o menos: q̃ los Capitulares no solo tienen la congrua, i decente sustentacion, conq̃ viven ricos, lucidos, descansados, con bastãte numero de criados, ostentaciõ de carroças, menage, i adorno de casa; sino que tienen lo sobrado, q̃ apenas muere Obispo que no dexe grandes cãtidades, como el Obispo D. Diego Romano, q̃ dexò al pie de duzientos mil pesos: el Obispo D. Alonso de la Mota i Escobar otros duzientos mil pesos: q̃ el Obispo q̃ entõces era D. Gutierre Bernardo de Quiros goçava de gruesa rēta (i de xò despues de sus dias para

*Informacion juridica de la renta
de la Iglesia de la Puebla.*

obras pias una grandissima suma) que apenas muere Canonigo que no dexe tambien muchos bienes, q un Canonigo dexò mas de ochenta mil pesos; otro Canonigo mas de cinquenta mil: que un Dean dexò un vinculo quantioso de cien mil pesos; que un Chantre dexò cinquenta mil pesos, que otro dexò otros cinquenta mil poco mas, o menos: que un Racionero dexò mas de ochenta mil pesos: q otro Racionero dexò treinta mil. Todo esto declararò debaxo de juramento, como tambien que era impossible sustentar-se las Religiones de limosnas. Que nunca avian entendido que los arrendatarios pagassen diezmos de las haziendas Religiosas, antes muchos dixeron sabiã lo contrario, &c. Esta informacion juridica, i autorizada se remitió al Real Cõsejo de Indias, por la qual constò a V.M. con certeza la crecida, i aun sobrada renta de la santa Iglesia de la Puebla.

3 Despues acá án muerto, i dexado grandes bienes, i haziendas otros Prebendados, repartidas en mãdas, i obras pias: i un Dean dexò en haziendas mas de cien mil pesos; las quales aumentò, aviò, i mexorò con su crecida renta dezimal que gozava; i un Sacristan de aquella Iglesia dexò por muerte mas de cinquenta mil pesos.

4 De lo qual con claridad, i evidencia se colige quan encarecida es la necesidad, i pobreza, mengua, i notable lesion de aquella Iglesia, que en sus escritos pondera el Obispo contra la notoriedad publica de todo este Reyno. Y como ningun Prelado del avia de ser mas templado en esta demãda, pues es el mas rico, i poderoso, aunque el serlo á sido la mayor ocasion, aliento, i fuerça a mayores, i mas desusados empeños en esta materia: i q no devia proponer a V.M. le faltavan otros cinquenta mil pesos mas de renta, por quanto la renta Episcopal no se á de medir, i regular

gular por los particulares desseos humanos ; que no taben tener limite , sino por la verdad , i grandeza de la misma renta, conforme a las obligaciones forcosas de el estado, no las voluntarias , i supernumerarias.

5 Con esto manifestamente consta, que la dicha Iglesia de la Puebla, puede competir, i ladearse con las mas antiguas, i ricas de España , i entrar en cuenta con los quatro Obispados celebres, i nōbrados por sus rentas. Y de aqui se origina el aver años se trata de dividir tan pingue Obispado, que tiene por quatro, o cinco, o seys Obispados, como se pondera en el §. 9. Y assi se haze la merced deste opulentissimo Obispado, con calidad de la divisiō del que se preten de hazer; pues es justo no se estāque en un solo Obispo tã pujante renta: i es conveniente sangrar a quien de rico se ahoga, i enflaquecer a quien enferma de poderoso.^A Y porque el informe contrario se arroja a dezir, que todas las Catedrales de Nueva España, no llegan a la mitad de la renta que tiene sola la Compañia de Iesus en estos Reynos, serà bien deshazer este sobresaliente encarecimiento, solo con el Obispado de la Puebla: provando que solo el tiene mas renta, que todos los Colegios, i Casas desta Provincia. Para lo qual es de advertir que para hazer con equidad este tanteo , i cotejo, se deven pesar en dos balanzas ambas a dos rentas purās, i netas: porque ninguna equidad sufre pesar la tara cō lo neto. Y supuesto que los duzientos mil pesos (a lo menos) de la Iglesia de la Puebla son limpios, puros, i netos, sin la carga, i costa de treinta mil pesos, que se gastan en sacar en limpio dichos duzientos mil: serà raçon que con ellos compitan, i se pareen las rentas liquidas, horras, i netas que tiene la Compañia de Iesus. Lo segundo que se à de advertir es: que con la verdad que

deve

A
S. Agust. in serm. 5. de Verb. Dñi.
Haves & concupiscis: & plenus es,
& sitis: morbus est non opulentia.
Senec. lib. 1. de clement. c. 1. Facit
quidem avidos nimia felicitas: ne
tamen te perata cupiditates sunt
unquam ut in eo, quod contigit, de
sinant. Gradus a magnis ad maio
ra fit.

deve tratar una Religion tan grave, docta, i santa como la Compañia, i como constará de informacion autentica sacada de los libros de quenta: se pondrian las rentas liquidas, i horras, añadiendo antes mas que menos; i todas ellas juntas de ordinario seran de cien mil pesos, poco mas, o menos: teniendo la Catedral de la Puebla de ordinario duziētos mil pesos horros. Luego si sola la Catedral de la Puebla excede de ordinario en rentas a todos los Colegios, i Casas de la Compañia de Iesus desta Provincia: es muy sobresaliente exageracion el dezir, q̄ todas las Catedrales no llegan a su mitad. Y si alguno no asistiere a aqueste valance de rentas netas; vendremos en su ordinaria contradiccion, con tal que dandole setenta, o ochentamil pesos de frutos con cargas, i costas, nos dê solos treinta mil netos, i horros de su renta limpia, i horra. Yo asseguro que no se acepte el partido, pues se sabe bien quantas son cinco, i la diferencia que ay de renta limpia, o con cargas; que al intento dixo Dion:^B grandes riqueças se adquieren, no cogiendo mucho sino perdiendo poco en recogerlas. El engaño de tan crecido encarecimiento, como el que queda refutado, son las rentas tan imaginarias que el libro contrario publica, i en el articulo 3. desvaneceremos; pues pone a la Casa Professa desta Ciudad, de diez i ocho a veinte mil pesos de renta cada un año; mera, i voluntaria imaginacion. Como si el Obispo Don Iuan de Palafox i Mendoça uviera ayudado con alguna limosna al cumplimiento de tan encarecida renta, antes procurado menoscabarla con su libro, i escritos, entibiando la aficion, i piedad de los Fieles. Aunque es la providencia divina tan singular con la Compañia, que no se logrará tan siniestra intencion, de multiplicar pesadumbres, i menoscabar las limosnas de los Fieles a casa tan santa, i provechosa a la Republica.

A
B
Dion. lib. 52. Magna opes non tam multa capiendō, quam haud multa perdendo quaruntur.

...
...
...
...
...

MEMORIAL

Capitular, que segun buena quenta, es de duzientos mil pesos de Diezmos, que es fuerça se saquen, i liquiden de dos millones que rinden de frutos las numerosas haziendas de solo aquel Obispado. Pues que si se pondera, que muchos por su pobreza no pagan los Diezmos cabalmente: i que de los azucares, de veinte panes se da uno? Que si consideramos treinta mil pesos, que dize el informe fol. 46 num. 77. se gastan cada año en cobrar los Diezmos, i no án entrado en dicha quenta? Que diremos, quando la quarta es de sesenta o setenta mil pesos? Que? que claramente se infiere, que las haziendas seculares de la Puebla, i su distrito rinden de fruto cada un año tres millones: luego no son pocas, sino mas que muchas: luego sin riesgo de venir por pocas a poder de las Religiones, i sin peligro de vivir el Clero pobremente, i sin la decencia devida. Y este rezelo anticipado de que las haziendas seculares todas, o las mas vengán a poder de las Religiones, me parece fusa con el que algunos menos afectos tuviéron de que el mundo se avia de acabar por falta de sucession, entrandose los hombres Religiosos, i obligandose con voto de castidad: caso moralmente imposible uno, i otro: i a que podiamos responder lo que san Geronymo, i san Agustin. No está el mundo tan falto de codicia, ni los hombres tan desafidos de sus intereses, tan descarnados del amor de sus hijos, i de la conservacion de sus casas, que pueda temer justo peligro de venir todas sus haziendas a poder de Religiosos. Ademas que ay hombres tan averfos a estos, cuyas haziendas están tan ajenas de ellos, como el animo de sus dueños. Y estas podran servir de semillas para fructificar, i aumentar a otras que lleven la mesma calidad.

7 Y para que se conosca quan antiguo, como vano es este miedo, i rezelo de que án de venir a poder

C
S. Hieronym. lib. 1. in Iovinian. Noli metnere, ne omnes Virgines fiant. Difficiles res est Virginitas, & ideo rara, quia difficilis & difficilis abdicatio bonorum omnium.
S. Agust. c. 10. De bono coniug. Vnam omnes hoc vellent, multo citius Dei civitas compleretur, & acceleraretur terminus saeculi.

der de los Religiosos todas, o las mas haziendas de los seculares; es bien saber, que a mas de mil años. q el impio Iuliano Apostata movido de una ciega cudi-
 cia alegò esto mesmo para executar el despojo de las haziendas Ecclesiasticas; i empecò a imponer tribu-
 tos, i alcabalas: ^D i vemos quan vano miedo, i pretexto fue este. Esto mesmo para el mesmo intento, alegò el inquieto, i sedicioso Herege Iuan Hus contra los Ecclesiasticos de Bohemia. ^E Esto mesmo alegaron Paulo Servita, i otros en favor de los Venecianos, i en confirmacion de su estatuto contra la inmunidad Ecclesiastica. Esto mesmo alegò el Rey Iacobo de Inglaterra en un librito dedicado a los Reyes, i Potentados de Europa. Todos los quales con poco fundamento, i con sobra de miedo vanissimo, temierò una cosa moralmente impossible: *illuc crepidaverunt timore ubi non erat timor*. Psal. 13. Y assi este temor no es mas que color aparente al designio; no justificada razon a la causa, como doctamente pruevan respondiendo a esta vana objecion Diana, Gretsero, Tannero. ^F Lesiodize: ^G *Que estan bien seguras de venir al poder de Religioso, y los demas Ecclesiasticos todas las haziendas Seculares; porque la heregia, el ateismo, el odio, y malevolencia de muchos son grandissimo estorbo; siendo assi que estos enemigos àn quitado a las Iglesias y Religiones mas bienes en pocos años, que quanto en muchos siglos avian adquirido.*
 Y sino vease en lo sucedido en la infeliz Inglaterra.

D

Baron. anno. 387. num. 13. & habetur l. 7 §. item nulla C. de Episcop. & Cleric.

E

Cum quotidie possessiones accrescunt clero, & decrescunt Baronibus, & alijs secularibus potest evenire de facili, quod tota possessio ad Cleros Bohemijs devolvatur.

F

Diana part. 6. tract. 3. resol. 102. Gretserus in consid. ad Venet. considerat. 3.

G

Lesius de iust. l. 2. c. 41. dub. 10. sine: Neque metuendum ne omnia p. ne secularia bona ad Religionem transeant; satis enim huic periculo iam est provisum: satis multi invigilant, ne id aliquando fiat: Hæresis athea, vel politiciis mus facile impediunt, quibus paucis annis plus Ecclesia, & Religioni ademptum, quam multis sæculis accesserit.



MEMORIAL

§. OCTAVO.

PONDERASE EL

*poco lustre que se alega del Clero, Templo,
y ministros de Iglesia; y satisfacese a la pia
meditacion de la gloria del Tabor, y po-
breza del Pesebre, con una res-
puesta, y carta de San
Bernardo.*

I. **E**Xagera tambien el informe fol. 32. num. 52,
la desigualdad, que deve aver entre el lucia-
miento de las Catedrales, i la pobreza de las Religio-
nes; porque estas àn de representar la pobreza, i des-
nudez del Pesebre, primero, i dichosísimo albergue
del niño Dios (o Religioso Pesebre, quien primero, si-
no tu, avia de dar amoroso alvergue a tu Dios desco-
nocido!) Item que àn de representar los Religiosos a
Christo desnudo, clavado en la Cruz: pero que las Ca-
edrales àn de ostentar las luzes, i resplandores del
monte Tabor, donde Christo N. S. soltando la repre-
sa de su gloria, hizo alarde de las vistosas luces de su
Magestad, i grandeza. Sea assi, i condecendamos ao-
ra con esta devota consideracion. Pero el Tabor se
contentó con sus luzes, i gloria, i no movio pleyto al
Pesebre, motejandole de poco decoro en tener con-
tra su pobreza Buey, lumento, Cabritos, Corderitos,
que la piedad de los pastores ofrecia al Niño Dios: no
puso pleyto al oro, i ricos aromas, presentes, i dones
de la piadosa liberalidad de los Reyes, alegando que
el lustre, i riqueza se passava al Pesebre, i se defrauda-
va al Tabor. Y enverdad que porque san Pedro paga-
do de tanta luz, i Magestad, quiso edificar sumptuo-
sa

la vivienda, i casa estable, para gozar apie quedo de tamañas glorias: dize el sagrado Evangelista que *nesciebat quid diceret*. Ademas que no deven ser los Religiosos tan agenos de las glorias del monte Tabor, pues fue participante dellas el Religioso Profeta Elias; sino es que merecio este favor por no tener diezmos que pagar. O diezmos, que nos teneis tripulados de la gloria del Tabor, i condenados a perpetua Cruz! i en verdad no es pequeña en la que vivimos. estos años a imitacion del perseguido Jesus, exemplar, i dechado de Religiosos. Pafse esto por refuello, i descáso de tan prolongada contienda, i nosotros passemos a deslindar el deslustre, i pobreza de la Iglesia, i Clero Angelopolitano, para ver si estan trocadas, i barajadas las fuertes del Pesebre, i Tabor.

no 2. Esta pobreza, i deslustre no le padece el Obispo, i su Cabildo, que gozan de tan lustrosa renta. Pregunto: es remedio de la pobreza del Pesebre, tener de renta cinquenta mil pesos sin otros crecidos emolumentos? Es estar en la Cruz llenode dolores, i afrentas, el ser Obispo, Arçobispo, Virrey, Visitador, cō un mando, i poder universal; teniendo reverencias generales de poderoso, i acatamiento de soberano? Esto no es remedar la pobreza del Pesebre, la desnudes, i afrentas de la Cruz, sino gozar resplandores, i lucimientos del Tabor, glorias, i triunfos de la Resurreccion. No padecen tampoco este deslustre los ministros, oficiales, Capellanes, i Curas de aquella santa Iglesia, a quien o cabe proporcionada racion de tan gruesa renta, o alcançan grandísimos emolumentos de oficio de Curas. Y solo un sacristan de aquella rica Iglesia testó mas de cinquenta mil pesos. Pues que dire de los Beneficios de aquel Obispado? Son los mas pingues deste nuevo mundo, sobre ser los mas numerosos, pues casi llegan a ciento, de nueve, aumentados

A

Tertulian; adversus Valent. c. 6. Si ridebitur alicubi, materij ipsi satis fiet: multa sunt sic digna revinci, ne gravitate adorentur.

Martial lib. 3. epigr. 62.

Innocens permite sales, cur ludere nobis.

Non liceat, licuit si ingulare tibi?

dos con el despojo de Doctrinas de los Religiosísimos padres de S. Francisco, fundadores, i propagadores desta nueva Christiandad: cogiendo de sus tã notorios meritos, los abrojos de tantos trabajos. Y assi ay Beneficios riquísimos de quatro, cinco, i seys mil pesos, i mas; pues dõde se sustentavã ocho, diez, doze, i mas Religiosos, se sustentan aora tres o quatro Clerigos. Argumento claro de quan pingues Beneficios son estos, el saberse las pensiones, derramas, i contribuciones ordinarias, que su Obispo les impone. Lo restante del clero Angelopolitano (aunque por ningun cabo le viene el provecho de diezmos) es el mas lucido, decente, i autorizado que ay en Nueva España: es representacion del Tabor ver un acompañamiento de Clerigos de la Puebla de los Angeles en una fiesta solemne. Allí cõpíte la nieve del asco con la luz de la biçarria: *facies eorum sicut Sol, & vestimenta alba sicut nix*. Y por esto no merece Clero tan lucido, la pobreza, i desaliño del Peícbre; sino los resplãdores i luces del Tabor, las glorias de la Resurreccion. Y de aqui es, que suspiran todos con san Pedro diziendo: *Bonum est nos hic esse*. O quien fuera Prebendado de la Puebla! para goçar remedos de la gloria del Tabor, las Aleluyas, i lætare de la Resurreccion. La riqueza de plata de Custodias, blandones, candeleros, Cruces: el ornato de frontales, i ornamentos costosos, con todas las demas alajas necessarias, es la mayor, i mas magnifica que ay en este nuevo mundo.

3 Solo este poco lustre se puede reducir a no estar la Iglesia Catedral acabada. Pero esto no lo á causado falta de renta, sino o falta de diligencia, o sobra de otros accidentes, que àn embaraçado la sumptuosa fabrica de aquella Iglesia, en la qual no se à empleado el golpe grande de renta que avia caido, teniendo esto otros, aunque santos, empleos. De esto tienē las

las Religiones la culpa? an sido por ventura parte para que tantos años estuviesse parada la obra? Si las sagradas Religiones tuvieran tan crecida renta de fabrica, ya uvieran erigido Templos de preciosos jaspes, i marmoles, competencia de los Ephesinos de Apolo, i Diana, i emulacion de los lucimientos del Tabor. Y por esto el señor Rey Felipe III sabiendo la gran suma de hazienda que se iba gastando en estas Catedrales, preguntò si se labravan de plata: que si las Religiones tuvieran el golpe de hazienda de la mesa Capítular de la Puebla, de plata estuvieran labradas sus Iglesias; porque de tal manera acuden a los particulares, que no se olvidan del comun, i del adorno, i lucimiento de sus casas, i Templos. En el Cabildo de una Iglesia corre esto por diferente rumbo porq cada qual lleva su renta, como muy devida, la gasta, i consume en sus particulares menesteres. En la Religion no adquiere cada qual para si, sino que se emplea todo en el bien comun, i por esto lo poco luce mucho, i lo menos obra mas. Cuydase con especial atencion de la decencia, i adorno de las Iglesias, del asseo de los altares, de mejorar cada dia los Templos: que ay pobres mas ^B bien parecidas cõ un moderado aliño, que grandes señoras con sus brocados, i telas. Y supuesto que en tantos años con tan crecida renta, la fabrica de la Iglesia no à medrado; aora se juzga crecerà a varas con la pequeña parte que le cabrà de los diezmos de las Religiones? Sin duda es estimaciõ de la calidad de las Religiosas haziendas, enseñadas a emplearse en el culto divino, i assi poderosas a obrar tan grandes, i dichosos efectos. Ademas que las Catedrales son gran maquina, i obra de muchissimos años, i que incomparablemente exceden en grandeza, i gastos a los templos Religiosos: i a estos ayuda la piedad de los fieles con limosnas, i socorros por verlos

B
Paschasius lib. de virt. & vit. Parsimonia est parvo dives, & parvo potens. Item ut luxus privata sortis hominum publicam rem in media desertam tandem evertit: ita singulorum parsimonia eam tenui ac paupertiva sepe extulit ad magnas opes. Horat. 1. Epist. 12.
Fructibus, Agrippa seculis, quos colligis
Si recte frueris, non est ut copia maior.
Ab love donari possit tibi: tolle querellas:
Pauper enim non est, cui Rerum suppetit usus.

verlos tan bien empleados, i logrados; que no añ la-
brado las sagradas Religiones sus aliñados templos
precisamente de lo que rinden sus dichosas hazien-
das. Y no deve lastimar los ojos de ninguno el aliño,
i lustre de los templos Religiosos; pues en ellos es la
mayor frecuencia de los Fieles, el mas facil recurso
de sus confesiones, i comuniones, el mas ordinario
concurso a platicas, i sermones: aficionandose con el
esmero, i adorno de las Religiosas Iglesias a la mayor
devocion espiritual, a los mas vivos deseos de aquel
riquissimo, i sumptuosissimo templo de la gloria. Y
quando los santos, i Doctores que se citan en el mar-
gen fol. 32. num. 15, lit. Ll. dicen que la Iglesia militā-
te es un remedo de la Ierusalem triunfante, por nom-
bre de Iglesia se entiende toda la Congregacion de
los fieles, i entre estos los fidelissimos Religiosos.

4 Y bolviendo a la pia meditacion referida del
Tabor, i Pesebre: esta aplicacion del Tabor a las san-
tas Iglesias Catedrales, i del Pesebre a las sagradas Re-
ligiones; de que Escritura, de que santo, o Autor se fa-
cô, para provar que las Religiones paguen diezmos
a las Catedrales? Conque estas tendran resplandores
del Tabor, i aquellas la pobreza del Pesebre? Serà de
proprio ingenio, i discurso. No assi del nuestro, sino
del delicado ingenio, i alto saber de S. Bernardino de
Sena, de S. Antonino, con apoyo de san Bernardo, es
la comparacion del Tabor, i sus glorias al estado Re-
ligioso, i virtudes q en el se professan. ^c Muchos bie-
nes dize S. Antonino, muestra el devoto S. Bernardo:
diziendo de la Religion (lo que san Pedro del Tabor)
bien nos està estarnos aqui, conviene a saber, en la Re-
ligion. Y con mas claridad cap. 10. §. 9. pondera la glo-
ria del culto divino exaltado, i añade: representase el es-
tado de la Religion por el monte de la transfigura-
cion: en ningun estado tan devota, diligente, y alegremente

C
S. Antonin. 3. p. tit. 16. Gloria
divini cultus exaltata figuratur sta-
tus Religionis per montem transfigu-
rationis.

Idem. c. 10. §. 9. In nullo statuita
devote, diligenter, & iocunde exer-
cetur cultus divinus, sicut in bonis
congregationibus religiosorum. Hic
est ille mons, in quo beneplacitum
est Deo habitare in eo. tanta io-
cunditas ibi fuit, ut Petrus absortus
ab ea diceret bonum est nos hic es-
se, sed qui ista viderunt, & gasta-
runt? certe Petrus, qui & Simon
interpretatur obediens: Iacobus, qui
interpretatur supplantare, scilicet
mundam per paupertatem: & Ioan-
nes virgo purissimus.

Idem ca. 5. Multiplex bonum of-
tendit devotus Bernardus dicens de
religione: Bonum est nos hic esse,
scilicet in Religione.

se exercita el culto divino como en las santas Congregaciones de los Religiosos; aqueste es el monte en donde Dios con agrado habita: en donde uvo tal gozo, y alegria, que Pedro absorbo della clamò diziendo: biẽ estamos aqui. Quienes empero fuerõ los que uieron, y gustaron estas cosas? Pedro que se interpretò obediente, Iacobo que burlò al mundo por la pobreza: y Iuan virgen purissimo. Este mesmo discurso sigue S. Bernardo. E aqui cõ autoridad de santos representado el estado Religioso en el resplandeciente monte Tabor. Pero bolviendo a la contemplacion contraria, o no es apta, ni se ajusta al intento, o el argumẽto no prueva, i es sofisticò; porque la comparacion, i semejanza à de tener proporciõ, i no à de ser como dicen los Retoricos, entre cosas desemejantes, i desconuenientes, ni se àn de comparar las Iglesias Catedrales con los Religiosos particulates, ni con la comunidad Religiosa; sino Iglesias Catedrales, con Iglesias de Religiosos, como Capitulares con Religiosos, i Cabildo con la comunidad de la Religion. Y entre las Iglesias Catedrales, o Iglesias de los Religiosos no procede la aplicacion, i diuision de la gloria del Tabor, i pobreza del Pesebre; porque en qualquiera parte se deve a Dios la misma gloria, i veneracion: el Dios Sacramentado q̃ se venera en las Iglesias Catedrales, es el mismo q̃ se venera en las Iglesias de las Religiones; i assi la misma gloria se deve a Dios en las unas, i en las otras. Hable el mundo, i no deve (señor) ignorar el Obispo esta verdad, i experiencia. Quantas Iglesias àn sido fundadas para los Religiosos con suma grãdeza, i Real magnificencia, assi por los Sumos Pontifices, como por los Emperadores, Reyes, Cardenales, Arçobispos, Obispos, Republicas, i Principes es un numero grãde. Dexemos a Roma, i los demas Reynos: hablemos de sola España: corra la vista desde Perpiñan hasta Lisboa: atraviessse de Norte a Sur, i hallará tan sumptuosos

Templos de los Religiosos que admiran al mundo. Sola la sagrada Religion de la Compania de IESVS goza en Castilla de la fundacion Real de su Colegio en Salamanca dotado por la magnificencia de los señores Reyes padres gloriosos de V.M. En essa Real Corte de Madrid tiene el Colegio Imperial fundado de la soberana Emperatriz Doña Maria, tia de V.M. En Portugal goza del Colegio de Coimbra, fundacion del Serenissimo Rey Don Iuan el III. Y del Colegio de Eborá, fundacion del Serenissimo Rey Don Enrique. Hablen las Religiosas Iglesias con su gloria, magestad, i grandeza, de nuestra Señora de Atocha, de Guadalupe, i Monserrate. Hable la octava maravilla del mundo, Real Templo del Escorial, fundacion de la Magestad Catolica del Rey nuestro señor Don Felipe II. abuelo de V.M. Estas Iglesias de Religiosos representando la gloria del Tabor basten por exēplos. Ahora: o en fundar estas Iglesias de Religiosos, con la magestad, ornato, i riquezas que las fundaron, i en darles la gloria del Tabor los Sumos Pontifices, Reyes, i Monarcas, erraron, o acertaron: Erraron: no, que fuera temeridad dezirlo: luego acertaron: luego no a cierta quien les niega la gloria del Tabor: i la induccion es ninguna: luego paguen diezmos las Religiones a las Catedrales. Otra division, i particiō mas cierta, mas segura, i mas necessaria a los hombres de la tierra (por ser anunciada de los Angeles del Cielo, quando nacido el Niño tierno en el Pesebre, publicaron, y cantaron gloria a Dios en las alturas, i en la tierra paz a los hombres de buena volūdad) pondera el glorioso P. S. Bernardo en la epist. 126, escrita a los Obispos de Aquitania contra Gerardo Obispo de Angulema, muy digna de ser leyda con atenciō, por los espirituales, i provechosos documentos q̄ contiene.^D

Gerardo (dize) es infatigable en anhelar con gran ansia al

gran nombre, y grande gloria... No lo digo movido por falsa o incierta opinion: juzgelo por su mismo dicho, y palabras, porque en las cartas que á escrito se muestra agravado con el peso del oficio de Legado, e indigno de tanta honra: ojala alcanzara le exonerassen de la carga, y peso. No ves, y adviertes, que haze el amor de la gloria? Gran carga es la Legacia: quien lo ignora? pero a este hombre mayor carga, y pena es vivir sin esta pena. Formará por conjetura quexa desta sospecha, y no condenará de temerarios, porque le arguimos ocultas intenciones, que no emos provado. Confieso soy en esta parte sospechoso, pero no se si fuera muy simple el que sintiera lo contrario, viendo tan manifestas conjeturas de sus preterisiones. Dexe el vano nombre de Legado, y yo si pudiere, dexaré la sospecha que tengo, pero yo se que es difícil persuadirle aquesto. Un hombre que en un tiempo fue estimado por grande entre los suyos, tiene verguença de hallarse inferior á si mismo. Que cosa tan agena de gloria, como hallarse uno comprehendido de tener apetito de gloria, especialmente en los Obispos? Ni a un Christiano qualquiera q sea conviene gloriarse, sino en la Cruz de Iesu Christo: no en la gloria, no en la magestad, no en la excelencia conque aparecieron Moyses, i Elias: nisi in maiestate, en el Tabot. Gloríase el Obispo Gerardo de la Legacia de Francia, y de Borgoña: también si quiere puede añadir los Medos, y Persas, hasta los fines de Decapolis; y porque no allende de los Sauromatas? Y finalmente todo lugar donde pusiere el pie sea suyo, para q se glorié, si quiera con estos nombres vanos. Deseo de gloria perturba la paz, trae confusion; y la causa no es otra sino de sagradar a los mortales la particion, y division, que la noche buena, quando el Angel glorioso anunció gran gozo a los Pastores, celebró y cantó el coro de los Angeles, dando la gloria a Dios, y la paz a los hombres. Los hombres usurpan la gloria, y turban la paz. Aquel solo Señor merece la gloria, que es solo el Autor que haze milagros, como dize el Apostol: la honra, y la gloria para Dios solo, así en las Iglesias Catedrales, como en

D
S. Bernard. epist. 126. Ipse insatiabilis ad nomen grande multum anhelat Nec sane falsa vel incerta opinione ducor notare hominem super vanitate istius modi, sed de ore sui ipsius eum iudico. In literis siquidem, quas scripsit, nonne legationis sese & onere gravari, & nomine honorari, tanto indignius supplicat, quanto humiliter? Utinam, minus forsitan nocuisset posita votis ambitio. Tunc quippe soli, aut pene soli obesset sibi, nunc vero sevit in orbem. Vides quid scilicet amor gloriae? legatio sarcina gravis... Quis nesciat, & tamen homini... gravius videtur poena... vivere sine hac poena. Sed forte causabitur se de suspitione indicari, & nos temeritatis arguet, qui de oculis suis reprehendimus, quod non provabimus. Fateor suspiciosus sum in hac parte, sed nescio an & simplicissimus quis secus sentire possit, quippe in tam manifesta coniectura.... Ponat legati nomen... & ego quidem hac suspitione carebo, si potero.... Verum difficile persuadetur ei. Ego scio nimirum homo diu magnus habitus inter suos videri se ipso inferior erubescit..... Quid tam in glorium, quam gloria cupidum deprehendi, praesertim inter Episcopos: nec simplicem sane Christianum gloriari oportet nisi in cruce Domini nostri Iesu Christi.... in ille tota (ut is gloriatur) Franciam, atque Borgundiam legationi eius antiqua superaddidit. Potest & adiungere Medos, Persas, & medios fines Decapoleos; quare non & ultra Sauromatas? & quemcumque denique locum calcaverit pes suus, suus sit: quo & vacuis nominibus gloriatur.... causa non alia sane, nisi quod displicet mortalibus Angelica illa partitio, qua gloria Deo, pax hominibus nunciatur, & dum gloriam usurpant, turbant pacem: solus gloriam meretur, qui facit mirabilia solus, sicut dicit Apostolus: Soli Deo honor & gloria.... O stulti filij Adam, qui contententes pacem, & appetentes gloriam, & pacem perducunt & gloriam.

las Iglesias Catedrales, como en las de los Religiosos. Y el conservar la paz entre los hombres es dar gloria a Dios. No nos comprehenda la sentida conclusion de S. Bernardo: *o necios hijos de Adan, que menosprecian- do la paz, y apeteciendo la gloria, pierden la paz, y la gloria.*

N O N O.

PONDERANSE

las rentas del Obispo de la Puebla; en que de ordinario excede a cinco Obispos,

otras vezes a seis, otras a siete, &c.

1. **E**Ntremos en un mar alto; en un pielago de riquezas, a quien el cuidado mas buzo, no sabe hallar fondo; i assi se ponderaràn las rentas conocidas, i ciertas: las quales son el apice, el colmo, el non plus ultra de las rentas de nueva España. Exceden notablemente a las del estado secular de Virreyes, Condes, Mayorazgos, Encomenderos, Cavalleros, i señores de haciendas: i al del Ecclesiastico, de Arçobispos, Obispos, Conventos de Religiosos, Monasterios de Religiosas, con tãto exceso, i felicidad, que merece el renombre, i titulo de Primado de las rentas, de lo qual hago facil, i llana evidencia.

2. El Obispo Angelopolitano, confieſſa fol. 46 a la buelta, n. 78, tener de renta de quarenta i cinco a cinquenta mil pesos, esto se entiende de ordinario. Pues señaleſe, que Virrey, que Señor, que Personaje secular, que Arçobispo, que Obispo, que Convento, que Monasterio ay en toda la Nueva España, q̃ tenga cada año de renta limpia, horra, neta, corrien-
tal

te, abonada, següra, de quarenta i cinco a cincuenta mil pesos? Y si ay convento de Religiosos, o Colegio de la Compañia, que tenga mas renta de todo el golde i monton de sus haziendas: pero estas costeadas, ninguno tiene los quarenta i cinco a cincuenta mil netos. Luego es llana, i evidente la proposicion arriba dicha. Provemos agora, que dicho Obispo tiene mas renta, que cinco Obispos de ordinario, i Dize fol. 47. num. 80, encateciendo el daño de las Catedrales, i diminucion de sus rentas, que la santa Iglesia de Mexico tiene veinte mil de renta (de la quarta Arçobispal) las de Guadaluaxara, Guaxaca, Guadalupe, i Chiapa, apenas llegan a cinco, i algunas a quatro. Pongamosles a cinco; todas estas rentas llegan a quarenta mil pesos: luego el Obispo de la Puebla, q̄ confiesa tener de quarenta i cinco a cincuenta mil, tiene mas renta de ordinario, que cinco Obispos. Claro es. Pues añidamos otro Obispado, que es el de Cápuche, que no llega a diez mil de renta: luego el que tiene muy de ordinario cincuenta mil pesos, tiene mas renta, que seis Obispos. Que diremos quando la renta es de sesenta mil? que aunque entre en cuenta el Obispado de Guatemala (que no tiene de renta Decimal diez mil) tiene el Obispo de la Puebla mas renta que siete Obispos. Que diremos quando la renta Episcopal de la Puebla llega, i aun passa de setenta mil, como à sucedido una, o dos vezes al Obispo presente, segun es voz constante, i lo afirma persona veridica que lo puede saber? Y mas si cargamos esta balança con la renta de los nuevos diezmos impuestos: se infiere, que aunque apueste, i añada su renta el Obispado de Mechoacan, que dicen será de quinze a dieziocho mil pesos, todos los Obispos de la Nueva España quedan inferiores en rentas: i quando mas bien logrados, igualados todos jutos, con el

MEMORIAL.

opulentissimo, i dichosissimo Obispo Angelopolitano. O santo, i poderoso Dios! esto es no tener un Obispo la congrua, i decente sustentacion, i padecer enorme detrimento, i riesgo de la vida por estremo de necesidad? Aqui merece justa ponderacion lo q̃ con lastimadas razones dize, i alega el Obispo para exagerar quan extenuadas, i casi reducidas a nada estan las rentas de las Iglesias. Y es *que en este pleyto ya no se disputa de vencer, sino de vivir, que precede al vencer.* O lastimoso estremo de necesidad! ó evidentes riesgos de vivir con la poca rēta de cinquenta a sesenta mil pesos! Cierro que à aver sabido la piadosa Compañia de Iesus este oculto accidente, i no pensado peligro de vida por estremo de necesidad, uviera vendido los Calices, i ornamentos, i malbaratado sus grandes haziendas para rescatar tan importante vida; que esto sabe hazer la piadosa Compañia cō sus mas declarados enemigos: quanto mas con un tan excelente Prelado, amoroso padre, benefactor insigne, que tan tiernamente la ama en el retiro, i retrete de su coraçon.

3 Pero si V. M. con su Real magnificencia juzga ser bastantissima, i decentissima la renta de treinta mil pesos para un Virrey, que à de representar la Magestad de su persona, i se à de tratar como Principe secular, de superior hierarquia en el mundo: como es posible no basten cinquenta, o sesenta mil pesos, que son doblados gajes, a un Obispo para vivir con toda decencia, i lustre? Y aun juzgo que ay para que a todos sus mayores aficionados nos alcance el socorro de su renta; sino nos alcāçare el afecto de su caridad. Para este lugar, i façon hizo aquella ponderaciō digna de su profunda especulacion este contemplativo Prelado: *Dios tenemos que dilatadamente nos socorra a todos: (con tan crecidas rentas) si nosotros mismos no*

ut etiam alium velit esse felicem? Nunc & inestimabile in pluribus malum est: parum alicui est, si ipse sit felix, nisi alter fuerit infelix. Sed proclivius est impedire aliquem, eiusque incrementis obstare, quam eundem velle ad magnum fastigium promovere. Idque cum alias ob causas, tum eo praesertim nomine, quod is, qui obstat alicuius incrementis, & ab alijs gratiam init, & sibi prospicit, Dionys. lib. 37.

otro tambien dichoso, y feliz? Y à allegado un mal excesivo en muchos: y es parecerle poco a alguno ser el dichoso si el otro no es desdichado. Goze nestoreos años este Prelado sin pension de afanes, i censos de descreditos su figura, crecida, i sobrada renta: dexenos gozar la nuestra aunque en todo inferior, con el afan de nuestros cuydados, con la sollicitud de nuestros trabajos, con el sudor de nuestro rostro, no añadiendo la pesada calificación de su grave censura.

§. DECIMO.

TRAENSE ALGV-

nas razones particulares en fauor de
la Compania de I E S V S para
la exempcion de
diezmos.

I. **F**Vera de tantas, i tan eficaces razones que militan en general, para que las sagradas Religiones no paguen diezmos, en especial a la riquissima Iglesia de la Puebla, por sus tan notorios aumentos: ay otras particulares, para que la sagrada Religion de la Compania de Iesus se exima desta pension. La primera: porque las demas sagradas Religiones tienen pie de altar, Capellanias, entierros, Missas, que es gran socorro, i ayuda de costa al grande, i quotidiano gasto que tienen. Lo qual es considerable alivio de las rentas de possessiones, o frutos que rinden las haciendas, sin el qual era dificilissimo que dichas Religiones aun con mediania se sustentassen; pues aun con el, es bien tenue el sustento, i socorro ordinario. Y esta ayuda de costa no tiene, ni puede tener segun su instituto, la santissima Compania de Iesus; i assi se

ve obligada a suplir con sus haziēdas el socorro que de pie de Altar le falta. Y como algunos menos atentos a la equidad, i mas despiertos a la calumnia, no reparan en este punto, ponderan con sobra de exageracion las haziendas que tenemos: ^A no advirtiendo el grande alivio, i recurso que uviera en el pie de altar, si nuestro instituto le permitiera. Ni es salida cōpetente el dezir que nos dejan en los testamentos mandas cōsiderables sin el trabajo de acudir a entierros; porq̃ essas mandas sueltas se hazen tambien a las demas sagradas Religiones, fuera de otras capellanias, i Misas. E incomparablemente son menos, que las que la piedad de los Fieles diera a la Compañia, si supiera q̃ recebia limosna de Misas, i derechos de entierros: q̃ por esta razon se le concedio el privilegio de fundar *intra cannas*, por no perjudicar la Compañia con su vecindad en los emolumentos a las Iglesias, i Conventos cercanos. ^B Y si a alguno por particular obligacion se da entierro en nuestras Casas; es con tanto desinterés, que nunca se pide cosa por el entierro, sino que esto queda a mera, i espontanea voluntad, i piedad de la parte, como es claro, i notorio. Y si alguno dixere, que mejor fuera ahorrar de haziendas, i vivir de essotros emolumentos licitos, i Religiosos: digo que mas devemos estar a la gran santidad, i sobre humana prudencia de nuestro Padre San Ignacio, que assi lo dispuso, con aprovacion, i loa de la Santa Sede Apostolica; que a la ordinaria, i temeraria censura de los calumniadores del estado Religioso.

2 La segunda razon: porque es increíble el gasto que la Compañia tiene con sus hijos, dandoles cūplidamente quanto án menester de comida, vestido, religiosas alajas de aposento, cavalgadas, avio, i viaticos para los caminos, por largos que seā, de modo

A

Si quis invidet viro fortunato, is etiam Patri, ac toti Republica, denique sibi ipsis videt: nam vir bonus feliciter agens communis est prosperitas & civitatis, & unius cuiusque qui felicitatis eius particeps fieri potest, Ensch.

B

Gregor. XIII. in Bulla salvatoris? Neque ullum aut certe quam minimum praeiudicium alijs Religiosis monasterijs ex Societatis domorum Collegiorum & Ecclesiarum vicinitate provenire, ex eo quod propter diversam functionum, & instituti rationem Societas ipsa nec chori usum habet, nec ad funerales associationes accedit, nec defunctorum funera, nisi rara nulla item missarum, vel sepulchralia stipendia, nullas sepulchrorum, vel capellaniarum fundationes, &c. admittat.

MEMORIAL

que ni aũ en la apretada necesidad, i pobreza, como la q̄ padece la Casa Professa desta ciudad de Mexico, à menester un Religioso valerse de sus padres, parientes, amigos, o conocidos seculares, si se à de contentar con la moderacion Religiosa. En las enfermedades de ordinario se adelãta la caridad al caudal? Que gasto se escusa? A que remedio se perdona? Que botica se escatima? Que regalo se dificulta, si se juzga por conveniente? i esto con edificacion, i admiracion de los Medicos. Y esta puntualidad, i cuydado no se esmera solo con un Provincial, o un Maestro muy benemerito; sino con un novicio de quatro dias, dandole si es menester, (como se à dado muchas vezes) oro en polbo, i vendiendo para este fin, si es necesario, los calices, i plata de la sacristia, como ordena nuestro prudentissimo Padre San Ignacio, i se à practicado en la Compañia. Todo esto con suma aprova- cion, i loa de las demas Religiones sagradas, que admiran, i encarecen esta puntualidad de la Compañia de Iesus, teniendo una santa embidia los Religiosos viendo en nuestros aposentos copiosas librerias, que dà la Religion a sus Maestros, para que trabajen en bien de la Iglesia, en pro, i utilidad de las Republicas sin los estorvos de buscar libros, vestido, sustento, i lo demas necesario. ^c No es mucho lo que a la obligacion no alcanza: no es sobrado lo que a lo preciso no ajusta: no es excesiva la renta que al gasto no iguala. ^p Que gastos ordinarios tendra un Colegio de Mexico en sustentar con esta exaccion muy de ordinario al pie de cien sujetos, dandoles de vestir cumplidamente, i mas en estos años tan caros, como todos lloran, siendo nuestro vestido de generos mas costosos que los de las demas sagradas Religiones? Por mucho que los estraños piensen en esta materia, no pueden hazer concepto ajustado a la realidad, i verdad, i assi

Cassiodoro hablando de Theod. Magnus larga artium nutrit ingenia, quando, qui de victu non cogitat, perficere iussa festinat.

Tacit. lib. 2. annal. Neque in familia & argumento quaque ad usum parantur nimium est aliquid, aut modicum, nisi ex fortuna possideatis.

assi para tan crecido gasto, no son tan numerosas las haciendas, ni tan sobradas las rentas, como se encarece. Y con la verdad que deve tratar un hombre honrado, quanto mas una Religion tan santa como la Compania; afirmamos que el gasto deste Colegio de Mexico, que es el mas rico, años á va excediêdo al recibo en cãtidad considerable cada año, como por provança autoriçada constará de sus libros de quenta. Y (al Señor gracias) sabe el mundo entero que estas rentas ni se malbaratan en cosas indecentes, ni se rebalsan en los Superiores para sus particulares comodidades, ni se desaguan a otra parte para ambiciosas pretensiones.

3 Y notese que con estas encarecidas rentas (digamoslo con el language del vulgo) con esta tan cõtada cudicia, à tenido esta Religion rica tantos, i tan excelentes Varones singulares en doctrina, raros en santidad, prodigiosos en milagros, fervorosos en el espiritu, Apostolicos en la predicacion: i lo que haze mas al intento, espantosos en el rigor de la penitencia, i mortificacion; trayendo debaxo de esse vestido costoso, i de esse lienço, crueles rallo de hierro, asperos sacos de cilicio, aradas las espaldas, i rasgadas las carnes a fuerça de disciplinas, como se puede ver en los libros de los Varones Ilustres desta Religion, que à sacado a luz el P. Iuan Eusebio Nieremberg, varon excelente de nuestros tiempos: i en el que nuevamẽte à publicado de las Misiones desta Provincia el Religiosissimo P. Andres Perez de Ribas de nuestra Cõpania de Iesus: i todo esto sin hazer alarde, plaça, i ostentacion, sino con sumo silencio, i recato, seguro fiador de semejante virtud. Y en abono desta verdad se podian traer autenticos testimonios, publicas recomendaciones de lo mejor, i mas escogido de la Republica Christiana, assi secular de Emperadores, Re-

MEMORIAL

Reyes, i mayores Monarcas, como Ecclesiastica de los Sumos Pontifices, oraculos infalibles de la verdad, en sus Bulas Apostolicas. Y baste por aora el abono del Santissimo, i Religiosissimo Pio V. cuya entereza de costumbres, i santidad de vida, califica, i realça el excelente encomio conque elogia a los de la Compañia llamandolos *Varones esclarecidos en la ciencia de las sagradas letras, en Religion, vida exemplar, y santidad de costumbres, Religiosissimos Maestros de muchos, aventajados Predicadores, e interpretes de la divina palabra, aun entre las mas distantes, y barbaras naciones, &c.*^E Luego señal, è indicio grãde es, de que Dios N. S. cuyos son todos estos dichosos successos, i cuyo singular amparo humildissima reconoce, i obligadissima agradece la Compañia de Iesus, gusta tenga este modo de vivir goçando renta segura de sus haziendas, para asegurar la regular observancia, que se relaxa i descanti-lla al passo que falta el puntual socorro de lo necessario para la vida humana. Pues de los frutos que una Religion da, se colige ser bueno, i Santo su instituto, segun la verdad de Christo S. N. *a fructibus eorum cognoscentis eos.* Razon que alegó S. Tomas opusc. 19. contra los que impugnaban su Religión, i de que usó el Papa Gregorio X. en el Concilio Lugdonense, ut habetur in cap. unic. §. sane de Religios. domib, en favor de los santissimos Padres Predicadores, i Me-

E
Pius V. in Bulla. Innumerabiles fructos, quos benedicente Domino, Christiano orbi Soc. Iesu viros literarum praeipue sacrarum scientia, regione, vita exemplari, morumq, sanctimonia perspicuos, multorum religiosissimos praeceptores, ac verbi divini etiã apud longinquas, ac barbaras illas nationes quae Deum penitus non noverant, optimos predicatorum, & interpretes producendo, felicissime hactenus attulit, & adhuc sollicitis studiis afferre non desistit, animo sapius revolventes nostro.

S. Thomasi

Gregorius X:

*nores: Quos evidens ex eis utilitas Ecclesiae
 universalis proveniens prohibet
 approbato.*



§. ONZE.

TERCERA RAZON

de dicha exempcion, la ensenança de la juventud. Y deshazese una frivola respuesta.

I. **N**O quiero encarecer la puntualidad, eminen-
cencia, i satisfacion universal, conque los
Maestros de la Compañia de Iesus acuden a tan im-
portante empleo: la notoriedad de su verdad, es su
mejor recomendacion, i apoyo.^A El santissimo Papa
Pio V. en la Bula citada lo publica: la Rota dize son
Maestros, quales los pintó la Glossa, excelentes pri-
mero en costumbres, i despues en sabiduria, i eloquē-
cia; i que su doctrina se apoya con su virtud, i tanto
modo de proceder.^B Dexo esto, i solo pondero ser ter-
cera razon para que se hiziesse mas facil condecen-
dencia en goçar de nuestros privilegios de no pagar
diezmos por el singular servicio que la Compañia de
Iesus haze a la universal Iglesia, i a cada una de las
Iglesias Catedrales, enseñando con tanto esmero la
juventud, servicio digno de inmortal agradecimien-
to de las Republicas; gracia, i amparo de los Prela-
dos Ecclesiasticos; favor, i honra de las Iglesias Cate-
drales.^C En casi todas las Republicas bien concerta-
das los Maestros de la juventud, además de las creci-
das honras conque fueron adelantados, fueron con
grandes, i excesivas rentas publicas remunerados.^D
Vease el Padre Contzen en su Politica lib. 4. c. 1. Lip-
sio de magnit. Roman lib. 4. c. 20. Y el Rey Athalari-
co escrivio una carta de sentimiento al Senado Ro-
mano, porque defraudava a los Maestros sus salarios,
segun refiere el gran Casiodoro lib. 9. cuyas senten-

A
*S. Ambros. lib. 1. exam. cap. 9.
Plus est in ea, quod laudetur aspe-
ctu, quam quod sermone laudari pos-
sit: suo enim utitur testimonio, non
suffragio alieno.*

B
*Rota def. 321. tract. Ludov. Postij
de manut. n. 11. ibi. Et nemo est
qui nesciat Patri Societatis Iesu
idoneos esse Magistros & tales, ut
expostulat Gols. in d. cap. Quanto
verb. idonei. ibi: Huiusmodi autem
Magistri primum moribus, deum
facundia excellere debent. l. Magis-
tros, C. de Profess. & Medic. res-
temque doctrina conversationem bo-
nam habere: cap. Valentinian. 63.
distinct.*

C
*Quando nullum munus Reipublica
afferre maius possumus, quam si do-
cemus, atque erudimus iuventutem,
Cic. orat. 2. in Verrem.*

D
*Vespasiano, dize Suetonio, señalò a
los Maestros de Retorica cada año
annua centena sestertia constituit.
Plin. dize se dava a los Medicos
doze mil i quinientos sfilpos. Con-
stantio Principe, dio a su maestro
Eumenio salarium in sexcentis mil-
libus nummum accipere iussit, apud
Lips. Neron segun Tacito lib. 3:
dio a su maestro Seneca, tan excessi-*

X ciosas
*vas rentas, que calumniatores varijs criminationibus Senecam adoriuntur. S. Geronimo lib. 5. contra Iovinian. di-
22: Sanctę mulieres iuxta morem Iudaicum Magistri de sua substantia ministrabant.*

MEMORIAL

ciosas palabras parece abogavan por la Compañia: No es de creer, que vuestro cuidado es menos ateco a aquello de donde a vuestro linage se recrece mas honra. Por lo qual siendo cierto que el premio alienta, i promueve las artes, i ciencias: emos juzgado por cosa indigna se quite, i cercene algo a los Maestros de la juventud, quando se avia de espollear su mayor cuidado con el aumento glorioso de mayores i etas. ^E Y es tan sabroso, i gustoso este retorno por el glorioso oficio de Maestro, que aquel opulentissimo Rey Salomon, se gozava de tirar gajes, i salario de Maestro: Eccles. cap. 20. n. 32. *Mihi dedit Deus dicere ex sententia, & presumere digna horum, que mihi dantur.*

2 Vamos al derecho Canonico (dexando lo que se dispone en el Civil acerca desta materia) por hazernos mas al caso. En el cap. 1. de Magist. se manda aplicar algun Beneficio para el sustento del Maestro que enseña a los pobres. En el capitulo quia nonnullis, eodem titulo, se manda cumplir esto no solo en la Iglesia Cathedral, sino que en cada Parrochial se ponga un Maestro idoneo con renta para enseñar a los pobres. ^F Vease si será digno de vexacion el Doctor Fernando de la Serna, que empleó sus rentas, i hazienda en dotar el Colegio de nuestra Compañia de la Veracruz, para que se enseñasse gramatica, i se leyesse Moral; ayudando al cumplimiento de estos decretos Pontificios establecidos en dos Concilios generales. Esto mesmo ordenó el santo Concilio Trident, sess. 5. cap. 1. de donde Pedro Gregorio Tolosano tom. 1. de Republica, lib. 18. cap. 2. dize, que se deve compeler a los Curas, i Beneficiados, que gozán rentas dezimales (como era uso antiguamente) a sustentar Maestros suficientes a su costa, o enseñar la juventud por sus personas. ^G Luego grande congruencia avia de que la Compañia de Iesus, que tan al seguro descarga a los Eclesiasticos desta obligacion, goçase

^E
Neque enim credendum est vos inde posse minus esse sollicitos, unde & generi vestro crescit ornatus, & catui provenit assidua lectione consilium Qua propter cum manifestum sit premium artes nutrire, nefas iudicavimus Doctoribus adolescentium aliquid subtrahi, qui sunt potius ad gloriosa studia per commoda domus augmenta provocandi.

Cap. 1. de Magistris.

Cap. Quia nonnullis, eodem tit.

^F
Et non solum in qualibet Cathedrali Ecclesia, sed etiam in alijs constituitur Magister idoneus, qui gratis in grammatica facultate alios instruat: & Metropolis Ecclesia Theologum habeat, qui alios in sacra pagina doceat.

Concil. Trident.

^G
Compelli debent curiones, qui Decimas habent Ecclesia. sufficientes ad hoc munus Praeceptores habere suis sumptibus aut per se docere Parochianorum filios gratis. Petr. Greg. Tolos. tom. 1. de Repub. l. 18. c. 2.

çase con agrado, i beneplacito de las Iglesias, i Obispos el privilegio q̃ tiene de no pagar diezmos; teniendo con esta condecendencia algun retorno de sus relevantes servicios, que toda la equidad, i justicia clama, que quien lleva las cargas del trabajo, lleve tambien el alivio del agradecimiento.^H Y aunque la Compañia de Iesus de su parte no puede recibir salarios por su loable trabajo; puede empero recibir las señales del agradecimiento, i muestra de la liberalidad Ecclesiastica:^I puede recibir en retorno, sino nuevos provechamientos, si el beneficio de que no la emulen, si la gracia de que no alteren su derecho, i possession. Con bien poco se contenta, pues pide solo por favor suspension de agravios en retorno de servicios.

3 Reconociendo pues esta obligacion grande, i queriẽdo salir de veras deste empeño aquel gravissimo i prudentissimo Prelado Don Alonso de la Mota i Escobar, meritissimo Obispo de la Puebla, insigne fundador, i benefactor de la Compañia de Iesus, Prelado embidia de las mayores Iglesias, digna ambicion de la Mitra Pontificia, exemplar de prudencia, espejo de virtud, essencion de toda emulacion, i competencia, blanco mas alla de la embidia, i memoria eterna de los siglos venideros:^K fundô con Real magnificencia, con exemplar edificacion, con universal aplauso deste nuevo mundo, el Colegio de san Ildefonso de estudios mayores en la ciudad de los Angeles, para hazer, como dize en su testamento, el mayor beneficio que podia hazer a su Iglesia. Y no se hizo esta fundacion entrandose los de la Compañia, a la hora de la muerte, en casa de dicho Obispo, como contra la notoriedad publica se dize en el libro contrario, sino que muchos dias antes de la enfermedad la tratô, la dispuso, aunque la concluyô despues de enfermo, aviendo tenido en vida, i en sanidad por confidentes, i allegados, algunos Religiosos graves de la Com-

H

Si nos vobis spiritualia seminamus; magnum est si carnalia vestra mutamus? Quis suis stipendijs militat unquam? 1. ad Corinth. 9. S. Chrys. homil. 15. in epist. ad Timoth. 5. Oportet enim Doctoribus necessaria assatim ministrare.

I

Quadam enim tametsi honeste accipiuntur, inhoneste tamen petuntur. lib. 1. §. & quidem. ff. de var. & error. cognit.

K

Cuius glorię (que dixo Livio de Caton) neque profuit quisquam laudando: neque vituperando quisquã nocuit. Premij loca opifici suo lingua blanditur. Ennod. in Pan. ad Theodoric.

M E M O R I A L.

Compañia, a quienes grandemente amava, i estimava. Conque no se puede verificar el dezirle que nunca nos comunicò. El suceso pues de esta fundacion tan maduramente deliberada, à correspondido a tan santos intentos; porque dicho Collegio de veinte años à esta parte à dado a aquella nobilissima Iglesia Angelopolitana los mas cabales, aventajados, i lucidos sujetos, que tiene entre los Clerigos mas moços, en Artes, Teologia, Moral, i Escritura: unas luces de doctrina, i exemplo. Los duros marmoles, las insensibles piedras de aquella ciudad, si fuere menester, animarán voces, esforçaran alientos, i abortaran truenos para pregonar esta verdad esenta de toda calumnia. De ocho opositores que uvo a la Canongia Magistral el año de 1643. los cinco fueron hijos, i discipulos de dicho Colegio, todos de conocidas letras, i meritos, i tan dignos del favor del Obispo don Iuan de Palafox i Mendoza, que los dos aunque moços, llevaron calificacion de ancianos teniendo lugar en la nomina de tres. Los mas de los competidores en la oposicion, que mandò hazer el Obispo al Curato de Atrisco para publica reseña, i alarde, i secreta informacion de quantos lucidos, i aventajados sujetos tiene su Clerecia, son hijos, i discipulos del Colegio de san Ildefonso, los quales reconocen, i confiesan dever a la Compañia sus literarias creces, i adelantamientos: i que quien coopera, i ayuda al desempeño destas publicidades, i otros actos literarios, son los de la Compañia, pagando la obligacion de tan señalado beneficio, con la ingenua confession de su recibo: que es la paga, i retorno q̃ el discipulo deve a su Maestro.^L

El mismo Obispo confiesla, i publica a voces, es su Clero uno de los mejores, i mas cabales del mundo en virtud, i letras, i à escrito a V. M. i Real Consejo tie ne copiosissimo numero de Clerigos, merecedores de

L

Idem ibidem. Nihil amplius celestis dispensator arcani ab humanis poscit ingenijs . nisi ut intelligant, quo venit auctore, quod sapiunt. In Deos proxime agnovisse, qui præsunt reddidisse est beneficiū. Et D. Hieron. ad c. 3. Malach & habetur ca. Revertimini 16. q. 1. si quis

de ocupar avētajados puestos, pero hasta aora sin premio de virtud, i letras. Estos tan lucidos sujetos discipulos, è hijos son de la doctrina de la Cōpañia de Iesus, merecedora del favor, i gracia del nobilissimo Cavildo de la Puebla, i de su Prelado, a quienes la Compañia da tan cabales, i perfectos Ministros Ecclesiasticos, fructos, i efectos gloriosos de la paternal providēcia, i larga liberalidad del dignissimo Obispo D. Alonso de la Mota, a quien el presente Prelado devia por insigne benefactor de su Iglesia, amor, agradecimiento, i plausible apoyo; no desagrado por fundador de un Colegio de la Cōpañia de Iesus. Y si por aver fundado tan insigne Prelado una escuela de virtud, i letras, taller donde se labra, i pule la juventud, à merecido semejante desagrado; merecido le tienen también los Sumos Pontifices, Cardenales, Arçobispos, Obispos, Emperadores, Reyes, Principes, Duques, las Ciudades, los Reynos, las Provincias del mundo, general aplauso, i favor comun de la Compania de Iesus. Merecido le tiene el Eminentissimo Cardenal, i santissimo Arçobispo de Milan S. Carlos Borromeo, dechado de que el Obispo pretēde copiar sus acciones, i virtudes; que a pares fundò los Colegios de la Compañia de Iesus, por el grande aprecio que de su virtud, i enseñanza siempre hizo.^M

4 Ni será decente razon la que publica el vulgo, de que este desagrado es por la disminucion de las rentas, pues en la estimacion de un Prelado Ecclesiastico no deven venir a cotejo mayor aumento de los ayeres, i rentas del Obispado, con mayor crecimiento de virtud, i letras de sus feligreses.^N Y mas aviendo cumplido el Obispo D. Alonso de la Mota en esta fundacion con el apretado cargo, que los sagrados Canones le imponen, de proveer a su Obispado diligentes Maestros.^O Que renta puede aver de mayor, i mejor

Y

logro?

bus, &c. Cura adhibeatur, ut Magistri, & Doctores constituentur qui studio literarum, liberaliumque artium dogmata assidue doceant, quia in his maxime divina manifestantur, atque declarantur mandata. O gran Prelado, que así lo cumplio!

doctus, & eruditus legem Dei potest ceteros erudire, non debet suę assignare prudentie, ingenioque quod possidet, sed gratias agat primum Deo, qui cuncta largitur: Deinde sacerdotibus eius, ac Magistris a quibus doctus est.

De quien dice su Historiador Inā Pedro Glusiano lib. 1, cap. 9. Que alcanço le embiassen al P. Benedicto Palmio: eloquentem, & zeli plenissimum concionatorem societ. Iesu, cum alijs sodalibus, quorum ordine obiabat Mediolanistabilire.

M

De quien dice su Historiador Inā Pedro Glusiano lib. 1, cap. 9. Que alcanço le embiassen al P. Benedicto Palmio: eloquentem, & zeli plenissimum concionatorem societ. Iesu, cum alijs sodalibus, quorum ordine obiabat Mediolanistabilire.

N

Prover. 3. De la sabiduria: Melior est adquisitio eius negotiatione argenti, & auri primi, & puri imi: fructus eius pretiosior est cunctis opibus, & omnia, qua desiderantur, huic non valet comparari.

O

Cap. de quibusdam diss. 27. Idcirco universis Episcopis, subiectisq; plebi

Historia de la Iglesia de San Rob
-erto (y) de la de San Pedro y San
-Pablo de la ciudad de Madrid
-y de la de San Juan de los Rios
-de la villa de Madrid. En la qual
-se contiene la fundacion y
-crecimiento de las mesmas
-Iglesias. Por el Sr. D. Juan de
-Santibañez. Obispo de Caliz.

P

*Iuxta illud Petri 1. c. 2. Ad quem
accedentes lapidem vivum (scilicet
Christum) & ipsi tanquam lapides
vivi super edificamini domus spiri-
tualis sacerdotium sanctum, &c.
Beda hic tom. 5. Tanquam lapides
vivi ad spirituale edificium aptan-
tur, qui per discretionem eruditi Do-
ctores amputatis actibus, & cogita-
tionibus superfluis, veluti icth qua-
drantur securis.*

Objeccion.

logro? Y si el Prelado Angelopolitano cō sumo gusto
i agrado paga liberal, i cūplidamente de la renta de
la fabrica, i otras felices inteligencias de su cuidado, a
los Maestros de aquella insigne obra de su Iglesia, a
los canteros, i oficiales, que desbastan aquellas tos-
cas piedras, q̄ labran aquellos informes marmoles, q̄
avivan de colores, i matizes aquellos, hasta aora no
conocidos jaspes, para el sūptuoso edificio material
del Templo: permita con su agrado, dexe con su pie-
dad, disimule cō su prudencia gozen la renta de diez-
mos los de la Compania, Maestros mayores del Tem-
plo vivo de su Iglesia, labrádo cō su trabajo, puliendo
con su destreza las rudas, i toscas piedras de la juven-
tud, avivando de colores de ciencia, i matices de vir-
tud, a los que quales vivos, i vistosos jaspes, án de for-
mar el hermoso Templo espiritual de aquella santa
Iglesia.^p Que esta cōdecendencia serà algun premio
al trabajo, serà escuela al cuydado, serà materia al re-
conocimiento: pudiendo dezir nosotros lo q̄ Themis-
tio orat. 17. a Teodosio, templado, i humano Principe
en cobrar sus rentas: *Cum loco fructuum ex terra nascenti-
um, quos nobis remisisti, de hinc fructus sempiternos colli-
gere possis, nihil enim eorum, quæ terra producit, ita semper
flore, nihil ita cum tempore propagatur, ut bona perpetuaque
nominis fama.*

5 Y la respuesta que a esto se da en el libro contra-
rio fol. 106. 107. i 108. juzgo devio de ser de entreteni-
miento, i por dexar travesear un rato la pluma, i esti-
lo. Pues si se hablara de veras, era dar o materia a la ri-
sa, o ocasion al sentimiento; como es el dezir: *que que
importa aya Maestros, y Catedraticos con haziendas, si con
llevarse los diezmos, embaracan que no aya discipulos, por
aver de sustentarse cō ellos como con hazienda de pobres. Itē:
que importa que se sustenten quatro Maestros llevando se los
diezmos, si con vestirse ellos se desfundan quatrocientos disci-
pulos.*

pulos, que se avian de vestir con ellos: i sobre esto se discurre, i filogica por planas enteras. Quien esto lee, no admira tan extraño sentir, i dezir deste Prelado en materias de tanto credito, i aplauso de la Compañia, i provecho de las Republicas? Sin pagar Diezmos la Compañia para socorro de discipulos, à tanto años que tiene en sus escuelas de la Puebla mas de quatrocientos discipulos, i aun destos ay mas sobra que falta. Sin pagar diezmos à criado tã excelentes, i lucidos sujetos, que honrã el Clero, i las Religiones: luego vano es dezirse, que con llevarse los diezmos, embaraça no aya discipulos. Item: quien esto leyere no pensará, que el Obispo haze el gasto, i costa a los quatro cientos discipulos? Pues lleguen a preguntarles a los quatrocientos, si les à cabido real de los cinquenta a setenta mil pesos de su renta. Y quiere aora este Prelado remedar el milagro de Christo S. N. sustentando a quatrocientos discipulos con los cortos diezmos de quatro Maestros. De donde es: que como se dixo se pretendian estos diezmos de Maestros para el socorro de quatrocientos discipulos; se pudo dezir de quatrocientos Esquizaros; pues tanto àn de aprovechar a unos, como a otros. Conque està respondido a tanto filogismo fundado sobre arena, que es dezir se quieren los diezmos de los quatro Maestros, para los quatro cientos discipulos. Hagase primero el milagro de sustentar los quatrocientos discipulos cõ lo quantioso de los cinquenta mil, que es mas facil; i despues se provara la mano a ver como sale el milagro de sustentar, i vestir cõ lo corto de diezmos de quatro Maestros, lo numeroso de quatro cientos discipulos. No sea que Maestros, i discipulos se queden sin el socorro de diezmos.

PONDERASE LA

POCA CANTIDAD QUE COMPARTIERA al Obispo Don Iuan de Palafox y Mendoza, caso que la Compania de IESVS pagasse Diezmos.

1. **Q** Vien ve, i oye este tan ruydoso pleyto de diezmos, ocasion de tantos escandalos, centella que á levantado tan grandes incendios alentados del calor en pleitear del Obispo de la Puebla, pensará se litiga por el tesoro de Montezuma, por los averes de Atabaliba, de Midas, o Cresso, o por lo menos por alguna tan considerable cantidad, que o saque al Obispo de extrema necesidad, o le conduzga a alguna desusada grandeza. Pero veamos si este interes es tal, que justamente pueda hazer contrapeso a la diminucion de la caridad Ecclesiastica, i a los alborotos que se án causado.

2 Si la Compania de Iesus se uviera de reducir a pagar diezmos, avia de ser en una de dos maneras, o conforme la Bula que se cita en el libro contratio fol. 114. a la buelta num. 120. que es del Papa Urbano VIII, o conforme al assiento, i conciertos hechos en España entre algunas Iglesias Catedrales, i Colegios de la Compania de Iesus, confirmados con Bula del mesmo Papa Urbano VIII. Si conforme a la primera Bula, de todo quanto tiene ya adquirido la Compania, avia de pagar medio diezmo, q es de veinte, uno: i si en adelante adquiriera mas, siendo por compra, avia de pagar diezmo entero, que es de diez uno. Pero si
fuere

fuere por donacion, legado, o testamento, o fuesse para dote de nueva fundacion de algun Colegio, avia de ser de veyte, uno. Y notese aqui, que citado el Obispo esta Bula f. 112, dize que el Papa manda a la Compania pague enteramente los diezmos, constando de la mesma bula lo contrario, como esta referido: i apenas se citan los instrumentos autorizados, que no sean con conocidos hierros, como se vera tambien en nuestro art. 3. §. 6. en el testimonio de las arrobas de azucar registradas en la aduana año de 1644.

3 Pongamos pues lo mas subido, i encarecido de los frutos de las Casas, i Colegios pertenecientes al Obispo de la Puebla. Al Colegio del Espiritu Santo demosle treintamil pesos de todos frutos un año con otro (es encarecimiento) Al Colegio de san Ildefonso, que solo tiene una hazienda en Atrisco, i coge de ella de tres mil i quinientas a quatro mil fanegas de trigo, poniendole sea todos los años quatro mil, i poniendo cada fanega a veinte reales, que tomaramos fuera assi todos los años. El otro ranchuelo llamado san Geronymo, cerca de la Puebla, estan corto, que da solo de arrendamiento docientos pesos, i puede entrar su diezmo en lo demas a mas que da san Ildefonso, i el Colegio del Espiritu Santo. La Veracruz no tiene mas hazienda que la del Doctor Fernando de la Serna, sobre que se a levantado este pleito, i por alla se cobran de diezmos de dicho Doctor trecientos pesos. Pongamos tenga esta hazienda aquello a que corresponden los trecientos pesos que se cobran, que segun la Bula de Urbano avian de ser de veinte, uno, por aver sido esta hazienda donacion, i no compra, para dote del Colegio de la Veracruz. Hecha la quenta de treinta mil pesos del Espiritu Santo, i pagando uno por veynte, son mil i quinientos

MEMORIAL.

pesos de diezmos. Pagando de diez mil pesos que montan las quatro mil fanegas de trigo de S. Ilesonfo; monta el diezmo de veynte, uno: quinientos pesos: el de la Veracruz trecientos: monta todo este Diezmo que la Compañia avia de pagar en el Obispado de la Puebla, dos mil i trecientos pesos.

4 Estos dos mil i trecientos pesos se dividen en quatro partes, de las quales una cabe al Obispo, otra al Cabildo, &c. La quarta parte de dos mil i trecientos pesos, son quinientos setenta i cinco: esto avrá de caber al Obispo de todos los diezmos de la Compañia en su Obispado. Por esta cantidad tan corta se á acortado la caridad, la paz, la quietud. Por quinientos setenta i cinco pesos á lastimado el honor de la Compañia este Prelado. Con tan poca cantidad se juzga rico, i descansado, el que se lamenta pobre con cinquenta mil de renta. Con estos quinientos i setenta i cinco pesos de la Compañia sustentaria i vestiria quatrocientos discipulos, que andan desnudos, por vestirse con los diezmos quatro Maestros? Se acabará la Catedral, i se encenderia la luz del culto divino hasta aora, como se dize, apagada; aun teniendo la Iglesia para poder estar muy viva, i encendida, el aceite de docientos mil pesos de renta? Con quinientos setenta i cinco pesos pondrá renta al Colegio de san Iuan, o san Pedro, o al de las Virgines? Con esta cantidad se remediaran tantos pobrecitos del Obispado? se pondrá en estado tantas doncellas nobles, que viven al riesgo de la necesidad por falta de dote? Y finalmente son tan poderosos, i milagrosos estos quinientos setenta i cinco pesos de la Compañia, que án de saçonar, i leudar como levadura, los cinquenta mil pesos de renta, para causar tã prodigiosos efectos, que despues de todo esto hecho, i acabado án de ve-

nir a sobrar para otros desinios? Clame san Bernardo ad Eugeniũ *qui totum tenes, non est contentus toto, nisi etiã minutis is queras.*

5 Esto es aviendo de estar a la Bula de Virbano VIII. la qual no se recibió en España, sino se assentò otra mas ventajosa, i favorable concordia a la Cõpañia, entre algunos Colegios de ella, i algunas Iglesias Catedrales, quedando empie todavia el pleyto entre otras. La concordia aprovada por la bula del mesmo Papa Virbano, como consta de testimonios autorizados, que estan en nuestro poder: es, que de todo genero de fructos de las haziendas se paguen de treinta, uno de todos los ganados, i animales dezmables, segun el uso de la tierra, se paguen de veinte i cinco, uno, exceptuando de diezmo todo el ganado que se gasta en el sustento de la Casa, o Colegio. Otras condiciones que se pusieron no hazen para lo tocante a la paga de diezmos del Obispado de la Puebla. Si de esta manera se concertara la Compañia con la santa Iglesia de Tlaxcala, no vendrian a montar los diezmos mil i quinientos pesos, i al Obispo tasadamente le cupieran trecientos i cinquenta pesos; interes pequeño para tanto empeño.

6 Dirase pues: porque tambien la Compañia de Iesus no escusa pleitos con un Prelado tan poderoso por una cantidad tan corta? Porque la Compañia de Iesus no pretende que el Obispo de la Puebla no siga tambien este pleyto, sino quiere que ambas partes litiguen ante el Real Consejo, i que aguarden su justifi cada sentencia, o veng in en el concierto que V. M. ordenare, con tal que el Obispo no prevenga sus Reales ordenes, i mandatos con adelantadas execuciones. No quiere que el Obispo no siga el pleyto, sino que esto sea sin violencia, sin publicar informes im-

presos

pressos en desdoro del precioso honor de la Compañía por un tan bajo interes, para que parezcan pleytos entre Ecclesiasticos, entre gente espiritual, circunspetcta a la publicidad, ajustada a la conciencia: i que altercando los entendimientos, vivan unidas las voluntades en una santa, i edificativa conçordia.



ARTI-

ARTICULO II. DEL MODO QUE LA SANTA IGLESIA DE LA

*Puebla, y su Obispo observan en
defender los Diezmos.*

COMO es cosa santa, i loable el defender las Iglesias, i los Prelados sus rentas dezimales, i las Religiones sus privilegios, i exempciones, conteniendose ambas partes dentro de los limites, i terminos del derecho: assi sera reprehensible, o ofensivo rō per, i atropellar los fueros de justa demanda, con la ansia, i porfia del vencimiento: que no este, sino la justificacion acredita los pleytos.

*S. Isidorus Etchamol. lib. 18. cap. 17.
Iure autem disceptare est iuste indi-
care, non autem est index, si non est
in eo iustitia.*

§. PRIMERO.

PROPONESE EL

*hecho de la santa Iglesia de la Puebla, y
su Obispo en defensa de
Diezmos; y se
impugna.*

I.  IENDO la santa Iglesia Angelopolitana que por terminos legales, i juridicos no podia en el Real Consejo de Indias lograr su demanda, ni persuadir la afectada pobreza que propone, adelantando jurisdiccion, de litigante, constituyendose juez en propria causa; tomô por acuerdo el mandar sopena de excomunion, i graves

MEMORIA

penas a los feligreses, no den, ni traspassen sus haziendas a las sagradas Religiones, sin que o estas, o ellos se obliguen perpetuamente a pagar diezmos de dichas haciendas. El Obispo adelantò este ardid, mandado a los escribanos no hiziesen escrituras, ni otros recaudos en razõ de esto, en favor de las Religiones. Lo mesmo hizo notificar a los moribundos, a pena de excomunion, que no dexassen en sus testamentos haciendas sin cargo de diezmos. Este es el hecho, averiguemos el derecho.

282 Y lo primero que se à de advertir, que la Iglesia de la Puebla con su Prelado à sido unica, i singular en este hecho, i mandato entre las demas Iglesias assi de España, como de este nuevo mundo. Porque todas las demas reconocieron ser illicito tal mandato, i contra la inmunidad Religiosa, como claramente se probara. Y no es medio este tan recondito, i tan sutil, que se aya passado por alto a las demas Iglesias, i solo le aya dado alcance la Angelopolitana; pues es un medio de que àn usado Reyes, Principes, i Republicas cismaticas contra todos los Ecclesiasticos; i la santa Iglesia, i los derechos Canonicos le tienē reprobado, como despues diremos. Lo segundo, q̄ aviendo pedido todas las Iglesias de Nueva España al Real Cõcejo de Indias, cedula, assi para que las Religiones no adquieran mas haciendas, como para que se prohiba a los seculares no se las traspassen por la disminucion de diezmos, nunca la àn podido obtener, despues q̄ se suspendio la cedula del año de 1576. i consta del articulo 1.º. 3.º. Y aviendo el Doctor Don Iuan de Solrzano, como Fiscal de V.M. propuesto este mesmo medio, de que usa la Iglesia Angelopolitana, para q̄ el Real Consejo impidiesse la nueva adquisicion de haciendas a los Religiosos, nunca obtuvo su demanda, i aun reconoció la dificultad deste medio, llamándole

dole *remedium arduum*, & *insolens* lib. 3. cap. 22. num. 46. Y lo que ni el Real Consejo se à resuelto a mandar, ni lo q̃ las demas Iglesias àn podido obtener, la Iglesia de la Puebla de plenitudin e potestatis se à adelantado a executar, siendo parte interessada, i atropellando la subordinacion, que deve tener al Real Consejo de Indias, ante quien pende este gravissimo pleyto.^A

3. Anse buscado varios colores para afeytar este hecho, pero todos ellos como falsos se deshazen. Lo primero se dize: que en el Real Consejo no se trata si las Religiones pueden adquirir nuevas haziendas, sino si àn de pagar diezmos de las adquiridas. Lo qual es tanto engaño, como consta del mesmo pleyto. Y sino, para que se pidio sobrecedula en razón desto, i se denegò: i ay en favor de las Religiones executoria, que està en el Religioso Convento de San Agustín, i en nuestro poder un traslado autorizado. Item las sagradas Religiones, i muy en especial la de la Compañia, tienen privilegio de adquirir nuevas haziendas sin cargo de diezmos, como consta del articulo 1. §. 2. i no à avido sentencia ni revocacion contra esto, luego se puede continuar el uso del tal privilegio. Lo segundo que se alegò en el Real Consejo en favor deste hecho fue, que avia cedula, en q̃ se mandava lo susodicho a los Escrivanos. Pidiose la cedula, i como no la avia, no se hallò, i assi dize el Relator al Auto del Consejo, que la tal cedula no se halla, ni se tiene noticia della, i presenta otras por si hazen al caso. Consta esto del testimonio autentico del mesmo pleyto, i aunque uviera la tal cedula, no la devia presentar, i alegar personas Ecclesiasticas, por ser contra la inmunidad Ecclesiastica, como despues probaremos. Lo tercero que se alega es: que la Iglesia està en possession de perceber los diezmos de las ha.

A

Contra el derecho l. autoritatem.

l. si quis in tantam C. unda vi.

S. Pablo 1. ad Corinh. 4.

Nolite ante tempus indicare Brutus Epist. 8. ad Ciceron. Quod enim Senatus nondum censuit, nec populus Romanus iussit, id arroganter non praeiudico, nec revoco ad arbitrium meum.

haziendas de los seculares, i que no deve ser despojada. Cosa es pesada aver de asentar a cada passo principios. El pontifice pudo, i de hecho trasladò esta possession del derecho de perceber Diezmos, a las Religiones; i estas estan en possession de recibir de los seculares sus haziendas, sin cargo de Diezmos: i esta possession à continuado la Compañia de Iesus desde que fundò en esta Nueva España, hasta que la Iglesia de la Puebla violentamente intentó despojarla desta continuada possession, en la qual como privilegiada, la Compañia deve ser siempre amparada segun derecho, i razõ. Y assi lo obrado por dicha Iglesia, i su Obispo como juez en propria causa, es atentado, i nulo.^B

B
l. Julianus ff. de iurisd. omni. indic. l. 9. & 10. tit. 4. part. 3. & toto titul. C. ne quis in sua causa indicet. Et cap. Insinuante de officio delegati. ibi Gloss. & cum plurimis Farinac. 2. p. fragment. verbo index a n. 711. & 714.

C
l. Auctoritatem C. unde vi auctoritatem vobis rescripti nostri tenenda possessionis, quem vos per violentiam adeptam profitemini accommodari nimis improbe postulatis.

4 Alegase lo quarto; que ya la dicha Iglesia està en possession de mandar a sus feligreses, i a los Escrivanos lo susodicho, i que pagar Diezmos esta introducido, i pacionado con las sagradas Religiones de Santo Domingo, i nuestra Señora de la Merced. Pero esta possession podian alegar todos los que con mala fè despojã a otro de su hazienda, i honra. Por que sino uvo derecho para inducir tal mandato, con que titulo se introduxo? Y al dezir, que està esto concertado con las ya nombradas Religiones; se responde lo primero: que si ellas àn cedido de su privilegio, i derecho admitiendo carga de diezmos en las haziendas nuevamente adquiridas, serà esta possession contra las dichas Religiones, no contra las demas, qual es la Compañia, q no àn venido en esse concier to, pues es cosa sin controversia, que el ceder uno de su derecho, no perjudica al otro distinto q contradize, i mas teniendo cada qual derecho proprio, i particular, como le tiene la Cōpañia de Iesus, independientemente de las demas sagradas Religiones. Lo segūdo; no se puede renunciar por personas, i Conventos particulares el derecho, i privilegio, que toca al bien, i utili-

utilidad comun de la Religion, segun llano derecho.^D Y assi estas sagradas Religiones siempre tienen su derecho salvo para recobrar su exempcion. Lo tercero: que esta repetida possessiõ decentemente se podría colorear, si la cession de los privilegios Religiosos fuesse voluntaria, i pacifica, pero siendo como es, forçada, violenta, e intrusa con la fuerza, i rigor del poder, es possessiõ injusta, i de mala fê, que en todo derecho a nadie favorece. Y que sea violenta, consta claramente, pues à sido mandado con penas de excomunion a los fieles no entrieguen sus haziendas sin cargo de diezmos: i a los Escrivanos no hagã escrituras, ni recaudos, ni otorguen testamentos sin cargo perpetuo de diezmos: i assi los Fieles i Ministros de justicia amedrentados con tan rigurosas penas, i censuras, i arredrados del poder del Obispo de la Puebla, no osan exercer su oficio en favor de las Religiones. Y por tanto la de el grã Patriarca santo Domingo en el Convento de la Puebla no hallando Escrivano ante quien hazer protesta de la violencia que padecia, nombró un Notario Religioso, que diese fê, i testimonio de dicha violencia, para que en ningun tiẽpo le parasse perjuycio la acciõ de la Iglesia de la Puebla.^E Y es de admirar quan sana, i seguramente alega contra la Compañia de Iesus el informe contrario, este asiento con dichas dos sagradas Religiones: como si huviera sido en haz, i paz de la santa Iglesia Catolica Romana, para deslumbrar a los poco enterados en esta materia.

5 Alega ultimamente, i celebra como singulares, i concluyentes dos textos, como incontrastables apoyos de su pretendida acciõ: pero en la verdad no son al intento. El primero es de Inocencio III. & habetur in cap. in aliquibus de decimis.^F En el qual se prohíbe una maliciosa estratagema de algunos que

D
l. ius publicum ff. de pactis cap. si diligenti de foro compet. ibi Glos. cum communi sententia.

E
Bartol. l. 1. C. de his, que sponte Panormit. cap. cum accessis. m. Fe. in ibid. num. 37. referens Bald. & alios. Suarez. lib. 8 de privileg. cap. 38. n. 23. & 24. Salas de leg. d. 17. sect. 13. num. 66 Bonac. de privileg. d. 1. q. 3. p. 8. §. 6. num. 2.

F
Cap. in aliquibus de Decim. His nonnulli Domini prediorum ea tribuunt excolenda. ut decimis fraudantes Ecclesias maiores inde reditus assequantur.

davan a cultivar sus heredades a cierto genero de gente, que no pagaba diezmos (pongamos caso, como los Indios en esta tierra de sus propios frutos) para con esso llevarse todos los frutos, i ganancias con ahorro de diezmos, i mayores aumentos propios, como del mismo contexto consta. Pues esto, que haze al intento presente, en que los seculares no dan sus haciendas a las Religiones para llevarse ellos los frutos con ahorro de diezmos, sino las traspassan a dichas Religiones privilegiadas, para que ellas gozando de su privilegio, gozen de los diezmos. El segundo texto es del Concilio Moguntino, & habetur c. si quis laicus 16. q. 1. en que prohibe no se enagenen las haciendas de una Iglesia, para que otra goze de los diezmos, por quanto sucedia, que a peticion de el comprador se ponía por condicion, que la hacienda que pertenecia a la jurisdiccion de una Iglesia, se obligasse a pagar diezmos a otra, de cuya feligresia era el comprador, de modo que el pagar diezmos a esta Iglesia, o a otra se iba introduciendo a voluntad, i disposicion de los dueños. Y es tanta verdad que esto no haze al intento presente, que el mesmo Graciano^o monge, i Religioso, que recogió estos textos, moviendo la question, si los Religiosos avian de pagar diezmo de las haciendas, que antes los pagavan a la Iglesia; responde q̄ no: porque el no pagarlos no es por arbitrio, y disposicion del que les vende, o dona la hacienda, que es lo q̄ prohibe el Concilio: sino por autoridad suprema del mesmo Concilio Moguntino, que eximió a los Religiosos, y sus haciendas del cargo de diezmos. Y en verdad, seria favorable concession el eximir el Concilio a los Religiosos de paga de diezmos por una parte, i ordenar por otra se mandasse a los Fieles con excomunion i penas, no transpassassen sus haciendas a los Religiosos sin gravamen de diezmos. Nunca los santos Concilios di-

G
Gratian, ad cap. si quis Laicus. Monachi autem decimas, & primitias non auctoritate vendentis, vel donantis sed auctoritate eiusdem Concilij. & Paschalis Papa destinent, a quibus definitum est, ut Monachi de proprijs pradijs decimas non solvant.

2. m. d. q. 1. c. 1.

zen uno, i hazen otro, obrando con una mano, i del haciendo con otra. Y quando estos dos textos hizief sen al caso presente, no obstarian a nuestro privilegio, por el qual no solo se derogò el cap. nuper de decimis, sino otros qualquier decretos, estatutos, assi de Concilios generales, como Synodales, i todo quanto puede eitorbar a su execucion, como consta del articulo primero §. 1. num. 3. E aqui como no ay titulo, ni derecho que favorezca la accion de la Iglesia de la Puebla, antes todo el derecho le repugna, como ya pruevo.

§. SEGUNDO.

*QUE ESTE HECHO
FVERA DE SER CONTRA LA
inmunidad Ecclesiastica, está especialmente
prohibido a los Obispos en fauor
de las Religiones.*

1. **E**Stos, i semejantes pretextos para contravenir a la inmunidad Ecclesiastica, están prevenidos, i prohibidos en derecho, assi a los seculares contra los Ecclesiasticos, como a estos contra los Religiosos: i es la razon; porque por el mesmo caso que la Iglesia, o Religion tiene privilegio, i exempcion, ni directa, ni indirectamente se puede aquesta vulnerar. Pongamos exemplo: por el mesmo caso, que es exempcion, o por mejor dezir derecho de los Ecclesiasticos el poder obtener por contrato, o donacion hazien- das, i bienes temporales, no puede el juez secular prohibir a sus subditos, no transfiera sus haciendas a los Ecclesiasticos; i por el mesmo caso que dichos Ecclesiasticos estan esentos de alcabalas, no se puede mād-
dar

dar a los seculares no traspassen sus haziendas sin gravamen de alcabalas a los Ecclesiasticos (dexemos en caso que esto cediera en grave i enorme detrimento de el estado secular) porque esto es indirectamente ir contra la inmunidad Ecclesiastica, y està prohibida por todo derecho esta maliciosa cautela, porque el poder los Ecclesiasticos obtener haziendas sin cargo de alcabalas, pende del poderlas dar los seculares sin este gravamen, que de otra suerte fuera la inmunidad Ecclesiastica frustranea, i de ningun valor: por ser esta la naturaleza de privilegios correlativos, i de necesaria dependencia, i consecuencia, como decide el derecho, i la corriente de los Doctores Catolicos.^A Y este fue el reñido pleito del Papa Paulo V. cōtra los Venecianos, que usaron semejante cautela cōtra los Ecclesiasticos, con pretexto semejante al de la Iglesia de la Puebla, de que se menoscabavan las rentas de aquella Republica. Y por tanto fueron los dichos Venecianos excomulgados, i entredichos por el Pontifice, refutados, i desechos con la fuerte bateria de razones, i derechos de los mas esforzados capiones de la Iglesia: entre quienes se esmeraron los dos eminentissimos Cardenales Baronio, i Belarmينو: i despues tratò este mismo punto con su conocida erudicion el eximio Doctor de la Compania Padre Francisco Suarez contra el Rey de Inglaterra, q̄ alegaba para despojar a los Ecclesiasticos, las mesmas razones que el informe contratio alega contra las Religiones. Vease el Padre Suarez contra Reg. Angliæ. maxime lib. 4. in præfatione.

2. Ahora pregunto: porque à de ser injusto, i contra la inmunidad Ecclesiastica el estatuto de los Venecianos, i no lo será contra la inmunidad Religiosa el de la Iglesia de la Puebla, i su Obispo? Porque no fue valido el pretexto de los Venecianos de que sus
rentas

A
Ex cap. statutum de Hæret. in 6.
cap. final de immunit. Eccles. in 6.
Cap. quanto de privileg. Gloss. in di
ctis capitib. Quia sit fraus de perso
na ad personam. Ioan. Andr. An
carr. Geminian. ad cap. final. de
immunit. Eccles. Abbas in cap.
Eccles. S. Maria de constit. n. 27
et 31. Colleg. Bononien. in resp. per
libert. Eccles. n. 14. Valenzuela in
defens. censur. Pauli V. p. 3. n. 123.
Guevar. in propugn. libert. Eccles.
asser. l. 5. n. 36. Suard. conf. 31. n.
77. Carol. Graf. de effect. Clericate
eff. l. n. 359. Duard. in Bull. Cæne.
lib. 2. can. 15. q. 19. n. 2. Squilant.
de privil. clericor. cap. 7. d. 3. n. 94.
Dian. 4. p. tract. 1. resol. 52. Suar.
ad Reg. Angliæ l. 4. c. 33. n. 5. Mo
lin. de iust. et iur. t. 1. tract. 2. disp.
31. n. 15. cum alijs innumeris ab
eisdem allegatis.

rentas se menoscabavan, i á de ser valido el prêtexto del Cabildo, i Obispo de la Puebla, de que las rentas de su Iglesia se menoscaban, constando evidentemente que crecen como espuma? Porque no es licito el mandar el Principe secular a sus vassallos no enagenen sus haziendas en los Ecclesiasticos sin cargo de tributos, i alcavalas; i a de ser licito el mandar no las enagenen en los Religiosos sin cargo de diezmos? por quanto no se mira, ni se atiende a quien materialmente se endereça el mandato, que es el subdito, sino contra quien maliciosamente resulta, que es la persona exempta, i privilegiada. Que es el engaño, i fraude que el derecho llama *de persona ad personam*^B. Porque es prohibido por derecho el ofender aun indirectamente la inmunidad general de los Ecclesiasticos, i no lo á de ser el ofender la particular de las Religiones? como realmente està prohibido por censuras particulares.^C

3 Y para que conste al mundo entero quan reprobado es el arbitrio, muy especialmente el que se exerce contra las sagradas Religiones: pondremos aqui todo el hecho de la Iglesia de la Puebla, i su Obispo expresamente prohibido a los Prelados Ecclesiasticos, de los quales algunos menos afectos de lo que conviene vivamente se escuezen, i apassionan por la exempcion de los Religiosos amparada de la autoridad, i favor de la santa Sede Apostolica.

4 Lo primero: el Papa Honorio, ut habetur in cap.^D quanto de privileg. prohibe semejante ardid a ciertos Obispos, i otros ministros suyos, que viendo no podian impedirles la ganancia, ni excomulgar a los monges Cluniacenses, por ser exemptos, mandavan a sus feligreses sopena de excomunion no comunicassen con dichos Religiosos, i que no fuesen a moler sus trigos a los molinos, ni cozer pan a los

B
Gloss. in cap. final. de immuni Eccl. in 6. in cap. quanto de Privileg. in Cl. sent. unica de excess. Pralat. & cum Gloss. communis. DD. Valenz. supra. Guev. Suar. Dian. sup. cum alijs innumeris.

C
Leo X. ita concessit Augustinianis, ut in eorum privil. fol. 46. pag. 2. Y la Compañia tiene comunicacion de estos privilegios, y de los demas de las Religiones mendicantes, como consta de la Bula de Greg. XIII. Decret. Romanum Pontificem ann. 1575. Consta de los Privilegios de la Compañia verbo. privil. §. 10.

D
Cap. quanto de privil. Et sic Apostolicorum privilegiorum non vim, & potestatem sed sola verba servantes dicti Ordinis Monachos quodammodo excommunicant, dñs eis alios communicare non sinunt. Nolentes igitur hac. &c. sub dissimulatione transire vobis universis, & singulis mandamus, quatenus huiusmodi sententias in fraudem privilegiorum nostrorum de cetero non feratis, quia si super hoc ad nos de-

C c **hor-**
nno clamor ascenderit non poterimus conviventibus oculis pertransire, quin promulgatores talium sententiarum severitate debita castigemus.

hornos de dichos Religiosos. Y dize el Pontifice *quæ esto es observar solas las palabras de los privilegios Religiosos, no el sentido, y verdad dellos; y que en cierto modo esto es excomulgar a los mesmos Religiosos. Y manda y prohibe, que estas tretas, y engaños no se usen en adelante contra los privilegios Religiosos, y que en adelante no disimularà, sino que castigar a gravemente a los transgressores.* De donde aqui la Glossa verb. *in fraudem*, concluye, i es sentencia comun de los Doctores, que ni directa, ni indirectamente pueden los Obispos ni otros algunos con tan maliciosos medios impedir el uso de los privilegios Religiosos. Veamos porque àn de ser licitos tales medios al Obispo, è Iglesia de la Puebla contra los privilegios de las Religiones?

Lo segundo: toda esta accion de la Iglesia de la Puebla, i su Obispo està reprobada por Gregorio VIII. i por Clemente V. obviando aquel, veynete i siete molestias, i vexaciones, i este treynta, que los Obispos hazian a los Religiosos: muchas dellas las mesmas que oy se padecen sin remedio por el poder del Obispo de la Puebla, a quien sin duda comprehenden los mandatos Pontificios, su obediencia, i penas. Empieza pues el Papa Clemente V. remediando estos daños en el Concilio Vienense, & habetur in c. 1. de excessibus Prælat. in Clement. lib. 5. tit. 6.^E Una frecuente, y continua quexa de ciertos Religiosos llega a nuestros oyâos repetidamente, de que muchos Obispos, y Prelados de las Iglesias injustamente, y por varios caminos perturban la quietud de dichos Religiosos. Va poniendo los gravámenes; entre ellos es: que impiden con graves penas y censuras, que los que deven a los Religiosos essemptos diezmos, (como antiguamente a los Religiosos Padres de santo Domingo) que no se los paguen, sino a las Iglesias. Y dize la Glossa, que se note, que los Obispos no pueden indirectamente, i como por tablilla, lo que derecha-

men-

E

Clemens V. c. unic. de excess. Præl. Frequens, & assidua nos quorundam Religiosorum querella circumtrept. quod plerique Episcopi Religiosorum quietem minuste. & in subsequen- tibus multipliciter inquietant. Idem ibid. quidam per gravium interminationem penarum impediunt debentes exemptis Decimas, seu redditur. illos solvant eis.

Glos. in explicatione huius cap. Nota, quod Dicesani non debent per obliquum exercere illud quod de directo eis non permittitur. Et sic non permittitur eis una via, quod alia est prohibitum.

mente, i de bueno a bueno no se les permite. Y como era injusto mādár a los feligreses no pagar diezmos a los Religiosos, a quienes se devian por su privilegio, assi es injusto mandar a los feligreses no den haciendas sin cargo de diezmos a las Religiones, que sin esse cargo las pueden obtener por sus privilegios. Dize ítem el Pontifice, i prohíbe, *el mandar los Obispos a los Escrivanos no hagan instrumentos y recaudos, y a los Iuezes, que no hagan justicia en favor de las Religiones.* E aqui el mandato del Obispo de la Puebla, i su Iglesia a los Escrivanos, i juezes de su Diecesi. El Papa Gregorio IX. ut habetur c. nimis prava de excessibus Prælat. pone entre los gravámenes de los Obispos, *que fulminan sentencia de excomunion a los Benefactores de los Religiosos.* E aqui reprobada la sentencia de excomunion contra el Doctor Fernando de la Serna Valdes, benefactor de la Compañia de Iesus. Y el Papa Clemente V. en el lugar citado dize: ^H *que generalmente muchos Prelados Ecclesiasticos hazen graves injurias a los Religiosos, assi en sus personas, como en sus bienes espirituales, y temporales, contra toda justicia y contra sus privilegios. Y concluye mandando severissimamente, que los tales Prelados cessen de dichas molestias, y vexaciones, que traten con amor y caridad a los Religiosos, y que inviolablemente los guarden sus derechos, y privilegios.*

6 Y es de notar que los mas de estos gravámenes, que hazian a los Religiosos, i se prohiben a los Obispos, eran por el interes, con pretexto de que las rentas, i emolumentos de los Obispos, e Iglesias se disminuyan: i que no era justo se despojassen los Clerigos, para enriquecerse los Religiosos, que es el pretexto, que el Obispo de la Puebla en sus informes a cada passo repite, para colorear su viva demanda contra las Religiones, i para justificar su hecho, i el de su Iglesia. Pero con palabras gravissimas reprueva el Pontifi-

^F
Tabellionibus publicis inhibent, ne instrumenta conficiant, & iudicibus ne iustitiam faciant.

^G
Gregor. IX. cap. Nimis prava de excessu Prælat. excommunicationis sententiam fulminant contra benefactores eorum.

^H
Clemens ubi supra. Et generaliter quam plures Prælati Religiosis præsertim exemptis, & privilegiatis in personis & rebus suis, ac iuribus spiritualibus, & temporalibus graves inferunt contra iustitiam, & contra privilegia iniurias, & iacturas, &c. Universis itaque Prælatibus Ecclesiarum præsentis sanctionis edicto districtè præcipiendo mandamus: quatenus ipsi à prædictis gravaminibus omnino cessantes viros Religiosos, &c. charitative tractent & foveant: & sua iura & privilegia inviolabiliter eis servent.

I

Gregor. IX. cap. Nimis iniqua eod. tit. Cum Religiosi viri abnegantes salubriter semetipsos &c. Non de sunt pleriq; tam Ecclesiarum Prælati quam alij, qui ceca cupiditate seducti propria auiditate suberahi reputantes quidquid prædictis fidelium pietas elargitur. quietem ipsorum multipliciter inquietant, &c. Et cap. Nimis prava eod. tit. Ab eis etiam de hortorum fructibus decimas necnon de habitaculis fratrum [sicut de Iudeorum domibus] contendunt redditus extorquere: asserendo, quod nisi fratres morarentur ibidem, ab alijs habitatoribus proventus aliqui soluerentur.

tifice Gregorio IX. este color, i pretexto¹ de molestar a los Religiosos y de turbar su quietud, calificandolo por ciega cudicia, pensando que se quita a los Obispos, lo que la piedad de los Fieles concede a los Religiosos. Y pidiendoles de sus casas, y de sus huertas, y heredades diezmos, alegando (como se alega) que si las Religiosos no morassen alli, o no possesyesse las tales huertas, otros (que son los seculares) les pagaria estos aprovechamientos. E aqui todos los colores, i pretextos contrarios con el hecho, i circunstancias, dados por indecentes, de malas apariencias, calificados por ciega cudicia: prohibidos, i reprobados por la Santa Sede Apostolica, firme muro, i sagrado amparo de las Religiones.

7 Con estos tan claros derechos quedan manifestamente redarguidas las razones, conque se pretende abonar la accion de la Iglesia, i Obispo de la Puebla; i para que la parte contraria se defasione de ellas, i sepa quan aparentes son, es bien advertir, q̃ parece son las mesmas razones, i argumentos, conq̃ los cismaticos, i otros Catolicos menos afectos a la inmunidad Ecclesiastica an querido justificar las leyes, i estatutos seculares, que prohiben a sus subditos no enagenen, ni pongan en mano muerta de los Ecclesiasticos sus haziendas, o por lo menos sin obligaciõ de pagar tributos, pechos, i alcavalas. El 1. argumento de que este orden es por el bien publico, no vale; por que aunq̃ por el bien publico se deve poner tal mandato, à de ser por superior competente, como el Pontifice; con cuyo beneplacito se deve imponer la ley, que cede contra los Ecclesiasticos, o contra Religiosos: i con mas certeza, no pueden los Obispos poner tal mandato, como con otros muchos enseña Don Iuan Beltrã de Guevara in propugnaculo lib. Eccles. §. 4. num. 29. El 2. Que si por pacto del que dona se puede poner semejante gravamen; tambien le podria poner

poner el Principe, que tiene derecho a las Alcavalas, o el Obispo que le tiene a los Diezmos. No vale: porque el dueño tiene especial derecho de dominio, i asfi a su voluntad, queda el donar con tal, o tal condiciõ. El Principe, Obispo, e Iglesia tiene un derecho solo universal, el qual sin duda se pierde passando la hazienda a los Ecclesiasticos, o Religiosos privilegiados. El 3. Que el subdito no puede donar, ni vender la hazienda quando su derecho està complicado con el del Superior, a quien no puede parar perjuizio. Tampoco vale, porque esso se entiende, quando el subdito hiziera esso con su sola autoridad, i no tuviesse facultad, i libertad de otro mas superior que pueda (como el Sumo Pontifice) deshazer esse derecho, que tienẽ los Obispos, e Iglesias a perceber diezmos de las haziendas de el subdito. El 4. Que es diferente el mandar paguen los Religiosos diezmos de las haziendas que poseen, i de q̃ las Iglesias no perciben diezmos: o mandar, que no adquieran mas haziendas sin cargo de diezmos: porque lo uno procede de adquisitis, lo otro de adquirendis, que es en perjuicio de las Iglesias. Tampoco vale, porque el Sumo Pontifice para todo da facultad, como la Iglesia tiene derecho no solo a lo adquirido, sino a lo q̃ puede adquirir. Todas estas respuestas son tan ciertas, i cõcluyentes, como fundadas en manifestos derechos, i autoridad de Doctores, que aqui larguissimamente se podian citar, i alegar, i se dexa por prolixidad, i porque es: *adhuc lucernam in medio die*, alumbrar al medio dia. Veaſe Diana 6 part. tract. 3. resol. 1. Guevara, in propugnaculo libert. Eccles. Doctor Valenzuela, Tannerus, Gretſerus con mas de 30. Autores que cita Diana.

De estos dos capitulos se deven deduzir algunos ilatos. El primero: Que no es decente se diga en un informe de un Prelado Ecclesiastico fol. 190. n. 82.

MEMORIAL

Vide supra num. 1. l. A.

L

Cap. cum Eccles. S. Maria de constitut. Vbi omnes, & cum plurimis Graff. de effect. Clericat. eff. 2. a n. 1. & n. 114. & n. 502. Surd. conf. 301. n. 45. Dian. l. p. tract. 2. resolut. 58.

M

Legem conditam a Nicephoro praesentium malorum causam fuisse, & radicem universalis huius subversionis, & confusionis cum intellexisset [scilicet Basilius] ex quo enim haec lex est observata nihil boni penitus in hodiernum usque dum vitę nostrę occurrit: sed contra nullę calamitatis genus defuit. Diony. Gottofr. in const. Imperat. post novell. Iustinian.

sacado á luz por su orden para justificar la acción reprobada por derecho, que se puede por via de ley prohibir a los seculares no enagenen sus haciendas a los Eclesiasticos. Y mucho menos citar las leyes, que esto ordenan, con las cuales se podian despojar tambien de sus haciendas todos los Clerigos, i demas Eclesiasticos, pues con todos hablan. Lo primero, porque tal ley, o estatuto de Principe secular, está reprobado, y prohibido expressamente con pena de excomunion, por los sagrados Canones, por ser contra la inmunidad Eclesiastica: en cuya defensa tiene mas obligacion un Obispo, de perder la cabeça, como S. Tomas Cantuariense, y otros Obispos santos, poniendo césuras en defensa de la inmunidad Eclesiastica, ^L que de seguir a los Jurisconsultos seculares, que solicitando la gracia, y afectando la lisonja de los Reyes, les persuaden lo contrario: de que se siguieron los lamentables scismas de Venecia, e Inglaterra: y de semejantes leyes se à originado la destruicion, no solo espiritual, sino tēporal de los Reynos; y el Emperador Basilio revocando la impia ley del Emperador Nicephoro, que con especialidad prohibia a los Religiosos la adquisicion de nuevas haciendas, dize: ^M que por ella no avia sucedido cosa buena, y feliz al Imperio, antes avia sido causa de innumerables daños, y malos sucesos. Lo segundo, que quando esto mandara el Principe soberano, como V. M. siendo tan Catolico, seria justificando las circunstancias devidas al caso, para la justificacion del mandato, y no seria sin cōsulta, i beneplacito de la santa Sede Apostolica. Y por esto, y por aver sido siniestramente obtenidas las cedulas Reales que se citan contra las Religiones, se àn suspendido, i despachado otras favorables, como consta de nuestro articulo primero §. 3.^o Y reconociendo como tna Catolico el escrupulo de seme-

se mejantes leyes el prudentissimo Rey Felipe Segundo, señor nuestro, no quiso se recopilasen las leyes antiguas acerca desta materia, antes revocò la ley de la amortizacion, i añadió ley, l. 3. tit. 3. lib. 1. novæ recopilat. que en adelante ninguna se hiziesse, que redundasse contra la inmunidad Ecclesiastica, como doctamente advierte, i trata D. Iuan Beltran de Guevara in propug. libert. Eccles. §. 6. n. 22. Y semejante ley se revocò en Fràcia por Enrique II. Carlos IX. Enrique III. Enrique IIII. Diana 6. part. tract. 3. resol. 10. que cita a Anneo Roberto lib. 1. rerum iudicat. c. 21.

*Lex 3. tit. 3. lib. 1. Recopil.
Beltran.*

*Matienzo. l. 10. tit. 11. Gloss 5.
num. 4. & 5. lib. 5. Recopil.*

Diana. Anneo Roberto.

9 Lo segundo, que se infiere es: Que aunque el grave autor Pedro Blesense, como dize el quarto informe contrario fol. 191. n. 93. amenazò con esta mesma accion que se apoya, a los Monges Cistercienses, pero se quedò en amago, i no se procedio a executiõ, como en la Puebla. Y era tan conocido el enorme daño de las Iglesias entonces, que luego el Papa Inocencio III. en Cõcilio general revocò el privilegio Cisterciense, i dispuso el c. Nuper de decim. Y yo asseguero, q̃ la Iglesia de Conturbel, en cuyo favor escribe Pedro Blesense, no tenia de rēta como tiene la Iglesia de la Puebla, de duzientos i cinquēta a trecientos mil pesos: ni el Arçobispo Ricardo de cinquēta a setenta mil, i de ay para arriba cõ nuevos diezmos, i otros intereses Episcopales, como tiene el Obispo de la Puebla. Y el tal Arçobispo Ricardo no vendria en q̃ se escribiesse no tenia con q̃ sustentarse, i q̃ estava en riesgo de perder la vida por estremo de necesidad: i temeria pidiendo mas rentas, no le dixessen lo del otro.

*De uno l. 1. tit. 3. lib. 1. Recopil.
Matienzo. l. 10. tit. 11. Gloss 5.
num. 4. & 5. lib. 5. Recopil.*

In lituis arenas, in segetē spicas, in mare fundis aquas. Y temeria oyr la digna calificacion de la S. Sede Apostolica: Plerique Prælati ceca cupiditate seducti, proprie aviditate subtrahi reputantes, quidquid prædictis (scilicet Religiosis) fidelium pietas elargitur, quietē ipsorum multipliciter inquietant.

Cap. Nimis iniqua de excess. Præl.

Y no

Y no estava el Arçobispo Ricardo muy librè de molestar los monges, i turbar su quietud, no por falta de hazienda, sino por sobra de ansia de ella, pues por esta, i otras razones era el blanco de las murmuraciones del Pueblo, no pudiendo sufrir este tanta solitud en atesorar en un Obispo: como consta de la carta que el mesmo Pedro Blesense le escrivio en razon de esto, i es la 5. i entre otras razones le dize: *estis enim fabulla in ore hominum, studiumque omnium fere commune est, linguas procaces laxare contra vos in destinandum suum surrium*. Eres, dize, la fabula de los hombres, el terrero de las lenguas maldicientes, el blanco de la murmuracion, i satiras. Y con esto està respondido al fundamento 6. del 4. informe a fol. 183. num. 73.

10. Lo tercero que se infiere es, quan equivocada està la parte contraria en dezir, que defiende, i ampara su possession: *Et qui suam continuat possessionem, neque attentare, nec contravenire dicitur*, text. in cap. 1. ut lite pendente: i en esto gasta el 4. informe contrario sin fundamento, todo el fundamento 7. a fol. 193. num. 85. Porque quien posee el privilegio, i derecho no solo de no pagar diezmos de lo adquirido, sino de adquirir nuevas haziendas sin esse gravamen, es la Compañia de Iesus, como consta de nuestro articulo primero §. 1. & 2. luego lite pendente, la Religion de la Compañia *suam continuans possessionem neque attentare, nec contravenire dicitur*. Y por privilegiada se á de mantener, i conservar en esta possession, aunque le ayá puesto pleyto, miétras no ay, como no la á avido, sentencia contraria. Porque como el mismo informe contrario cita, *in remedio manutentionis preferri debet privilegiatus*. Cap. cum personæ de privilegijs in 6. Y si por aver puesto pleyto la Iglesia, dize puede atajar esse privilegio de no adquirir mas, tambien podria obligar a las Religiones pagassen diezmos de lo adquirido:

Petr. Blesens. epist. 5. ad Ricard.
Habet tom. 12. Bibliot. PP. p. 2.

De quo late, & erudite D. Valent.
conf. 71. n. 51. Phebus decis. 70. n.
12. Pereira decis. 91. n. 4. Mantica.
de coniect. ultim. volunt. tit. 6. n.
10. & plures, apud eosdem.

do: pues sobre todo está puesto pleyto. Y desdichadas de las Religiones si por todos los pleytos q̄ se les levã tan, huvieran de darse luego por condenadas. Y todo quanto alega dicho informe loco citato, es contra si, i en favor de las Religiones; porque todo aquello es para encandilar a los poco entendidos, no para satisfacer a doctos.

§. TERCERO.

**REFIERESE EL
PLEYTO, Y VEXACIONES**
*contra el Doctor Fernando de la Serna
Valdez por Fundador del Colegio
de la Veracruz.*

1. **B**ien será tan breve, como veridicamente dar noticia de este pleyto, para dar luz al desengaño del modo, conque la Iglesia de la Puebla, i su Plelado proceden en la defensa de los diezmos: haziendo una grave vexacion, sin otro algun exemplar, al Doctor Fernando de la Serna Valdez, Racionero, aunq̄ merecedor de las mayores Prebendas de aquella santa Iglesia, por aver piadosa, i liberalmente donado una hazienda de ovejas para fundacion, i dotacion del Colegio de la Compañia de Iesus de la nueva Veracruz; que hasta entonces vivia de limosnas, sin tener otras rentas ni bienes rayzes. Hizo dicho Doctor la donacion por escritura quieta, i pacíficamente a dos de Febrero de mil seyscientos i treinta i nueve, i entregò la escritura a la Compañia de Iesus. Sabiendo aquesto el Provisor, a petition del Dean, i Cabildo sedevacante, pronùciò un auto en 4 de Março de dicho año, en que mandava a dicho Racionero

MEMORIAL

ro fopena de excomunion no entregasse la hazienda de ganado menor a los Religiosos de la Compañia, hasta tanto que se huviesse obligado a la paga de diezmos, que procediesse de dicha hazienda: i que fuera de la excomunion se procederia a la cobrança de los diezmos contra el susodicho. Notificado esto al Doctor Serna, respondio, que la donacion estava perfecta, transferida la propiedad en la Compañia de Iesus en conformidad de la escritura de donaciõ, i que por tanto el mandato, i censuras ya no tenian lugar. Suspēdio la parte de la Iglesia por mucho tiempo la execucion de su intento: i aunque en un Cabildo se dio comission a un Capitular para averiguar si el dicho Doctor Fernando de la Serna en cõtravencion del auto avia hecho entriega de la hazienda, no se halla hecha diligencia alguna, hasta que llegò a este nuevo mundo el Obispo D. Iuan de Palafox i Mendoza.

2 Dexemos esta historia aqui por un rato: i aunque brevemente, improbamos este mandato, i excomunion. Lo primero: Porque tal mandato es contra expresse privilegio de la Compañia de Iesus, q̃ puede adquirir, i recibir haziendas sin cargo de diezmos. Y los Pontifices dan por nulo, i atentado, quanto cõtra ellos se hiziere: i por concession de Leon X. estàn excomulgados, privados de oficio, i Dignidades, los que temerariamente cõtravienen a los prìvilegios de los Religiosos. Lo segundo: Que aun estando en el rigor del c. Nuper de decim. tenia lugar esta donacion sin cargo de diezmos, pues exceptua de estos, lo que se diere para fundacion de nuevos Monasterios: *nisi forte pro Monasterijs noviter fundandis*. i admite el Doctor D. Iuan de Solorzano lib. 3. c. 21. n. 22. Lo tercero, este mandato fue sin tiempo, porque ya estava hecha perfecta donacion por escritura, acetada por la Compañia,

pañia, faltado solo la entriega al plazo señalado: i no se podia poner a tal donacion gravamen alguno por ser ya perfecta con entriega de escritura, como consta del derecho l. 3. C. de revocat. donat. l. perfecta C. de donat. quæ sub modo, &c. Y mas aviêdo interpuesto el Doctor Fernando de la Serna, juramento de no contravenir a dicha donacion, i ya no era dueño de la hazienda: pues *donatione perfecta transfertur dominium in donatarium, etiam re non tradita*. Sobre lo qual avia mucho que discurrir en materias de derecho.

3 Estando suspena la causa, i desfallecido el pleyto llegò el Obispo, ya poco afecto a estas materias, i recusado en el Real Consejo de Indias para ser juez, por aver sido Fiscal en esta causa, i extrajudicialmente mandò no se acudiesse a dicho Racionero cõ los frutos de su Prevenda; i con esta ocasion se introduxo de nuevo el pleyto. Y en prosecucion de la justicia, de mandas, i respuestas, se pronunciò auto definitivo, en que se le acudiesse con la renta, reteniendo el Colector la cantidad equivalente a la que se devia de los diezmos, i la que adelãte se causasse cada año. Interpuesta por dicho Doctor Serna apelacion al Metropolitano, quanto a dicha calidad, se revocò, i mandò, que el desembargo fuesse sin gravamen alguno: de que por parte de la Iglesia se apelò para el Delegado de su Santidad, que reside en el Obispado de Guaxaca. Y estando la causa en este estado sin proseguir, como se devia, la apelacion interpuesta: despues de algunos dias se introduxo nuevo pleyto, o por mejor dezir, el mesmo sobre la mesma causa de aver incurrido dicho Doctor en las censuras impuestas por el auto de 4. de Março, i que devia ser condenado a la paga de diezmos.

4 Y es bien saber, aunque de passo, que a tiempo, i sazón, que se queria sentenciar agriamente al Fudador

dadador de la Compañia de Iesus, conbidò con la dulçura de sus palabras el Obispo Don Iuan de Palafox i Mendoza al Padre Provincial Luys de Bonifaz cò titulo de Pasquas del nacimiento del Niño Dios, Visitador, i Pastor de toda la tierra, que entio pregonando seguras pazes a los hombres de buena, i veidadera voluntad: i los dulces conque regalò a su inocente huesped, i combidado, fue la agria sentencia contra dicho fundador: i para que las pesadumbres fueran a pares, i las malas Pasquas dobladas, asseguendò con otra sentencia peor. Regalos, i dulces de un tierno amor: conq el lastimado Provincial salio a toda priesa huyendo del regalo de Pasqua, i aguinaldos que repartia la piadosa liberalidad del Obispo, cuyas melosas palabras, i dulces embites remataron en semejantes amarguras, i hieles.

5 Sentenciose alfin la causa, declarose por excomulgado dicho Doctor Serna, condenose a la paga de Diezmos, que hasta entonces se devian: i que asseguasse con fianças abonadas los de adelante perpetuamente; i que por su defecto se le secrestasen todos sus bienes muebles, i rayzes con otras penas. Por si mesma se echa de ver la nulidad de esta sentencia, pues interpuesta apelacion, no pudo el Provisor de la Puebla ser juez en esta misma causa. Recurrio dicho Racionero por via de fuerça, a la Real Audiencia, por quanto interponiendo apelacion al Metropolitano, parece se embarazava mandando dar traslado de esta apelacion a la parte de la Iglesia.

6 Pero es de notar, señor, que en este, i otros pleytos estaban cogidos, i cerrados todos los puertos seguros del recurso por la dilatada jurisdiccion, i estendido poder del Obispo Visitador, q á procedido con tanto calor, que era imposible mostrar mayor, i más vivo sentimiento, si dicho Racionero huviera malbaratado

Apellatio interposita inficit omnia per iudicem novata, ut patet toto titulo: Nil novari appellat. pendent. Abbas cap. consultit. n. 8. Cap. dilectis n. 13. & 14. Cap. ut debitum n. 12. Cap. ad audientiam. n. 4. de appellat. Bald in l. 3. n. 2. C. de appellat. Roman Bellamer. Roland. à Valle. Lopus & plures alij. apud D. Valenzuel. conf. 71. n. 63.

tado su hazienda en profanidades; i no á podido di-
gerir se empleasse esta hazienda en el mayor servicio
de Dios, por ceder en pro de la Compañia de Iesus, a
quien desde luego que vino, à molesto secreta, i pu-
blicamente: no aviendo tenido esta Religion en este
nuevo mundo persona Ecclesiastica, ni secular, q̃ mas
la aya molesto. Todo el recurso digo estava impedi-
do: si el pleyto nace en la Puebla, i estava apagado,
alli el Obispo con su venida le torna a encender: alli
encendido le alienta con autoridad: alli con su decla-
rada voluntad haze que se sentencie en contra. Si se
recurre al Metropolitano, alli está el Obispo siendo
Governador, i Arçobispo electo, i aunq̃ con renūcia-
cion del Arçobispado, con retencion, i exercicio de
ambas jurisdicciones, i con declarada voluntad de q̃
el pleyto se vença. Si se recurre a la Real Audiencia (re-
medio extremo de violencias, i fuerças) alli es Visita-
dor general, con amplissimo poder, i soberania. Y assi
la Real Audiencia sin libertad plena para juzgar en
causas tocantes a su tã poderoso juez Visitador, pudiẽ-
do, i deviendo cada qual de aquellos Senadores sacar
el carmientos propios, en los daños de cabezas age-
nas. Y mas quãdo en sus proprias causas se hallã inti-
midados a su natural defenſa atajada del fuerte po-
der del Obispo.

7 Y cierto no es menos calificación de la entereza de tan graves ministros, que de la justificación de la causa del Doctor Fernando de la Serna, el dezir, que saliò dos vezes en discordia este reñido pleyto. Discordias, que en tal coyuntura, i vivas agencias, cõ cartas, i menfages de un tan poderoso Visitador, valen por dos sentencias definitivas de aqueste pleyto: hasta q̃ a la tercera prevalecieron las repartida instancias de quiẽ tuvo mayor poder para pedir, i por consiguiente para obtener. ^A Pues fue tal el empeño del Obis

A

Princeps postulat & Index in red
dendo est: & magnus loquutus est in
desiderio anima sua. Michea c. 7.

po en este punto, q no solo cō cartas apretadas solici-
tò el voto al intento, pero se acobardò la libertad al
juyzio cō recaudos (no digo con reboço de amena-
zās) por medio de su Secretario, q a este efecto vino, p
alegãdo empeños de la autoridad, i reputacion de su
amo. Causa entre otras muchas, que representò cier-
to Ministro de V. M. para la justa recusacion de su
Visitador, el qual recogiendo, i estancando en si tan-
tas jurisdicciones, de todas juega para la ofensa, con
todas se escuda para la defensa: que es lo que grave, i
acertadamente ponderò el gran Basilio,^B comparan-
do semejante poder al rebalce de la fuente, o rio, a cu-
yo crecimiento cōspirados tributan varios arroyos,
que suelta la repressa de su pujanza, atrebata, i lleva
quanto delante, o reparo se le pone, o se le opone es-
torbo a su precipitada corriente. Nunca tan absoluto
poder en otro, que en un Rey, o señor soberano dexò
de causar considerables disturbios.^C Pues al fin un
Rey si rige imperioso señor a sus vassallos, ampara pa-
dre amoroso a sus hijos.^D Y cierto que quien avia de
exercer officio tan grave, è importante, como de Visi-
tador general de un Reyno, avia de estar en toda ra-
zon, i derecho muy cercenado de pleytos propios,
muy ageno de demandas, i designios particulares, pa-
ra que este desinteres en el officio afiançara la justicia
en el proceder; i no se motivara el dezir, que el poder
publico se tercia a particulares utilidades.^E Y aunq
el Obispo significa a V. M. le à sido estorvo a este plei-
to el officio de Visitador, es muy cierto, i notorio, que
este officio à dado poder, autoridad, i mano para em-
prender, i conseguir varios pleytos, i lograr notables
designios; como sabe, i se lastima todo este Reyno, Y
no dixera esto la santa, i lastimada Compania de Je-
sus, sino fuera para dar razon de dicha sentencia de
la Real Audiencia, de q tanto se blasona.

§ Q V A R -

B

S. Basil. Homil. contra divites.
*Quemadmodum fluvij exiguu fon-
te orti, incrementis subinde acceptis,
ita augeantur, ut resistere illis ne-
queas, & violento impetu quidquid
obstat secum trahunt; ita etiā, qui
ad magnam potentiam evadunt ex
ipsis a se oppressis maiores ad nocen-
dum vires accipiunt. & per eos, qui
antea læserunt reliquos in servitutē
redigunt, & potētia incremento ube-
riorem facultatem agendi nanciscuntur.*

C

*Nunquam permittendum est cuius-
quam Principatum in tantum cres-
cere, ut de manifesta iniustitia apud
eum dubitare non liceat. Polyb. l. 1.
Arduum est eodem loci potentiam
& concordiam esse. Tacit. 4. Ann.
Nunquam satisfada est potētia, ubi
nimia est. Idem Hist. lib. 2.
Ea demum iusta est potentia, quæ vi-
ribus suis modum imponit. Valer.
Max. lib. 4. cap. 1.*

D

*Pietatis eius summum, primumq;
minus est Rempublicam ut domus
paternam diligere. Amm. Marcel.
lib. 27.*

E

S. Agust. de verb. Dñi serm. 19.
*Sed id eo genere Reipublicam, ut rē
familiarem potius augeas, videtur
esse damnabile, & habetur cap. mi-
litare 23. q. 1.
S. Leo epist. 51. Quæ ad perpetuā
utilitatem generaliter sunt institu-
ta, nulla commutatione varientur,
nec ad privatum trahentur commo-
dum quæ ad bonum sunt commune
præfixa, sed manentibus terminis, quos constituerunt Patres, nemo alienum usurpet, sed intra fines proprios, atque
legitimos prout quisque valuerit in latitudine se exerceat charitatis. & habetur cap. 3. 25.*

§. QVARTO,

SIDEVE EL PRE-

lado asistir a la defensa de
diezmos; y como?

1. Seria cegarse con la claridad de la luz, i malquistar al descubierta con la verdad, el negar corre precisa obligacion a un Prelado Ecclesiastico de mirar por los bienes no solo espirituales, mas temporales de su Iglesia, como fiel administrador de ellos por comission Divina. ^A Y por tanto corre la mesma obligacion en conciencia de cobrar los diezmos, como justo, i debido sustento de los ministros Ecclesiasticos.

2. Pero no tiene obligacion en conciencia, ni nadie se la podrá decobrar con ruydosas demandas diezmos, de quien con justo titulo no los deve: como ensena aquel farol mayor de la Teologia S. Tomas, diziendo: *q̄ muy loablemente los ministros Ecclesiasticos se abstienen de pedir diezmos, o donde sin ruydo, y escandalo no se pueden demandar, o por costumbre o otra causa no se pagan.* ^B Y con mas razon diria esto Santo Tomas, si la causa fuesse tan legitima, i santa como la de un indulto Pontificio. Y da la razon el Santo: porque los ministros Ecclesiasticos mas an de atender a adelantar los bienes espirituales, que los temporales: i lo confirma con el desinterés de san Pablo; que pudiendo licitamente pedir a los fieles en retorno de su enseñanza, el devido socorro de su sustento, no lo hazia por no poner estropieço a su predicacion. Y añade santo Tomas: q̄ no condecenderia san Pablo con esto, si juzgara, que los fieles delinquian en no tributarle este sustento. Lo mesmo dize aquella gloriosa Purpura de la Compañia

S. Th. 2.2. q. 43. art. 8. P. Snar:
lib. 1. de R. lig. cap. 38. & alij com
munit.

^B
S. Th. 2.2. q. 87. art. 1. ad 3. Di
cendum, quod ministri Ecclesie ma
iorem curam debet habere spiritua
lium bonorum in populo promoven
dorum, quam temporalium colligen
dorum. Et ideo Apostolus noluit uti
potestate sibi à Dño tradita, ut sci
licet acciperet stipendia victus, &c.
Nec tamen peccabant illi, qui ei nō
subveniebāt: alioquin Apostolus eos
corrigere non omisisset. Et simili
ter laudabiliter Ministri Ecclesie
Decimas non requirunt, ubi sine
scandalo requiri non possent prop
ter consuetudinem, vel propter ali
quam aliam causam.
Idem habet Quodl. 6. art. 1. ad 2.

pañia Eminentissimo Cardenal Belarmino, trayendo por exemplo a aquel que lo fue de santos Obispos, san Agustín, deffasido de el todo de negocios seculares, i todo empleado en el estudio de letras divinas, el qual aunque exortava a su Pueblo, pero no le violentava con rigurosas exacciones, ni reñidos pleytos a la paga de diezmos, por quanto en aquella tierra no estava en costumbre semejante paga. Y si esto no fuera licito (dize el Cardenal) se seguiria, *que S. Agustín olvidado de su conciencia uviera dexado a sus feligreses en un tan envegecido pecado.* Y claro es, que con mas seguridad de conciencia disimularia esto san Agustín, sino fuera abuso de un vulgo, sino uso santo de un privilegio Pontificio.

3 Y en especial dizen los Doctores, correria mas fuerte obligacion a un Prelado de zelar los diezmos, quando a la Iglesia se le recreciesse considerable lesion, la qual ninguna Iglesia menos padece, que la Angelopolitana, cosa a todas luzes cierta, i notoria. De dōde este corage en pleytear por diezmos, mas parece achaque de la voluntad, que dolencia de la conciencia. Prueba es de esto, que el Obispo de la Puebla don Alonso de la Mota i Escobar, tierna memoria, i amorosa recordacion de su Pueblo Angelopolitano, en cuyo bien unicamente agotò sus rentas, ataçado de ciertos ministros (que nunca falta semejante leña a hoguera de la emulacion) de que moviessse este pleyto de Diezmos, dixo como prudente, i respondiò como tan vetidico: *Andad, dexad que otros coman, que har io vos a dōdo Dios.* O respuesta digna de aquel hidalgo pecho! i de aquel Caton Christiano. A cuya imitaciō pudiera el Obispo D. Juan de Palafox sin levissimo escrúpulo de conciencia dezir a tantos ataçadores de su demanda, como pretendores de su gracia a costa de nuestra justicia: *Andad, dexad que otros coman,*

que

Bellarmino, sup. etiam Augustinus in peccato fuisse, populum suum quem ad solvendas decimas non coegit, etiam si hortaretur.

que mucho mas nos à dado Dios de lo que gozaron nuestros predecesores; pues nuestra rēta al passo que va, en breve a de cerrar los ochenta mil.

4 Pero demos, que aun en todas seguridades de conciencia no guste hazer esta condecēdencia a las sagradas Religiones; o porque las juzgue sobradas, o porque ellas no lo merezcan, o por otras mas decentes razones, a que nos allanamos, y que con toda justificacion y aumentos de merito mueva, y siga este pleito de diezmos por su tan amada, como rica esposa la Iglesia Angelopolitana: pero quien ay que diga, que la conciencia estimula a un Prelado, a q̄ esto sea con tantos ruidos, inquietudes, y otras desusadas acciones? y q̄ entre otras porfiadas demandas que incāfablemēte resuenan en la Puebla, sea una esta de diezmos, y q̄ el año empiece, se continue, y se remate con diezmos; que dias, y noches se gasten en averiguaciones, y en ardides de diezmos: y a son de ellos en prolongadas, y escusadas preguntas, en averiguaciones de la vida, y proceder de quienes con justissimo titulo no vienen en paga de diezmos? Accion q̄ sentidamente aseô S. Bernardo, escribiendo al Papa Eugenio, por desdezir de una casa, y tribunal de un Prelado Ecclesiastico, el perpetuo ruido de averiguaciones, y pleytos de dia y de noche; ^D y que la mañana esclaresca voceando pleytos, que la tarde remate iterando pleytos; y que no bastando al dia su malicia, la noche tambien se inquiete con ruydo de pleytos, apenas quedando unas breves treguas para el corto descanso del cuerpo. Y estan agena de Ecclesiasticos esta ruidosa porfia por hazienda, que aquel santissimo Religioso, y supremo Obispo de la Iglesia San Gregorio el grande, se escusô de ella, diziendo: ^E que la hazienda de los pobres, como es la de los Obispos, è Iglesias, no se avia

D

S. Bernard. lib. 1. de consider. ad Eug. Quæso te quale est illud de mane usque ad vespem litigare, aut litigantes audire? & utinam sufficeret diei malitia sua: non sunt libera noctes: vix relinquitur necessitati natura. quod corpusculi passioni sufficiat: & rursum ad iurgia surgitur: dies dies eructat lites: & nox nocti indicat malitiā. Non ambigo te quoque ista deplorare. at frustra istud, si non emendare sinueris.

E

Gregor. lib. 2. registr. c. 96. ep. 52. Et habetur cap. Nihil de prescript. Nihil cum scandalo, nihil cum forali strepitu vobiscum nos v. l. de causis pauperū d. finire, vobis scripsisse meminimus.

Gg

de

de defender con rüydos i escándalos, de que se podia dezir mucho, i aun alegar no pocas cartas del mesmo san Gregorio escritas a Obispos, encomendándoles esta paz, i buen tratamiento de los Religiosos, si nuestro designio fuera satirizar, i no satisfacer.

5. Siga pues el Obispo este justificado pleyto usando de su derecho, no cortando el nuestro, siquiera el natural, ya que otro no nos aprovecha. Porque queriendo la Compañia de Iesus hazer informacion juridica ante un Alcalde ordinario, de las haziendas, i rentas q̄ tiene en la Puebla, para enterar al Real Cōsejo de Indias de la verdad deslucida por hiperbolicos encarecimientos; i aviendo dicho Alcalde empeçado la informacion, el Procurador, o Notario de la Iglesia vino, embiado del Obispo, a notificarle so pena de excomunion, i otras penas, no proliguiesse: porque no se podia hazer tal informacion sin su beneplacito, o dando traslado a la Iglesia, como si este Prelado diera a la Compañia de Iesus traslado de los informes, i escritos que haze bien nocivos cōtra ella. Conque dicho Alcalde huvo de partir mano de este negocio por escusar pendencias, i dependencias con el Obispo; a quien, i a todos los demas prohíbe semejante accion la santa Sede Apostolica, como diximos en el §. 2. de este tratado: *Iudicibus prohibent, ne iustitiam facient*. Y aunque todas estas acciones van rotuladas del nombre de ardiente zelo del bien de la Iglesia Angelopolitana, pero devia este templarse, i regularse cō el arañel de la equidad, i justicia, para que nadie tomasse ocasion de calificar, i sobreescrevir tan sobresaliente zelo, con otros menos decentes renombres: ^F porque el espiritu de Dios, aunque es zeloso, pero no proceloso: como enseñò al zeloso Profeta Elias con aquel defecho torbellino, i uracan, que trastornava los montes, talava las selvas, estremecia la tier-

F
S. Bernar. in Cant. serm. 49. Quo
igne & lus fervidior, ac vehemēior
spiritus, profusiorque charitas, cō
vigilantiōis scientia opus est, qua
zelum reprimat: spiritum tēperet:
ordinet charitatem.

rá con espantoso ruydo, i luego haziendo correr una manfa, i fresca mareá le dixo: *non in commotione Dominus, non in igne Dominus & post ignem sibilus aura tenuis*: 3-Reg. 19. No está Dios en el fuego, i torbellinos, sino en la blanca, i fresca mareá. Que zelo segun Dios, impide a nadie el derecho natural, i fueros ordinarios de la justicia? Que zelo segun Dios, tiene acovardados todos los ministros Reales al exercicio de sus officios? pues ni juez, ni Alcalde, ni Escriuano, ni Procurador, ni Abogado, ni testigo se hallava en la Puebla, que oíasse dar un passo, i mas al descubierta, en favor de las Religiones, o de otra qualquier persona, si de mil leguas sospechan era en materia tocante a la soberania del Obispo. Señor, quisas nos fuera de menor daño vivir condenados a servidumbre de vassallos del Obispo, pues como a suyos por ventura nos ampararia, quando como a vassallos de V. M. tan fuertemente nos molesta. Razon que en semejante ocasion sentidamente dixo Oton de Tito Vinio, insolente con el poder, i mandato. ° Y deviera el Obispo no seguir con tantos pleytos a los Religiosos, siquiera por vassallos de especial amor, i estimacion de V. M.

6 No forma quexa la Compañia de Iesus de los demas Prelados Ecclesiasticos de este nuevo mundo, cuyo favor, i gracia con rendimiento grangea, i conserva con reconocimiento, aunque tambien por modos, i medios mas legales siguen este mesmo pleyto de diezmos, por un Procurador general en Corte, sin embiarle especial, como le embió el Obispo de la Puebla, no por mas pobre, i necesitado, si por mas sobrado, i empeñado en esta demanda: accion no bierecebida del Real Consejo. Faltales a tan santos i calificados Prelados de Nueva España, el ardiente zelo del bien de sus Iglesias? Faltales la atencion, i puntual cuydado de sus mayores aumentos, assi espirituales,

O
Cornel. Tacit. lib. 1. Histor. Minori licentia grassatus esse Titulinius si ipse imperasset nunc & subiectos nos habuit tanquam suos, & vires, ut alienos.

tuales, como temporales? Alguno quizá se despeñará en dezir que si. O ilusion y temeridad! Claro es que no: pero conteniendo dentro de los devidos terminos de la reportacion, tiento, y justificacion de no prevenir con adelantada execucion lo incierto, y dudoso de la sentencia: de la moderacion y templança, calificacion de pleytos entre Ecclesiasticos, defendiendo su derecho en la hazienda, sin lastimar el credito en el honor de las Religiones, para que estas entiendan, no es sobrada porfia de la victoria, sino reportada defença de la justicia.^P

P
Tertul. ad scapul. c. 4. Potes, & officio iurisdictionis tua fungi. & humanitatis meminisse.

Ambros lib. 1. de penit. ad illud Ecclesiast. 7. noli esse iustus nimis: debet enim iustitiam temperare moderatio.

§. QUINTO.

PONDERASE LA DEMANDA DE DIEZ MOS a titulo de limosna a pobres, aclarase la verdad.

1. **S**Antissimo color a la piedad, plausible motivo al vulgo buscar mucho para grande socorro a pobres: si la sustancia de la verdad corresponde al color de la demanda, si el efecto de la limosna se ajusta al motivo del pleyto. No gastemos tiempo en asentar, que la renta de los Ecclesiasticos, y mas de un Obispo, es hazienda, y patrimonio de pobres. Todo el derecho sagrado, toda la autoridad de los santos canoniza esta verdad: ^A y san Agustin, & habetur in cap. decimæ 16. q. 1. dize, que el Obispo con toda justificacion cobra diezmos de los que los deven, para socorro de pobres. Pero el mesmo derecho con inteligencia, y recebida exposicion de la Glosa, apoyada en la autoridad de san Gregorio, ut habetur cap. quia tua^B fraternitas. 12. q. 1. exceptua de aquesta deman-
da

A
Habetur in cap. vobis. vultera. cap. concusso. cap. Quatuor. cap. de redditib. cap. cognovimus. cap. mos est. cap. sancimus 12. q. 2.

B
Glosa ad cap. Quia tua fraternitas 22. q. 1. verb. portionibus idest dandis decimis Monachi enim communiter viventes non dant decimas, ut infra 16. q. 1. c. Decimas. ibi Ceterum a Monachis sive Clericis communiter viventibus nullaratio finit ut milites, aut Episcopi, aut persona qualibet decimas de laboribus, seu nutrimentis suis proprijs extorquere debeant. Unde Gregor. sic ait: communi vita viventibus iam de faciendis portionibus, vel exhibenda hospitalitate. & adimplenda misericordia nobis quid erit loquendum, cum omne, &c.

da de diezmos, para pobres a los Religiosos, por quanto el socorro que se les haze en esta condecendencia de diezmos, se cuenta por limosna. Y assi dixo el Papa Gregorio IX. tratando este mesmo punto: que si los diezmos son para pobres, que quienes mas verdaderamente pobres, que los que por Christo dexandolo todo se sujetaron a voluntad agena.^c Es tambien cosa assentada que la obligacion de un Prelado solo es de repartir entre pobres, en especial feligreses proprios, lo que buenamente sobra de las rentas, despues de la congrua, decente, y aun holgada sustentacion de su persona, casa, y familia. cap. quia tua fraternitas

12. q. 1.^d

2. Esta es en breve la obligacion: veamos el cumplimiento de ella; para cuyo efecto la piedad del Obispo tiene sembradas en sus informes, lastimosas, y enternecidas razones, y aun agrias queexas, de que claman los pobres del Obispado contra los que no pagan diezmos: que se desnudan quatrocientos dicipulos por vestirse quatro Maestros: malquistando con los pobres las Religiones que no pagan diezmos, en que tierna, y devotamente con palabras se discurre. Pretexto es este de pobres, tan antiguo para logro de la pretencion, q se alego contra las sagradas Religiones de santo Domingo y san Francisco, objectandoles sus enemigos, que despojavan, y defraudavan a los pobres de sus socorros, y limosnas, y que por sustentarse, y vestirse pocos Religiosos, se desnudavan, y perecian muchos pobres. Lease a Santo Thomas opus. 19 cap. 7. donde esto trata. Erasmo, maledicentissimo Herege dixo, que los Religiosos eran la calamidad, y ruyna de los pobres: *Monachi mendicorum calamitas*; proposicion injuriosa, mandada borrar en el nuevo expurgatorio de la santa Inquisicion, fol. 258. Aparen

Hh

te

C

Statuimus, ut monasteria ex suis pradijs nullo modo decimas solvere cogantur, &c. Nam si pauperes domini sunt. pauperum hereditas pauperibus eroganda est, illis videlicet, qui propter amorem illius, quae poterant possidere, dimittunt, cumque nudis sequentes, potestati alterius se submitunt. Habetur tom. 3. concil. in append. ad Concil. Lateran. 3. de Religiosis viris. c. 9.

D

Omne quod superest necessitatibus, in causis pijs, ac Religiosis erogandum est; Domino Magistro dicente omnibus, quod superest datę elemosynam.

MEMORIAL

te color fue tambien este, de que se valieron los Hufi-
tas Hereges, para despojar de sus haziendas a los Ec-
lesiasticos de Bohemia: diziendo no avia conque suste-
tarfe los pobres, por quanto todo lo posseian los Ec-
lesiasticos: a que respondio un Herege descaminado,
en la fê, pero acertado en la razon: que nūca menos
limosna aviā tenido los pobres, que despues que a los
Eclesiasticos se les despojaron las haziendas. Demo-
do que no todas vezes este titulo de pobres es verda-
dero a la piedad, sino coloreado a la pretension. A q̃
lata, y eruditamente satisface santo Tomas, ubi supra
S. Agustín, S. Geronimo, diziendo, que la limosna de-
ve tener su primer empleo en los pobres de espiritu,
que en los pobres de necesidad, y mēdiguez forçada.
Y viniendo a ponderar las razones que se alegan, una
es: que no es de creer quieta la santa Sede Apostoli-
ca cargar la obligacion de limosnas a los Obispos, y
dar las rentas a los Religiosos. Pero pues ninguno es
buen juez en propria causa, de comun acuerdo cō-
sultemos al oraculo de la verdad de la Iglesia, y pro-
pongamosle este caso: Beatissimo Padre un Obispo
de la Ciudad de los Angeles tiene de renta ordina-
ria de diezmos, por lo menos cinquenta mil pesos
(dexando otros emolumentos) gasta en su persona, y
familia, quando mas de doze a catorze mil pesos: y a
titulo de dar limosnas a pobres, mueve fuerte pleyto
contra las Religiones sagradas, a que no obstante sus
privilegios Apostolicos, paguen diezmos para socor-
ro de pobres. Preguntase, si el tal Prelado en concien-
cia está obligado a poner semejante demanda? Ya
me parece oygo la respuesta, y decision de aquel ora-
culo de la verdad, que assi discurre. O el tal Obispo
Angelopolitano reparte entre pobres, y obras pias to-
do lo que de su decente sustentacion le sobra, q̃ son
mas

*Apud Gretzer. lib. 1. immū. Ec-
cles. consider. 6. fol. mibi. 92. & 93.
Nam hoc est certum quod eo nomi-
ne Ecclesiarum Pastoribus est adēp-
tum pauperibus non est redditum,
ut hodie pauperum peior sit conditio.*

*S. Thom. supra S. August. in spalm.
51. ad illud.*

Sicut novacula acuta.

*S. Hierony. contra vigilantes. c. 5.
Nec nos negamus cūctis pauperibus
etiā ludæis, & Samaritanis, si tā-
ta sit largitas stipēs porrigenda. sed
Apostolus faciendam quidem do-
cet ad omnes elemosynam, maxi-
me ad domesticos fidei. Ad Ga-
lat. c. 6.*

mas de treinta mil pesos al año, o no los reparte. Si no; no es razon pida lo ageno, quien no da de lo propio. Si lo reparte, tiene saneadissimo el partido de su conciencia, y ademas es un prodigio de piedad, y digno imitador de san Iuan limosnero. Por tanto a titulo de dar limosna, no deve defassosgar con pleitos las Religiones, que con tan copiosas limosnas cooperan tambien al sustento y socorro de pobres. Pues en sentir de san Pablo importa poco dar, y gastar la hazienda, y rentas en sustento de pobres, si falta la paz, y caridad con los proximos.^E

3 Demos un passo adelante, y admitamos estos treinta mil, que sobran del Obispo para socorro de pobres, y propongamos que los Capitulares de aquella Iglesia, de sus giuelfas, y copiosas rentas para descargo de su conciencia, gasten en pobres otros veinte mil: todo esto monta al año cinquenta mil pesos, que de ducientos mil de mesa Capitulat por lo menos es la quarta parte, que los mas piadosos autores dicen deven dar los Ecclesiasticos de sus rentas.^F Pues si se repartieran en pobres cada año cinquenta mil pesos, huiera quedado aun el nombre de pobres en la Ciudad de la Puebla? Huiera quedado en Nueva España pobrezita donzella sin dote? pobrezito dicipulo sin socorro? pobrezito mendigo sin sustento? que no huvieran volado como enxambres de moscas a la miel de tan prodigiosa limosna? Dexemos los Capitulares, que cada qual sustenta las obligaciones que tiene, y da la limosna de su devocion; y bolvamos al Obispo. En seis años que a que es Obispo, a tenido de entrada quatrociētos mil pesos suyos, (dexado otros socorros que a tenido de sus feligreses para obras pias) y con su grata licencia digamos a gastado en su casa, y familia cien mil pesos, y otros ciēto con pobres que

E

Ad Corint. c. 13. & si distribuero in cibos pauperum omnes facultates meas, charitatem autem non habuero nihil mihi prodest.

F

Late Hurtado de Mendoza, 2.2. disp. 16. s. 15. §. 105. citans Sol. lib. 10. de inst. q. 4. art. 4. Bañez. art. 6. d. ult. Item Grana. do 2.2. const. 3. tract. 11. disp. 3. n. 21. Diana, 5. pract. 8. resol. 27.

MEMORIAL.

Es prodigio de limosna. Que se áñ hecho los otros
ducientos mil que restan? Sin duda se áñ gastado en
pobres, y no lo sabemos; y si en estos seis años, con es-
tos trecientos mil pesos se áñ socorrido a los pobres
que ay en la Diocesi de la Puebla, no avrá pobres a
quien socorrer.

4 Responderseá, quẽ con admiracion del mún-
do se va labrando a toda priessa la sumptuosa fabri-
ca de la Catedral. Satisfazese: que esto es con la gran-
de renta de la fabrica, con las crecidas donaciones, y
limosnas que el Obispo con su poder, e industria à
recogido, con la ayuda de costa que à dado el Cabil-
do, con las continuas condenaciones pecuniarias q̃
se áñ hecho, cõ los donativos que à hecho la ciudad,
los vezinos, y otros hombres ricos, y piadosos. Se di-
ra se à labrado un Colegio, y puesto copiosa renta pa-
ra estudiantes pobres. Satisfazese: que essa renta à sido
pensionando al Cabildo Ecclesiastico, a todos los Be-
neficiados, a los Hospitales, y otros lugares pios, de c̃
à resultado tan considerable renta. Acudira se con-
dezir se fundò un Colegio, o casa de virgines. Satisfa-
zese: que solo se mudò el nombre de Hospital de mu-
geres enfermas con sus sanas rentas, en casa de virgi-
nes; a cuya entrada, y buena passadia acudieron con
socorros algunos hombres piadosos a peticion del
Obispo: y para este mesmo efecto ay otras pensio-
nes, e inteligencias. Y la misma respuesta tiene la erec-
cion de la hermita de san Miguel, para cuyo efecto,
dizen, se áñ recogido unos quatro mil, y mas pesos,
Y para el reparo de la hermita de san Iuan, que roba-
ron unos landronzillos nocturnos, acudió liberal-
mente la piedad de los Fieles, por la publica voz, y se-
ñalada demonstracion, de que Iudios, o Hereges avia
hecho tamaño desacato a las sagradas Imagenes. Y to-
do

do esto no es para deslucir la gloria del Obispo, que á diligentemente puesto la industria a tan santas obras, dando tambien su parte de limosna, como por guia a la peticion, y levadura para sazonar tan copiosa massa.

re 5 Pero suficiente desquite à tenido este Prelado de este poco gasto de sus rentas en obras pias; pues lo à reparado con la renta de nuevos diezmos. Y si à puesto mil, à adelantado mas de quatro mil a su renta: y esto imponiendo nuevos diezmos a gente pobrissima, y en cosas, y generos de que nunca en este nuevo mundo se àn pagado, ni pagan a Iglesia alguna. Y esta inmensa renta se à aumentado tambien de los nuevos diezmos, impuestos a los desvalidos, y pobres Indios, que por los pechos, e imposiciones que tienen sobre si, para la ayuda de la fabrica de la Iglesia, de sustento, y ordinaria contribucion para sus Beneficiados, se podian, y aun devian no solo con seguridad de conciencia, sino con grande merito de la piedad, relevar de semejante carga. Lease, pues tanto se cita, al Doctor D. Iuan de Solorzano lib. 1. cap. 22. per totum, que cita, y refiere las cedulas Reales q̃ ordenan no se impongan nuevos diezmos, en especial a los desvalidos Indios. Que limosna tambien empleada, que la liberal remission de nuevos diezmos, a la antigua, y conocida pobreza, y desdicha destos miserables? Mejor es la limosna executada cō obras, que pregonada con palabras. Quedese este punto aqui, para que se deva a la modestia de la Compañia de Jesus tan religiosa reportacion, aun provocada de una indevida amplificacion del libro contrario, fol. 85. a num. 43. la qual se podia retornar con las mesmas palabras; y no faltaria intercalar que repetir, para dar entretenimiento, aunque no mucha edificacion al vulgo.

MEMORIAL

6 Como pueden formar quexa los pobres, de las sagradas Religiones, que no pagan diezmos, como dize el libro contrario, pues sabe Dios, y todo este nuevo mundo, que el socorro mas cotidiano, mas continuo, mas cierto, y seguro, y aun mayor, que tienen los pobres, es el que las sagradas Religiones les hazen, dandoles de comer todos los dias en las porterias, repartiendo cada semana buena cantidad de pesos, y esto como de tabla, y asientos a muchas personas racion de pan, y carne, fuera de los socorros extraordinarios de pobres vergonzantes, como en semejante ocasion ponderò bien el Doctòr D. Gutierrez Marques de Careaga, respondiendo a esta mesma calumnia, que se nos o pone, y se alegava contra todos los Ecclesiasticos, y Religiosos. §. 32. Quantos pobres se murieran de hambre, aun en el sobradissimo Obispado de la Puebla, sino rescatare esta pobre vida la rica piedad de las Religiones? Que dire de las limosnas, que ya pasan a prodigalidad, que en las haciendas Religiosas se hazen? las quales no son mas q una demanda publica de quantos pobres ay en contorno, y adonde llueven demandas de sagradas Religiones mendicantes, que todas poco que mucho, participan de la piedad de los que gobiernan, y administran semejantes haciendas. Por tanto como puede dezir el libro contrario fol. 162. que de entrar las haciendas en Religiosos se ocasiona el faltar las limosnas a las Religiones mendicantes?

7 Ni se deve oponer ser mas propio de las sagradas Religiones el pedir las, que el dar las: aun una accion tan piadosa, por ser de Religiosos, gravemente la vulnera! No es tan ageno de las sagradas Religiones el hazer limosnas, pues a las que tienen haciendas, les ponen graves Doctores obligacion de hazerlas.

las.^H Christo Señor nuestro, y su primera, y Religiosa Compañia, exemplar sin peligros de digna censura, hazia limosnas a los pobres, y con titulo de estos, el codicioso, y malfinante Iudas condenò por prodiga la efusion de aquel unguento precioso, que vertiò la piedad de la Madalena, queriendo que lo procedido del unguento entrasse en su poder para hazer limosnas: y la verdad no era sino para cebar su codicia. Dios nuestro Señor honrò con la Mitra pontificia a S. Gregorio el grande, porque aun siendo Religioso, y Monge, dio tres vezes continuadas, limosna a un pobre, que instantemente le importunava, hasta darle una escudilla de plata de su madre, como se historia en su vida. Y san Agustin dize de confl.ctu vitior, *A Sanctis & Religiosis plura habenda sunt, ut melius ab ipsis, quam à popularibus erogentur pauperibus Christi.* Y podiamos traer exemplos de esto hasta cançar, pero baste ya de tanta limosna.

§. SEXTO.

**SI ES LICITO MAL-
QVISTAR LAS HAZIENDAS
Religiosas con titulo de tributos, y
alcavalas Reales.**

1. **N**O se à dexado en este pleyto de diezmos ar-
ma arrojadiza, ni dardo peligroso, que no
se aya jugado contra la Compañia de Iesus, y demas
Religiones sagradas: hasta esgrimir una de las mas pe-
netrantes, y certeras, que es tocar en los Reales averes,
y mas en tan calamitoso tiempo de estrechas neces-
sidades. Abroquelase pues el informe en este, y todos
los

H

*Abulen. ad cap. 6. D. Matth. q. 63
iuxta illud quod superest date elee-
mosynam. citatur cap. Quia tua 12
q. 1. Soc. de iust. lib. 1. q. 4. art. 4.
Sanch. opusc. tom. 1. lib. 2. c. 2. dub.
38. n. 17. Eman. Rodr. in comp.
qq. Regul. resol. 59. Hieron. Rodr.
in qq. Regul. tom. 2. q. 57. art. 1.
Suar. de Relig. tom. 4. tract. 1. lib. 2.
cap. 26. n. 13. Peirinus de 'Prælat.
tom. 2. q. 1. cap. 6. n. 57. Dian. p.
5. tract. 8. resol. 33.*

MEMORIAL.

los demas pleitos con el sagrado, y amabilissimo nōbre de V. M. y esgrime la fuerte arma de su Real servicio, mas en la verdad, para la victoria de sus designios, que para el obsequio de la Magestad Real, pues no está este estrechado, y vinculado a solos los aumentos en honras, y rentas del Obispado de la Puebla. El tratagemas tan bien advertida, y repara, como gravemente censurada del desinterés de doctos, y santos. Pretexto es este tan conocido en causas propias, que quantos testimonios falsos, y supuestas calumnias solicitó, y dispuso la emulacion Farisaica al contraste de la inocencia del perseguido Iesus, no pudieron condenarla; hasta que finalmente cortó el hilo, y estambre de oro de aquella inculpable vida el golpe temerario de la calumnia: *que estorvava se pagassen sus tributos, y alcavalas al Cesar.* En oyendo se tocava en hazienda, y Reyno del Cesar, se acobardó la entereza del juez politico, y venció el pleyto la emulacion, y embidia, como dize san Agustin: *Mayorem timorem se ingerere putaverunt Pilato terrendo de Casare, ut occideret Christum.* Y mucho antes la ardidosa malicia de los enemigos, siempre ateta, y despavilada a la busca de calumnias, avia dado un tiento, y pulsado la fidelidad de el Salvador en materia de alcavalas: *Accesserunt tentantes, & dicentes: Magister, licet dare censum Casari, an non?* Esgrimió la tan dañada, como solapada intencion, una pregunta de dos filos. Si dezia queno era licito: é aqui el crimen læsæ Maiestatis, y el perjuyzio de la hazienda Real. Si dezia, que era licito, y conveniente; e aqui el odio, y malevolencia del Pueblo Iudaico, que se juzgava esento de tales pechos, y alcavalas. Pero la sabiduria divina rebatió, y embotó el golpe doblado de la malicia humana, cō sola una senzilla respuesta: *Dad a Cesar lo que es de Cesar, dad a Dios*

A

Luc. c. 23. Duxerunt illum ad Pilatum: caperunt autem illum accusare dicentes: invenimus hunc subvertentem gentem nostram & prohibentem tributa dare Casari.

S. Agust. hom. 5. de Pass.

Matth. cap. 22.

Dios lo que es de Dios. Dense a V. M. sus tributos, y alcavalas por mil titulos justissimamente devidos; y desde a Dios y a su Iglesia, lo que es suyo, qual es la exempcion de tributos y alcavalas, como al intento respondiò S. Ambrosio: *Solvimus, quæ sunt Cesaris, Cesaris, & quæ sunt Dei, Deo; tributum Cesaris est, non negatur; Ecclesia Dei est, Cesaris utique non debet addici, quia ius Cesaris esse non potest.*

2 La politica, y ladinez mundana siempre se valiò del titulo de servicio de los Reyes, para con mas poder, o lograr lances de su pretension, o executar estragos de su vengança: assi lo dixo Seneca el tragico, del otro pernicioso privado: *Colit hic Reges, calcet ut omnes, perdatque aliquos, nullumque levet. Tantum ut noceat, cupit esse potens.* Al grande Arçobispo de Milan S. Ambrosio, en cierta injusta demanda embistierò sus enemigos con semejante pretexto del nombre, y servicio Real: y respondiendo, que era sospechoso este color, desde que quedò deslucido, y aseado con la sangre, y muerte del inocente Iesus, concluye divinamente: *& hoc ad calumniã sibi arcescit impietas, ut Imperiale nomen obtenderet.* No suele tener repato el daño que viene rebocado con titulo del mayor servicio de Dios, y del Rey; porque no ay mas violento golpe. que el que se descarga con el brazo del poder armado de la espada de la justicia Real. El Profeta Geremias dixo amenazando con ciertos daños: *Ecce ego mittam vobis serpentes regulos, quibus non est incantatio.* Que no tenia remedio la picadura de los Regulos, o Basiliscos: y que no ay arte, ni encanto para entorpecer, y adormecer su violencia. Porque no ay remedio a los daños de estas serpientes: Porque vienen rotuladas con el nombre Regio, o de Regulos; y picadura de la passion coloreada con el nombre, y servicio del Rey, no

ón

Kk

tic-

S. Ambrosio.

Seneca in Herc. ateo.

S. Ambr. lib. 5. epist. 32.

Jerem. cap. 8.

Plinius lib. 29. cap. 4.

Plinius lib. 29. cap. 4.

Rex Theodoricus apud Cassiod. li. 1. epist. 12. *Quamquam potestati nostra Deo favente subiaceat omne quod volumus: voluntatem tamen nostram de ratione metimur: ut illud magis assequamur eligisse quod cunctis dignum est approbare.*

Plinius lib. 29. cap. 4.

Plinius lib. 29. cap. 4.

Valer. Max. lib. 4. cap. 1.

tiene medicina, ni cura. Y aun dize Plinio, que la sangre del Basilisco, o Regulo, es remedio, o hechizo para el buen sucesso, y despacho de pretensiones con los Reyes, y Principes: *Tribuunt ei, & successus petitionum à potestatibus.* No pica, ni lastima, sino enamora, y atrae el amabilissimo nombre de V. M. cuya Catolica piedad, y santissima intencion devian imitar sus ministros. Quien mejor que V. M. puede dezir lo que de si blasonò Teodorico: *Aun^B que todo està a nuestro poder, y voluntad rendido, pero reglamos, y medimos nuestro poder, y querer con lo justo de la razon: y aquello es digno, que nosotros apreciemos mas, que es justo todos aprueven.* Los santissimos Reyes señores nuestros nunca àn librado la felicidad de sus Reynos en el quebrantamiento de la inmundad, y fueros Ecclesiasticos, sino en anteponer la Religion a sus rentas, en gastar sus alcavalas en sustentento de Religiosos, no en agravar a estos con ellas. La puntual observancia de lo sagrado siempre fue el mas seguro apoyo del Imperio: aun los deslumbrados Gentiles Romanos lo alcançaron, diziendo su historiador Valerio Maximo: *Tunc Romani se Mundi regimen habere putarunt, cum sacris Imperia servirent.*

3 Oficio es de los privados y validos de los Reyes, aun de los seculares ministros, apagar, no encender su ira: amañar, no irritar su indignacion: adormecer, no despertar su sentimiento. Así lo hazia aquel buen privado Artemidoro, de cuya natural bondad, y sana intencion, el mismo Rey Teodorico se hizo Panegirista diziendo: *que era meloso, y blando en sus palabras, por todos abogava, a todos abonava, y a ninguno mat- quistava: Blandus alloquio, supplicantium fidelis, Patronus, accusare nesciens, commendare præsumens.* Moyses, aquel gran legislador Sacerdote, no provocò, sino amansò la justa indignacion de su Rey, y Dios, y aun empe-

hò, y arresgó su privança, y valimiento con su Rey, por recabar el perdon de su pueblo. *Obsecro, peccavi populus ist' peccatum maximum, aut dimitte eis hanc noxam, aut dele me de libro tuo, quem scripsisti.* Y ay quien diga, q̃ pedia Moisés le borrasse Dios del libro de assiẽto de Provisiones Reales, y le quitasse el oficio de Prelado. Tan ageno estava el santo Moises de assegurar el oficio malquistando los vassallos con su Rey, y señor, quando solicitava el seguro del perdon de los vassallos, aun con el riesgo de su Prelacia : quedando con esta accion su santidad mejorada. *Vnde* (dize Tertuliano) *meliolem soletis Moyssem affirmare Deo suo deprecatorem, imo & prohibicorem ira.* Y quien provoca la indignacion de los Reyes, dize gravemente Plutarco, merece el castigo de los que atofigan, y envenenan las fuentes publicas, trocando en veneno, y muerte comun, lo que de suyo es publico refrigerio, y vida. Y es muy ordinario castigo del cielo, que mueran a manos de su ambicion, los que con detrimento, y vexaciones de los vassallos, afectan la adulacion, y solicitan la gracia de los Reyes. Y aunque se podian traer muchas, y varias historias, bastaran al conocimiento de esta verdad unas palabras de la sagrada Escritura en el libro de Ester cap. 16. parte de una carta, que el Rey Assuero escrivio a su Reyno, contra Aman, que cayò en la trampa que tenia prevenida contra todos los Hebreos; dize alli: *Muchos usan mal de la bõdad de los Principes, de las honras y favores que les àn hecho trocândolos en soberbia, e inchaçon. Y se an arrojado a tal locura, y desuertos, que con dobleces, y solapas de mentiras procuran derribar, y destruir a los que con diligencia, y cuydado exercen los oficios, que tienen encomendados, y en el manejo del govierno, negocios, y causas, de suerte se àn, que merecen aprovacion, y loa de todos, engañando con maliciosa fraude la simplicidad,*

Exod. c. 32.

C

Plutarco. lib. cum principe Philos. debere disputare.

Qui semper corrumpunt Principes, ac Reges, nempe delatores, criminatores ab omnibus exiguntur, puniunturque, ut qui non in unum calicem lethale venenum mutant, sed in fontem publicitus scatentem ex quo vident omnes uti.

D

Ester c. 16. *Multi bonitate Principum, & honore qui in eos collatus est abusi sunt in superbiam . . . & in tantum vesania proruperunt, ut eos, qui credita sibi officia diligenter observant, & ita cuncta agunt, ut omnium laude digni sint, mendaciorum cuniculis conentur subvertere dum aures Principum simplices, & ex sua natura alios estimantes, callida fraude decipiunt. Queres, & ex veteribus probatur historiis,*

Et ex his, quæ geruntur quotidie, quomodo malis quorundam suggestionibus, regum studia depræveniunt. Unde providendum est paci omnium provinciarum. Nec putare debetis, si diversa iubeamus ex animi nostri venire levitate; sed pro qualitate, et necessitate temporum ut Rei publica poscit utilitas, ferre sententiam.

placidez y sencillez de los Principes, que juzgan a los demas por su natural bondad, lo qual se comprueva assi cõ historias antiguas, como con lo que cada dia sucede, de que se malean los gobiernos de los Reyes, por las malas sugestiones, y delaciones de algunos. Por tanto se deve mirar por la paz universal de todas nuestras Provincias. No debeis pensar, que si mandamos cosas opuestas, nace de liviandad de animo, sino que juzgamos segun la necesidad de los tiempos, y utilidad de la Republica. Y luego pone el castigo justo executado en Aman, que a todos malquistava con el Rey, por mas assegurar su privança, y por blasonar de mas fiel servidor suyo.

4 No es, ni de mil leguas, el designio deste discurso, condenar intenciones de un tal Prelado, sino recordar un tanto su advertencia, reportar su empeño, recatar su zelo, para que no entre de ordinario en sus demandas particulares, escudado de el servicio de V. M. pretexto, que gravemente ofende a todo este Reyno. Escuse por tanto tã entendido Prelado (en sus particulares designios) este tan sobrepuesto color del servicio Real, por ser tã ofensivo a los fieles vassallos, como sospechoso a las iteradas demandas.



§. SEPTIMO.

EN QUE SE RE- CONVIENE A LA PARTE CON

*este mismo pretexto de tributos, y
alcavalas Reales.*

1. **Q** Van divinamente comparó el grande^A Atanasio la accion del que contra otro arroja lo que al mismo ofensor lastima, al q̄ apañá brasas, para quemar, ò coge una sierpe para emponzoñar al contrario, siendo fuerça, que la mano ofensora, padezca primero los daños de su mesma ofension. Quando el Obispo agriamente condena las haziendas Religiosas, por defraudar las alcavalas Reales, abrigando siempre diezmos con Alcavalas, no advirtió, que la respuesta es recovencion forçosa de su misma acusacion, y acusacion legitima de su interpuesta demanda. Pregunto, la exempcion de pechos, tributos, y alcavalas, no es derecho general, y comun de Ecclesiasticos? Ay algun derecho que privilegie las rentas exuberantes de la Iglesia, y Arçobispado de la Puebla? Es verdad, que las Iglesias que venden sus diezmos, no estan obligadas a pagar alcavalas, como tampoco las Religiones que vendē los frutos de sus haziendas? Pero porque le á de doler tanto al Obispo, que entrando las haziendas en poder de los Religiosos, se minoren las alcavalas Reales, y no siente se minoren estas tambien, entrando tantos diezmos en su poder, y en poder de la Iglesia Angelopolitana? los quales en poder de los Seculares, y vendidos por ellos, rendirian muy quantiosas, y numerosas Alcavalas. Como no siēte el Obispo dexe V.M.

A

S. Athan. serm. de pass. & cruce Dom.

Caca enim malicia est, ut quæ non intelligat ipsam suam contra se manum avertere: velut si quis serpentem manu apprehēdat ut alteri inijciat, quod fieri non potest. quin ipse prius mordeatur: aut si quis ignem manu sumat, ut hostem ledat, interim non animadvertat se ipsum comburi: ita malicia contra sui usurpatores militat.

de ganar doze mil pesos de alcavalas, de ducientos mil pesos de renta de ordinario: y otros años diez y ocho mil de alcavalas de trecientos mil, que suele tener la Iglesia Angelopolitana, por entrar tantos frutos en su poder? La razón es, porque esto cede en utilidad propia; y entóces no se siente el menoscabo ageno. Porq̃ el Obispo no pide a V. M. le cercene su sobrada renta, y la de su Iglesia, para q̃ se acrecienten los Reales averes, y todos los arbitrios tiran a empobrecer las Religiones? Quien tanto clama para que estas no adquieran de nuevo, porque se menoscaban las alcavalas Reales; como minora estas con la imposicion de nuevos diezmos, que montan segun voz comun, de diez y ocho a veinte mil pesos? Las alcavalas de estos frutos no se quitan a V. M. entrando toda esta cantidad en la Iglesia de la Puebla? Porque à de ser inmoderada ganancia de las Religiones (como dize el libro contrario fol. 84. num. 41) la de 16. por ciento que se ahorra de Diezmos y alcavalas, y no lo será la misma de 16 que ahorra la Iglesia en cada ciento: pues tampoco paga ni seis de Alcavala, ni diez de diezmo de cada ciêto, sino que se come esse bocado sin hueso? No vio este Prelado tan entendido, nuestra respuesta en su misma objecion?

2. Quien tanto zela los Reales novenos, y dize, q̃ la cobrança de tributos se dificulta en nuestras haziendas: como no previene, que alguno, o algunos de los Colectores de diezmos no sea Clerigo, a cuya causa se à dificultado tal vez la cobrança de los Reales novenos, por no poder el juez de estos apremiar al Colector por Ecclesiastico? Lo que se podia, y devia dezir era: que los tributos Reales, q̃ los Indios pagan, están mas assegurados en nuestras haziendas, pues los Religiosos de la Compañia, que cuydan de su administracion,

tración, puntualmente los pagan a cuenta de los Indios laborios. Lo mismo será de las Religiones sagradas, y aunque de q̃a estos no se molestaran, echándolos en las carceles, la Religión saldria a la satisfacion de tributos, porque la labor de las haziendas, no parasen. Y demos que aya auido uno, o otro accidente, por desperdicio de los mismos Indios laborios, los demas que no estan en haziendas Religiosas, no padecen estos, y aun mucho mayores accidentes.

Y ya que va de arbitrios en servicio Real, veamos si el nuestro es mejor, y de mas fundamento. Supuesto que V. M. Dios le guarde siglos de felicidad, es por concession Pontificia dueño de los diezmos, como mil vezes pregoná la parte contraria: podía en tan conocido estremo de necesidad cercenar la redundante renta de la Iglesia de la Puebla, y su Obispo: y dexando cien mil pesos de gruesa, que es más que congruente, y decente sustentacion, y que excede a todas las de Nueva España, aun a la Metropolitana de Mexico: tomar el resto, que es de más de cien mil pesos, y avra años que lleguen a duzientos mil (prodigioso ahorro, excelente arbitrio) y añadirlos a su Real caxa, parte para ayuda de costa de sus inmensos gastos, parte para la paga, y estipendio de los ministros de Doctrinas. Con estos se podrian sustentar Religiosos, que estan descargando la Real conciencia, con la puntual administracion de tantas Doctrinas, y Misiones. Con esto sabran los Religiosos a que sabe la renta Episcopal, ya que àn probado la afrenta: a que sabe el pan, ya que àn probado el palo. Que facil es dar arbitrios contra otros, y repartir limosnas de la hacienda aiena! E aqui comprehendidos en sus mismos arbi-

H
Luz de la verdad, p. 2. del tomo 2.

14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100

arbitrios los mayores zeladores de los averes Reales.
Incidit in forte aut, quam fecit. Petere legem, quam tulisti,
neque enim lex tuusor ulla est, quam necis artifices arte pe-
ture sua.

Salvianus, lib. 5. de provid.

Es decente que los Eclesiasticos nos andemos malquistando unos a otros con los Reyes señores nuestros, con pretexto de alcavalas, y Reales averes? Causa, y daño, conque dize Salviano, los Romanos unos a otros se deshizieron, y destruyeron.^B Y añade, era menos daño aqueste, si unos pocos, no uviessen a los muchos arruinado con este nocivo pretexto. Muestre el Obispo el amor que tiene a las sagradas Religiones, con obras; para que estas acrediten sus palabras, y salga este nuevo mundo de la opinion contraria, en que lastimado vive.

Ps. 149. exaltationes Dei in guttore eorum & gladij ancipites in manibus eorum.

S. Chrysost. serm. de Moyse tom. 1. Moyse orante occulta pugna, manifestata victoria, latenter dimicat, ut evidenter devincat. &c. Quis iustorum non orando pugnavit? quis hostem non orando devicit.

Si las sagradas Religiones no acuden en estos aprietos a V. M. con importante socorro de dinero, y hacienda; acuden empero con el no menos importante de continuas oraciones, penitencias, plegarias, y Missas, ayuda de costa mas poderosa, para solicitar el amparo, y asistencia de Dios nuestro señor, absoluto dueño, y arbitro de las guerras, el qual mejorará, y adelantará el partido, y sucesos de la Monarchia, mas aínas inclinado a las instantes y fervorosas oraciones de un pobrezito Religioso, de los muchos, que cada Religion tiene; que a la contribucion de muchos dineros para aparato de guerra. Cuenta se del Rey Don Fernando el santo, que teniendo cercada, y sitiada a Sevilla, y padeciendo tan gran necesidad, y aprieto por falta de dineros para pagar su gente, que los de su Consejo le persuadieron, se valiesse de los donativos de las Iglesias; pues de no hazerlo así, se veria forçado a levantar el cerco, y bolver las espaldas, cō poco credito de su reputaciō. Respondiō como santo, y Catolico,

lico, que mas fiava en las oraciones de los Ecclesiasticos, que en sus rentas, y donativos. Pagò Dios de còtado esta piedad, y modestia, pues otro dia le rendió; y entregò la ciudad, con tan innumerables bienes, y riquezas. Y aunque la Compañia de Iesus no à dado hazienda a V. M. à dado empero muestra de su amor, y reconocimiento, ofreciendo nuestro Padre General nuevo Vincencio Carrafa cien mil Millas, repartidas en toda la Compañia por el buen suceso de las guerras, paz, y felicidad de los Reynos de España. Considerable socorro para obligar el amparo Divino, aunque pequeña significacion del grande amor, y agradecimiento de la Compañia a tan Catolico, y piadoso Monarca. ^C

§. OCTAVO.

SI ES DECENTE,

Y LICITO EN DEFENSA DE

Diezmos, publicar faltas de

Religiosos?

Estremecefe la Compañia de Iesus, y demas Religiones sagradas, clamando con san Bernardo: ^A *Oi vuestras razones, y temi; escrebis contra mi amarguras y pesares, quier a Dios no sea con tanta razon, como terribilidad.* Entramos a ponderar los desdoros publicos que este libro sacado a luz moteja a las Religiones santas, y muy en especial a la Compañia de Iesus, blanco principal a do se arrojaron semejantes borrones. *Pudet etiam de eis altercari, quorum neque defensio veretunda est.* Empacho me da (dize la Religion con Tertuliano) disputar, y altercar de cosas, cuya defen-

Doct. D. Gutierre Marquez de Carcaga en su respuesta en favor de el estado Ecclesiastico. §. 13.

^C
Ps. 46. Non in fortitudine equi voluntatem habet: nec in titijs viri beneplacitum erit ei. Beneplacitum est Domino super timentes eum & in eis, qui sperant super misericordia eius.

^A
S. Bernar. ep 252. ad Abbat. de Pramonst. Audivi auditionem vestram, & timui scribitis enim còtra me amaritudines. absit ut tam rationaliter, quam terribiliter.

Tertul. de ieiunio;

MEMORIAL

fenſa aunque ſiendo forçoſa, es vergonçoſa. Y verdade-
ramente las coſas de deſcredito que el libro contra-
rio tiene ſembradas en ſus ojas, ſon tales que pondrá
empacho a la mas deſaſcada compoſtura, o mas eſ-
tragada verguença. En eſte libro ſe moteja a los Reli-
gioſos de conocidos peligros en la honeſtidad de la
vida con la comunicacion de la gente de varios colo-
res, que vive en las haziendas, tan facil en la indecen-
cia, como vil en la condicion; apadrinado eſto (fuera
de otras autoridades bien indecentes al caſo preſen-
te) con el titulo del derecho de *Cohabitatione Clericorū,
& Mulierum*, en que ſe trata de *Clericis Concubinarijs*.
Veafe el libro contrario fol. 30. haſta 32. n. 50. en el
margen lit. Ii. Kk. Alli ſe motejan los Religioſos de
tratantes, y contratantes cōtra derecho: q̄ ſe eſtiende
ſu negociacion a lo prohibido: q̄ obran contra ſu inſ-
tituto: veafe dicho libro deſde fol. 177. haſta 183. deſ-
de el n. 65. En el tal libro fuera de ponderarſe los rieſ-
gos, ſe aſomā los malos ſuceſſos f. 30. n. 50. las diſtrac-
ciones, embaraços, poco credito, menos decoro de
los inſtitutos Religioſos: adminiſtracion embaraçoſa,
y profana a cada paſſo ſe enq̄uentra: que las Reli-
giones ſeran buenas, y imperfectos los Religioſos, q̄
ſe deſvian de ſu ſanto inſtituto, alli equivalentemen-
te ſe dize fol. 82. n. 35. fol. 83. n. 36. Con otras coſas de
eſta calidad. Y por no trasladar aqui el libro cōtrario,
leaſe todo el informe en nombre de el Cabildo de la
Puebla, y ſe verá ſi ſe podian dezir tales razones de
una gente publicamente moharrera, uſuraria, y eſcan-
dalosa. Alli tambien ſe hallarā los Religioſos, no ſo
lo afrentados para con Dios, ſino malquiſtados con
los pobres, cō los dicipulos, cō V. M. y cō todo el pue-
blo Chriſtiano, para abrir mas facil camino al aplau-
ſo de tan çalumnioſa demanda, como gravemente

notò Luciano en aquel libro de oro, que intitulò: *Nō facile credendum calumnie*, diciendo: *efficacissimum calumniandi genus est id, quod audientis cupiditati adversatur*. Es efficacissimo modo de calumniar, y malquistar el proponer cosas, que son contrarias al desseo, e intereses de los oientes.

Lucian. lib. non facile credendum calumnie.

2 De todo esto se haga autor, no un secular profano, no un hombre plebeyo de cortas obligaciones, sino que salga en nombre de unos Ecclesiasticos graves, y q̄ tienen tantas obligaciones, sea quien fuere el verdadero Autor, y no contra unos hōbres profanos, de vida escādaloſa, no cōtra unos seglares de rota cōciēcia, no contra unos regatones, o mohatrereros de infame cudicia, sino cōtra las sacratissimas Religiones, niñas de los ojos de Dios, espejo de las acciones Chriftianas, exemplar, y dechado de la vida de los fieles. O lastimal! O dolor. Si no me detuviera (dize san Geronimo en semejante ocasion, contra Iuan Obispo Gerosolimitado) y^B reportara la veneraciō de tu Dignidad Episcopal, el respectō que se le deve a exemplo de san Pablo; conq̄ sentimiento de razones, conque indignacion de palabras me quexara de esta tu narracion, e informet. No se puede negar, que el Autor de este libro (quien quiera que sea) passō en ella la raya de la reportacion, los linderos de la justa defenſa; y q̄ en el, mas parece se vendimian honras, q̄ se abonan diezmos: *Fateor in te multa esse mirāda, teque dignū esse, qui meliora velles, quam quæ voluisti*. Nūca la justicia^C pesō en un mismo fiel honra, y haziēda, y lo peor es, q̄ se blafone de compostura y modestia en las palabras; q̄ era lo que S. Geronimo sentia de su Obispo Iuā: *scribit in suis illis, ut ille vult, pacificis, ut ego sentio, mordacissimis litteris*. Escribe (dize el santo) en aquellas sus cartas pacificas, como el quiere, pero como yo siento, mordacissimas, y picantes,

B

S. Hier. tom. 2. ep. 62. ad Pamat. advers. error. Ioann. Hierosol. Ni si me honor sacerdotij, & veneratio nominis refranaret, & scire illud Apostoli: nesciebam fratres, quia Pontifex est. Principem populi tui non maledices: qua vociferatione, & indignatione verborum de tua narratione conquerer.

C

Melius est nomen bonum quam divitia multa, super argentum, & aurum gratia bona. Prov. 22.

S. Geron. ep. ad Theoph. advers. error. Ioann. Hierosol.

3 Traslademos esta gravissima culpa a nosotros; quizá por asentar en Religiosos, la divisara con ojos mas despavilados, y censurara con mas rigor el Autor principal del libro. Seria justa defensa de nuestra exempcion de diezmos, sacar a luz un libro entero, probando no se devian pagar diezmos a los Eclesiasticos de la Puebla, por quanto la demasiada hacienda, acarrea desmedidas fuerças a la naturaleza, empeñandola, y aun facilitandola en conocidos riesgos de indecencia, peligros proximos de menos honestidad, citando en apoyo el titulo de *Cohabitatione Clericorum, & Mulierum*. Seria justo ponderar, si estas rentas Eclesiasticas tienen decente empleo? Si añidieramos, era conveniente no tuviessen los Clerigos Angelopolitanos administraciõ, ni beneficio de Indios por la facilidad de esta gente en su honestidad, citando en apoyo al Padre Acosta de *procuranda Indorum salute*, lib. 4. cap. 14. que en general avisõ estos riesgos a los Clerigos, como en general los previno a los Religiosos lib. 5. cap. 19. que contra nosotros se cita? Si dixeramos, que Capitulares y Beneficiados eran tratantes, y contratantes contra todo derecho? Si dixeramos que el exemplarissimo Cabildo Eclesiastico obrava contra su profession? que procedia con poco decoro y credito de su estado? Si dixeramos que el estado Clerical, y Episcopal Dignidad eran santos, pero que en el Obispo, y Clerigos estarà la imperfecciõ desviandose de su santo estado, y profession? Si añidieramos si ay alguno muy de la confidencia, y privança del Obispo, que tratasse, y contratasse, si haze grandes empleos, adonde, en que generos, porque manos, y con licencia de quien? Y finalmente, si las Religiones sagradas en un libro publico estamparan tantas palabras afrentosas contra el Clero, cemo tie-

ne el libro contrario contra las Religiones; no era dignas estas de la maldicion del pueblo, de la indignacion de los buenos, de la censura de los doctos, de la correccion de un Tribunal santo, muro, y defensa de la honra Ecclesiastica? Faltaria a la impertinente curiosidad, y maliciosa gana de malinar, un caso, o otro para arrojar una proposicion absoluta contra todo el estado Clerical? pero no quiera Dios, q las Religiones sagradas aunque tan distraidas, y embaraçadas con la profana administracion de haziendas, como se encarece; libre la defensa de sus diezmos en la ofensa de la opinion del exemplarissimo Clero Angelopolitano: ^D pues no es justo padeciese su delicado honor menguas, y manchas de nuestra calumnia por uno, o otro q huviessse menos ajustado en su proceder; que es lo que S. Agustin dezia de Religiosos, y Clerigos en semejante ocasion. *Tambien nosotros conocemos a los tales menos perfectos pero no se destruye toda la comunidad por uno, o otro que no se ajuste a sus obligaciones, porque como ay Religiosos falsos, ay tambien Clerigos falsos, y falsos Christianos. Et nos novimus tales, (id est malos) sed non perit fraternitas pia, propter eos, qui proficentur, quod non sunt, tam sunt enim Monachi falsi, quam & Cleri falsi, & fideles falsi.*

204 Reprehenda el ardiente zelo del Obispo esta culpa en los Religiosos, condenandola agriamente como otro David en la parabola de Natan Profeta: no dirà que nuestra doctrina, y predicaciõ era falsa, nuestra virtud alquimia, nuestra devocion oropel, cumplimiento nuestra oracion, nuestro espiritu hypocresia, y verdaderissima nuestra cudicia, pues estimavamos mas nuestro vil interes, que el precioso honor del Clero Angelopolitano? Pues si esto en nosotros seria publico escandalo, como serà heroyca virtud en un

D
Non dicas, quomodo fecit mihi, sic faciam ei & reddam unicuique secundum opus suum. Proverb. cap. 24. Seneca lib. 3. de ira cap. 24. Non est quod cum illis paria faciamus illud non venit in dubium, quin se eximere turba, & altius steterit, quisquis despexerit laceffentes.

libro sacado a luz, en nombre de Ecclesiasticos. Digalo el vulgo escādalizado, digalo la gente santa, y docta admirada: pues à avido muchas personas, que no àn querido leer una sola letra del libro, y otras que empeçando, ofendidas de sus razones, le àn tirado al suelo, aunque otras ayan, sirviendo mas a la forçosa lisonja, que a la verdad libre, dado parabienes a su Autor, o en respuesta de sus preguntas, o de sus cartas, cō q̄ se solicitava aplausos, remitiendo su libro a diversos personages, que fue lo que sucedio a san Geronimo cō su Obispo Iuan en semejante ocasion: a quiē dize, grandemente se engaña: *Aunque tus fautores pretendan, y quiza te ayan persuadido eres mas eloquente que Demosthenes, mas agudo que Chrispo, mas sabio que Platon. Licet te fautores tui disertiores Demosthene, acutiorē Chrispo, sapientiores Platone contendant, & tibi ipsi forte persuaserint.* Pues este pregon de faltas de Religiosos, como es accion tan viva a nuestro sentimiento, es indecente al nombre y dignidad Ecclesiastica: y como dixo san Geronimo a su Iuan Obispo: *Aunque tu ajes y menoscables tu dignidad, menospreciando con obras, y palabras los Religiosos, reliquias de la santidad antigua. Licet ipse nominis tui extenues dignitatem, cum antiqua reliquias sanctitatis opere, & sermonem despicias.*

En que razon, o ley cabe, que si los Religiosos roviene con facilidad, y rendimiento en el despojo de sus casas, o haziendas, y justamente se oponen a los nocivos designios del despojo, luego de contado lo aya de pagar el honor? Y que fino nos dexamos tresquilar como simples ovejas, se à de encarnar la sangrienta tigera en lo mas vivo, y sensible de la opinion? Que luego se à de empear la urdiembre, y tejido de las vidas Religiosas, y se àn de gastar manos de papel enteras en su averiguacion, e informes de dia, y

de noche, repartidos a Clerigos, y seculares confidentes, para que estampen de buena letra las malas erratas, y en papel limpio los feos borrones de las culpas Religiosas?

6 Pero es muy importante dar un recuerdo a este empeño, para que se repare, que ay en Nueva España muchas, y calificadas personas, que sustentan credito, y honra: y que no se a estancado en uno solo la dignidad, honra, opion, virtud, aplauso, y adoracion. Bien es se persuada al mundo sustentan honra los Virreyes, los Arçobispos, los Obispos, los Tribunales, las Religiones. Bien es se atienda no ay derecho divino, ni humano, ni Pontificio, ni Regio, ni puede aver cedula Real, que a persona alguna hagan dueño del honor de tan calificadas personas, grandes por el puesto, excelentes por la nobleza, ilustres por la dignidad, benemeritas por sus servicios, santas por su profession: como dezia San Geronimo a su Obispo Iuan Gerofolimitano: *Tu beatissimas Papa, & fastidiosus Antistes, solus dives, solus sapiens, solus nobilis, ac disertus confertur tuis, & redemptus sanguine Domini*

S. Hieronym. ubi supra.

Tibi soli tacebunt homines, & cum ceteros irriferis a nullo confutaberis? Dixisti enim purus est sermo meus, & mundus sum in conspectu tuo. Atque utinam Deus loqueretur tecum? Job. cap. II.



Obis. Testimonio evidente es de esta verdad lo que dice el mismo Obispo, que adunados los

SATISFACCION DE ESTA QVERELLA, Y QVERE- lla de esta satisfacion.

1. **P**eor suele ser el descargo de la accion, y he-
cho, que el cargo de la misma culpa, segun
lo del adagio: *mala causa peius patrocinium*. Veamos q̃
razones urgentes movieron a caso de tanto escrupu-
lo, a la conciencia, como admiracion al exemplo.

2. Dize lo primero este libro, o su Autor qual-
quiera que sea, que siendo justa, y licita la defensa, pue-
de alegar estas, y semejantes razones para abrigo, y
resguardo de la invasion de diezmos, y despojo de su
possession. En esto discurre fol. 82, a n. 34. Pero cri-
mos juez de este descargo a la persona del mas corto
caudal, y cenzilla inocencia de este Reyno. Pregun-
to: Si pagamos diezmos al opulentissimo Obispo de
la Puebla, cessarán los alegados incōvenientes, y en-
carecidos descargos de las Religiones? Cessaran los
riesgos de la honestidad en las haziendas? Se doraran
los hierros de los Religiosos? Calmará la borrasca de
los desdoros que se pintan? Hará pausa la negociaciō
ilicita contra derecho? Será entonces licito manejar
haziendas *tan embaraçosas, y aun contrarias a la humani-
dad, decencia, perfeccion, y pobreza Religiosa; que esto por ma-
yor modestia se dexa de explicar mas claramente, como se di-
ze, fol. 83. num. 36.* claro es que no: antes todos estos
impuestos daños, se avrán de doblar, porque se avrán
de doblar las haziendas, para reparar el sacabocado
de diezmos. Testimonio evidente es de esta verdad
lo que dize el mismo Obispo, que adquieran las Re-
ligio-

ligiones, quanto quisieren, como sea reservando los diezmos: luego lo que pica es el interes, no el precio: lo honor de las Religiones, Fol. 84. num. 41. pondera: *que a los Padres no se les pleytean las haziendas, ni la gruesa renta de los frutos, solo se pide que de esta paguen los diezmos:* luego esta objecion no haze a la causa q̃ se pleytea, sino al desdoro, y mancha de las Religiones que se afecta. Si un Secular se querella de un Clerigo (como dize el Obispo fol. 82. num. 34) que le dio una cuchillada, podrá justamente dezir que traya armas, y q̃ rondava de noche, quando le dio la cuchillada, pero no podrá dezir en conciencia, que es tratante y contratante contra derecho, que es jugador, o concubinario: porque estas tachas son tan impertinentes al agravio de la cuchillada, como las opuestas para la defensa de los diezmos.

3. Entonces las Religiones seran santas y reformadas, quando se dexaren despojar de sus haziendas, y casas, quando pagaren diezmos al sobradissimo Obispo de la Puebla: y al passo que este creciere en rentas, crecera nuestro espiritu, y perfeccion. O como me parece esto mas ansia de nuestra hazienda, q̃ zelo de nuestra opinion. Responda por todos los Religiosos el gran Patriarca de ellos, y universal Doctor de la Iglesia san Agustin en la Epistola 137. dignissima de ser leida para reporte, o de zelos indiscretos, o descubiertas venganzas, el qual reprehende a los que por descuydo de uno, o otro imperfecto, manchan toda la Religion; porque esto es sacar a su hermoso rostro la mancha oculta, que sin nota estava escondida en los pies. ^A *Mirad* (dize san Agustin) *aunque nos dolemos de algunos defectos, ofaldas, pero nos alegramos de otros mucho mayores ornamentos, y lustres de virtud, que ay en la Religion. No querais condenar los lagares, y prensas de*
el

Oo

azeyte

^A
S. August. Epist. 137. fine. Et si enim contristamur de aliquibus purgamentis; consolamur tamen etiam de pluribus ornamentis. Nolite ergo propter amurcam, qua oculi vestri offenduntur, torcularia detestari: unde apotheca dominica fructu olei luminosioris impletur.

azeite por el alpechin, hezes y asientos que cria, sino alabados por el olio limpio, y transparente, conq̃ las bodegas de Dios se llenan para sustento de sus mas lucientes antorchas. Tã poco ninguno condene las haziẽdas Religiosas, porque en ellas aya algunas hezes de faltas, casi inescusable pensio de nuestra delesnable naturaleza: porq̃ de ellas se saca el azeite limpio de la hazienda, para sustento de los Religiosos flamantes, antorchas, y lucientes fanales de la Iglesia, a despecho y rabia de la envidia. Porque esto es solo pretender llevarse la nata, y flor del azeite, y dexar forçosamente el alpechin, y horrura de las faltas. No seria inadvertida, e indiscreta calumnia en nosotros el dezir era indecente, de poco decoro, y credito a un Obispo, y Capitulares se recogiesen diezmos, porque los Colectores, y otros ministros inmediatos, o defraudan a los fieles con falsas medidas, o los oprimen con indignas extorsiones: o porque puede aver otros malos sucesos causados de Colectores, assi Clerigos, como seculares? No era pues esta indiscreta calumnia, por quanto no se deve dexar por la falta de uno, o otro impertinente, la administracion santa de suyo, para el justo sustento de los Ecclesiasticos, y que basta que el zelo, y cuydado del Prelado vele en atajar semejantes desordenes? Pues assi acã.

4 Es muy cierto, que el autor principal de el libro contrario, como vio por una parte la poca justificacion de su demanda por la conocida sobra de su renta, y por otra reconoció la valerosa resistencia de nuestra justa defenfa, tirô a acobardar nuestra constancia, ya con publicacion de unas faltas, ya cõ amenaza, y amago de otras,^B diziendo podria dezir mas en particular: para que el miedo de la afrenta le entregara la hazienda al despojo, ya que la justifiçaciõ de la

A
 13. *Ubi est. Sig. 1. Quia A.*
utq̃ indispulsi ab iustis. Hic
etiam notat. in B. hinc. 1.
Casod. lib. 1. Epist. 27. Ad in-
rias tunc prosiliunt, cum se supera-
tos turpiter erubescunt.
ad hunc accedunt. ad hunc. 1. 1. 1.
notat. q̃m. et ad hunc. 1. 1. 1.

la causa, no la queria rendir al pillage. Es lo que gravemente ponderô, y af. ô Quintiliano^c diziendos q^{ue} algunos romando a su cargo causas litigiosas de p^{er}ta sustancia, y justificacion para afeytarlas, y colorearlas thenâ su via zio, e inandad de baldones, y oprobrios, o verdaderos, o a su falta fingidos: y con esto hazer alarde de ingenio, y solicitar aplausos de ladinez. Lo qual (añade) es cosa indigna de un Orador perfecto. Que diria de un Orador Christiano: q^{ue} de un Prelado Ecclesiastico? a quien aqui reconvegno con sus mismas palabras fol. 29. num. 47. de tal manera se ân de exercitar las virtudes y mas entre Ecclesiasticos, que no se lastimen unos a otros con ellas. Y fino es bi^{en} sea calamitoso a las Catedrales el poder, y aumento de las Religiones menos lo serâ, sea calamitoso a la honra de las Religiones el poder, y aumento de las Catedrales.

5 Responde lo segundo el Obispo, que lo q^{ue} dize es publico, y que si estas haziendas estan encerradas en una gabeta fol. 80. num. 30. Pues si es tan publico, para que embia espias a las haziendas? Y aunq^{ue} estuvierâ encerradas en una gabeta, no faltaria impertinente curiosidad que las inquiera: como no â faltado quien sepa lo que otros tienen, o en las gabetas, o cofrecitos. Grande prudencia es callar, grande empeño, y peligro el hablar. Las haziendas son publicas, pero no las hiperbolicas rentas, no las haziendas supuestas, como en su lugar diremos. Las haziendas son publicas, pero no lo eran los desdôros, descêditos, tratos ilicitos, negociacion vedada, con otras mil tachas, hasta que las pregonô el Obispo de la Puebla, con la publicidad de su libro. Y si alguno, o algunos ân entendido algo menos ajustado en la administraci^{on} de haziendas, lo avrân mormurado entre quatro parientes o amigos, y alli se apaga el fuego de la mormuraci^{on}: y no queda el libro del Prelado Angelopolitano, qual en-

^c Quintilianus lib. 12. cap. 9. Quidam si suspiciunt negotia paulum ad dicendum terriora, extrinsecus adducitis ea rebus circumliniunt, ac si deferint alia: convicijs replent vacua causarum, si contigerit veris si minus fictis modo su materia ingenij, mercaturque clamorem dum dicitur. Quod adeo longe puto ab oratore perfecto, ut eum ne vera quidê obiecturum, nisi id causa exigat, credam.

encendido bolcan escupiendo fuego de indignaciõ, espesa humareda de infamias, volando por lo alto penascos de baldones, tronando, y estallando con escandaloso ruido: como dize la l. 3. tit. nono. part. 7. *Por que el mal que los homes dizen unos de otros por escrito, o por rimas, es peor que aquel que dizen de otra guisa, por que dura la remembranza de ello para siempre, si la escritura no se pierde.*

6 Dize lo tercero fol. 88. num. 51. que no dize q los Padres tratan, y contratan, porque ni lo pudo dezir por no saberlo, ni creerlo, ni lo quiso dezir, porque aunque lo supiera, no lo dixera. Pero no lo dize la sagacidad de este Prelado en su nombre: dizelo empero en nombre ageno, como consta de la alegacion quarta, en nombre de dos letrados de España, ordenada, y dispuesta en la Puebla, y remitida para q con nombre ageno en España se imprimiesse, para con esto tirar la piedra, y escõder la mano. Y bien se echa de ver, que tales razones, circunstancias, individuaciones, ni los letrados de España podian saber, ni se atrevian a facar a publico, si de acà no fueran ya dispuestas. Veanse las razones de la alegacion 4. fundamento 5 a fol. 177. num. 65. hasta el fin, y se echarà de ver, son comento de las del informe del Obispo. fol. 30. num. 50. lit. li. y que todas son hijas de un mismo padre, y faetas de una misma aljava. Escuse tan grave Prelado estas afectadas estratagemas, que al paso que son en todo este nuevo Orbe bien entendidos, son bien merecidamente calificados. Persuadase tenemos entendimiento, y capacidad para dar alcance a sus ardidosos designios, que era lo que san Geronimo dezia a su Obispo Iuan: *Noverit, nos homines esse, rationale animal, & prudentiam suam posse intelligere; neque ita obtusi cordis, ut instar brutorum animalium verborum*

tum tantum sonum, & non sententias audiamus. Y para asegurar nos de su inocencia, reprehenda, y castigue agriamente a los suyos, que en esto delinquieren, como san Gregorio escribió a Iuan Obispo Constantino-politano, en cierto estrago que avia hecho en unos pobres monges, y negava ser suya una carta desmedida, escrita al santo Pontifice, diciendo la avia escrito cierto criado de su casa: *Ille epistola vestro nomine prae notata sunt, sed vestras fuisse non arbitror,* (porque el Obispo assi lo dezia) *michi crede, frater sanctissime, si zelum charitatis perfecte habes, ipsum prius corrige: ut ex his, qui vobis vicini sunt, etiam ij, qui vicini non sunt, exemplo melius emendentur.* Epistola digna de ser leida por las circunstancias del caso, y que podia lastimar mucho, asi fuera nuestro designio ofender. Solo añadir, lo que el santo Pontifice encomienda a dicho Obispo Iuan, el buen tratamiento de los Monges, advirtiendole, que su oficio es de Pastor, ^D no percursor: que la fè, y creencia no se recaba a heridas, ni el amor a golpes, y destroços.

7 Dize lo quarto: que habla con toda estimacion, y aprecio de las sagradas Religiones, llamando a su instituto, santo, como tan utiles, y necessarias al bien comun espiritual de las almas, &c. de la Compania de Jesus: de instituto tan amable a todos los Prelados, y subditos, &c. fol. 70. num. 2. & fol. 71. Claro es que aun la muy moderada Christiandad à de obligar a sentir bien de los institutos Religiosos; pues lo contrario sería vanderizarse con todos los Hereges infames, apostatas de nuestra santa Fè, que la primer lanza que jugaron en rompimiento de guerra contra la Iglesia, fue contra las Religiones sagradas, por reconocerlas refocado, y volante esquadron al opo-

to de sus designios, como dize el Eminentissimo Cardinal

S. Greg. l. 2. Regist. ep 52. ad Ioan. Episc. Constantin.

D
Idem ibid. Quid autem de Episcopis qui verberibus timere volunt, canones dicant bene vestra fraternitas novit. Pastores etenim facti sumus [Petr. 1.] non percussiores, &c. Nova vero atque inusitata est ista praedicatio, qua verberibus exigit fide. & habetur cap. Quid autem. dist. 45.

E

Bellarmin. Qua cum ita sint, intelligi profecto facile potest, ita causam Monachorum cum Ecclesia causa esse coniunctam, ut nemo unquam Ecclesia hostis fuerit, qui non bellum eodem tempore Monachis indixerit.

S. Aug. tract. 7. in Evang. Ioann.

F

S. Greg. lib. 2. Regist. ep. 57. Sed omni potens Deus faciat, ut dulcedine, quam verbis impenditis exhibeatis operibus. Nihil enim potest gloriosissima sanitas & pulchritudo in superficie corporis, si vulnus animae lateat intrinsecus.

G

S. Th. opusc. 19. c. 20. & ad hoc pertinet, quod religiosos psendo Apostolos esse dicitur his signis, quod querunt opulentiora hospitium, in quibus melius procurantur: quod rapiunt bona temporalia illorum quibus predicant, & alia huiusmodi, quae etsi vitium sonant, non tamen sunt tam gravia.

Idem quia eorum vita denigrantur, quibus non solum conscientia est necessaria, propter ipsos, sed etiam fama, ut in proximis per predicationem proficere possint.

denal^E Belatmino lib. 2. de Monachis in praefatione.

No solo se deve alabar el instituto Religioso, sino q̄ en escritos publicos no se an de desdorar los Religiosos, ni motejar con palabras tan agrias: que alabar la Religion, para carpir los Religiosos, es, como dize S. Agustín: brindar el veneno con mixtura de algun dulce, para que lo engañoso de la miel combide a beber lo malicioso del veneno: *Ne dent venenū, addunt mellis aliquantum, ut per id, quod dulce est, lateat quod amarum est, & bibatur ad perniciem.* Quiera Dios que las palabras dulces correspondan y se hermanen con las obras, como escrevia san Gregorio a una señora^F principal, que le embiava palabras dulces, y agriamente le pleyteava la hazienda. Alabar la Religion, y vituperar los Religiosos, es gravedad de su culpa: pues es doblado vituperio de un mal hijo, la mayor gloria y estimacion de su madre.

8 Santo Thomas en el opusc. 19. cap. 20. Pondera la malicia de los que no solo a las Religiones, sino tambien desdoran a los Religiosos, o imponiendoles cosas falsas, o acrecentando las verdaderas, ^G o censurando por grave pecado, lo q̄ no tiene tãto cuerpo, como ruydo; qual es el dezir, que los Religiosos tienen ansia de muchas riquezas, bienes temporales, y grandes comodidades: todo lo qual contiene el informe contrario: y dize el santo, que tales lenguas se deven reprimir, por quanto esta detraction acesta no a una, o otra persona, sino a todo el Colegio, y Compañia de Religiosos: *quia eorum detractio non ad unam personam, aut ad plures determinatas fertur, sed ad totum Religiosorum Collegium.* Y añade, que esto es manchar, y tiznar la vida de los que no solo deven atender a su conciencia para con Dios, sino su buena fama para con los proximos, *aquienes predicant.* Sobre lo qual discurre el santo con

la erudicion de docto, y con el sentimiento de hijo verdadero de tan santa Madre. Que concepto à de hazer un vugo ignorate, de los Religiosos, Maestros, y Predicadores de la Iglesia, leyendo en un libro del Obispo de la Puebla (assi le llamã comunmente) tãtos desdoras, descreditos, distracciones en administraciõ profana de haciendas, riesgos, indecencias, tratos illicitos, procedimientos contra el instituto Religioso? Quien de la verdad no estuviere enterado, no se persuadirà, a que no ay quien predique, confiese, enseñe, sino que todos andamos a caça de haciendas, y mas haciendas, osando un Prelado tan grave a exagerar en una indevida amplificacion, que todo quanto nos sobra del sustento, lo empleamos en haciendas, y mas haciendas? Para que se pleitean diezmos? Mas vale remitir el libro contrario a Alemania, que alli lo pèsaràn y pagaran a oro los Hereges protestantes, y con esto mas facilmente se reparara el menoscabo de diezmos, con el menoscabo de nuestra opinion. Dexo sentidas pōderaciones propias, para q̄ hagan mas fuerça las del Doctor Angel santo Tomas cap. 20. que concluye: *Implent etiam, quod dicitur Math. 23. excolantes culicem, camelum autem glutientes, minima Religiosorum peccata mordaciter arguentes*: Que esto es mucho escrupulo, y melindre de colar en la bebida un mosquito, y tragarse luego sin asco un disforme camello, hablando con mordacidad de los Religiosos: y que esto es lo que Christo Señor nuestro reprehendia a la hipocresia Farisaica: *Decimatis metham, & anetum, & cuminum; & reliquistis quæ graviora sunt legis: o como dize san Lucas cap. 11. & præteritis iudicium, & charitatem Dei*: mucho cuidado, y puntual ceremonia, de que se pague diezmo de la yerva buena, del aniz, del comino, y de otras menundencias; y gran def-

descuido de la justicia del próximo, y de la caridad de Dios,

9 Dize lo quinto, fol. 88. num. 50. que es santo, y permitido dezir todo esto, y que lo áan hecho los mayores santos de la Iglesia, no solamente obligados de la justicia, y necessaria defensa, sino gobernados solamente del zelo y bien de las almas de los Ecclesiasticos, y de los Religiosos. No harian esto los santos de virtud verdadera, diziendose mas por el aumento de interesses propios de hazienda, que por zelo y biẽ de las almas de los Religiosos. Y nunca los santos se valieron del color de la virtud, para execucion de la indignacion, como gravemente pondera san Bernardo contra los que con reboços de compassiõ, ^H y difrazes del bien ageno, escupen la ponçoña de su venganza, daño (dize el santo) mas irreparable, quanto mas coloreado de zelo santo y virtud. No està a cargo del Prelado de la Puebla a titulo de diezmos de su Obispado, motejar, y encarecer faltas de las haziendas del Arçobispado de Mexico, ni pintar descritos de los Ingenios, quando ninguno tiene la Compania en su Obispado, ni de otras haziendas, de que no se pagan diezmos, porque esto solo sirve a la maledicencia, no a la justificacion de la causa. Y no se yo q̃ a Prelado ninguno particular incumba la reformation de las acciones humanas. Los santos como de tan delicada conciencia, nunca de antemano, y sin ser provocados, sembrarõ escritos publicos, y menos contra Religiosos. Nunca los santos en defensa del interès tiznaron el honor de las Religiones. Los santos mas apreciaron las creces de su buena fama, que los aumentos de su rica hazienda: *Incliti animi signum est fame diligere commodum, pecunia negligere augmenta*: dixo el gran Casiodoro lib. 1. epist. 3.

H

S. Bernard. serm. 28. in Cant. Alij autem quodam simulata verecūdia fūco conceptam malitiam, quam retinere non possunt adūbrare conantur. Videas pramitti alta suspiria, & voce plangenti egredi maledictionem. & quidem tanto per sua sibi liorem quanto creditur ab his, qui audiunt corde invito, & magis condolenti affectu.

S. Greg. & refertur a Gloss. Clement. 1. de Relig. domibus, verb. sanctitatis: simulata aquitas duplex est iniquitas quia malum facit, & ab utitur bono.

No

2030. No harian esto los santos, no san Iuan Chri-
stomo, como quiere el libro contrario; porque co-
mo Religioso y santo, antes sacò a luz libros enteros
contra los vituperadores de la vida Monastica. No lo
haria san Basilio, que defendio con su docta pluma
sus monges de sus adversarios calumniadores. No
san Geronimo honor de los Religiosos, que escribiò
dos Epistolas contra Iuan Obispo de Ierusalen, cuya
indignacion entonces molestava a los Monges. No
san Agustín que escribiò la Epistola. 137. en defensa
de sus Religiosos. No san Gregorio el grande que exi-
miò de diezmos a los Religiosos; y aun de la jurisdic-
cion de los Obispos. No haria esto finalmente S. Car-
los Borromeo, como quiere el libro contrario, aunq̃
tan zelador de su Iglesia: pues no solo no puso pleito
de diezmos a la Compañia de Iesus, sino que de sus
rentas fundò a pares los Colegios, como fronteras
bien pertrechadas contra la heregia de los Vgono-
lites. Y si alguno de los santos tuvo pleyto de hazien-
da con los Religiosos, no fue desparciendo informes
publicos en desdoro de estos, cuyas faltas^k si corregiã,
no pregonavan, si reprehendian, era como Padres, no
como fiscales, era cõ amor, no con furor: la correcciõ
era medicina, no baldon, era para la enmienda, no pa-
ra el enconamiento. Esto hazian los santos de soli-
da y maciza virtud, cuyos exemplos nos admirã, cu-
yas acciones nos enamoran, cuya masedumbre nos
cautiva: unos santos amadores de la paz publica, ene-
migos de ruydosas demãdas, y mas ocasionadas de
zelos adelantados.

11 Dize finalmente, que podia especificar mas en
particular: y dira, que puede añadir mucho a lo dicho.
A lo qual responde la Compañia de Iesus, lo que el
gran Doctõr san Agustín en semejante ocasion y

Qq

S. Chrysost. lib. contra vituperat.
vita Monasth.

S. Basil. const. Monast. 6. & 7.

S. Gero. advers. herr. Ioan. Hieros.

S. Agust. epist. 137.

Idem in ps. 34. & 132.

S. Greg. & habetur cap. cum tuas
fraternitas. 12. Idem lib. 2. ep. 46.
cap. frater noster. 16. q. 1. lib. 4. ep.
85. & 87. lib. 7. ep. 18. & in quo-
dam decreto Concil. Later. cui pra-
fuit S. Greg. caput primus partim
eximere regula es: & alibi apud
Henric. lib. 7. de indulg. 24. n. 7
lit. D. in Marg.

K

S. Hilar. in psal. 14. Ne sit admo-
nitio contumelia; ne sit emendatio
opprobrium: ne sit doctrina conviciũ.
S. Leo ep. 84. Plus erga corrigẽ-
dos agat benevolentia, quam severi-
tas: plus cohortatio, quam commo-
tio: plus charitas, quam potestas.
S. August. ep. 64. Non ergo aspe-
re quantum existimo, non duriter,
non modo imperioso ista tolluntur,
magis docendo, quam iubendo: ma-
gis monendo, quam minando.

de-

MEMORIAL

invenitur athenis . del . 1741 . d .

S. Agust. epist. 137.

17 d . d . 1741 . d . 1741 . d . 1741 . d .

1741 . d . 1741 . d . 1741 . d . 1741 . d .

1741 . d . 1741 . d . 1741 . d . 1741 . d .

1741 . d . 1741 . d . 1741 . d . 1741 . d .

1741 . d . 1741 . d . 1741 . d . 1741 . d .

1741 . d . 1741 . d . 1741 . d . 1741 . d .

1741 . d . 1741 . d . 1741 . d . 1741 . d .

1741 . d . 1741 . d . 1741 . d . 1741 . d .

1741 . d . 1741 . d . 1741 . d . 1741 . d .

1741 . d . 1741 . d . 1741 . d . 1741 . d .

1741 . d . 1741 . d . 1741 . d . 1741 . d .

1741 . d . 1741 . d . 1741 . d . 1741 . d .

1741 . d . 1741 . d . 1741 . d . 1741 . d .

1741 . d . 1741 . d . 1741 . d . 1741 . d .

1741 . d . 1741 . d . 1741 . d . 1741 . d .

1741 . d . 1741 . d . 1741 . d . 1741 . d .

1741 . d . 1741 . d . 1741 . d . 1741 . d .

1741 . d . 1741 . d . 1741 . d . 1741 . d .

1741 . d . 1741 . d . 1741 . d . 1741 . d .

1741 . d . 1741 . d . 1741 . d . 1741 . d .

1741 . d . 1741 . d . 1741 . d . 1741 . d .

1741 . d . 1741 . d . 1741 . d . 1741 . d .

1741 . d . 1741 . d . 1741 . d . 1741 . d .

1741 . d . 1741 . d . 1741 . d . 1741 . d .

1741 . d . 1741 . d . 1741 . d . 1741 . d .

1741 . d . 1741 . d . 1741 . d . 1741 . d .

1741 . d . 1741 . d . 1741 . d . 1741 . d .

1741 . d . 1741 . d . 1741 . d . 1741 . d .

1741 . d . 1741 . d . 1741 . d . 1741 . d .

1741 . d . 1741 . d . 1741 . d . 1741 . d .

1741 . d . 1741 . d . 1741 . d . 1741 . d .

1741 . d . 1741 . d . 1741 . d . 1741 . d .

1741 . d . 1741 . d . 1741 . d . 1741 . d .

1741 . d . 1741 . d . 1741 . d . 1741 . d .

1741 . d . 1741 . d . 1741 . d . 1741 . d .

1741 . d . 1741 . d . 1741 . d . 1741 . d .

1741 . d . 1741 . d . 1741 . d . 1741 . d .

1741 . d . 1741 . d . 1741 . d . 1741 . d .

1741 . d . 1741 . d . 1741 . d . 1741 . d .

1741 . d . 1741 . d . 1741 . d . 1741 . d .

defensa de su Religiosa familia, contra sus enemigos y calumniadores. Por ^L mas que vele la despierta atencio: de mi cuydado sobre mi casa, hombre soy, y entre hombres vivo: no puedo desvanecidamente presumir, que mi casa es mejor, que el Arca de Noe, en donde entre ocho personas, uvo un repobo: que la casa de Abraham, de donde fue menester despedir a algunos por orden de Dios: que la de Isaac, en donde de dos hermanos, el uno fue abominacion de Dios; que la de Jacob, en donde uvo un incefuso: que la de David, en donde uvo otro, y otro, que se revelò contra su padre, &c. Ni es mejor, que la primera Compania de Iesus, donde uvo un ludas ladron; ni mejor que el cielo, donde uvo un Lucifer apostata. No està la relaxacion de una Religion, en q aya algunas faltas, (como se pueden escusar entre hombres) sino en que se apadinen con el disimulo en la reprehension, con la condecendencia en el castigo, como divinamente notò san Buenaventura. Biẽ sabe el mundo, que la Compania de Iesus no sufre sobresalientes desordenes, y castiga aun muy ligeras faltas: y murmurar de los forçosos descartes que haze esta Religion, concurrir es con la censura de los Hereges, que tanto an censurado esto, ut in libello monita privata apud Gretzer. in Apolog. huius libel. cap. 8. Y si la Compania de Iesus huviera de dar razon de lo que en esta parte obra, quiças se cerraràn las bocas de algunos. Y padece esta Religio las dudas de la justificacion de sus acciones, porq no padesca alguno la cerridumbre, y notoriedad de la iniquidad de su proceder: y un obsequio de los

(.?)

Discipulos de Iesus, que padece la cerridumbre de la iniquidad de su proceder: y un obsequio de los

PO

§. DEZIMO.

QUAN GRAVE, Y
ESCRVPVLOS A COSA ES*desacreditar con escritos publicos las**Religiones sagradas.*

Dexo de ponderar la culpa que cometen, y la pena que incurren los que divulgan libelos infamatorios, que son, segun comun sentir, unos escritos publicos, en que se mancha el honor, y fama agena en cosas que no se sabian, ^A y vengo a tratar de semejantes libelos cōtra Religiones, o Religiosos.

Lo primero: este es pecado gravissimo contra caridad, y justicia, assi hablando de las Religiones en comū, como de alguna en particular aprobada de la santa Sede Apostolica. Esta es asentada verdad entre todos los Doctores, ^B y con especialidad acerca de las Religiones: como si alguno dixera, que en tal Religion, los Religiosos viven mal, o que no guardan observancia, o publicando otros defectos graves, como dezir: que las Religiones tratan, y contratan contra derecho, y que poseen, y administran haziendas cōtra su instituto, contra decencia, y pobreza Religiosa: que su negociacion se estiende a lo prohibido cō tanto escrupulo en el exemplo, como admiracion en el cuidado, con otros innumerables descritos. Pondremos algunas clausulas para mayor evidencia, citando folio, y numero del libelo contrario.

Aviendo contado varios tratos, y aseadoslos, dize este libro fol. 82. a num. 35. O es licito lo que hazen, lo illicito? Si es illicito ya no lo hazen las Religiones, pues ellas no permiten sino lo licito, y quien lo haze son los Religiosos, q se

A

Molina tom 4. trat. 4. disp. 35. n.
2. Trulench in Decal. c. 10. dub.
27. Bonac. disp. 2. de rest. q. 4. punc.
9. & alij communiter.

B

Navarra de restit. lib. 2. c. 14. p. 2.
d. 16. n. 353. Trul lib. 7. Decalog.
dub. 14. n. 3. & 5. Fag. in 8. precep.
c. 3. n. 13 & 14. Becan. tom. 3. q. 3
de Eccles. reform. concl. 6. Fillinc.
tract. 40. in 8. precep. Decal. c. 3.
n. 8. Sayr. lib. 11. c. 6. n. 19. & 20
Molin. tom. 4. tract. 4. disp. 35 Bo-
nac. de rest. disp. 2. p. 9. Soto lib. 4.
de inst. q. 6. art. 3.

se desviã de su santo instituto, quedãdo ellas santissimãs, y assi estara en ellos la imperfecciõ, si la huviere y no en ellas, y ayudar a quitar sela, es ayudar a las Religiones, apartando de ellas la emulacion, escandalo y queexas de los seglares, y Ecclesiasticos, que se siguen del perjuizio conque van adquiriendo y con emendar en esta parte a los Padres, quedaran amables, como lo son en su natural e intrinseco instituto. Pro sigue fol. 83. num. 36. Y si es licito el adquirir con tanto perjuizio de las Catedrales, y de los Reales derechos, y manjar haziendas tan embaraçosas, y aun contrarias a la humanidad, decencia, perfeccion, y pobreza Religiosa, q̃ esto por mayor modestia se dexa de explicar mas claramente: como pueden los Padres negar, que serã licito dezir a su Rey donde pende el pleyto, defendiendo lo que los Padres obran publicamente perjudicando? Fol. 28. num. 44. contados los frutos: de aqui por la exempcion, el riesgo de las Alcaualas y la indecencia, distraccion, y poco credito, que anda siempre embuelto en este genero de administraciones. Fol. 32. num. 50. Los accidentes que ordinariamente van en buelto con tantos casados, y foltereros, agenos todos del recato, retiro, y contemplacion Religiosa; y pues passan por tã conocidos riesgos hasta llegar al daño, y perjuizio de las Catedrales. Fol. 84. num. 41. que si es mal seguro, y mas en quien no tiene profesiõ de marcar, el ganar sobre seis, y siete por ciento: quanto lo serã el ganar sobre diez y seis por ciento, &c. Fol. 88. la buelta, n. 50. Y assi mismo si la calidad de la hazienda es embaraçosa, y que consigo trae muchos riesgos de ofensas de Dios, y las ruynas de los seglares, con passar el trato y la grangeria, y aun su perdicion a los Ecclesiasticos, deve y puede dezirse. Item fol. 90. a la buelta num. 4. El Obispo pudo dezir cõ individualidad los daños, indecencia, y distraccion que resulta a los Padres deste genero de haziendas, obrages, e ingenios, &c. Fol. 164. num. 47. Se a llegado a esto, que no seria temeridad imaginar que usurpan lo ageno. Fol. 177. num. 65. Que pa-

rece

rece contrario a la Religion que professan que compren haziendas, y las reciban por donacion, para que possyendolas se vean obligados a mezclarse de necesidad con la negociacion, y contrato que por tantos derechos esta prohibido a los Ecclesiasticos, &c. Fol. 179 num. 68. Y ay Religion que se necesita por las haciendas a los tratos, y negociaciones, &c. con tanto escrupulo en el exemplo como admiracion en el cuidado, &c. que se estiende la negociacion a lo prohibido por derecho. Y de este genero de negociacion contra derecho tiene. Fol. 180. n. 68. probando especificamente, que los tratos de la Compania son prohibidos, añade: y sucede, que lo que compran por veinte, les sale vendido por treinta, en que no se puede negar la negociacion, pues siempre se verifica en este trato, que compran para revender enagenando censos, que tienen rentas decentes, por comprar haciendas con intereses crecidos sin reparar el peligro de la administracion: Lo mismo tiene fol. 182. num. 71. & num. 72. y finalmente fol. 183. Y no estando en los privilegios de las Religiones concedida facultad, para que los Religiosos obren contra su instituto, ni revocado el Concilio Moguntino, que prohibe la negociacion a los Ecclesiasticos, claramente se conviene, que el privilegio de los Religiosos, deve entenderse, sin que se ofenda el santissimo instituto de las Religiones, ni se contravenga a un precepto de el derecho, que prohibe el trato y contrato. Y por no trasladar todo el libro famoso, veanse los defectos, desdoras, distracciones, embarazos, riesgos de ofensas de Dios, tratos, y contratos ilicitos, indecencias, profanas administraciones, fol. 28. num. 44. fol. 29. num. 46. fol. 30. num. 49. fol. 32. num. 50 fol. 43. n. 61 fol. 80. num. 33. fol. 82. num. 35. fol. 83. num. 36. fol. 84. num. 41. fol. 88. num. 50. fol. 161. num. 41. fol. 164. num. 47 fol. 179. num. 68. fol. 180. num. 68 fol. 182. num. 71 & num. 72. fol. 183. Con todas las quales palabras se da a entender quan rotamente atropellan-

llando la conciencia, los riesgos de la ofensa de Dios, la justicia en los tratos, la obligacion del instituto se procede en la adquisicion, administracion, y manejo de las haziendas, y rentas. Palabras y razones que no se escreverian de el Secular de mas tota conciencia; ni ay mas que dezir contra una Religion, sino q̄ pasa por riesgos de ofensas de Dios en la decencia, y en los tratos, y adquisicion, por la ganancia de bienes temporales. Y con otras cosas muy en especial se moteja, o claramente, o con evidentes indicios a la Compañia de Iesus.

4 Este pecado fuera de ser gravissimo, es de sumo escandalo: y assi los sagrados Canones ponen a los Autores de semejantes libros pena de excomunion cap. qui in alterius cap. maligni, cap. si quis inventi s. q. 1. El papa Pio V. in Bulla 147. renovada por Gregorio XIII. in Bulla. 7. manda se excomulguen los que contra Ecclesiasticos publican semejantes libelos. El Papa Alexandro III. pone excomunion ipso facto incurranda reservada a la Sede Apostolica, y la renovò Paulo III. apud Laertium Cherubinum folio 659. contra los que publican semejantes libelos contra las sagradas Religiones de santo Domingo, y san Francisco. Esta excomunion en el mejor sentir de los Doctores se estiende a los infamadores de las demas Religiones mendicantes, por la participacion de privilegios. El Papa Gregorio XIII. in Bulla ascendente Domino confirmando el instituto de la Compañia, descomulga a los que hablan mal de ella.

5 Los que infaman las sagradas Religiones, y mas por escritos publicos son sospechosos, como expresamente enseñan graves Doctores; y por tanto conoce el santo Tribunal de la Inquisicion de este delito. Y assi Clemente Octavo en la instruccion año

Cap. qui in alterius cap. maligni, cap. si quis inventi s. q. 1.
Pius V. in Bulla 147 Greg. 13 Bulla 7
Alexand. 4. Paul. 3. apud cherub. fol. 659.

C

Fagund. sup. n. 14. Bartol. a Medin. c. 14. fol. 184. Navar. lib. 2. rest. c. 4. n. 54. Silvest. verb. excom. 7. excom. 48 Sayr. in clau. Reg. tom. 1. lib. 4. n. 10 Graf. lib. 7. de cis au rear. c. 137. n. 15. Nava. in sum. c. 27. n. 109

D

Fagund. sup. n. 14. Fillucius tract. 40 c. 3. n. 81. B. nac. de rest. disp. 2. q. 4. p. 9. n. 9 Sayr. lib. 11 c. 6 n. 20. & lib. 12. c. 4. n. 10. Salon. 2. 2 q. 72 a 2. Molin. tom. 4 disp. 35. Gambarup. casu 6 n. 42. Graf. lib. 1 de casib. refer. c. 19 n. 26 Hurt. de iust. disp. 12. diff. ul. 13 Greg. XIII. in Bulla Ascendente Domino.

E

Navarr. sup. c. 4 n. 353 Trulenc. sup. dub. 4 n. 3. Fagund. sup. c. 3. n. 17. Sayr. sup. n. 20. & alij.

1596. que anda en el expurgatorio Romano, ordena al santo Tribunal, haga expurgar las proposiciones: *qua fame proximorum, & presertim Ecclesiasticorum, & Principum detrahunt*. La regla 16 del nuevo expurgatorio manda lo mismo: *Item se an de expurgar los escritos que ofenden y desacreditan los ritos Ecclesiasticos, el estado dignidad, ordenes y personas de los Religiosos*. La razon de pertenecer este caso al santo Tribunal, es por ser semejantes escritos, escandalosos, y ofensivos al pueblo Christiano, como enseñan los Doctores en esta materia. ^F Y assi el Emperador Constantino no quiso admitir, sino que repelio los memoriales, y libelos contra los Ecclesiasticos diziendo: *Opportere sacerdotum praevaricationes vulgaribus esse ignotas, ne inde scandali occasione accepta postea ipsi absque metu delinquant*. apud Gretzer. lib. 11. de iure, & more prohibendi lib. mal. cap. 20. Cano lib. 12. de locis cap. 11. *Propositiones scandalosae sunt ille, siue commentum fabulae, siue narrationis etiam verae, quibus Monachorum vita oculata, vel finguntur, vel deteguntur, id quod sine imbecilium offensus fieri non potest*. Lo mismo casi en las mismas palabras, dize Paramo lib. 3. de origine Inquisit. q. 3. axiom. 36 Y para mayor autoridad el Papa Alexandro IV. dize lo mismo en defensa de las sagradas Religiones de santo Domingo, y S. Francisco. Alexand. IV. in Bulla exalto: *quia etiam idem libellus magni scandali seminarium, & multae conturbationis materia existebat, & inducebat etiam dispendium animarum, &c.*

6 La segunda razon; porque semejantes calumnias, del doros, y desacreditos de Ecclesiasticos, y Religiosos, ceden en daño, y perjuizio de toda la Iglesia: assi lo enseñan los Doctores: ^G y hablando en especial de la Compania de Iesus con gravissimas palabras lo significan los Sumos Pontifices. El Papa Gregorio

XIII.

Cordub lib. 1 q. 17. §. 20. S. Anton. in 3 p. tit. 18. c. 4. Alphons. de Cast. de Heret. puniend lib. 1. c. 3. Summa cas in Cathol. instit. tit. 54. n. 22. Albert. de agnosc. q. 6 n. 9. Sosa in Aphorif. Inquisit. lib. 1. c. 7 n. 21. Lerca 2. 2. q. 11. ar. 2. disp. 40 n. 1. Ioan. de la Cruz in direct. casu conscient. 1 p. precept. 1. a. 1. concl. 3. Cano lib. 12. de locis c. 11. Paramo lib. 3. de orig. Inquisit. q. 3. axiom. 36 Ioan. de Tap. de exam. propos. c. 34

Alexand. IV. in Bull. Exalto:

Anton. Gomez. tom. 3. variar. cap. 6. num. 6. Azavedo in l. 2. tit. 10. lib. 8. recop. num. 153. Abbas in cap. 2. de foro comp. num. 2. Marant. 6. p. tit. de Inquisit. num. 141. Barb. in Coll. et. num. 10. Farinac. conf. 30 num. 27. & tom. 3. praxis. q. 105. num. 291. & 292.

H

Gregor. XIII. in Bulla Ecclesia Catholica. Adeo strenue laboravit, ac sine intermissione laborat ut illius, vel turbationem & infirmitatem ad commune Ecclesia damnum, vel pacem, atque integritatem ad eiusdem utilitatem maxime pertinere putemus.

Gregor XIII in Bulla Ascendente Domino. Quos in rebus arduis suscipiendis fructuosos operarios asciscimus eos autem ut firmiorem nobis opem ad praedicta novare possint, ab omni non modo iniuria, sed etiam calumnia estudeamus intactos conservare.

Paulo V. in Bulla Quantum Religio Soc. Iesu in Ecclesia ad fidei pietatis, & Religionis augmentum profecerit, & in dies magis proficiat nos ipsi scimus & Christiana Republica novit universa, propterea illam diversimode perturbare, & ab incepto retardare malis artibus humani generis hostis quotidie nititur. E contra vero illam & in suo laudabili proposito conservare, & ad institui ipsius puritatem, & viorem pristinum retinendum adiuvari, &c. nos totis viribus contendimus.

XIII.^H en la Bula *Ecclesia Catholica*: en la qual elogiando los excelentes trabajos, y obras esclarecidas de la Compañia, añade: son tales, que juzgamos que su turbación y trabajo andemente pertenece al comun daño de la Iglesia, como su paz e integridad a la integridad, y utilidad de la misma Iglesia. El Papa Gregorio XIII. en su Bula *Ascendente Domino*, ponderando, quan esforçados, provechosos, y fructuosos obreros son los de la Compañia para emprender cosas arduas, añade: y para que puedan estos prestar su ayuda mas firme y valiente, desseamos conservarlos intactos, no solo de toda injuria sino de calumnia. El Papa Paulo V. in Bulla *Quantum Religio*, dice: Quanto aya aprovechado, y cada dia mas, y mas aproveche la Religión de la Compañia de Iesus en la Iglesia al aumento de la fe, piedad, y Religión, nosotros lo sabemos y lo reconoce la universal Republica Christiana: por tanto el comun enemigo del genero humano haze todo, sus esfuerzos, usando cada dia de malas artes, por perturbarla de diversas maneras, y retrarla de lo comenzado; y al contrario nosotros con todas nuestras fuerzas procuramos ampararla en su loable instituto.

7 La tercera razon de pertenecer este caso al santo Tribunal, y traer consigo grandes sospechas, es porque el vulgo oyendo semejantes faltas de personas Ecclesiasticas, y Religiosas, se van poco a poco desquiciando de su devocion, y aficion, y con esso de la frecuencia de los Sacramentos, de la estimacion, y piedad a las cosas santas, y finalmente de la fe; assi lo dicen los Autores citados num. 5. y en especial S. Antonino 3. part. tit. 18. cap. 4. *Sequitur perturbatio augmentum irreverentiae & contemptus Sacramentorum, quae per eos (scilicet Religiosos) conficiuntur, vel administrantur.* Assi lo sientie tambiẽ Corduba lib. 1. q. 17. §. 20. *Narratio eius, vel fictio peccatorum occultorum, Religiosorum, sive Pontificum in vulgus, quia inde illi remonentur a confessione, &*

Re:

Religiosorum devotione, & Superiorum obedientia, & eandem à fide.

8 Ni es devida escusa el dezir: esto es necessario para su defenla. Lo primero; porque como consta claramente del §. antecedente, todo esto no haze al pleyto, porque aunque se paguen diezmos, las calumnias y tachas opuestas no cessaràn. Y es muy cierto no se puede alegar cosa que tizne el honor, quando no haze a la demanda.¹ Lo segundo; aunque hiziera al pleyto, se devia solamente alegar ante juez legitimo del pleyto, que es el Real Consejo de Indias; no divulgar, y mucho menos adelantadamente, y sin ser provocado, semejantes escritos al vulgo, que no á de juzgar, ni conviene sepa los referidos descritos: pues de ellos solo saca poca edificacion, y mucho escándalo.^K

9 Ni se puede alegar que esto es publico, y que por tanto se puede dezir: pues es claro no ser publico ni verdadero que la Compañia de Iesus obre en materia de haziendas contra su instituto, atropellando riesgos de conciencia: que trate, y contrate contra derecho: que use negociacion prohibida, e illicita, &c. y mas siendo todo esto falso, y siendo muchas de estas doctrinas procedidas de ignorãcia contra el mas comun sentir de los Doctores, como se provarà art. 3. §. 1. & 2. Item, aunque lo opuesto fuera cierto, y verdadero, es prohibido el dezirse por escritos publicos, los quales aun entonces son libelos infamatorios, y se incurren las mismas penas arriba dichas, como determinò el santissimo Papa¹ Pio V. en su Bula. *Sive verum, sive falsum dicatur, equali pœna puniatur, qui confecit illum*, Lo mismo decide la ley 1. Cod. de famos. libel. la ley 3. tit. 9. part. 3. porque aun entonces semejantes proposiciones son escandalosas, turbadoras de la paz

I
Farinac. late, & erudite tom. 3. prax. q. 105. num. 241. que cita a Alberic. Abb. Oldrad. Ioann. Andr. Covar. Graf. Anton. Gom. Cordub. q. 2. conc. 5. Malder, de iust. tract. l. 7. c. 1. d. 7. Navarra de restit. lib. 2. cap. 4. num. 231. Fagund. in Decal. l. 8. c. 3. num. 9. Adrian. Quodlib. 11. a. 1 Navar rus in summ. lat. cap. 18. num. 24. Sayr. lib. 11. cap. 6 num. 29. & 30.

K
Doctores supra citati a Farinac. de libello extra iudicialiter publicato.

L
Pius V. in Bulla l. 1. C. de famosis lib. 3. tit. 9 part. 7. Cano, Cordub. S. Anton sup. Farinac. dict. q. 105 num. 248.

y quietud de los Religiosos, como dizen Cano, Corduba, y san Antonino supra citati cō otros muchos. Por todo lo qual verà el Autor principal de el libro, sea quien fuere, por cuya direccion, y orden se sacò a luz, y esparciò en el vulgo, como podra componer esto con su conciencia, y a lo que le obliga semejante escrito, turbacion de los Religiosos, y escàdalo del pueblo: pues la misma culpa, y pena sigue al q manda, ordena, o aconseja semejantes escritos, como docitamente trata Farinacio dict. q. 105. num. 90. & consil. 30. a num. 74.

El infamar y desopinar una Religion, es una de las grandes injusticias que se cometen, pues se deshonoran a carga serrada tantos inocentes, tantos varones Religiosissimos, de vida inculpable, de costumbres purissimas, de exemplarissimos hechos, que ni ellos, ni el cuerpo de la Religion pierde de su credito por uno o otro menos perfecto y ajustado, pues por uno que aya q desdiga, y esse de ordinario se corta y aparta como miembro podrido, ay ciento y ducientos q viven a sus obligaciones ajustadissimos. Y ni toda la Iglesia pierde el renombre de santa e inmaculada, por aver en ella algunos malos Christianos, como respondiò a los Hereges maldicientes aquella gloriosa purpura de la Iglesia san Geronimo. El que a una Religion entera desopina, y ofende, se expone a ciertos riesgos de una eterna infamia. La Religion no muere ni se deshaze tan facilmente como la indignacion del Obispo Armacano pretendia, y otros sus imitadores publicavan. Vn hombre particular aunq sca de superior dignidad, remata en breves años su vida, y si en ella maltrata y ultraja una Religion, con la muerte pone fin a su passion, y vengança, quedando viva y triunfante la Religion, sus Anales permanecẽ,

sus escritos se eternizan, y con ellos la memoria de sus enemigos. Puede dezir la Compañia de Iesus lo q̃ san Cypriano a Florencio: *Habes tu litteras meas, & ego tuas, in die iudi. ij ante tribunal Christi utraque recitabuntur.* Y es bien ponderar las misteriosas palabras del santo lob injuriado y baldonado de unos amigos de sola apatencia: *Apud ipsum (Deum) est fortitudo, & sapientia, & ipse rogit, & decipiente, & enim qui decipitur. Ducit Sacerdotes in gloriosos, & optimates supplantat, effundit despectum super Principes, eos qui oppressi fuerant relevans.*



AR

MEMORIAL.

ARTICULO III. DE LAS HAZIEN- DAS RELIGIOSAS, FRVCTOS, *rentas, administracion, tachas,* *y calumnias.*

ESTE es el terrero de las calumnias, baldones, é hyperbolicas exageraciones; este es el blanco de los desseo ansiosos de la parte cōtraria, y por quē padece el delicado honor de las Religiones sagradas. Micheæ cap. 2. *Ec calumniabantur virum, & domum eius virum, & hereditatem eius.*

§. PRIMERO.

SI ES CONTRA EL INSTITVTO RELIGIOSO *tener haziendas? Reprueuase la doctrina,* *tachas, y calumnias con-* *trarias.*

1. **S**V pongamos como cierto, e indubitable con Santo Tomas 2. 2. q. 188. a. 7. & communi Doctorem, que no es cōtra el instituto Religioso tener, y administrar haziendas, como el libro contrario con poca noticia se pone a provar pag. 177. a la buelta num. 65. hasta el num. 72. porque lo contrario està condenado, y reprobado por el Concilio Constanciense sess. 8. confirmado por Bula del Papa Martino V. contra Iuan Vvicleff, y Iuan Hus Hereges, que dixeron,

xeron, que ningunos Ecclesiasticos, y menos los Religiosos podian tener, y administrar haziendas: y llegó su temeridad a dezir que los insignes Fundadores de las Religiones, san Agustín, san Benito, y san Bernardo, sino hizieron penitencia, se condenaron, por aver tenido posesiones, que es uno de los articulos destos Hereges condenados por el dicho Concilio, el qual manda se pregunte a qualquiera que dixere algo contra la possession de las haziendas Ecclesiasticas o Religiosas: Si cree, que es licito a las personas Ecclesiasticas tener sin pecado semejantes posesiones, y bienes temporales. ^A Tampoco se puede dezir, como dize el primer informe del libro contrario pag. 34. num. 55. & pag. 35. que el instituto Religioso, es opuesto a las rentas, assi por lo dicho, como porque el santo Concilio Tridentino sess. 25. de reformat. cap. 3. dispone, que todos los Monasterios Religiosos puedan tener bienes inmuebles, y rentas, aun aquellos que por su particular instituto no las podian tener, exceptos los Religiosos de san Fráncisco de la observancia, y Capuchinos. Los santissimos Fundadores de Religiones san Agustín, san Benito, san Bernardo, san Bruno, san Ignacio fundaron sus Religiones con rentas, posesiones, y heredades para el comun sustento de sus Religiosos; y todo esto aprobado, y confirmado por la santa Sede Apostolica, ^B la qual uviera errado en tal confirmacion, si el tener haziendas, y rentas fuera contra el instituto Religioso.

2 Refutemos aora los apoyos conque la parte contraria pretende probar su intento ubi supra, sacados del primer informe fol. 30. num. 50. lit. I. Lo primero dize, parece ser contrario a la Religion, que professan, que comprehen haziendas, y las reciban por donacion, para que poseyendolas se vean obligados a mezclarse de necesidad

con

^A
Vualdens. lib. 4. doctrin. fidei art. 3.
Bellarm. tom. 2. de clericis cap. 26.
Soto de iust. lib. 10. q. 4. art. 5.
Concil. Constanc. sess. 8. & Martinus V. in Bulla confir. 3. Concilior.

Artic. 4. de Violeff. condenado.
August. Benedic. Bernard. damna
ti sunt, nisi penituerint de hoc, quod
habuerunt possessiones, &c.

Item ut credat quod liceat personis Ecclesiasticis absque peccato huiusmodi habere possessiones, & bona temporalia.

^B
Trident. sess. 25. de Reformat. c. 3.
Concedit sancta Synodus omnibus
Monasterijs & Domibus tam virorum quam mulierum, & Mendicantium, exceptis domibus S. Fráncisci Capuchinorum, & eorum qui Minorum de observantia vocantur, etiam quibus aut ex constitutionibus suis erat prohibitum aut ex privilegio Apostolico non erat concessum, ut deinceps bona immobilia possidere liceat.

Paul. III. in Bull. confir. Societ. Iesu Anno 1540. Possunt tamen habere in universitatibus Collegium, seu Collegia habentia redditus, census, seu possessiones usibus & necessarijs studentium applicandas.

Idem in Bull. 1549. & Inl. III. Anno 1557. Quae Collegia possint habere redditus census, seu possessiones usibus & necessitatibus studentium applicandas.

Pio V. in Bull. Ann. 1571. Greg. XIII. in Bull. ann. 1584.

MEMORIAL.

con la negociacion, y contrato, que por tantos derechos està prohibido a los Ecclesiasticos, &c. Esta razon es futilissima, porque es mas que falso dezir, que de las haziendas se à de seguir de necesidad el trato, y contrato prohibido a los Ecclesiasticos; pues si de necesidad se uviera de seguir el trato, y contrato prohibido, no fuera licito tener los Religiosos haziendas, y desta razon se deduciria, no aver podido, ni las dichas Religiones, ni las Iglesias tener haziendas, y vender sus frutos, pues como se dize, de necesidad se à de seguir el trato, y contrato prohibido: lo qual es mas que falso, pues consta del derecho Canonico, las innumerables haziendas que tuvieron las Iglesias: lease toda la causa duodezima q. 1. & q. 2. cõ todos sus capitulos. Y que no sea prohibido el vender los Ecclesiasticos los frutos, probaremos en el capitulo siguiente.

3 Lo segundo cita los Concilios Limense, y Mexicano, que prohiben este genero de haziendas en las Indias, reconociendo la incompatibilidad de los institutos Ecclesiasticos con la possession, y administracion. Esta cita es fuera del intento, y fuera de toda devida fidelidad, y puntualidad, porque los dichos Concilios, como cõta de sus mesmas palabras, solo prohiben esto a los Parochos, y Beneficiados, no a todos los Ecclesiasticos, porque los Parochos con la sollicitud del cuydado de sus haziendas, no descuydassen de su principal officio, y ministerio. Y el Concilio Mexicano solo prohibe el tener haziendas, aunque sean patrimoniales, dentro de su Feligresia, y diez leguas en contorno. Y añade, que si el Parocho, o Beneficiado no hallare quien le arriende las haziendas, las cultive el mismo, y las administre sin hazer vexaciones a los Indios laborios. Luego falso es dezir, que los dichos Concilios prohiben absolutamente a los Ecclesiasticos tener, y administrar haziendas en Indias. Lo

A
Tota causa 12. q. 1. & 2. Concil.
Anchiacen. cap. 25. Anciran. c.
15. Carthagin. 4. cap. 2. Toletan.
Agathensi. Mogunti apud Bellar.
de Clericis. S. Ambros. Epist. 32.

D
Concil. Limense. tract. 3. cap. 4. &
5. Sciunt enim Parochi Indorum
ministerium officinas, sive ingenia,
pannorum quoque manufacturas, cate-
rasque quasitarias artes sibi esse
prorsus interdictas, neque enim qui
evangelizandi ministerium suscep-
erunt, Deo simul, & mammonæ servi-
re possunt, &c.
Concil. Mexican lib. 3. tit. 20. §.
5. Quia verò multi Curat. & Bene-
ficiarii Indorum magis lucri cupi-
ditate (ut videlicet Indi sua pradia,
aut minas effodiant,) quam ipsi ru-
dium Indorum animas instruant,
hec Synodus precipit, ut nullus cu-
ratus Indorum sive secularis, sive
Regularis possint intra suam iuris-
dictionem nec intra decem leucas in
eius ambitu prædia, etiam si patri-
monialia, aut Ecclesia fuerint, colo-
re si sint qui ea conducere velint.
Quod si conductores minime repe-
riantur, ea ipsis colere liceat etiam
per Indos.

4 Lo tercero que se alega num. 66. pag. 178. a la vuelta es: que si por expressa decision del derecho està prohibido a los Ecclesiasticos arrendar haciendas a los Seculares, con mayor razon se deve prohibir comprar haciendas para administrar, y mucho mas a los Regulares. Este argumento es tan futil, y falso para intento tan arduo, que se duda aya auido Catolico q̃ le aya formado, pues del se deduce una proposicion condenada por el Concilio Constanciense sess. 8. y Bula de Martino V. y es, q̃ es prohibido a los Ecclesiasticos comprar haciendas para administrar, pues es prohibido arrendarlas a los Seculares. Fundòse la parte contraria en un motivo falso, que es dezir, como dize, se prohibe el arrendar haciendas por las indecencias, y peligros, que ay en la administracion. Estudie quien esto escrivio, porque causa es prohibido arrendar haciendas, y no es prohibido comprarlas, y sepa que pueden los Clerigos, y Religiosos arrendar las haciendas de los Seculares, como sea para sustentarse a si, y a sus familias, aunque no pueden para aumentar, y adelantar el caudal, como lo suelen hazer los Seculares. Y esto es lo que se prohibe cap. 1. & 3. 21. q. 3. & cap. 1. Ne Clerici, vel Monachi arg. cap. pervenit dist. 86. ibi: *avaritie causa*. Glossa ibidem, & in capitulo Clericus distinc. 91 Hof tiensis, & Panormitan. in cap. 2. Ne Clerici, vel Monachi. Ita Molina disput. 342. num. 17. & num. 11. Le sius lib. 2. cap. 21 dub. 1. num. 6. Bonacina de restitut. disput. 2. quæst. 9. puncto 2. num. 4. Silvester verb. Clericus 3. num. 2. Lassart. de Decim. vend. cap. 19. num. 78. consta del capitulo Dilecti, y Glossa de decimis, & Glossa cap. pervenit. verb. conduct. dist. 86. y es comun, y corriente opinion aquesta.

5 Fue inadvertencia citar en contra desto al grã Pontifice S. Greg. lib. 3. Dialog. cap. 24. que dize: *Mo-*

nachus

MEMORIAL.

nachus, qui possessiones quarit, Monachus non est; porque el santo refiere este dicho del Abad Isaac, el qual, y sus Monges solitarios no vivian de haziendas, sino de la labor de sus manos, y assi no era conforme a su modo de vivir buscar haziendas, no porque sea contra el instituto Religioso absolutamente tenerlas. Como podia S. Gregorio siendo Monge de la esclarecida orden de S. Benito riquissima de haziendas, y posesiones, condenar el tener las Religiones para el comun haziendas? y mas aviendo el mismo san Gregorio fundado siete conventos, y dotados de ricas rentas, y posesiones, como dize Iuan Diacono su historiador? ^ELo que prohibe san Gregorio, los santos, y el derecho, es, que el Religioso no sea propietario, y no adquiera para si. ^FEsto tambien reprueba S. Teodoro Estudita, serm. 87. cathec. cuya autoridad destroncada, como otras siniestramente se citô, y va al margẽ por entero. ^G

G

Ioann. Diacon. in vita S. Greg. li. 1. c. 5. & 6. si x Monasteria in Sicilia fabricans sufficiens fratribus cumulavit, quibus tantumdem praediorum contulit, quantum posset ad victum quotidianum Deo illic militantium sine indigentia suffragari. Septimum intra Romanae urbis mœnia.

6 Tambien es inadvertencia citar en contra a los doctissimos Padres Valerio Reginaldo, y Luis Cresolio torciendo sus palabras a tan errado intento, como si tan doctos Padres siendo de la Compania de Iesus, uvieran de condenar tener su Religion hazien- das segun su instituto, y administrarlas para el congruo sustento de los Religiosos. Los negocios seculares que segun derecho reprueba, y afea el Padre Cresolio no son tener, y administrar haziendas, sino otros que algunos Ecclesiasticos cõ sentimiento de los buenos, y ofension publica, manijan, como son pleitos, judicaturas, &c. y estos son los finos finissimos negocios seculares prohibidos a los Ecclesiasticos: y assi dixo dicho Padre Cresolio en su Mistagogo lib. 3. cap. 37. *Hinc de colores in Pontificibus not. e.* Estos reprehendẽ los santos, estos afea con gravissimas palabras el Padre

dre Turriano lib. 8, constit. Apostolic. ^H cap. 46. desto habla el titulo. *Ne Clerici, vel Monachi immisceant se negotijs secularibus*, que tantas vezes contra nosotros se cita, en cuyos capitulos no se halla ser negocio secular prohibido al Clerigo, ò Monge tener, y administrar haziendas, ni vender sus frutos: antes en el cap. 1. prohibiendo negocios injustos, añade: *No se prohiben las negociaciones justas, pues sabemos que las exercitaron los Santos Apostoles: y que en la regla de san Benito se ordena, que se ponga qui. n. c. y de los negocios del Monasterio. Lo que en los capitulos deste titulo se halla prohibido; es cap. 1. Tener muchissima hazienda, pedir, y pleytear mas, dar, o recibir grandes presentes, ser amigo de contiendas, y pleyos. Cap. 4. Enredarse en negocios seculares, y cuydar de ellos por complacer a los seculares. Cap. 5. Ser Lugarteniente de algun Principe secular, exerciendo oficio como de Visconde, o de Virrey, lo qual se prohibe debaxo de excomunion. Mandamos debaxo de excomunion, que ningun sacerdote haga oficio de Visconde, o Lugarteniente de Principe secular. Y explican aqui los Doctores, entre ellos el Padre Reginaldo, que erradamente se citò contra nosotros lib. 25. num. 325. fielmente citado lib. 30. tract. 3. c. 2. n. 21. que explicâdo, que sean negocios seculares prohibidos por derecho, pone el hazer oficio de Virrey. ^I Y aunque este oficio se puede exercer en cumplimiento de justo orden, y mandato de V. M. y leân con satisfaccion exercitado muchos Prelados graves, y santos; pero es cierto que ningun sacerdote le puede pretender, y diligenciar, porque lo que por mândato licitamente se admite, por pretension, indignamente se obtiene, como dixo S. Gregorio lib. 35. Moral. cap. 13. ad cap. 42. Job. & habetur cap. sciendum. 8. q. 1. Cum locus superior imperatur, is qui ad percipiendam obediuntiam sibi virtutem evacuet, si ad hac etiam sup*

H

P. Turrian. lib. 8. constit. Apostol. c. 46. Ierunt ligna, ut ungerent super se Regem in lib. Indic. Parabola hec in Episcopos plane convenit, qui relicto vero Deo dulci, vitali, & illuminanti, ad spineta litium sive rerum secularium, ut earum iudicijs regnent se transferri patiuntur, ex arborefici olea & vini facti arbores rhamui. id est infrugesce, & spinose, &c. Et infra: Deinde si Apostolus ait quod ad Timoth scripsit: Nemo militans Deo implicat se negotijs secularibus &c. Ergo Episcopus, qui lites sive res seculares laicorum iudicat, testatur se non militare Deo, ac proinde nō placere ei, qui cum ad militiam spirituales elegit.

I

Reducitur præterea obligatio, qua clerici tenentur abstinere ab alijs officijs secularibus, in quorū usum interdum proceditur usque ad sanguinem: adeo ut nequeant esse Vice Reges, aut Vicecomites, aut locum tenentes Principis secularis: nec aliud seculare officium exercere per quod debeant generaliter ius reddere secularibus. Ex cap. Clerici, &c. c. 10. firmatur per ca. Clericis eadē, &c. ubi idem Panorm.

G

S. Greg. lib. 35. Moral. c. 13. & habetur cap. sciendum 8. q. 1. & ex l. Placet, C. de Episc. & Cleric. 1

ex proprio desiderio anhelat. Neque enim se sub obedientia dirigit, qui ad accipienda huius vita, prospera libidini propria ambitione serservit.

7 Veamos ahora si estas haciendas merecen la censura del libro contrario, llamandolas de profana, y embaraçosa administracion, con otros baldones muy ordinarios, por quanto estas, y semejantes tachas eran las que los hereges, y cismaticos Vvicleff, Hus, Lutero, Calvino, Aseclas todos de Iuliano Apóstata imponian todas las haciendas Ecclesiasticas, comando por pretexto estas calumnias, para enseñar, q ningunos Ecclesiasticos podian tener haciendas, y posesiones, y con este titulo executar el despojo. Este fue el color que tomó el impio Emperador Niceforo, de quien dize Luitprando era: *Lingua procax, ingenio vulpes, periurio, seu mendacio Vviffes*, para hazer aquella ley sacrilega, en que prohibió no adquiriesen las Iglesias, ni Monasterios haciendas. Alegavan, que quien está dedicado a Dios, no se avia de mezclar con negocios seculares, que es lo que tantas vezes alega el libro contrario. Y Paulo Servita anatematizado del Papa, alegava esta mesma razon contra todos los Ecclesiasticos: *Preceptum Apostolicum est, ne quis militas Deo, implicet se negotijs secularibus; at hoc fieri non potest, si bona immobilia nimium excrescant, necessario enim annexas habent seculares sollicitudines, & abstrahunt à servicio Dei*, &c. Vease Soto lib. 10. de iust. q. 4. art. 1. ad 1. & ad 5. Ioannes Polemar. in oratione pro civili dominio Clericorum, tomo 4. Concilior. Alegavan tambien los dichos Hereges la perdicion, la profanidad, y la corrupcion de costumbres de Clerigos, y Obispos por el manejo de tanta hacienda, y administraciõ de tan pingues posesiones; ^K todo para despojar a los Ecclesiasticos de sus haciendas con un falso color de que

Gretzer. lib. 1. consider. ad Venet. confid. 7. fol. 102. & 104.

Apud Gretzerum lib. 3. confid. 5. fol. mibi 334. ad Venetos.

Soto lib. 10. de iust. q. 4. art. 1. Ioann. Polemar in orat. pro civili domini. clericis. tom. 4. concil.

K Apud eundem Gretzer. fol. 331. Luxum & perditos mores quorundam clericorum qui Ecclesiasticos opes prodige, & luxuriose obliguriant. Item bona Ecclesiastica tantum posita servire Prælati Ecclesiasticis ad pompam & fastum.

que los que estan dedicados a Dios no se àn de mezclar con semejantes en baraços, y cuidados temporales, y que por tanto los Principes Seculares devian despojar a los Ecclesiasticos de sus haziendas, y possessiones, Artículo que se condenò por erroneo en el Concilio Constanciense sess. 8. y por la Santidad de Martino V. en su Bulla: *Etiã si malè viverent persone Ecclesiasticæ bona huiusmodi possidentes.*

Concil. Constan. sess 8 & Martin. V. in Bulla confirm. tom. 3. Concil.

8 Vistas las calumnias de los Hereges, y Cismaticos, veamos aora como califican las haziēdas Ecclesiasticas, y Religiosas los sagrados Canones, los Santos, y la sagrada Escritura. El Papa Bonifacio, & habetur cap. Nulli liceat. 12. q. 2. dize, que ninguno deve ignorar que las haziendas, los campos, los frutos, los animales son cosa santa como de ditada a Dios. *Nulli licet ignorare omne quod Domino consecratur sive fuerit homo, sive animal, sive ager, vel quidquid semel consecratum sanctum sanctorum esse Domino.* Lo mismo se dize c. Prædia. ibidem. S. Prospero de vita contemplativa lib. 2. cap. 16. defendiendo, y apoyando estas haziendas Ecclesiasticas, dize, que no se àn de tener por possessiones del mundo, sino de Dios: *Possessiones, quas ablata a populo suscipiunt Sacerdotes, iam non sunt res mundi credende, sed Dei.* Todo esto aprendieron los santos de la sagrada Escritura, que llama la hacienda de los Levitas santa, y possession de Dios. Levitici. cap. 27. *Homo si noverit domum suam, & sanctificaverit Domino, &c. Si agrum possessionis sue noverit, & consecraverit Domino, &c. Omne quod consecratum fuerit Domino sanctum sanctorum erit Domino, &c. Sanctificatus erit Domino, & possessio consecrata ad ius pertinet Sacerdotum* Lorinus in cap. 27. *Sanctum sanctorum, id est, omnino & valde sanctum.* De esta manera abonan, y califican los santos, el derecho Canonico, y la sagrada Escritura las haziendas Ecclesiasticas, quando los

Cap. Nulli liceat. & Prædia 12. q. 2. cap. qui Christi. q. 2. cap. res Eccles. q. 1.

S. Prosper. de vita contempl. lib. 2. cap. 16.

Lorin. ibidē, ut Sanctum sanctorum.

Vease Soto de inst. lib. 10. q. 4. arti 5. Ioann. Polemar. orat. pro civil. dominio clericor. tom. 4. Concil.

los Hérèges las baldonan para dar color a su pre-
tension.

9. Ni desdize de los Religiosos la administraciõ
de estas haziendas, como enseña S. Tomas diciendo
es obra de caridad santa, y licita; pues es costumbre,
y uso de tan santas, doctas, y antiguas Religiones, que
esto solo bastara para reportar la mas arrojada calum-
nia. Y es forçoso que uno, o otro cuyde del sustento
de la comunidad, para que los demas atiendan, co-
mo atiēden, cõ desembaraço al ministerio espiritual,
y ocupaciones santas de su instituto; como en la pri-
mitiva Iglesia cuidavan los Diaconos del sustēto de
los Fieles, y despues los mesmos Ecclesiasticos cuida-
van de las haziendas para el sustento de los Clerigos
que vivian en comunidad, como aora los Religiosos,
teniendo los Obispos la superintendencia, y adminis-
tracion principal destas haziendas, como aora la tie-
nen los Provinciales. El que esto no sabe, lea la cau-
sa 12. la quest. 1. en especial el cap. videntes. el cap. ex-
pedit. el cap. futuram. Lease a san Agustin serm. 2. &
3. de communi vita Clericorum: el qual a los que di-
zen, que los Religiosos no àn de cuidar mas que de
su oracion, contemplacion, y retiro, opone, que segun
esto tampoco àn de comer. De opere Monachorum
cap. 17 *Quid agant, qui operari corporaliter nolunt, cui rei
vacent scire desidero? Orationibus inquirunt, & Psalmis, &
lectioni, & verbo Dei. Sancta plane vita, sed si ab his arvo-
candi non sumus, nec manducandum est, nec ipsa esca quoti-
diana preparanda, ut possit apponi, & assumi.* Vease el
Eminentissimo Cardenal Roberto Bellarmino lib. 2.
de Monachis, c. 44. q̃ confirma todo esto con S. Ge-
ronimo Epist. 27. ad Eustochium. con S. Gregorio, cõ
los exemplos de Carolo magno, y Enriquo II. que do-
raron casas de Religiosos con grueffas haziendas.

En

...niva M. 8...

...p. 1. n. 1. 2. 3. 4. 5. 6. 7. 8. 9. 10. 11. 12. 13. 14. 15. 16. 17. 18. 19. 20. 21. 22. 23. 24. 25. 26. 27. 28. 29. 30. 31. 32. 33. 34. 35. 36. 37. 38. 39. 40. 41. 42. 43. 44. 45. 46. 47. 48. 49. 50. 51. 52. 53. 54. 55. 56. 57. 58. 59. 60. 61. 62. 63. 64. 65. 66. 67. 68. 69. 70. 71. 72. 73. 74. 75. 76. 77. 78. 79. 80. 81. 82. 83. 84. 85. 86. 87. 88. 89. 90. 91. 92. 93. 94. 95. 96. 97. 98. 99. 100.

Cap. videntes. Cap. expedit. Cap. fu-
turam. 12. q. 1. Cap. certe ego, &
dist. 96.

Vease Soto de inst. lib. 10. q. 4. art.
5. Salcedo de reddit. Eccles. part.
3 c. 1. num. 4.

August. serm. 2. & 3. de comm.
vita clericor.

S. Prosp. de vita contemp. l. 2. c. 9.

S. Agust. de opere Monach. c. 17.

Bellarmino lib. 2. de Monach. c. 44.

S. Hieron. ep. 27. ad Faust.

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

10. En todas quantas haziendas à tenido la Iglesia, y las Religiones, y àn administrado los Ecclesiasticos à avido, y ay, y à de aver peligros, riesgos, y algunos malos successos, porque estas haziendas las cultivan no Angeles con espíritu, sino hombres con carne, y estos eran casados, tenían mugeres, y familia. Busque el Obispo hombres impecables, o conduzga con su inmenso poder legiones de Angeles, que trabajen, y cultiven estas haziendas, para que se escusen riesgos, y si estos son tan iminentes en Indias, quiteles a sus Clerigos el servicio de sus casas, las haziendas que tiene n, y administracion con gente de la mesma calidad que se nos moteja; quiteles las Doctrinas, porque en sus Beneficios padecen riesgos con la comunicacion de gente de tan diversos colores, y sexos: para que empeña a sus tan amados hijos en tan conocidos peligros del alma por el interes del sustento: sino es que se digà á dejado Dios de su mano a todos los Religiosos, y à confirmado en gracia a toda la Clericia Angelopolitana. Lo que se dezir es, que la presuncion del derecho mas està por el Ecclesiastico regular, que por el secular. Tape finalmente la boca a la calumnia, la luz de la Iglesia S. Agustin, que en semejante ocasion dixo, epist. 137. *No querais condenar los lagares de azeyte por el alpechin, heces, y horruras que cria, sino alabadlos por el olio limpio, y transparente iconque las bodegas de Dios se llenan para sustento de sus mas lucientes antorchas, que son los Religiosos.*



L
S. Th. 2.2. q. 184. & seqq. y dixo
S. Bernardo: Religiosus raro cadit,
velocius surgit citius purgatur. &c.
ut habet Mosconius de maiestate
Ecclesie l. 1. p. 4. c. 1. Abb. in cap.
estote misericor. de reg. iuris. Tusch.
l. R. concl. 133. Solorz. lib. 3. c. 16.
num. 59.

SEGUNDO.

SI ES PROHIBIDO**POR DERECHO VENDER LOS***Eclesiásticos los frutos de haciendas?**Deciendese a las Ventas en particular.*

Cierto que pone admiracion falgan a luz, y vistas publicas doctrinas de gente Eclesiastica, que professa letras, que pueden escandalizar al vulgo ignorante, y causar risa a la gente docta, y que podiamos dezir: *Tu es legis peritus, & hac ignoras?* La alegacion 4. dispuesta en la Puebla, y remitida España, para que la firmassen dos letrados. desde el f. 179. n. 68. hasta f 182. cõdena por prohibidos segun derecho casi todos los tratos, que tiene la Cõpañia de los frutos procedidos de sus haciendas. Esto se devio de sacar del primer informe, que contando los generos q vende la Compañia, añade: *son efecto preciso de aquellas causas, pero no de mucho decoro a tan grande y santo instituto.* fol. 36. num 58. De donde es, que como dicho Prelado tanto afea estos generos, y luego dize son tratos, y contratos, qualquiera mediana capacidad entendiera estas palabras in malam partem, por los tratos, y negociaciones prohibidas por derecho a los Eclesiásticos: y assi con razon lo entendió, e impugnó el Padre Francisco Calderon quando reprobó el dezirse, contando las haciendas, y frutos; que de alli resultava el trato de las lanas, azucar, &c. Fol. 28. De aqui por la exempcion, el riesgo de las alcavalas, y la indecencia, distraccion, y poco credito, que anda embuelta en este genero de ad-

ministr-

ministracion, resultando de una hacienda otra, de una gran-
geria otra, de un embaraco otro. Y por una parte dize que
habla de los tratos que naturalmente proceden de la
venta de los frutos: y que no dize, ni puede dezir, q̃
los Padres son tratantes, y contratantes: y por otra
pondera fol. 84. num. 41. *que si es mal seguro, y mas en
quien no tiene oficio de mercader, el ganar sobre seis, y siete por
ciento, quanto lo será el ganar sobre diez y seis por ciento con
ahorro de diezmos, y alcavalas.* Argumento no digno
de la materia presente, por quanto no se puede dezir
en buena doctrina, que es mal seguro, que el Religio-
so no pague seis de alcavala, ni diez de diezmo de ca-
da ciento, gozando para uno, y otro de exempcion
Pontificia: antes dezir lo cōtrario es mal seguro. Pues
quien se à de persuadir que un Ecclesiastico á de afear
los tratos que son permitidos, y licitos a todos los
Ecclesiasticos? La verdad es, que las palabras deste li-
bro son a dos visos, para que por una parte lastimen,
y tiznen, y por otra si se redarguyen, tengan volun-
taria interpretacion: que es lo que san Gregorio Na-
zianzeno dixo de Pedro Obispo Alexandrino, que te-
nia *stilum fidelium*, estilo de dos filos y cortes. San Ge-
ronimo hablando de Iuan Obispo Ierosolimitano q̃
usava de semejante artificio de palabras, dize: *Nolo
verborum ambiguitates, nolo mihi dici, quod & aliter possit
intelligi, &c. Quā ille simplicitatem vocat, ego maliciam in-
terpretor.* No quiero, ni gusto de palabras equivoacas, no quie-
ro que se me diga de una manera, lo que de otra se puede en-
tender. La que el llama simplicidad, yo la tengo por mali-
cia, porque este modo de hablar pueda engañar a los ignoran-
tes: *Dispensatio etenim ac liberatio ista verborum indoctos
decipere potest.* Semejantes palabras son como unas ar-
mas llamadas Dolones, segun lo del otro: *Savosque fe-
runt in bella Dolones*, dichas assi a dolo, porque siendo
unos

unos bordones de madera en la apariencia, encierran en lo interior, y arrojan una penetrante oja de acero q̄ mata, y destos dixo el Profeta Rey: *Mollis sunt sermones eius super oleum, & ipsi sunt iacula.*

Averiguemos, que tratos, y contratos, y que negociacion es prohibida por derecho a los Ecclesiasticos.

2 Primera conclusion: La negociacion prohibida a los Ecclesiasticos, es comprar una cosa para revēderla, sin averse mudado, ni mejorado: ita habetur expresse cap. eijciens, dist. 88. cap. Quoniam non cognovi, & cap. Clericus, dist. 91. Es opinion cierta, y asentada entre todos los DD. Archidiac. in cap. quamquam, de censib. lib. 6. Rom. in l. si publicanus §. 1. ff. de publi. Beltran conf. 2. Salc. pract. crimin. canon. cap. 55. Federic, de Sen. conf. 207. Cardinal. in Clement. fin. in 3. not. de vita & honest. Clericor. Alciat. in l. mercis appellatio, ff. de verbor. signif. Gloss. in sum. 14. q. 3 & cap. Clericus, 91. dist. Med. C. de redditib. q. 30. cau. 2. Mol. disput. 342. Sylv. ut Clericus 3. Less. de iust. lib. 2. cap. 21. dub. 1. num. 4. Navarr. in Manua. cap. 25. num. 111. Cardinal Lugo tom. 2. de iust. disp. 26 sect. 3. Fagundez de iust. lib. 5. cap. 11.

3 Segunda conclusion: No es negociacion prohibida, sino permitida, y licita al Ecclesiastico vender los frutos de sus haziendas, como trigo, vino açucar, azeyte, carneros, lanas, &c. es opinion sin controversia. Abbas conf. 6. Initium est casus super quo. Decius in cap. Ecclesiæ sanctæ Mariæ, de constit. Tiraquel. de nobilit. cap. 28, num. 10. Avendaño de exeq. mandat Reg. cap. 19. num. 34. Roland. à Valle conf. 71. num. 10. Salc. pract. crimin. canon. cap. 57. Sylv. ut excom. 9. §. 46. Marius Alterius de censur. tom. 1. disp. 19. lib. 5. cap. 6. Lessus lib. 2. cap. 21. dub. 1. num. 5. Mol. disp. 342. Tolet. lib. 1. cap. 38. Bonacin. de ref. tit.

tit disp. 2. q. 9. pun. 2. num. 2. Quaranta ut vectigal. versic. 3. amplia Regin. lib. 9. cap. 25. num. 379. Lugo supra, Fagundez supra.

4. Tercera conclusion: No es prohibido, sino licito vender estos generos, y fructos, aunque sea por menor, principalmente por medio de criados, y otros seculares, como lo haze la Compañia de Iesus. Esta concl. dize de Diana es comun entre los DD. y cita muchos dellos 4 p. tract. 1. resolut. 52. ita Gloss. in cap. negotiatorum, dist. 88. Abbas in cap. 2. num. 1. de Cleric. vel Monach. Geminian. & Franchus in cap. unic. de vita, & honest. Clericor. in 6. Bertachin. tract. de gabellis p. 2. quæst. 7. Roland. volum. 4. conf. 71. num. 9. Bellet, in disquis. cleric. titul. 1. §. 21. num. 15. Genuens. in praxi Archiepis. cap. 62. num. 7. Prospero Augusti, in addit. ad summa. Quarantæ, ut vectigal. Squillante de privilegijs Clericorum, capit. 8. num. 38. Barbosa 2 part. alegat. 13. Martha part. 4. casu 3. num. 13. Item Bertachin. supra insignem Doctorem Hieronymum Sannetum. Salced. practica crimin. canon. cap. 55. ut ex quib. sequitur. Duard, in Bu la Cenæ Domin. lib. 2. can. 18. quæst. 8. num. 16. Alvar. Vallasc. tom. 2. consul 131. num. 9. Fagundez supra cap. 12. num. 3. Confirma esto la practica de muchas Religiones, y Conventos santissimos que venden por menor los frutos de sus haziendas, y facan a las plaças publicas las frutas de sus huertos a vender, por medio de sus criados, y esto es muy usado en España. Y el Padre Fagundez dize, que assi se usa en Portugal, teniendo los Religiosos lugares deputados para vender por menor sus fructos, para tener salida dellos, y poderse sustentar.

5. Quarta conclusion: No es illicito, sino licito, y permitido tener almacenes, y puestos donde

M E M O R I A L.

se vendan los frutos de las Religiones, o Ecclesiasticos. como vino, azeite, açucar, &c. ita Geminian, & Franchus in cap. unic. de vita & honestate Clericor. in 6. Lambertin. de iure patronat. lib. 2. p. 1. art. 26. q. 9. n. 4. Genuens. in praxi Archiep. cap. 62. num. 7. Prosper. August. in addit. ad sum. Quarantæ ut vectigal. Ioannes Andreas, Dominicus, & Philippus Franchus in cap. unic. de vita, & honestate Clericor. in 6. Ioannes Gutierrez canonic. qq. lib. 2. cap. 4. num. 13. Diana 4. p. tract. 1. resol. 52. §. Restat modo, Rebell. 2. p. lib. 9 q. 18. sect. 2. num. 8. Duard. in Bulla Cenæ lib. 2. can. 18. q. 8. num. 16. Fagundez supra. Confirma esto la practica de algunas Religiones santas, que en España, y Portugal tienen lugares publicos donde venden los frutos de sus haziendas; y la mesma razon lo dicta, pues aviendose de vender estos frutos, y algunos de ellos forçosamente en las Ciudades, por quanto no tienen salida en las mesmas haziendas, por no acudir a ellas merchants, mas decēte es, que se vendan de las puertas a fuera, y mas por medio de un secular, que de las puertas adentro.

6 Y si es licito desta manera vèder el vino, aceite, &c. tambien lo serà el vender el carnero, pues no ay mas razon para lo uno, que para lo otro, y mas quando la poca salida, y mucha perdida obliga a esto: y la indecencia, que podia aver en este genero de venta, se escusa haziendose por medio de personas seculares: y quando en el derecho cap. 1. de vita, & honest. Clericor. & in Clement. 1. de vita & honest. Clericor se prohibe a los Ecclesiasticos tener rastros, es exercitando esto los Ecclesiasticos *personaliter, & publice*, como dize el derecho, personal y publicamente, y assi lo entienden, y explican ordinariamente los DD. Alberico in l. humilem. C. de incest. nupt. Clericor.

cor. Geminiano in cap. 1. de vita & honestate Clericor. Rebell. 2. p. lib. 9. q. 18. sect. 2. Fagundez supra cap. 12. num. 1. Mol. disp. 342. num. 3. que admite esto aviendo circunstancia, q lo escuse, como la ay, y del cap. significasti. de appellationib. se colige ser licito tener unos Canonigos rastro, donde se vendia la carne, teniendo ganancia del arrendamiẽto de tales puestos: porque muchas vezes lo que se prohíbe al Ecclesiastico personalmente por si, no se le prohíbe exercer por tercera persona: ut patet Clement. 1. de statu Monach. donde se prohíbe a los Religiosos por si mismo cazar, y no se prohíbe por medio de otros. Y enseñan muchissimos, y gravissimo Doctores, Medina c. de restitu. q. 30. art. 2. Molina de iust. tom. 2. disp. 342. n. 10. Lessius lib. 2. de iust. cap. 21. dub. 1. Aragon 2. 2. q. 77. art. 4. Turrian. 2. 2. tom. 2. disp. 59. dub. 2. n. 3. Rebellus lib. 9. y ultimo sect. 2. Salas de empt. & vendit. dub. 2. Malder. tract. 5. cap. 2. Diana 1. p. tract. 8. de contract. resolut. 72. Cardinal Lugo supra num. 72. Fagundez supra cap. 12. num. 1. Tabiena, Armilla, Salon, Vega, & alij plures apud eosd. Lo que seria totalmente prohibido a un Ecclesiastico, es comprar ganado para vender carne, y ser obligado publico.

7. Quinta conclusion: No es prohibido tener minas, y mas quando no son compradas, sino avidas por donacion, como las que tiene la Compañia en Zacatecas. Es caso expreso, que decidíò Federico de Senis cons. 201. & 207. en favor de un Monasterio de San Galgalio, que tenia una mina de hierro, y la labrava, y Pedro de Ancharrano in cap. quanquam n. 5. ut quaeritur de censib. lib. 6. & in cap. ex litteris, de vita & honestate Clericor. num. 9. que esto tiene mas verdad si el Monasterio no comprò la tal mina, porque si la comprara, y beneficiara por oficiales al-

quila-

quilados, sería cierto genero de negociacion: la razón es, porque el metal, se à como fruto de la tierra; ex l. divorcio §. si vir in fundo. ff. solut. matrim. y como puede el Monasterio cultivar otros frutos, assi este. Consiente Sylvestro ut ex commun. 9. num. 46 Item Marius Alterius de censur. tom. 1. d. 19. lib. 5. c. 6 La sarte de decimis vendendis cap. 19. á num. 62. & 67. Molina absolutamente enseña no ser esto prohibido, como tampoco tener Salinas, y hazer sal. Ita habet de iustit. tract. 2. disp. 342. num. 9. y de las Salinas num. 9. Lesius de iust. lib. 2. cap. 21. dub. 1. num. 5. de metallis. Duardus in Bulla Cenæ lib. 2. can. 18. q. 8. num. 16. Lugo supra num. 30. Fagundez supra num. 31. Filliucius tom. 2. tract. 35. cap. 1. num. 23, Navarr. in Mannual. latin, cap. 27. num. 128.

8 Sexta conclusion: No es prohibido, sino licito al Ecclesiastico çevar ganado para venderlo, y quando el ganado es propio, y no cõprado, es cosa sin controversia, y aun quando se compra para que coma, y gaste la yerva de las dehesas, y pastos, o grano de las haziendas, es opinion comun y corriente entre los Doctores que esto enseñan con expressas palabras: Ita Sylvest. ut Clericus 3. num. 2. citans Berruecum, Bonacina de rest. disp. 2. q. 9 punct. 2. num. 7. Molin. disp. 342. num. 17. Quaranta ut vectigal. vers. similiter. Marius Alterius de censur, tom. 1. d. 19. lib. 5. cap. 6, Lesius lib. 2. cap. 21. dub. 1. num. 5, Medina de redditibus q. 30. cau. 2. & plures alij. La razon, porque esto no es mercancia, sino ganancia ex artificio, que es licita al Clerigo: Glossa in sum. 14. q. 3. cap. Cleric. dist. 91, cap. nunque de consecr. dist. 5, cap. 1. 21. q. 1. & in cap. Canonum 14. q. 4. Lugo supra num. 29. Fagundez supra cap. 1. num. 29, & cap. 12. num. 9. Y assideci diò esta duda en la 7. Congregacion general de la

Cōpañia decret. 84. donde se controvirtió este punto.
 9. Septima conclusion: No es negociacion prohibida, sino permitida al Ecclesiastico el beneficiar, y mejorar los frutos propios de las haziendas, como hazer de uvas vino, de la caña dulce miel y açucar, de la leche queso, porque esta no es negociacion, sino artificio licito, y permitido en el derecho: text. in cap. nunquam de consecratione dist. 5. & cap. Cleric. dist. 91 ibi: *Clericus quantumlibet verbo Dei eruditus, artificio victum querat*. Principalmente quando esto se haze para socorrer la necesidad, no meramente para aumentar el caudal. Pues para este intento era licito a los Monges antiguamente compra hilo, texer redes para vèder: ex c. nunquam de consecrat. dist. 5. ita Bonacio, de restit. disp. 2. q. 9. p. 2. n. 6. Valent. tom. 3. disp. 3. q. 20. p. 5. Lessius sup. n. 5. Rodona q. 2. de spolijs Ecclesiæ n. 5. Gloss. supr. Fagundez, supr. c. 12. n. 3. Mariº. Alterius de censuris supra c. 6. donde dize: *Idcirco non est prohibitum Beneficiario animalia nutrire, & postea vendere, vel ex lana, aut filo, vel panno arte, & industria confecto lucrum querere*. Y quando algunos Doctores condenen semejantes tratos, como texidos de lana, hazer vino, &c. es quando se compra la lana para dichos texidos, o uvas para el vino, &c. y quando es meramente para aumentar el caudal, y no para el forzoso sustento, porque si es para esto, o para avio, y inexcusable gasto de la mesma hazienda, o porque el tal genero que se beneficia no se pierda: con tales circunstancias ninguno condenará esto. Y si dello sobrare algo se puede vender licitamente, como enseña S. Tomas 2. 2. q. 77. art. 4. Mol. disp. 342. num. 4. Navar. in sum. cap. 27. num. 128. Duard. in Bulla supra n. 17. Lugo, Fagund. & communiter alij. Assi leemos en la vida del venerable Maestro Iuan de Avila,

lib. 2. cap. 6. que los Monges del Tardon, que es de la orden de San Basilio reformados del espiritualissimo Padre Mateo de la Fuerte, viven de la labor de sus manos, texen de lana que compran, tantos paños, que se visten ciē Religiosos, y sobra para vender, y socorrer otras necesidades; y son estos Religiosos, espejo de toda santidad.

10. Octava conclusion: No es prohibido al Ecclesiastico, sino licito, comprar, tener, y administrar molinos. Esto es tan cierto, que los Pontifices y el Derecho no solamente apruevan los Molinos de los Religiosos, sino que los defienden de las vexaciones de los Obispos, que estorvavan a sus feligreses con censuras no fuesen a moler sus trigos a ellos. Habetur expresse cap. quando de privilegijs & Clement. unica de excessib. Prælat. y no solamente tenian los Monasterios molinos, sino hornos publicos donde iban los seculares a cozer sus panes, como dize el mesmo derecho. De modo que arguye poco estudio de los libros morales, y del derecho el condenar tengan los Religiosos Molinos.

11. La dificultad podia estar en si era licito comprar trigos, molerlos, y vender la harina: pero esto se puede justificar por licito, en especial con dos circunstancias: la primera; que esto se haga por necesidad verdadera del socorro, y sustento de los Religiosos, y no solo por aumentar el caudal. La segunda; que el molino no tenga bastante trigo, o propio, o ageno q̄ moler, y por esto causar se mas gasto que provecho. Con estas dos circunstancias, este trato es muy licito, y pues ay Religiones doctissimas que hazē aquello, bastava para no calumniar semejante accion; y adviertase à usado esto rarissima vez la Compania de Iesus: ademas que ay en favor razones fortissimas: la

la primera, porque esta no es negociacion prohibida, pues no se vende lo mismo inmutado para ganar, sino mudado y mejorado como dixerón los Doctores citados conclus. 1. La segunda: porque es licito al Ecclesiastico para su forçoso sustento, comprar materias de que se haga algun artefacto para vèder; como comprar hilo para redes, esparto para texer espuertas, plata para hazer un vaso, hierro, y acero para hazer cuchillos, &c. Habetur cap. nunquam, de consecrat. dist. 5. cap. Clericus dist. 91. la Glossa con todos los demas D D. Pues porq̃ no será licito a una Religion, meramente para el sustento necessario de sus Religiosos comprar trigo, y hazerlo harina? La tercera: si es licito al que tiene dehesas, o otros fructos, comprar ganado que coma, y gaste la yerva, o grano, y despues venderlo cevado, y mejorado, como comunmente enseñan los Doctores citados conclusio ne 6. Luego tambien será licito comprar trigo para hazer harina, si el molino no tiene que moler bastantemente, y resulta assi el menoscabo del sustento de los Religiosos, como el daño de los gastos inexcusables del molino.

12. De todo lo qual se infiere con quanta osadia el libro contrario censura, y cõdena los tratos ya referidos de las sagradas Religiones; mostrando no menos su poca noticia en estas materias, que su audacia en censurar acciones ajenas. Pues desde el fol. 179. à num. 68. condena como prohibida la negociacion, y tratos, que casi sin controversia son muy licitos; como hazer, y vender açucar, cevar ganado, tener molinos: aunque en dichos tratos uno o otro autor discrepe, y sienta diversamente; pero basta les a las Religiones sagradas el seguir la corriente, y mas comun opinion de los Doctores. Bien podia la Com-

pañia de Iesus especificar los tratos prohibidos expressamente a los Ecclesiasticos, y q se devian reformar sino le obligara el precepto natural, divino y Ecclesiastico de no publicar faltas ajenas. Solo dize; se pregunte a todos los Doctores: Si se puede vender cierto genero de diezmos a los Beneficiados, para que lo que costô ciento lo vendan por ducientos, siêdo los mesmos generos sin mudar? Aqui entra maravillosamente lo del Apostol San Pablo ad Roman. *Propter quod inexcusabilis est homo omnis, qui iudicas, in quo enim iudicis alterum, te ipsum condemnas, eadem enim agis, que iudicas.*

§. TERCERO.

**SI ES MAS FACIL
QUE LAS SAGRADAS RELI-
giones vivan de limosnas, y
censos?**

ES tal el despechô, y rabia del Demonio en turbar por todos caminos la paz, y quietud Religiosa, que hasta aora no àn elegido modo de vivir, y sustentarse, que no ayan agriamente impugnado, y reprovado hombres declarados enemigos de Religiosos, y esto siempre cō pretexto, y color de virtud, y reformation, cubriendo la amarga pildora de su detraction con el oro falso de espirtu, y perfeccion: San Gregor. 1. pastor. *Nemo amplius nocet in Ecclesia, quam qui perverse agens nomen, vel ordinem sanctitatis habet.* Los Monges primeros se sustentavan de las obras de sus manos hazian redes, texian esteras, trasladavan libros, cultivavan huertas, y todo lo vendiã para alimentarse. Levantanse unos Hereges Massilianos,

nos, ô Euchitas dando voces, q̃ los monges no devia ocuparse en semejante ministerio, que su ocupacion avia de ser la oracion, el silencio, el retiro, la penitencia, y q̃ devian afiançar sus esperanças en Dios, q̃ les socorreria con puntual providencia, baldonando a los mōges, y motejandolos de cudiciosos, amigos de su como didad, solicitos de su buena passadia. Assi lo dize S. Epiphanio hæresi 80. S. Agust. lib. 2. retractat. c. 21. el qual en la Apologia en defensa del modo de vivir de los Mōges, que intitulò de opere Monachor. cap. 17. y San Geronimo apoyò esto mismo, & habetur cap. nunquam de consecrat. dist. 5.

2 Los santissimos Patriarchas S. Basilio, S. Agustín, S. Benito, S. Bernardo, S. Bruno, fundaron sus Religiones con rentas, y possessiones en comun, y fuera de muchos calumniadores, unos infames Hereges como Iuan Vvicleff, Iuan Hus, Iuan Calvino, y Martin Lutero, renovando el antiguo error del impio Iuliano Apostata, empieçan a enseñar, que ningun Ecclesiastico, y en especial los Religiosos, no puedan tener haciendas, por ser contra el estado que professan, cōtra el rito, oracion, y decencia tenerlas, hasta llegar a dezir el blasfemo Vvicleff, y su conferado Iuan Hus, que fino hizieron penitencia se condenaron S. Agustín, S. Benito, y S. Bernardo, por aver tenido haciendas, y possessiones, como diximos articulo 3. §. 1. A estos santissimos Patriarcas imitò San Ignacio nuestro Padre ilustrado con particular luz del cielo, estatuyèdo con aprovacion Pontificia, que los Colegios, y Casas de Provacion de la Compañia de Iesus tuvieran haciendas. Que calumnias, que baldones no à padecido esta Religion, assi de los Hereges, como de algunos Catolicos apassionados, y mal afectos a las glorias desta illustre Compañia?

MEMORIAL.

7. Entran en el mundo aquellas dos lumbres mayores de toda santidad, y virtud, las esclarecidas ordenes de santo Domingo, y san Francisco, profesando la mas estrecha pobreza Evangelica, viviendo de solas limosnas, y piadosos socorros de los fieles, sin tener rentas, ni posesiones, ni labor de manos; y levantanse ciertos Eclesiasticos Clerigos, y Obispos mal afectos impugnando este modo de vivir, y ciegos con la cudicia, alegando se les defraudavā a ellos estos socorros, y emolumentos provando que los Religiosos ān de trabajar para comer, proponiendo grandes daños, y inconvenientes, en que los Religiosos vagueasen en demanda de limosnas: y por colorear esta indigna cudicia, e iniquo pretexto infamaron cō escritos publicos estas dos santissimas Religiones, levantando la enemiga passion feissimos nubarrones de faltas, para empañar, y obscurecer la purissima luz de tan esclarecidos Ordenes. El que mas se empenò en esto fue Guillermo de santo amor (que buen nombre, que mal hombre) Desiderio Longobardo, Giraldo de Abbativilla, y con especial calor Ricardo Obispo Armacano serm. 4. a quienes despues siguierō los Hereges Vvickff, Luthero, Brencio. Salieron a la defensa de sus Religiones los sagrados Doctores santo Tomas, opusc. 19. San Buenaventura in Apologia pauperum.

4. De estas historias, y sucesos referidos, se deven inferir algunas cosas dignas de reparo. La primera es: que si las Religiones sagradas uvieran de estar a las calumnias de sus adversarios, ni avian de comer, ni beber; porque ni del trabajo de sus manos, ni de limosnas de los fieles, ni de propias haziendas avian de vivir, y sustentarse. Es puntualmente lo que acontecio a Christo Señor nuestro con sus emulos los Fariseos,

riseos, que le calumniavan se tratava bien, y con comodidad, y dioxoles: ^A *Vino Iuan Baptista, q̄ ni comia pan, ni bevia vino, y dezis que es hombre endemoniado. Vino el hijo del hombre que come, y bebe, y dezis que es un hombre comedor, y bevedor, amigo de publicanos, y pecadores. He aqui calumniados los justos, aora coman, aora dexen de comer; y a las Religiones calumniadas, ora tengā haziendas, ora no las tengan. La segunda: que estos pleytos y demandas contra las Religiones sagradas de ordinario las moviò la cudicia, y siguiò el interes, reboçados con capa de reformation, y zelo del bien de las Religiones. Que bien dixo san Ambrosio lib. 5. Exameron. *Graviter enim fit, & magis noxia improbitas, benignitati sobumbrata velamine.* La tercera; que todos los bien intencionados no deven dar credito a las calumnias, desdoras, y descreditos, que la emulacion publicà contra las Religiones sagradas, porque como dize S. Cypriano, ^B *es propria obra, y exemplo del Demonio desacreditar, y de slucir a los siervos de Dios y tiznar su esclarecido nombre, y san Agustín; que los emulos de los Religiosos solicitan maliciosamente dar a entender, que la mancha de uno cunde en todos, & epist. 137. Cum de aliquibus, qui sanctum nomen profitentur aliquid criminis, vel falsi sonnerit, vel veripatuerit, istant, sagunt, ambiunt, ut de omnibus hoc credant. Idem habet Santo Thomas 2.2. q. 33, att. 7. corpore. Y assi vemos, que passados, y deshechos los feos nublados de la persecucion, se descubrió mas pura, y limpia la luz del honor de los Religiosos, quedando el nombre, y memoria de sus adversarios en perpetua infamia, y escarnio universal del mundo.**

5 Quieren pues los Ecclesiasticos que la Compañia de Iesus se reforme de haziendas, viva de limosnas, y censos, como la sagrada Religion de Nuestra

Se-

A

Lac. cap. 7. vers. 33. Venit Ioannes Baptista neque manducans panem, neque b-vens vinum & dicitis Demonium habet: venit filius hominis manducans & bvens, & dicitis: ecce homo devorator & bvens vinum, amicus publicanorum, & peccatorum.

B

S. Cyprian lib. 4. Epist. 2. ad Anton. Quod autem quadam maligna iactantur, nolo mireris, cum scias hoc opus esse Diaboli, ut servos Dei mendacio laceret, & opinionibus falsis gloriosum nomen infamet, ut qui conscientia sua luce clarescunt, alienis rumoribus sordidentur.

Señora del Carmen, para con esso aumentar sus rentas copiosísimas dizimales: como si importara mas a la Iglesia de Dios, que estas se aumentaran, que no que la Compañia de Iesus siga su primer instituto, y modo de vivir, establecido por su santísimo Fundador, y confirmado con la autoridad de la santa Sede Apostolica;^c diciendo san Leon, & habetur 25. q. 1. cap. 3. *Que ad perpetuam utilitatem generaliter sunt instituta, nulla commutatione variantur, nec ad privatum commodum trahantur, quæ ad bonum sunt commune præfixa.* Que las disposiciones generales para utilidad perpetua, no se devē trastornar, y mudar por intereses particulares. Y san Pablo ordena, que cada qual permanesca, y persevere en su primera vocacion: *Unusquisque in qua vocatione vocatus est, permaneat.* Los Religiosos Padres Carmelitas descalços santamente siguen su primer modo de vivir de limosnas, y aun con todo les á tocado, y lastimado la censura general, oponiendoles se llevan casi todas las limosnas de los Fieles, siendo assi, que estas no miran los diezmos. Que fuera si los miraran? Y estos Religiosísimos Padres pueden mucho agradecer, no tanto a su mucha Religion, quanto a no tener en esta ocasiõ materia de diezmos, doctrinas, y averes sobre que se compita; causa, y ocasiõ de que aya pazes aun entre sangrientas fieras, quando falta la comida sobre que reñir, y rifar: como gravemente dixo Plutarcho *Ueris bellum est, cum ijs, quæ eisdem cibis aluntur, cum cæteris pacem agunt, sic emulatio inter eiusdem artis professores.* Y si la emulacion, è intereses tomaran la pluma para impugnar tan santo modo de vivir, no le faltaran desdoros, que inconsideradamente oponer; como no faltaron a los emulos apasionados de las sagradas Religiones de Santo Domingo, y san Francisco. Nadie pues temerariamente se

C
Iob. cap. 28. vers. 4. Qui perdis animam in furore tuo: num quid propter te derelinquetur terra, & transferentur rupes de loco suo.

se arroje, ni a reprovar este santo modo de vida, ni a condenar el de la Cōpañia de Iesus, pues ambos miran a fines santísimos: *Qui manducat* (dize San Pablo) *non manduca tem, non spernat, & qui non manducat, manducantem non iudicet.* (porque cada qual sigue su santo instituto) *Tu quis es, qui indicas alienum servum? Domino suo stat, aut cadit, &c. Qui manducat, Domino manducat gratias enim agit Deo* (porq̃ come de hazien- das) *& qui non manducat, Domino non manducat, & gratias agit.* (de no tenerlas segun su instituto) *Nemo enim nostrum sibi vivit, & nemo sibi moritur*, sino en servicio universal de la Iglesia.

Ad Roman. c. 14.

6 Pero veamos la facilidad que propone el libro referido para esto. Lo primero pone exemplo de dichos Padres Religiosos de de nuestra Señora del Carmen. Esta razon no es urgente, por quanto no es buē argumento: dos Religiones viven de limosnas; luego todas vivan desta manera? Y quien dara competente limosna a tãtos Religiosos de diversas Ordenes? Mas dificultad deve tener esto de lo q̃ se propone, pues el santo Concilio Tridentino zelador ardiente, y verdadero de las Religiones, viendo la impossibilidad moral de que todas estas viviesen de limosna, y que por falta de socorros forçosos, los Religiosos tenian peculios, y particulares inteligencias, dispuso con sumo acierto, que todos los Monasterios tuvreran rentas, o possessiones en comun para el quotidiano sustento de los Religiosos. Y mas ennos de estar al acierto del santo Concilio que esto dispuso sin mirar al interes, que a la censura, y arbitrio de quien se mueve por propias utilidades. Y si por tener la Compañia buena gracia, y excepcion entre los Fieles podia dexas las haciendas, y vivir de pedir limosna, como dize el libro contrario fol. 181. num. 70. podia

tambien quien esto dize, por la mesma razon dexar su crecida renta, y vivir de pedir, pues lo juzga tan conforme a la perfeccion.

7 Lo segundo propone, que como los Monasterios de las monjas siendo mas numerosos, se sustentan de censos, mejor podran los Conventos de Religiosos. Este exemplar desautoriza el arbitrio, y confirma nuestro proposito. Quien no sabe la incertidumbre, e inestabilidad de los censos en Nueva España, y mas aviendo de ser tan cantiosos para el sustento de tantas Religiones? Quien no sabe la suma pobreza, y necesidad que padecen los Conventos de Religiosas en estos censos? Bastenos por testigo el Obispo en su primera alegacion fol. 28. que tratando de la Ciudad de la Puebla dixo: *cuyas Religiosas padecen entre aquellas santas paredes, cuyos Conventos están pobrissimos, y sin Templos.* Pues como se alega la buena passadia de las Religiosas con censos, para despojar a los Religiosos de haziendas? Que al intento dixo san Agustin, & habetur 23. q. 1. *Adeo calumniandi cupiditate cecantur, ut non attendant, quã sint inter se contraria que loquuntur.* Y si esto padecẽ los Monasterios de la Ciudad de los Angeles con sus muchos censos, teniẽdo un Prelado, y Cabildo Eclesiastico tan opulento, y sobrado que podia remediar tan conocida pobreza cõ su gruesa renta, que seràn los demas del Reyno? Diga todo este nuevo mundo, que Convento de Religiosas no padece considerables menoscabos de sus rentas? Qual se halla delahogado, y descãfado? Qual acude con lo necessario para el vestir, y comer a cada Religiosa, como se haze en la Compania de Iesus? No se sabe que en entrando un Padre su hija Monja, es fuerça ponerle su renta aparte, embiarle casi cada dia de comer, acudirle con los abitos, y vestido interior,

y ex.

y exterior, y que cuesta a los padres, y madres mas dineros, y cuydado este continuo, y ordinario socorro de sus hijas Monjas, que si las dotaran para casarse? Serà mas decente, que al Religioso le embien cada dia de fuera la comida, el vestido, lo necessario, y que tenga su peculio a parte, que tener las Religiones haciendas para el puntual socorro de la comunidad? Luego este arbitrio de censos no es tan facil como se propone para el congruo sustento de los Religiosos.

8 Y pregunto en que possessiones, casas, y fincas avian de imponer todas las Religiones estos censos, de suerte que con puntualidad se cobrassen los redditos? Donde impondrian solos tres Conventos, ó Calas que S. Domingo, S. Agustin, y el Colegio de la Compañia de Iesus de Mexico, quatro millones de principal, para que reeditarán docientos mil pesos de renta corriente, que dize el informe fol. 16. tienen cada año dichos Conventos? Y si aun no vivièdo todas las Religiones meramente de censos, propone la Ciudad de Mexico en la clausula de la Armada de Barlovento, que se cita a fol. 108. num. 100. que los Monasterios de Religiosos, y Religiosas tienen cogidos los principales censos en las possessiones, y casas de la Ciudad, q̃ se diria si todas las Religiones vivieran precisamente de censos? Ya se uviera impresso una informacion de que los Religiosos eran dueños de toda la Ciudad, que los vassallos de V. M. eran sus inquilinos, y que ya no tenian casas en que vivir, y uvieran excitado otros semejantes incendios.

9 El tercer medio que se propone es, que las Religiones arrendassen sus haciendas a personas seculares para que ellas corriessen los riesgos, y peligros de la administracion, y goçassen los Religiosos el seguro

MEMORIAL

15
21
—
6

ro de la renta. No era mal medio para que esta se pierda, y con ella nuestra mayor quietud. Si de estas haciendas con todos los afanes, y cuydados que se encarecen, no se puede sacar lo necesario para pasar sin deudas, y empeños, estando todos los Conventos Religiosos tan gravados dellos, como es notorio; como daran estas haciendas ganancias, y provechos a los arrendatarios, y renta suficiente a los Conventos? Y sino preguntese al Religiosissimo Convento de S. Domingo de Mexico como le fue con el arrendatario de su ingenio, y al Monasterio de Religiosas de S. Ines con el suyo. Quien no sabe que el arrendatario en reparos, y mejoras delquita la mayor parte de la deuda, dexando de ordinario sin sustancia la hacienda.

10 De donde se convence que todos estos arbitrios son faciles a la especulacion, y muy dificiles a la practica. Pues que finalmente emos de hazer destas haciendas tenerlas, administrarlas, goçar de sus frutos, porque sin ellas se aportilla el firme muro de la santa pobreza, y acudiendo con cortedad a los subditos, se les da larga a que cada qual lo busque, tenga su peculio, y se remedie; que es lo que los sagrados Canones prohiben. Que mas emos de hazer? No pagar diezmos, en especial a la opulentissima Iglesia de la Puebla, mientras nos dura nuestro privilegio, q̄ Dios nuestro Señor conserve por siglos enteros: porq̄ aunque paguemos diezmos, se nos á de calumniar, y averiguar la vida, y aunque paguemos diezmos, no se ataja el inconveniente de administrar haciendas con todos los embaraços, que sin hazer al intento, representa la parte contraria.

§. QVARTO.

POR QUE TIENEN LAS SAGRADAS RELIGIONES

*varias haziendas; y que es la causa
de sus empeños.*

1. **E**L principal fin desta variedad de hazien das, es el puntual socorro de los Religiosos, para atarles las manos a particulares inteligencias, y estorvar los peculios, y propiedades, menoscabo de la Religion, y estrago cierto de las costumbres; y quando la Religion por alcançada, y menesterosa no acude al forçoso sustento de sus hijos, abre la puerta a la relaxacion, a la dependencia de los seculares, a la negociacion, y propiedad de los particulares. ^A Y nunca la Religion mas regular en su puntual observancia, q quando como madre sollicita de los bienes de la comunidad, socorre liberalmente las necessidades de sus hijos, estorvandoles con esta liberalidad el desig- nio de sus propios interesses, como al Señor gracias lo à hecho, y haze la Compania de Iesus mas rica de excelentes, y aventajados sujetos en virtud, letras, predicaciõ, y ministerios espirituales, que de possessio- nes, y haziendas. Assi sabemos que las esclarecidas Ordenes de san Benito, san Bernardo, san Bruno fue- ron emporios de santidad, teniendo para el comun- ricas, y numerosas haziendas: y de la santissima, y es- clarecida Religion de san Benito, Madre de mas de treinta mil santos, dize Titemio possèya la tercera parte de las haziendas de la Christiandad; y que en su tiempo avia mas de treinta y siete mil Monaste- rios de Monges, y quinze mil de Monjas. Esta raçon

A
*Cassian. lib. 4. instit. c. 15. aconseja
a los Religiosos se persuadan: ad
Christi paupertatem, & inopia
descendisse, iamque opibus susten-
dum non sacali arte quaesitis, sed de
sanctis, ac pijs Monasterijs largi-
tionibus militia sua stipendia recep-
turus.*

*Tritemius, & habetur in theatro
vite humanę tom. 6. lib. R. verb. Re-
ligiosus fol. mihi. 207.*

en especial con otras muy prudenciales congruēcias moviò al santo Concilio Tridentino a dar permiso, que los Monasterios Religiosos tuviesen bienes inmuebles para seguro de su sustento. Y tratan doctamēte este punto el Ferrariense 3. contra gentes cap. 133. Soto lib. 7. de iust. q. 5. art. 2. Padre Suarez tom. 4. de Religione lib. 7. cap. 11. Viguerius in sum. cap. 17. §. 1. Este mesmo motivo tuvo nuestro santissimo Fundador en poner rentas a los Colegios, por quanto, como dize el Ciceron Español Padre Pedro de Ribadeneira en su historia, nuestro Señor con la experiencia, y trabajos le enseñò el desassosiego que causa el buscar lo necessario para el vestido, y sustento, principalmente a los que se emplean en los estudios, y letras. Por esta mesma razon tuvieron antiguamente las Iglesias muchas, y grandes haziendas, tanto que dize san Prospero, hablando desta mesma materia, q̄ san Paulino, y muy en especial san Hilario^B amplió, y dilatò su Iglesia con numerosas heredades, y esto para el sustento de los Clerigos, que vivian en comunidad como Religiosos: y el Papa Urbano, como se refiere en el cap. ^C videntes 12. quæst. 1. dize: *Que aunque los Apostoles a los principios del Evangelio vendian por justas causas, que alli propone, las haziendas que los fieles les ofrecian, pero que despues se juzgo por mas conveniente no venderlas, sino administrarlas para el forçoso sustento de los Clerigos: y añade: eran tantas estas haziendas, tan copiosas de tan varios, y diversos generos, que ninguno de los que vivian en comunidad padecia menoscabo de lo necessario por que liberal, y francamente los Obispos les acudian en todo lo necessario.* Y esta es la forma, este el exemplar, y modelo, que la Compania de Iesus, y demas Religiones sagradas imitan; y el que esto osare condenar, condenara tambien el exemplar de la primitiva Iglesia, el exem-

S. Prosper. & habetur cap. expedit. 12. q. 1.

B

Is tamen cum merito sue perfectionis fieri Ecclesia Arelatensis Episcopus, quā illa tunc habebat Ecclesia, non solum possedit, sed etiam acceptis fidelium numerosis hereditatibus ampliavit.

C

Cap. Videntes 12. q. 1.

Memoratis ergo augmentationibus, ac cultibus in tantum Ecclesia, quibus Episcopi præsident, Domino administrante creverunt, & tantis maxima pars earum abundat rebus, ut nullum sit in eis commune gerens vitam indigens, sed omnia necessaria ab Episcopo, suisque ministris percipit. Ideo si aliquis extiterit modernis, aut futuris temporibus, qui hac avellere nitatur, iam dicta damnatione feriatur.

exemplo de varones doctísimos,^D y santísimos, los quales, como dize S. Prospero, no uerá acandalado tã numerosas haziendas para bien de la comunidad, si juzgaran ser ilícitas, y perniciosas semejantes posesiones.

2 Empero no faltaron calumniadores, ni calumnias a estas haziendas Eclesiasticas, y a los Obispos, q̃ como Superiores de las comunidades las administravan, y entre estos no fue poco lo que padeciò de la enemiga passion el gran Doctor de la Iglesia San Agustín, que respondiò, lo que aora pueden los Superiores de las Religiones en la presente ocasion:^E Estas haziendas no son de Agustino, sino de la Iglesia y sino lo sabéis, sabedlo; y si pensais me goç mucho cõ estas posesiones. Dios sabe mejor aquesto, y que es lo que yo siento dellas, y lo q̃ por ellas padesco. Tampoco faltaron Hereges, y entre ellos un ambicioso Vvicleff, que dixera que desde q̃ la Iglesia tuvo haziendas, y posesiones, se empecò a relaxar, y desfallecer en la virtud, como refiere el Maestro Soto de iust. lib. 10. q. 4. art. 5. *Ex quo sub inferrebat ex illo tunc temporis articulo Ecclesiam cepisse laborare.* De lo qual se podra inferir no es muy acertado, y seguro condenar, y afear tan rigurosamente las haziendas Religiosas, ni dar a entender con tanto descredito y notã, peligros proximos de relaxacion por sobra de riqueças, quando sabe el mundo, que de tal manera sirven estas haziendas al comun de la Compania, que a ninguno se permite propiedad, y peculio, y que los Superiores, Visitadores, Provinciales, Rectores, y otros Administradores acabados sus officios, no facian dellos siquiera un real de interes, de que se podian traer muchos, y cotidianos exemplos de suma edificacion. Baste dezir que à auido Provincial, y está vivo, que à entregado a su suceffor seis reales que le sobraron de su officio, y à auido Rector, y está vivo, que

D

Cap. expedit 12. q. 1.

Isti ergo tam sancti, tam perfecti Pontifices factis evidenter clamant posse & debere fieri quod fecerunt; qui utique homines tam seculariū, quam divinarum rerum sine ambiguitate doctissimi si scirent res Ecclesie debere contemni, nunquam eas debuerant, qui omnia sua reliquerunt, retinere.

E

S. August. tract. 6. in Ioann paulo ante finem.

Nostis fratres mei, quia villa ista non sunt Augustini, & si vos non nostis, & putatis me gaudere in possessione villarum. Deus novit, & ipse sentit, quid ego de illis sentiam, vel quid ibi suferam.

que à pedido licencia al Provincial para una estampa de papel, q̄ sacô de su Reçtorado. Y a Dios nuestro Señor darà rigurosa quenta el que a tan grave, santa, y doçta Religion à tiznado en tan varias materias.

3 Es verdad, que la riqueza, y averes es el padraçtro de la virtud, la madrastra de la perfeccion, y la verdadera madre de la corrupcion de costumbres; pero esso es para los que poseen en particular, no en comun; esso es para los ruines, y malos, haziendo la hazienda cevo de su apetito; esso es para los ambiciosos que compran el poder, y valimiento para dominar, y sojuzgar a todos: esso es para los vengativos que emplean la hazienda en la execucion de sus passiones. Para los buenos, y para las Religiones santas, no son tanto las riqueças estorvo, quanto ayuda de costa para la virtud, como dixo S. Ambrosio: *Divitie ut impedimenta improbis, ita bonis sunt adiumenta*: y san Leon: *Onera divitiarum fiant instrumenta virtutum*. y el Sabio: *buena es la hazienda, quando no ay pecado en la conciencia*. Y Platon sintiô con San Ambrosio, y San Leon: *Sciētibus quomodo divitijs utendum sit, divitie commode sunt, improbis, & imperiis male*. Y trata galanamente este punto Seneca de beata vita cap. 22. y 23. contra los q̄ le motejavan erarico siendo filosofo, y sabio: *Desine ergo philosophis pecuniam interdicerere, nemo sapientiam paupertate damnavit. Habebit philosoph⁹ amplas opes, sed nulli detractas, &c. in quantum vis exaggera illas, honesta sunt in quibus cum multa sint, qua quisque sua dicere velit; nihil est*. Y si tantos daños acarrean las riqueças, para que se pleytean mas, y mas para el Erario dellas, que es el Obispado, e Iglesia Angelopolitana?

4 La segunda razon porque las Religiones sagradas tienen diversas haziendas, es porque de una, o otra comunmente no se puede sacar en limpio to-

do lo que es forçoso, y preciso para el gasto ordinario de la Casa, o Convento, el qual si es grande, y à menester veinte, o veinte y cinco mil pesos horros, no los puede sacar limpios de una sola hazienda; y assi saca de una quatro, de otra ocho, de otra diez, &c. para que destos pocos resulte la gruessa, y monton necessario; que era el consejo del otro Sabio: *Adde parvum parvo, parvo super adde pusillum fiet hoc magnum, & presentens pelletur egestas.*

5 Tercera razon: porque siendo inescusable el gasto de la Religion, es menester assegurar el caudal, y siendo los frutos del cãpo, y esquilmos de hazien- das tan dudosos, sujetos a tan ordinarios accidentes, es menester assegurar, y furtir unos con otros. Pon- gamos exemplo: si el ganado, y lanas dan baja, como la dieron los años passados tan grande, que se artoja- va la lana antigua al campo, para encerrar la nueva: los carneros valian a peso, y aun no se hallava salida dellos. Si una casa que à menester mas de cinquenta mil pesos para el gasto ordinario, y avio de las haziē- das, no tuviera otros generos de que valerse, como se pudiera sustentar, a q̄ empeños no vendia en tres, y quatro años de semejãte calamidad? Y por esto tiene otros generos, como trigo, maiz, Açucar, para q̄ unos generos suplan lo q̄ se pierde en los otros, como se à perdido en tan repetidos yelos de los ingenios. Por es- to goçan las Catedrales de tantos, y tan diversos fruc- tos, assi para q̄ de todos ellos resulte la congrua, y de- cēte sustentaciō: como para q̄ si faltan unos generos se suplā por otros. De dōde es q̄ no se deve motejar a las Religiones, y muy especial a la Cōpañia, de q̄ ven- de los frutos; y contandolos por menor se añade: *ser- efetos de aquellas causas, pero no de mucho decoro de tan santo instituto; teniendo otros Ecclesiasticos por mucho*
 .od Ddd deco-

MEMORIAL.

decoro, y perfeccion vender estos mismos generos, y otros muchos mas, que recogen de diez mos, como son trigo, cevada, maiz, alberjon, garbanços, lenteja, habas, arroz, frisol, chile, azucar, cañas, miel de estas, miel de maguci, chancacas, carneros, ovejas, borregos, cabras, cabritos, lanas, ganado que llaman de cerda, mulas, yeguas, potros, cavallos, asnitos, toros, vacas, novillos, bezerros, pollos, gallinas, huevos, platos, escudillas, ladrillos, cal, alfalfa, alcaçer, lazoli, paja, tabaco, grana, pescado, fruta, peras, membrillos, granadas, durasnos, con otras infinitas menudencias. Todo esto se vende y se hazen muchos y grandes talegos de reales; y todo esto es santo, decente y honesto, y conduce para quilates de perfeccion, realces de virtud y coronas de gloria: y los fructos de nuestras haciendas son profanos, embaraçosos, malditos, llenos de riesgo del alma, que acarrea la condenacion, porque no aumentan las rentas ajenas.

6 Veamos aora, porque siendo muchas las haciendas, estan los Conventos, y Casas Religiosas cargadas de deudas. La primera razon es, porque el gasto ordinario de la Casa, y sustento de los Religiosos es indefectible, ora se yelen los ingenios, se malogren las sementeras, se mueran los ganados, den baja los esquilmos, ora falte flota, y suban los precios de los generos necessarios, y aunque todo suceda aviesadamente, nunca falta en la Compania de Iesus el ordinario sustento, el socorro del vestido, el cuydado de los enfermos, el viatico para el camino, con todo lo demas necesario, de modo que el gasto de la comunidad siempre corre a un peso: el logro, y ganancia de las haciendas padece grandes mermas, y menoscabos por los cotidianos accidentes, è injuria de los tiempos: y por tanto de ordinario el gasto alcanza al recibo,

F
S. Basil. Reg. 19. ex fusis.
*Praetorum Religionis curam esse
uniquique prospicere de victu, vesti-
tu, alijsque necessarijs pro cuiusque
necessitate.*

bo, y es rarissimo el año que este sobrepuje al gasto. Vn Obispo no tiene obligacion de sustentar pobres, sino de lo que buenamente le sobra de su rēta, y sino la tiene, no la da, ni tiene obligacion de buscarlo; como la tiene un Prelado Religioso, que aunque la hazienda no lo dê, lo à de buscar para sustentar al subdito. Es gran confirmacion de aquesto mesmo el ser cierto, y fixo el excesivo gasto, y avio de las mesmas haciendas, el increible sustento de tanta gente de servicio, la paga puntual de Mayordomos, de Indios laborios, que de asiento estan en las haciendas ganando perpetuamente salarios, a quienes es menester tener siempre gustosos, y saboreados con pagas adelantadas. Este crecido gasto es cierto, e inescusable, el logro de los frutos incierto, y que no raras vezes falta. Si un ingenio se yela no puede recobrar lo perdido en muchos años por el excesivo gasto que se perdio en el avio, por lo que se perdio en lo que se avia de coger, por el nuevo gasto, y costo que se à de hazer en nuevo beneficio: y que diremos si dos, y tres años consequentemēte se yelā los ingenios, como à acontecido a los deste Colegio de Mexico? quando se recobrara tanto gasto, y se sacara algun provecho? Que diremos quando los negros se mueren de peste, que acontece no pocas vezes, y es fuerça substituir otros tantos con inleible costa, y aora novissimamēte se àn muerto de peste veinte y siete negros en el ingenio de Tiripitio. Confirmacion segunda, y evidēte es el ver que casi todos los señores, y dueños de haciendas del campo estan alcançados, llenos de deudas y trabajos; y que de los dueños de ingenio, raro es el que no deve grandes cantidades, y que las deudas son de cien mil, y dozientos mil pesos, y que por uno que aya descançado, ay diez alcançados, y de estos

G

Eccl. cap. 21. Per stulti facilis in domum proximi.

Stultus à fenestra respicit in domum: vir autem eruditus foris stabit.

Stultitia hominis auscultare per osium: & prudens gravabitur con-
tinentia.

tos se podian nombrar muchos, sino fuera cosa odiosa; y mal recebida de todo el mundo, y reprovada del mesmo Dios el averiguar, y sacar a publicidades las deudas, los retiros, y retretes de las casas ajenas. Eche el sello a esta verdad lo que el informe tantas veces referido fol. 26. num. 41. dize tratando de las haciendas de Nueva España: Viene a ser la labrança, y criança de mucho mas moderado fructo, y renta, que en todas las demas partes del mundo, y assi mucho menos los diezmos. Y nosotros dezimos: y mucho menos el provecho que se liquida destas haciendas.

7 Segunda raçon: si el año es bueno, y se logra lo sembrado, o se logran los ganados, dā todos estos generos tal baja en el precio, que apenas se saca el costo, por ser tantas las haciendas de Nueva España, tan copiosos los fructos, y esquilmos, que la abundancia notablemente disminuye el precio: esta verdad es tan cierta, y notoria, como la experiencia mesma con sentimiento de los dueños de hacienda enseña; pues estos dos años passados que àn sido abundosos de cosechas, uvo labradores en el Obispado de la Puebla que davan la mitad de los mayzes sembrados, porque se costeasse el cogerlos: en tres, o quatro años no pudo vender S. Lucia los carneros, por no aver compradores: y esta fue la causa que la santa Iglesia de la Puebla por abundancia, y excesiva copia de fructos decimales, aya tenido menos renta, pudiendo dezir, *inopem me copia fecit*. Pues si por exuberancia de diezmos se minorò estos años la renta, como viene el quejarse encarecidamente de q̄ ay pocas haciendas decimales? Ayudò tambien, y no poco a esta minoracion el averse introducido nuevo modo de recoger los diezmos, mudando el antiguo, cierto, y experimentado, y por ahorrar unos cinco, o seis mil

delante del Solar.

ma el Autor principal de aqueſto, y haga una informacion alegando razones, y conveniencias a las Catedrales de Nueva Eſpaña, para que ſe truequen, y cambien las rentas decimales, y emolumentos Episcopales, con las encarecidas haciendas de la Compañia, pues ſi es verdad lo que ſe à dicho, quedaràn las Iglesias mejoradas en otra tanta renta mas. Y ſi ſe dixere, que no vendran las demas Catedrales en eſto, porque es fuerça juzguen no les eſtara bien eſte cambio, ſalga por lo menos a el la pobriſſima Iglesia de la Puebla de los Angeles, que la Compañia le harà entrega de todas las haciendas que tienen las Caſas, y Colegios de Mexico, Tepotzotlan, Puebla, Veracruz, Guaxaca. Que mal puede eſtar eſte concierto a la Iglesia Angelopolitana, ſi ſon verdad los exceſivos fructos, que el libro contrario encarece de veinte y cinco a treinta mil carneros a dos pesos, de noventa mil arrobas de açucar, de dos leguas de ſembradura de caña, de otras tantas de cevada, y maiz, de una increible cria de ganado? Y que mal le puede aſtar a la Compañia de Jeſus tener para eſtos Colegios horros, limpios, ſeguros dozientos mil pesos de ordinario, y años dozientos y cinquenta mil, y de ay para artiva con otros emolumentos Eccleſiaſticos? Y ſi los Capitulares de aquella ſanta Iglesia, como varones tan prudentes, y entendidos, no vinieren en eſte cambio, por alcançar es muy diferente la renta limpia, y horra, de la que trae conſigo coſtas, y gaſtos, por lo menos el grave Prelado Angelopolitano, que ſtan cuidadosa inquiſicion à hecho de las haciendas de la Compañia, y publica por verdaderas ſus grandes riquezas, ſeguramente puede trocar cõ la Compañia de Jeſus ſu renta Episcopal, derechos, y ſalarios: y la Compañia de Jeſus darà las numerosas haciendas

El f das

das del Colegio del Espiritu Santo, pues dize tiene este solo treinta mil pesos horros, las de san Ildefonso, y las de la Veracruz, las de Guaxaca, pues tiene dos ingenios, que segun el nuevo arancel, àn de dar cada año por lo menos treinta mil arrobas de azucar. Cõ esto quças vivirà contento este grave Prelado por unos dias, hasta que con la mesma experiencia eche de ver, que son rentas de haziendas, y toque con las manos la verdad, y el desengaño de fructos tan fantasticos. Y que mal le podia estar a la Compañia de Iesus tener un año con otro, por lo menos, cinquenta mil pesos horros, tener salarios de visita del Obis, pado, emolumentos de confirmaciones, salarios de visita de Hermitas, salario de visita de Cofradias, derechos de firmas, derechos de los nuevos sellos; uno de despachos de justicia, otro de despachos de gracia, emolumentos de condenaciones, y otros emolumētos. Huvieran tenido dichos Colegios en siete años que à que goça la renta el Obispo Don Iuan de Palafox, quatrocientos mil pesos, por lo menos, horros, limpios, y seguros.

3 Ponderemos aora, y pesemos con el justo fiel de la razon las encarecidas palabras conque se significa estar en riesgo de perderse, y relaxarse las sagradas Religiones por la sobra, y demasia de tan ricas haziendas; y diga el cuerdo, y desapassionado, quien corre mayor riesgo de perderse por rico, y poderoso: ¿un solo hombre, aunque sea Prelado, teniendo copia de renta cada año a su alvedrio, y disposicion: ò un numeroso Convento, y Casa de Religion, aunq tuviera etra tanta horra, y limpia, que no ay ninguno que la tenga? Quien corre mayor riesgo de perderse por rico, un Prebendado que tiene de quatro a cinco mil pesos horros, o de seis a siete mil como las Dignidades

dades de la Puebla, o un Convento, o Colegio que tenga otro tanto, y aun menos; pues los Colegios de la Veracruz, Guaxaca, Queretaro, S. Luis, Zacatecas, Guadiana, &c. no tienen horros para el forçoso sustento de casa, seis mil pesos, y esto con toda verdad. De modo, que con menos renta los Religiosos, varones espirituales de estrechissimas obligaciones, que están hechos ojos, y argos en mirar por su Religion, en cautelar las acciones de sus hermanos, en avisar de los desordenes a los Superiores, unos varones que para recibir, y tener un real, recaban primero la bendicion de la obediencia, corren conocidos riesgos de perdicion, y no se temen éstos en personas, que aun q̄ Ecclesiasticas, y de conocida virtud, por lo menos maneja hacienda propia con libertad en su disposicion, sin sujecion a Superior, sin obligacion de estrecha cuenta de gasto. Pienso el Autor destas cosas un rato en atenta, y pura meditacion, de que estado se avrán perdido mas en su Obispado por abundancia de riquezas, y rentas Ecclesiasticas, piense si esta Religion de la Compania tan rica, y sobrada, como publica, à dado sin comparacion alguna, mas varones excelentes en virtud, letras, exemplo, y perfeccion religiosa, que los que puedē averiguar án sido menos perfectos, y ajustados, y pensando esto con atencion, y a la luz de la verdad, y desengaño, quiza sacará pena, y confusion de lo dicho, escarmiento en adelante, y reportacion al corte de su pluma en lo venidero.



*SATISFACESE A
DOS OBIECIONES; DE IN-
genios, partidas de azucar, registradas
en la Adana Año de mil y seis-
cientos y quarenta y
quatro.*

PRimera objecion, que la Compañia de Iesus tie-
ne, y administra ingenios, de que resultan gran-
des daños, e indecencias.

1. Hazese en el informe referido una poetica des-
cripcion, no menos llena de encarecimiento, que de
malos indicios, fol. 80. num. 33. pintando negros pre-
cipitados, y estrujados en la rueda, cocidos en las cal-
deras, mezclada la sangre humana con el humor, que
ministra el fructo, encareciendo ruydo de cadenas,
grillos, açotes, blasfemias, añadiendo otras circun-
stancias a la descripcion poetica, para que passasse a sati-
rica. Y si la Compañia de Iesus atropellando fueros
de conciencia, religiosos, y honrados respetos dejase
correr la pluma, tambien haria una poetica, y satiri-
ca descripcion de algun ingenio que ay en la puebla
con todo el avio, y aparato de ingenio con copiosa
molienda, y no de azucar. Pero quiere la Compañia
parecer menos ladina, por parecer mas modesta, y
templada. Y es mucho de notar, que por suceder una
vez en muchissimos años una desgracia de algun ne-
gro cogido, y quebrantado de la rueda, que como co-
sa rara, y singular se cuenta; ya se pintan semejantes
acacçimientos, como si sucedieran de ordinario, no

advir.

dos hojas adelante

mil de salarios, se perdieron mas de veinte mil de provechos. Y esta rebaja, y diminucion por sobra, y abundancia de diezmos, se avrà achacado a las Religiones sagradas, y se avrà tomado por fè, y testimonio (y lo es grandissimo) que se minorā las rentas de la Iglesia, por no pagar diezmos las Religiones, como si estas tuvieran culpa de las abundentes cosechas, y de la mudança de colecturia de diezmos. Y seria mejor atribuir esto, como lo atribuyen personas prudentes, y desapassionadas del mesmo Cabildo Angelopolitano, a que se àn minorado estas rentas (con ser se àn añadido nuevos, y copiosos diezmos, y hechose extraordinarias diligencias en esta materia) por los pleytos, ruidos, y escādalos cōtra las sagradas Religiones, procediendose con menoscabo de la caridad, y diminucion del honor Religioso, que no es nuevo el permitir Dios nuestro Señor se pierda la hazienda por los pleitos que contra justicia, ò caridad indevidamēte se mueven.

8 De las quales raçones llanamente se infiere, q̃ aunque las sagradas Religiones tienen buenas haziēdas, no por esso tienen sobrada la renta, como la parte contraria con tanto calor encarece, pues vemos q̃ los hombres ricos, y sobrados en Nueva España, son los que tratan en mercancia, no los dueños de haziēdas del campo, aunque seā muy cantiosas de varios, y diversos generos, y que raras vezes tienen considerable ganancia, sino le sucede a alguno tan dichosa suerte, que logre sus fructos, quando a los demas se pierden, como à acontecido en el Obispado de la Puebla a cierto dueño de ingenio persona muy honrada, la qual à dado piadosamente muchos millares al Obispo de la Puebla para santos efectos.

9 Pero la mejor y mas evidente prueba desta verdad

Ecc

dad

S. Cyprian. tract. 1. contra Democritum. De sterilitate aut famē queris, quasi famē in maiorem siccitatem, quam rapuit faciat quasi nō de captatis annorum incrementis, & pretiorum cumulis flagrantior inopia excrescat ardor: queris minus nasci quasi quae nata sunt indigentibus prebeantur.

dad es el saberse que no tiene la Compañía de I. sus
 casi Colegio, ni Casa alguna, que no esté muy carga-
 da de deudas, y empeños, y los mas muy considera-
 bles, de que se ofrece testimonio autentico, y que de
 ordinario el gasto excede al recibo, lo qual con mas
 evidencia se conoce en este Colegio de Mexico car-
 gado de tantas deudas, aun teniendo tan grandes
 haciendas. Muchos destos Colegios por suma po-
 breza tienen moderadissimas Casas, que es lastima
 verlas: otros aunque àn empezado vivienda, en mu-
 chos años no la àn podido continuar, pues los Supe-
 riores aun no pueden precisamente sustentar los sub-
 ditos, y por tanto se rehusa con tan conocida repug-
 nancia el tomar gobierno de semejantes Colegios.
 Todo esto es una verdad llana, sincera, ajustada sin re-
 vezes, ni solapas; y no son estas deudas por comprar
 nuevas haciendas, como con tanta facilidad á publi-
 cado la parte contraria, y provaremos llanamente
 en el §. 6. y aqui tiene su cumplimiento el acertado
 dicho de Xenophôte: que las tierras, y heredades que
 en vez de contentar a su dueño, lo afligen, y molesta-
 n, no se àn de contar, como si fueran grandes

bienes: *Neque terra computanda est inter bona,
 si quem debuit alere, cultura*

afligit.



S. QUINTO.

COTEIANSE RENTAS
DEZIMALES CON
*rentas de haziendas, y pidesse
trueque de ellas.*

1. **S**in duda se haze argumento de la crecida renta de diezmos del Obispado de la Puebla, para inferir de ay, rinden las haziendas gran riqueza a sus dueños: pero ay en esto el engaño que dire. Lo primero, los diezmos de las Iglesias son la renta mas segura, y mas bien parada que ay, por quanto se saca el diezmo de todo el monton, y gruesa de frutos, y esquilmos, aunque al dueño le aya salido muy caro el avio, y gasto. Si se elaron los ingenios, y no se logran tanto las sementeras, de lo que uviere quedado en las haziendas lesas, y de las que no padecian lesion, el diezmo está seguro, y si este en quanto al numero es corto, es crecido en quãto al precio, y valor. Y el año que es mas dañoso a las haziendas, suele ser mas provechoso a las Iglesias, por subir grandemente el precio de los frutos. Prueba es desto evidente, que en un año fulto de agua, diziendo a cierto Prelado era conveniente hazer plegaria, dixo por donayre: esso será hazerla contra nosotros, porque quando el año es peor para los labradores, es mejor para las Iglesias por el subido precio de los frutos. Experiencia se à tenido desto, pues en uno, o dos años destos avießos, subiò de suerte el precio de los frutos dezimales, q̃ creció la renta Episcopal a setenta mil, y aun mas a dicho de persona de autoridad, y bien entendida en estas materias. Y el año de 43. tuvo la Iglesia de la Puebla

bla solo de mais noventa mil pesos , de que ay testimo-
nio autentico. La segunda razon desta ventaja, es
el poco gasto de las Iglesias en estos diezmos, porque
aunque haze alguno en recogerlos, pero no haze gas-
tos, ni costas en avio de haziendas, ni salarios de gen-
te laboria, como los haze el dueño de la hazienda: y
tener seguro el provecho, y renta sin pension de gas-
to, y costos , es lo mas estimable de las rentas deci-
males. Tercera razon, porque como los Obispados,
y mucho mas el Angelopolitano es de tan dilatada
jurisdiccion, y corre por tantas leguas, está tan pobla-
do de haziendas de todo genero de frutos, y ganados,
aunq̃ estos se malogren en una, o otra parte, en otras
tienen buen suceso, y con esso se asegura la renta, por
quanto es moralmente imposible , que todo se pier-
da, o lo mas en tan dilatada jurisdiccion . Y assi ve-
mos, que el año de 43. que fue falto de maiz, tuvo la
Iglesia Angelopolitana solo deste noventa mil pesos,
y esse mesmo año que fue falto de trigo de temporal,
tuvo del valle solo de Atrisco , que es de riego, diez
mil fanegas de diezmo, que a cinco pesos por lo me-
nos que entonces valiô, son cinquenta mil pesos; y
este año llegó la renta de la Iglesia a casi trecientos
mil pesos. Y de estos exemplos podiamos traer otros
muchos. Y si o por sobra, o por falta de frutos dezi-
males algun año baja la renta de las Iglesias, que me-
noscano padeceran los dueños destas haziendas, que
en su avio, beneficio, y salarios, tan considerable gas-
to, y costo tuvieron?

2 Y supuesto , que la parte contraria con tanta
certidumbre assevera fol. 182. num. 72. que las ren-
tas de todas las Catedrales de Nueva España compu-
tadas con las que tienen los Colegios de sola la Com-
pañia, no llegan a su mitad: tome la mano , y la plu-
ma

advirtiéndolo, que semejantes desgracias son muy extraordinarias, y que tambien sucede despeñarse los Indios en la fabrica de las Iglesias, y morir en las carceles, y cepos, donde estavã por orden de algun Eclesiastico. Y si casos raros assi se pintan, y colorean, que estilo se guardará en informacion de mas importancia? Y si se hiziera ajustada relacion, se deviera dezir, que es muy diferente el tratamiento que la Compañia y demas Religiones sagradas hazen a sus esclavos, ahorrando quanto se puede, grillos, cadenas, açotes, ni permitiendo que dias de fiesta trabajen. Y pues otras Religiones, doctas, graves, y santas tienen, y administran estos ingenios, assi aqui, como en otras Provincias, padecerá la Compañia de Iesus con ellas esta, y otras calumnias generales, que por serlo se àn de menospreciar. Pues si las Religiones huvieran de estar a todas las censuras contrarias, ni tuvieran casas, ni hazienda, ni sustento. Y aunque los ingenios de la Compañia padecen tan encarecidos de los doros, pero no se les puede negar tienen dos cosas buenas: la primera, que no muelen, ni quebrantan honras, y vidas ajenas: la segunda, q̃ hazen, como dize la descripcion poetica, *dulce lo amargo, blanco lo negro, limpio lo sucio*: peores fueran los ingenios que hizieran amargo lo dulce, negro lo blanco, sucio lo limpio.

cap. 21 Pero quien no oye formar lastimosas quejas de los negros estrujados, haziendo ascos de aquellos caldos mezclados con sangre humana, aspavientos de aquellas calderas, e *infiernos abreviados* (assi los llama) por una parte, y por otra con tan viva demanda de que se paguen mas diezmos de estos ingenios, pintando crecidos daños, porque no rinden crecidos provechos. Si vieramos que quien esto dize, no queria admitir este liquor, y caldos infernales, y oliendole a

sangre humana, como a otro David el agua, no la
 queria admitir, ni beber, sacrificandola a Dios: diria-
 mos, que verdaderamente le lastimava el trabajo ago-
 no, y no le picava el interes proprio. Pero que emos
 de dezir, sino contento con quinze, o veinte infier-
 nos abreviados, que le tributan alegrías, y glorias de
 açucar, y mieles, pretende con tãto calor, mas, y mas
 diezmos, mas, y mas aprovechamientos, de tan abo-
 minables infiernos? Pregunto, las mieles de diezmos
 huelen a sangre de negros estrujados? Los blancos pi-
 lones de açucar, parecen formados de huesos moli-
 dos, y quebrantados? Quando van los talegos llenos
 de reales procedidos de miel, y açucar, es maça asque-
 rosa? No: porque alli los espãtos de los infiernos abre-
 viados se trocaron en goços de dilatada gloria, y los
 ascos en ambares olorosos. Vespasiano impuso cierto
 tributo en una cosa menos limpia, y decête: asque-
 le su hijo este ilv, y asqueroso interes: calló el por en-
 tonces, y disimulô, y trayendole lo procedido del tri-
 buto, cogiô un puño de reales, y aplicandolo a las na-
 rizes a su hijo, le preguntô, huele mal esto? Respon-
 diô que no: entonces dixo Vespasiano, pues este es
 el dinero de aquel tributo, y aunque no huele biẽ aquel
 genero, a mi me huele biẽ este dinero. Ya està dicho.

Segunda objecion, que la Compañia tuvo el año
 de 44, diez y ocho mil quinientas y diez arrobas, que
 a siete pesos y quatro tomines arroba, montaron
 ciento treinta y ocho mil ochocientos y veinte y cin-
 co pesos.

3 A lo qual se responde, que estas partidas, y pre-
 cios padecen muy crecidos hierros, dignos de reparo
 y muy considerables engaños, dignos de ser adverti-
 dos. Lo primero se deve advertir, que este açucar es de
 quatro ingenios, los quales no pertenecen a una so-

la casa, sino a diversas; porque dos, y bien ténues pertenecen a este Colegio de Mexico: el tercero, q̄ s Ti ripicio, pertenece al Noviciado de santa Ana: el quarto, que es Xuchimancas, pertenece a todos los Colegios desta Provincia de donde se les dá socorro para alivio de su extrema necesidad; y claro està que hacienda perteneciente a diversos Colegios, puesta en comun à de parecer mucha, y repartida en particular viene a caber a poco. Como si en general se contara la renta de las Catedrales, hiziera mucho ruydo, y al repartirla no cupiera tanto.

1740 Lo segundo se advierta, que de quatro ingenios no se sacaron mas de diez y ocho mil arrobas; quando segun la quenta del Obispo de Tlaxcala avia de ser sesenta mil arrobas. Y no es porque se venda otra tanta en los ingenios, como se aadiò solo por sospecha, pues es muy cierto, que es nada lo que allà se vende; y aunque se elaron los ingenios este año; pero dos destos no se elaron, y assi avian de aver dado estos dos, segun la quenta, treinta mil arrobas, y aunq̄ todos no se elaron, apenas dieran veinte y quatro mil arrobas.

5 Lo tercero se advierta, que este año de 644 por los yelos tuvo el açucar tan excesivo precio, quãdo de ordinario, y los años antecedentes le tuvo tan bajo. Y no se cuentan los muchos años malos, è infinitos gastos, y empeños, sino solo uno bueno: para deslunbrar la verdad. Y el informe pone los años de mayor precio para encarecer nuestras rentas, y para disminuir las del Prelado, e Iglesia, pone los años de menor valor.

6 Lo quarto es muy de notar, que se ponen todas las partidas de açucar de aquel año a siete pesos y quatro tomines: siendo assi que como cõsta de los libros

libros de assiento, tuvieron diversísimos precios, algunas a ocho, otras a siete y quatro tomínes, muchas a siete, otras a seis, otras a seis y quatro, otras a cinco pesos. Conque no se puede, ni deve avalorar toda la cantidad a siete pesos, y quatro tomínes, y es fuerça rebajar gran cantidad de los encarecidos. ciento y treinta y ocho mil pesos.

7. Lo quinto, q̄ aviendo puesto el mesmo Contador de la Aduana mermas, como tres arrobas en cada ciento, y siendo estas forçosas, y grandes, y muchos desperdicios en tan gran cantidad, para aumentar el precio no se rebajaron mermas, ni tampoco mucho açucar prieto, y malo, que de estos ingenios viene. Conque es fuerça rebajar buena parte de los ciento y treinta y ocho mil pesos.

8. Lo sexto, es muy de considerar, que reconocidos los libros de la entrada, y assiento; consta no ser toda la cantidad de açucar referida, de la Compañia de Iesus, sino que entraron partidas, y requas cō titulo de la Compañia siendo ſinduda agenas, para escusar las alcabalas: por lo qual tambien se disminuyen los dichos ciento y treinta y ocho mil pesos. Confíderese pues quanto engaño, y quantos hierros padece esta quenta de açucar; engaño, y hierro grande en el precio, en las mermas, en las partidas añadidas.

9. Lo septimo, se note tuvieron estos quatro ingenios este año de gastos, y avios mas de sesenta mil pesos de costa, con toda verdad, que consta de los libros. Ponderese aora, que quedará horro para dividirse entre tantas Casas, y Colegios.

10. Lo octavo, es muy de saber à sido particular providencia de Dios nuestro Señor, que el ingenio de Xuchimancas se aya estos años logrado, porque à sido

do el remedio de toda esta Provincia, por el socorro que se à dado del a muchos Colegios alcançadissimos, que era imposible sustentarse, y entre ellos a este Colegio de Mexico, que uviera perecido sino fuera por el socorro que se le à aplicado deste Ingenio, el qual no le pertenece, sino a todos los Colegios de la Provincia: que como no tenemos otros efetos de que valernos, nos valemos deste Ingenio. Esto mismo uviera acaecido a los pobrissimos Colegios de S. Luis Potosi, Zacatecas, Queretaro, San Ildefonso de la Puebla, i otros. Deste mismo Ingenio se á sacado estos años ayuda de costa de viaticos, i avio de camino para muchos sujetos: socorro para los Procuradores de España, i para gastos i pleitos.

II. Lo noveno, ay otros grandissimos yerros en la cuenta i suma de Diezmos que se dize se avian de pagar destes Açucares. El primer yerro es, que està puesto a uno de diez, de los Açucares, no pagandose sino uno de veinte: i siendo assi, no montavan los diezmos (como erradamente se puso) treze mil ochocientos ochenta i dos pesos y quatro tomines, sino la mitad menos, que son seis mil novecientos i quarenta i un pesos i dos tomines. Segundo yerro destes diezmos, es, q̃ si la Compañia pagasse diezmos, avia de ser conforme a la Bula de Urbano VIII. que queda citada, en que ordena se pague de diezmo la mitad menos que los seculares: como, que los Religiosos paguē de lo adquirido, de veinte, uno, pagando los seculares de diez uno. Pues pagando de los Açucares los seculares, de veinte uno, los Religiosos avian de pagar de quarenta uno. Y assi mōtan los diezmos destas partidas de Azucar, quando fueran verdaderas i ajustadas, tres mil i setenta pesos, i cinco tomines. Demodo que se elaban en esta partida, y se añaden

MEMORIAL

diez mil quatrocientos y setenta pesos de diez mos.
Pues si en un testimonio autentico se usa de tal artifi-
cio, que se obscurece la verdad, y resultan tan paten-
tes engaños, tan considerables hierros de quenta, tan
excesivos precios, que quenta, y precios serán los del
libro contrario acerca de carneros, y otros ganados,
que no pasan por Aduana, sino que vaguean por el
los cápos, expuestos a muertes, robos, y desperdicios.

§. SEPTIMO.

EN QUE SE SA- TISFACE LLANAMENTE

*a la objecion de haziendas continua-
mente compradas con lo
mucho que
sobra.*

YA queda advertido lo que obliga a las Re-
ligiones el tener muchas haziendas en las
Indias: y no ser esto superfluo, sino precisamente ne-
cessario para tener congrua un Convento numeroso
de Religiosos, quando los seglares particulares las tie-
nen si son personas de algun caudal. Porque si en Eu-
ropa un convento necessita de tres, o quatro hazien-
das, en la America à menester ocho, o diez, para que
equivalga a los gastos forçosos de una numerosa co-
munidad: pues para lo que allà se compra con ocho
reales, son necesarios en Indias diez y seis, y en oca-
siones mas.

2 Y para que conste no ser cierto, ni verdadero,
lo que la parte contraria dize, q̃ de diez y ocho años a
esta

esta parte poco mas,ò menos, que poco mas será del de el año de 1628. à tomado por industria, y expediente la Compañia tomar censos para comprar hazien- das, y que las grandes sumas que le sobran de sus ren- tas. cada año, las emplea en comprar mas, y mas ha- ziendas; conque en breve à de dexar a las Catedrales sin rentas. Se da razon de la antigüedad de sus haziē- das, y como vinieron a poder de cada Colegio, saca- da fielmente de las escrituras, que se guardan en los archivos. Y en la mesma objecion contraria va em- buelta manifesta contradiccion, pues si sobra tanto, y tan de ordinario, que con ello se compran nuevas, y nuevas haciendas; como alega se toman censos para estos efectos? Luego si se toman censos, es siniestra la relacion de la mucha sobra, la qual sino es de calum- nias, no tiene la Compañia, como ya con evidencia constará.

3. El Colegio de san Ildefonso de la Puebla le fun- dò Don Alonso de la Mota y Escobar, Prelado de aquella Catedral: y para su dote le dio la hacienda Al- foncina en el valle de Atlixco. La escritura passò an- te Alonso Corona escrivano publico, en 23. de Enero del año de 1625.

4. El Colegio de la Nueva Veracruz le fundó don Fernando de la Serna Valdez, Racionero de la misma Iglesia de la Puebla de los Angeles: y le dotó con la hacienda de ovejas de Tehuacan, sobre que à sido el pleyto. La escritura se otorgò en 22. de Febre- ro de 1639. ante Alonso Corona escrivano publico.

5. En una Diocesi tan extendida de tan pingües rentas, averse hecho dos Fundaciones de dos Cole- gios, dõde en todo el Obispado no avia mas de uno, y esso en tan gran bien, y util comun, no es justo que se condene, y dichas donaciones son previlegiadas

en

en derecho, i exemptas de pagar diezmos, por ser para nuevas Fundaciones, como arriba queda dicho.

6. El Colegio del Espiritu santo, sito en la misma ciudad de los Angeles, el mas antiguo en dicha Diocesi, i numeroso de Religiosos, à adquirido sus haziendas en la forma siguiente.

Años, en que se compraron las haciendas.

Amaluca se cōpró en 10. de Junio de 1588. años, passò la escritura ante Melchor de Molina escrivano publico.

San Juan de los Llanos, y Oçumba se comprò en 14. de Enero de 1588. por escritura fecha ante Melchor de Molina escrivano publico.

La hacienda de la Cienega se acabò de pagar en 10. de Abril de 1593. como consta del libro de la Fundación del Colegio a foj. 41. i por escritura ante Marcos Rodriguez escrivano publico en 21. de Octubre de 1592.

Las tierras de San Pablo se compraron en 14. de Octubre del año de 1596. como reza la escritura, que se otorgò ante Nicolas Hernandez de la Fuente escrivano Real. Algunas otras tierras se agregaron a dichas haciendas, que no passaron las ventas de el año de 1596. como consta de las escrituras.

Amaluca la baxa, se adquirio el año de 1600. otorgose la escritura ante Marcos Rodriguez escrivano de Cabildo.

El Rancho de Chapulco, le donaron Don Iacinto de Torres, i Doña Iosepha de Torres, otorgose la escritura en Mexico ante Francisco de Olalde escrivano Real en 14. de Março de 1607.

7. Casi todas las dichas compras hizo el P. Doctor Pedro de Morales, persona tan conocida en este Reyno, España, i Roma, que en diversos tiempos fue Rector de aquel Colegio, i como consta de los otor-

garnieptos, se empleò en dichas haziendas la dote de la Fundacion del Colegio, que con insigne liberalidad fundò Melchor de Covarrubias vezino de la ciudad de la Puebla de los Angeles, Republicano de gran christiandad, i piedad. De modo que la primera hazienda que uvo el Colegio el año de 388. tiene de antigüedad cincuenta i ocho años. Las intermedias hasta el año de 1596. tienen cincuenta años. La mas moderna del año de 600. tiene quarenta i seis años de antigüedad.

8. Conque se convence, que no se compraron con censos, ni con las caudalosas cantidades que sobran de las haziendas, ni que fue industria, i expediente que an tomado los Padres de dieziocho años a esta parte, que es desde el año de 1628. y que en este particular impone lo dicho el informe contrario, sin ningun fundamento.

9. Vna sola Hazienda se hallará averse comprado en el dicho Obispado, el año de 1637. que llaman de los Carriones, i la de san Geronymo: la qual se cõpró por el grande daño que avia recibido la Hazienda de Ovejas, i la incomodidad de su beneficio en el temple de san Juan de los Llanos, por ser demasiadamente frio i riguroso: i se vendieron otras tierras, de que podia resultar paga de diezmos, ni la cantidad del precio fue considerable, para los encarecimientos del informe; ni comprar en espacio de quarenta años una Hazienda mediana, i por necesidad, para reparo de nuestros ganados, que a toda priessa perecian, es desvelo, ni ansia de comprar Haziēdas, i hazernos dueños de toda la tierra, en un Obispado, cuyas haziendas rinden cada año mas de dos millones de frutos: para cuya prueba basta la confession de el Prelado Ecclesiastico, cuya renta un año con otro es

de cincuenta mil pesos, que es la quarta de duzientos mil pesos de diezmos: que es fuerça se paguen de dos millones de valor de los frutos dezimales. Y quando la quarta Episcopal monta setenta mil pesos, como acontece, la gruesa es de duzientos i ochēta mil pesos, i el valor de los frutos dezimales dos millones i ochocientos mil pesos, sin hazer cuēta de los diezmos que se ocultan, ni que del Açucar se paga de veinte uno.

10. Si las rentas de la Iglesia son al presente tã caudalosas, si ninguna de dichas Haziendas se à adquerido en tiempo del Obispo D. Iuan de Palafox, si los Prelados antecessores no molestaron, ni inquietaron la Compañia, con no tener tan gruesas rentas i emolumentos, i tuvieron no solo conque vivir, sino conque hazer insignes Fundaciones: el Obispo Don Diego Romano fundò el Colegio de S. Ambrosio de la Compañia de Iesus en Valladolid de Castilla: Don Alonso de Mota i Escovar, el de san Illesonso de la Puebla: Don Fernando Gutierre de Quiros, obras pias en las Asturias: solo el Obispo Don Iuan de Palafox pondera con tan lastimosas queexas, que no trata de vencer, sino de vivir, que se presupone al vencer; como sino bastaran para vivir, mas de quatrociētos mil pesos en plata, que en siete años an entrado en su poder; i para vivir le faltan cien pesos, que aun no son tantos los que le tocan del diezmo de la Hazienda del Racionero Don Fernando de la Serna, sobre que es este pleito.

11. Considere se tambien, lo primero, que quando el gran Colegio de S. Pedro, i S. Pablo de Mexico tuviera dobladas Haziendas que el Colegio del Espiritusanto de la Puebla, no era demasia; porque fuera de ser el Seminario de toda la Provincia, de dobla

do número de Religiosos, es el centro della, donde concurren los enfermos, los lisiados, los que por su edad no estan para trabajar, los huespedes cōtinuos, los Missioneros para sus avios: i assi los gastos extraordinarios en otros Colegios, son ordinarios i continuos en el de S. Pedro i S. Pablo, que es la principal causa que obliga a tomar censos, i el aviar las hazien- das en años avieffos, i por pestes de esclavos.

12. Lo segundo, que la incertidumbre de lo que el informe contrario afirma, se convence por lo siguiente: La primera hazienda, que es la de Iesus del monte, i sirve de dar leña, la donò al Colegio de san Pedro i san Pablo, Lorente López, por escritura ante Melchor Hurtado escrivano Real en 27. de Enero de 1575. años.

Iesus del monte. Año 1575

12. La Hacienda de Ovejas de santa Lucia, cō las tieras, i sitios en los llanos de Pachuca, la comprò el P. Doctor Pedro Sanchez, Fundador, i primer Provincial desta Provincia, con el dote de la Fundacion del Colegio, que fundò con liberalidad insigne Alonso de Villaseca, bien conocido en este Reyno por su gran riqueza, mayor christiandad, i piedad. Otorgose la escritura de venta en 23. de Setiēbre de 1576. años, ante Melchor Hurtado escrivano Real. Otra s tierras se an agregado a esta Hazienda, i reconocido el Archivo, la mas moderna de dos sitios para ganado menor, es del año de 1618. que en la latitud deste Reyno, no es considerable, i ademas no se paga diezmos destos sitios.

Santa Lucia. Año 1576.

13. El Ingenio de Temoac, por otro nombre Chimocelo, i por tercer nombre Zaqualpa, nombres tomados de los pueblos cercanos: i que en las probanças que se hizieron contra la Compañia para el pleito de diezmos, se pusieron tres Ingenios, siendo

uño, y se adjudicó a la Cōpañia por sentencia de remate por seis mil seiscientos y sesenta pesos (que por el valor se verá su grandeza) que devia Francisco de Galvez, de principal, y corridos de un censo, que sobre dicha hazienda tenia fundado el Colegio, que no à dexado de intentar esse medio de imponer la renta en censos; y viene a parar en aver de tomar la hazienda para no perder el censo, como aconteciò en este caso, en q se tomò la hazienda por nuestro censo, y no se tomaron los dotes de las Monjas a censo para comprarla. Diose la posesiõ al Colegio en virtud de execucion, y remate, en 11. de Mayo de 1590. años por ante Luis de Campo escrivano de V. M. passò la causa ante el licenciado Christoval de Torres, Corregidor de la Ciudad de Mexico.

Agregòse a la dicha hazienda otro pedaço de tierra no dezmataria, que vendiò el Convento de Aguatulco de la Orden de Santo Domingo, con licencia de su Provincial el Maestro Fray Hernando Bazan, la escritura se otorgó ante Miguel de Monteverde escrivano de V. M. en 18. dias del mes de Enero de 1617. años.

14 Molinalco, por otro nombre Xalmolanga, es donacion que hizieron al Colegio el Bachiller Gaspar de Praves, y Iuan de Praves su hermano por escritura publica en 1. de Enero de 1614. ante Alonso de la Cueva escrivano Real. Otros pedaços de tierra de poco valor en terminos de la dicha hazienda se agregaron en diferentes años, y el ultimo q costò ochenta y nueve pesos y medio de oro comun, que si se tomara a censo de los dotes de las Monjas, para la cōpra, no rentara al año cinco pesos de oro comun. La escritura passò ante Iuan de Varias escrivano Real. De la misma data, o poco mas son otras tierras, que en

en diversos tiempos, y en distantes jurisdicciones se
án comprado, por no ser possible conservarse las ha-
ziendas de ovejas fino es saliendo a agostar a puestos
distantes, donde se tienen dos o tres sitios de ganado
menor: conque el Autor del informe nos quiere ha-
zer dueños de cien leguas de distrito desde lo pacifi-
co del Reyno, hasta lo intimo de los Chichimecas.

15. De lo dicho consta la antigüedad de las ha-
ziendas del Colegio de san Pedro, y san Pablo de la
Ciudad de Mexico. Iesus del Monte, que se donò el
año de 1575. tiene de antigüedad setenta y un años.
Santa Lucia que se comprò el año de 1576. à que la
possee el Colegio setenta años. El ingenio de Temoac
que se le adjudicò por remate el año de 1590. tiene
de antigüedad cinquenta y seis años. Malinalco por
la donacion hecha el año de 614. es del dicho Cole-
gio treinta y dos años á.

15. Pues no pudiendose provar, que de veinte
años a este tiempo, aya comprado el Colegio de san
Pedro, y san Pablo hazienda, ni sitios, o tierras de cõ-
sideracion: admira, que el Autor del informe se pre-
cie de saber lo que tenemos, y que los mismos Reli-
giosos Superiores, y los q̃ administran dichas hazien-
das, no alcançen a saber, que sea assi lo que informa
a V. M. la causa es, porque lo q̃ no es no se sabe: *quod
non est non scitur*. Lo contrario si se sabe, por ser verdad
cierta, que de diez y ocho años a esta parte no se to-
man a censo casi todos los dotes de las Monjas para
comprar haziendas; porque las que el Colegio de
Mexico possee, muchos años antes las posseea. Y no
se daran las haziendas, que se dize à comprado el Co-
legio con la dicha industria, y expediente, como se le
impone.

16 En acertar al blanco indivisible de la verdad

MEMORIAL.

no ay más, ni menos, dize el Filosofo, pero en errar, y desviar del bláco ay mas, y menos. Menos yerra del blanco quien mas se acerca, y mas yerra quien mas se aparta del. No ay verdad menos una que otra: no assi en la falsedad, q̄ ay una mayor, y mucho mayor que otra. Fol. 85. num. 43. se dize que el Colegio de san Pedro, y san Pablo de Mexico, tiene al año ciento y ocho mil pesos de los *Acucares*. Concedenos quatro, o seis mil pesos para la enfermeria, y pregunta, que haze de lo demás hasta ciento y ocho mil pesos? (que son ciento y dos mil pesos) y responde, venderlo y comprar haciendas con ello.

17 En el num. 44. a fol. 86 haze cuenta de sesenta mil pesos, que valen al dicho Colegio los carneros, y diez y ocho mil pesos las lanas. Demos para el sustento, y vestuario de cinco a seis mil pesos; que se haze hasta sesenta mil pesos, fuera de la costa? (aqui se acordó de la costa) comprar haciendas, e ingenios.

18 En el num. 45. Este mismo Colegio tiene gran número de haciendas de trigo, y maiz, y entre ellas las de los *Madrices*, las de santa Lucia, y otras en Chalco. Aqui se puede dezir, que en el medio consiste la virtud, y la verdad: porque verdad es que el Colegio tiene la hacienda de santa Lucia, pero los extremos son defectuosos, porque no tiene las haciendas de los *Madrices*, ni son de labor, sino un molino, ni sabe de las dos haciendas del Chalco, y menos lo que se añade: que solo en estas dos ultimas se suelen coger mas de tres mil fanegas de trigo, y mas de cinco mil de maiz, estas les fructifican no solo lo necessario para el Colegio, que es muy moderado respecto de su cordura, y frugalidad, sino quatro doblado. Que se haze de lo que sobra? sino comprar haciendas, con que quitar el diezmo a las Catedrales.

19 De las tres partidas referidas sobran al año al dicho Colegio ciento y setenta y quatro mil pesos.

De

De la primera ciento y dos mil pesos. De la segunda de lanas, y carneros setenta y dos mil pesos. La tercera de semillas no se tassò, ponense a proporcion de las otras partidas que sobran diez mil pesos. Las dichas tres partidas montan los ciento y setenta y quatro mil pesos al año, rebajanse para las costas setenta y quatro mil pesos; que conforme los libros del gasto, y costas de las haciendas del Colegio de Mexico monta mucho menos. Conq̃ quedan cien mil pesos al año para comprar haciendas: que multiplicados en diez y ocho años, que dize el informe contrario, hazen un millon y ochocientos mil pesos.

n 20. No á comprado el Colegio de San Pedro, y San Pablo en espacio de los diez y ocho años nueva hacienda, como queda provado. Que se á hecho este millon, y estos ochocientos mil pesos? conque estuviera comprada gran parte de la Nueva España, y mas añadiendo para sus compras casi todos los dotres de las monjas, que se toman a censo? La verdad es, que la suma no es de dinero verdadero, sino ficción y imaginacion de dinero, que quanto mayor se pinta, mas se aparta del blanco de la verdad; y la misma impossibilidad desacredita el informe.

Colegio de Tepotzotlan.

21. **V**N abismo llama a otro abismo, y mayor para ahogarse. En el fol. 113. num. 118. al fin de la segunda plana, hablando del Colegio, y Noviciado de Tepotzotlan dize: *En este ultimo de Tepotzotlan, mas que en ninguno otro de quantos tienen, se muestra la priesa, y pujanga conque se van haziendo dueños de las ha-*
zien-

MEMORIAL.

ziendas, p[er]o a[un]do entrado en esta fundacion con treinta mil pesos de caudal, que les dio Pedro Ruiz de Ahumada su fundador, aprecian oy las haziendas, entrando en ellas ochenta mil y mas cabeças de ganado, en mas de quatrocientos mil pesos, de que se darà pro[va]nça siempre que se pidiere.

22 Nuestro remedio (señor) y el comun del Reyno para la paz, y quietud era, que V. M. como Padre y Rey tã Catolico, diese orden, que uviess[e] juez competente, recto, è independiente, ante quien los q[ue] se sienten ofendidos pudieffen dar pro[va]nça contra lo que de las Religiones, en especial de la Compañia de Iesus se informa, y publica: y admitieffe la pro[va]nça que ofrece dar siempre que se pidiere: que dar pro[va]nça el actor que acusa, es justicia, y sino la dà en forma concluyente, es vencido: y el reo, que es la Compañia, solo con negar, como niega lo que contra ella se afirma, deve ser absuelta, y vence; y con todo a mayor abundancia, y sin obligacion ofrece pro[va]nça de todo lo que en este punto de multiplicidad de haziendas, grosedad de rentas, lo superfluo que le sobra, y expediente del trato, y ganancia de diez y seis por ciento de diez y ocho años a esta parte, le impone y calumnia la parte contraria. Y en el interin que no ay juez competente, no puede dar mayor satisfacion, q[uia] la misma verdad comprovada por las escrituras del tiempo, que à se compraron las haziendas, como se àn referido. Y con mayor pujança se manifesta ser incierto lo que se afirma del Colegio, y Noviciado de Tepotzotlan: porque muchos años antes de hazer la fundacion, como Patron, Pedro Ruiz de Ahumada, era ya Colegio, y tenia unos Molinos que oy por la falta del agua no son de provecho; y tenia la hazienda de Xalpa, que es la unica, y principal que oy posee, que compró a doze del mes de Julio del

año de mil y quinientos y noventa y cinco, y assi tiene de antigüedad cinquenta y dos años: passò la escritura ante Iuan Benites Camacho escrivano publico.

1.º Despues fundò el dicho Colegio, y le dotò Pedro Ruiz de Ahumada, y con el dinero de la fundacion se comprò la hazienda de los Alfaros, la qual hazienda se agregó a la de Xalpa, y tiene de antigüedad mas de quarenta años. Esta es toda la sustancia principal de las haziendas propias, que tiene el Colegio de Tepotzotlan, y un rancho para leña de poca consideracion.

2.º La tierra que tiene cerca del Colegio para alguna paja, algun trigo, y cevada: parte se comprò a 17. de Octubre año de 1609, passò la escritura ante Iuan de la Cerda escrivano publico. Parte dieron los Indios, que como tan beneficiados de sus ministros, q no tienen dellos servicio alguno personal, sino es pagandolo, ni un leño para la cozina, ni un haz de yerva, o zacate para las cavalgaduras, que siempre án de estar a punto para acudir a los Pueblos de visita; quando algo se coje en dicha tierra, y no es siempre, es para el servicio de la Casa. Conque se falsifican con evidencia, y con mayor pujança las proposiciones que contienen las palabras referidas.

23 Primera proposicion. Que el caudal conque entrò en la fundacion fueron los treinta mil pesos, q dio Pedro Ruiz de Ahumada: porque antes tenia los molinos, y la hazienda de Xalpa, con ayuda de benefactores, y con lo que los Provinciales aplicavan, por ser Casa de Novicios, y de Operarios para lenguas Otomita, y Mexicana.

24 Segunda proposicion. Que valen las haziendas quatrociètos mil pesos: denos por ellas docientos mil, y seràn suyas. Demos q tenga ochenta mil cabe-

MEMORIAL

cas de ganado, que no tiene sino muchos millares
y menos: vendidas a raçon de a ocho reales cabeça cõ
tierras, y sirvientes, como suele ser estilo, era aventaja-
dissima, que se diese por ellas cien mil pesos: por el
molino, y los otros ranchos treinta mil pesos: sobran
doscientos y setenta mil pesos; los doscientos mil de
ganancia para el comprador, y los setenta mil lim-
pios para el Colegio, vendidas con ventaja sus ha-
ziendas.

25 Tercera proposicion. No pudiendo señalarse
otra hazienda fuera de las dichas que el Colegio de
Tepotzotlan aya comprado de diez y ocho años a es-
ta parte, porque no la ay. La priessa, y pujança no es
del dicho Colegio en hazerse dueño de las hazien-
das, por ser menos, y menores que las de otros Cole-
gios, sino de quien se informa apriessa de unos, y de
otros sin distincion, y cree apriessa, y camina apriessa
a informar, y publicar lo que parece ayuda a su inté-
to. Conque se viene a tropeçar, y caer, encareciendo
la priessa, y pujança de irse haziendo los de la Com-
pañia dueños de las haziendas, con el exemplar del
Colegio de Tepotzotlan, en el qual dista mas de la
verdad el poderlo verificar.

Noviciado de S. Ana.

26 P O R mayores raçones de conveniencia, y
necessidad, que avia de tener Noviciado
de nuestra Religion en la Ciudad de Mexico, se alcã-
çõ licẽcia de V.M. y en virtud de Real cedula le fun-
daron, y dotaron Melchor de Cuellar, ensayador ma-
yor de la Casa Real de la Moneda desta Ciudad de
Mexico, y doña Mariana Niño de Aguilar su legiti-

ma muger: con condiçõ, que la dote de sesenta mil pesos, que dieron se pusiesse a renta, porque della depende la perpetuidad, y conservacion de un Convento que vive de rentas. Lo qual obligò a comprar el ingenio de Tiripitio, sito en el Obispado de Mechoacã con parte de la dicha dote de su fundaciõ, y arguyendo ad hominem si hallò la Compañia dentro de dos horas quarenta mil pesos entre sus devotos, y amigos para dicha compra, como dize el Autor del informe contrario; no tendria necesidad de tomar a censo doctores de Monjas, ni se compró por arbitrio, y expediente de enriquecer, y quitar los diezmos a la Catedral, sino por precisa necesidad de la nueva fundacion del Noviciado, donde se crían, los que despues àn de servir con sus ministerios en todo el Reyno, y descargar la Real conciencia en las Misiones, y conversiones de los barbaros, è infieles, que como se van agregando a la santa Iglesia, rindẽ la obediencia a V. M. conque se estiende la grandeca de la Monarquia: y lo que mas es se redimen millares de almas del cautiverio del demonio, se ganan para Dios, y se logra la preciosa sangre, que por ellas derramò el unigenito Hijo de Dios Christo Redemptor del mundo.

27. La necesidad assimismo, y ruina de los mas Colegios destos Reynos, porque sola una Provincia de nuestra Religion comprehende los Colegios del Reyno de la Nueva España, de la nueva Galicia, de la nueva Vizcaya, de Guatemala, de Campeche. Donde las otras Religiones tienen distintas Provincias: y como nuestra Religion por su instituto no tiene emolumentos algunos de Mitras, capellanias, entierros, ni puede llevar limosna alguna por sus ministerios de predicar, leer, &c: y muchos de los Colegios no tienen Fundador, y se les dio principio en las Ciudades

prin-

*San Lucas
de Barva me da*

MEMORIAL.

principales de dichos Reynos, con alguna ayuda de benefactores, y esta a ido faltando, como falta la grosedad, y riqueza primera, an llegado a tal estado, y a hallarse tan adeudados, y empeñados, que fuera fuerza desampararlos, y dexar todo lo que tenian, para pagar las deudas, y no bastara.

20 28. Los Colegios que tienen fundaciones no se fundan de ordinario con tan caudalosa dote, que baste para los edificios de Iglesia, Casa, y cõgrua; que si uviera de ser assi la fundacion, era necessario docientos mil pesos, y mas, que no uviera quien los diera, ni los Colegios se fundaran: admítese la dote que viene a ser como principio, y la semilla para el aumento, que por varios accidentes no da a vezes lo necesario, y es fuerza suplir con empeños, el dar algun remedio, alivio, y ayuda para no desamparar, o cerrar dichos Colegios, obligò a comprar el ingenio de Xuchimancas, que siendo uno, tiene otros tres nombres, que son Tucuman, el ingenio de Coca, el ingenio de doña Catalina de Dios dado, conque quien quiere puede poner, è imponernos quatro ingenios por uno, como en las provanças para el pleito de diezmos, se pusieron tres ingenios del Colegio de Mexico, Temoac, Zaqualpa, Chicomocelo, siendo solo uno son tres, para dar siquiera color a sustentar la opinion de las grandes, y sobradas riquezas de los Teatinos, de la ansia de quererse hazer dueños de toda la tierra, no aviendo verdadero fundamento para los que miran las cosas sin passio. Nuestros ingenios son muchos, porque tienen diferentes nombres: nuestras ovejas no caben en todo el Reyno, porque los Pastores agenos por hallar el passo libre, y asegurarse por los caminos: si vā a Oriente, dicen que las ovejas son de los Teatinos, si a Poniente, que son ovejas de los Teatinos,

tinios; lo mismo si caminan al Norte, o al Medio dia: el nombre, y la opinion es de los Teatinos. Y los de la Compañia de Iesus en la verdad, y en la obra, no cojen los esquilmos, y los Colegios padecen grandisimas necessidades, de que depondran sus acreedores. De nuestros açucares se dize ser gran suma la que entra en Mexico, de que se toma razon en la Aduana, y no se considera, que pasan muchas cantidades con nuestro nombre, por no pagar derechos, que no son nuestras. A este modo son los encarecimientos inciertos de nuestras haziendas, y rentas.

29 Para socorrer las necessidades verdaderas de los Colegios de la Provincia se comprò el dicho ingenio de Xuchimancas, y para los gastos ordinarios, y extraordinarios de la Provincia, a que no pueden acudir los Colegios, quando ellos mismos necessitan de socorro, como de dicha hazienda se á dado a los Colegios de Zacatecas, que deve cinquenta mil pesos: al de San Luis Potosi, cuya deuda es de casi quarenta mil pesos: al de Queretaro, que paga reditos de treinta y cinco mil al de Guaxaca, que deve veinte y seis mil pesos al Colegio de S. Ildefonso de la Puebla, que tiene cinquenta mil pesos de principal de censo al Colegio de Mexico, que paga reditos de ciento y sesenta y tres mil pesos tomados no para comprar haziendas, sino para el sustento preciso de los Religiosos, y reparo de sus antiguas haziendas.

30 Por lo dicho consta con evidencia, que en el espacio de veinte años, solo se àn comprado tres haziendas; una en el Obispado de la Puebla de los Angeles; otra en el Obispado de Mechoacan, y otra en el Arçobispado de Mexico, por las causas justas q̄ quedan referidas: y en dichas tres Diocesis vendido la Compañia a seglares otras haziendas, que àn passado a

ser dezmatarías. Y aviendo en las dichas tres Iglesias Catedrales, como seis mil haciendas dezmatarías, lo bien se conoce no se puede verificar el perjuizio, que afirma el informe contrario, y que ya no se trata de vencer, sino de vivir; y se falsifica el arbitrio q̄ se nos impone de hazernos dueños de todas las haciendas de toda la Nueva España con toda brevedad. Porque quando se vaya con la priessa que el informe afirma, adquiriendo de cinco mil haciendas (que se rebajan mil) tres haciendas en tres Catedrales en espacio de cada veinte años, en cierta Aritmethica, era necesario espacio, y tiempo de treinta y tres mil treientos treinta y tres años: quien pensare vivirlos, podrá justificar la prevencion, que dize ser necessaria para impedir que la Compañia de Iesus no se enseñoree de todas las haziēdas dezimales, y le dexe sin que vivir.

31 En la forma dicha con cuenta ajustada se satisface a los encarecimientos del libro contrario, y quando cada año continuamente se adquiriera una hacienda dezmataría, que moralmente no es posible, porque los seglares cuidan de conservar sus haciendas; era necesario espacio de cinco mil años, para adquirir cinco mil haciendas dezmatarías.

32 Demos otro mayor imposible: que cada año adquirieran sin cessar las Religiones cinco haciendas dezimales. Es necesario tiempo de mil años para traer a si las cinco mil que pagan diez mos. Y siendo la vida del hōbre tan corta: vano temor es, inutil desvelo, y atenciō nimia, y no justificada prevenciō, prevenir el p̄a conque vivir para de aqui a mil años; enseñandonos Christo a pedir el pan de cada dia: sin sollicitud inquieta de que serà de aqui a mil años.

33 Mas à de setēta años que se propuso a V.M. que

que dentro de breve tiempo no avian de tener diezmos las Catedrales, ni los seglares haziendas, por la priessa que se davan las Religiones a hazerse dueños dellas. La experiencia muestra lo contrario, y está provado en el pleito de diezmos, y es notorio, que oy las haziendas dezmatarias, y los diezmos án crecido tanto, que en la Catedral de la Puebla, la quarta, que por aquel tiempo no rentava al Obispo. ocho, o diez mil pesos, le renta oy cinquenta mil, y año ay de mas de setenta mil: esso causa la providencia divina. Y esso se responde por el estado Ecclesiastico a la antigua querella del Secular, del Herege, del Politico; quãdo opone, que al passo que la Iglesia adquiere bienes, en poco tiempo án de quedar los Reynos, y Repúblicas sin bienes temporales, sin sustento, ni possible conq poder vencer en las guerras, ni vivir en la paz.

34. Esto alegava en nuestros tiempos por el estatuto de la Señoria de Venecia Fray Paulo Servita, el perjuyzio que causava el privilegio de la Iglesia, la possession en que estava la Señoria sobre los bienes de los Seculares, para que no passassen a ser exemptos, y privilegiados, sino que los figuiessen las cargas Reales conque estavan en poder de los seglares, que es lo que alega el informe contrario, contra la exempcion de los Religiosos, para no pagar diezmo: que tiene la misma respuesta, y se dà en este informe, q dieron al dicho estatuto, reprovado por el Pontifice, y a su defensor los Eminentissimos Cardenales, y sapientissimos Doctores. Y la experiencia à mostrado por muchos siglos, que los Reynos, y Reyes mas pios, mas devotos, mas liberales, y magnificos cō las Iglesias, án sido los mas ricos y poderosos, y q án goçado de la mayor abundancia de bienes temporales: y án perdido aun los que los tenian, los zelosos de lo temporal

poral contraviniendo a los privilegios de la Iglesia. Lo mismo milita en el Clero, y sus Prelados, quando se oponen a los privilegios de las Religiones, como à sucedido en este Obispado de la Puebla, cuyas rentas alguna vez se àn minorado, no por falta de los diezmos de las Religiones, sino por tan abundante sobra de diezmos, que no tuvieron el valor, y precio que suelen tener. Todo lo mira Dios,

§. OCTAVO.

*SATISFACESE A
OTRAS OBJECCIONES
del informe con-
trario.*

Quarta objecion fol. 30.a la buelta: *Que la Compañia de Iesus toma à censo casi todos los dotes de las Religiosas desta Ciudad de Mexico.*

El Padre Francisco Calderon desvanecio con evidencia este sobresaliente encarecimiento: porque poniendo a cada Convento, de quinze que ay en esta Ciudad, solos cinco mil pesos de renta, montan de principal un millon y quinientos mil pesos: y consta de los libros de assiento de la cantidad, donde se registran todos los censos, no tener la Compañia de Iesus, mas que ciento y siete mil pesos de dotes de Religiosas desta Ciudad, y estos no pertenecen solo a este Colegio de Mexico, como la parte contraria pensó, y sobre ello discurre, sino a diversos Colegios desta Provincia. De lo qual se sigue, quan enorme encarecimiento es el dicho, y que aun poniendo ciento y cinquenta mil, que tenga la Compañia, sobiã mas de

de un millon y trecientos mil pesos. Y no es menos vana la salida que se da a este encarecimiento, fol. 96, y 97. que se dixo *casi todos los dotes*, con aquella limitacion *casi*, que no dize *todos los dotes*, sino la mayor parte. Qual es la mayor parte de un millon y quinientos mil pesos? Por lo menos à de ser ochociētos y cinquenta y un mil pesos, porque para ser la mayor parte à de exceder un peso siquiera a la otra parte menor de ochocientos y quarenta y nueve mil: las quales dos partes hazen la suma del millon y quinientos mil pesos que monta el principal de los dotes de las Religiosas de Mexico. Y assi no importa añadir a los ciento y siete mil, otros treinta mil, que son ciento y treinta y siete mil, que es cierto no es la mayor parte, sino muy menor, respecto de un millon y quinientos mil pesos: conque en la misma limitacion de la cantidad conque se pretendiō escurecer la fuerça de la objecion, no satisface, antes manifiesta su evidencia.

2. Lo mismo es de la limitacion de tiempo: *que desde el año de diez y ocho. poco mas, o menos an dado en esta industria y expediente los Padres*. Lo qual queda ya convencido en el §. antecedente, y lo contrario es lo cierto, y verdadero: y lo mas sazonado desto es añadir: *que ay y avrà, siempre q̃ se pidiere manifesta y llana provança*. Considerefe quales andan las provanças, quales seràn las torcidas, si estas son las llanas: si estas son de cosas publicas, que con evidencia la parte las puede convencer, quales seràn las ocultas a que la parte inocente no puede responder, ni satisfacer tan facilmente? Como se puede llamar provança llana la de un encarecimiento en que al primer passo tropieça el credito.

Quinta objeçio: *Que la Compañia de Iesus dexa la fa*

el renta de los censos, y elige la embaraçosa de las haziendas, y q̃ este cuydado derechamente se encamina à apoderarse de las haziendas dezimales, en grave ruyna de las Catedrales, Fol. 30, num. 50.

3 Este mesmo cargo se repite fol. 55. num. 6. y en otras muchas partes del libro contrario se pondera, y encarece esta mesma accion: y el fundamento es, que el Colegio de S. Ildefonso de la Puebla vendiò un censo que tenia en Ciudad, para comprar unos Molinos. Y siendo assi, que destos no se pagan diezmos, como dize la parte contraria, que se compraron cuidadosamente, para apoderarse de las haziendas dezimales? Aun las ocultas intenciones reservadas a solo Dios, juzga y censura el Autor del informe contrario. Y aunque es verdad que muchos años despues de comprado el Molino, se cõprò un pedaço de tierra para sembrar maiz, y un poco de trigo, para el sustento forçoso de la gente que alli trabaja: pero esta tierra no se comprò con el censo, como dize la parte cõtraria, ni fue para ruina de las Catedrales, sino para forçoso sustento de la hazienda, escusando excesivo gasto de dinero en comprarlo.

4 La ocasion de comprar estos Molinos, fue la notoria, y urgente necesidad, y pobreza del Colegio de san Ildefonso, que avia llegado a grandes empeños, tanto que era menester de ordinario andar pidiendo dineros prestados para el sustento, amaneciendo muchos dias sin aver un solo real para sustentar los Religiosos, y obligó la necesidad a sacar de aquella Casa los Hermanos estudiantes, y dexar solo los Maestros, porque no prosiguiera el empeño. Esto es notorio, y evidente en aquella Ciudad: y por esta razon y motivo vendiò el censo la Compania, por pensar q̃ el Molino daria dos, o tres mil pesos horros, para el

con-

congruo sustento de aqu el Colegio, supuesto que el censo solo redevia mil, y que estos, y lo que dava la hacienda no era bastante al forzoso sustento. Esto no es gana de haciendas, no es cuydado de despojar de sus diezmos las Catedrales, sino una providencia prudencial de procurar la Religion, que la rēta iguale al gasto, y obligaciones. Si al Colegio de san Ilesonso le sobrara la renta, o por lo menos ajustara al gasto, se podria censurar la ansia, y cuydado de mas hazien-
das, y rentas.

§. NONO.

REFUTANSE LAS

RESPUESTAS DADAS AL

papel del P. Francisco Calderon,

y otras razones.

1. **B**ien será brevemente tocar la razon, y motivos que uvo para entender en el sentido, q se impugnaron seis proposiciones del primer informe: a las quales para dar apoyo, y confirmacion, faliò a luz la respuesta, en nombre del Cabildo de la Iglesia de la Puebla.

PRIMERA PROPOSICION.

Solos tres Conventos, y Casas, que ay en la Ciudad de Mexico, y la Puebla tienen docientos mil pesos de renta corriente.

2 El Padre Francisco Calderon entendiò se hablava de tres Casas de la Compania de Iesus, que son Colegio de Mexico, Colegios del Espiritu Santo, y S. Ilesonso.

MEMORIAL.

Ilefonso de la Puebla. Aunque el informe responde; que pulo *Conventos, y Casas*, para comprehender los dos Conventos de santo Domingo, y san Agustin, y la Casa del Colegio de la Compania de Iesus de Mexico, que son los que tienen los docientos mil pesos de renta corriente. Pero para que se conozca quã ambiguas, y a dos visos son estas, y semejantes razones, y que no fue dicho Padre muy lexos del alcance de la mente, y sentido de aquellas palabras, es bien saber, que esta mesma inteligencia, è interpretacion les dio en España el Doctor don Inigo de Fuente, Procurador en Corte del Obispo de la Puebla, y su Iglesia, y asì en su informe fol. 58. num. 13. & fol. 59. al fin, apoyando la proposicion del Obispo, y entendiendo estos tres Conventos, y Casas de la Compania de Iesus, dize: *Y siempre se verificara, que las tres Casas, q̃ son el uno el Colegio de san Pedro, y san Pablo de Mexico, y los dos del Espiritu Santo, y san Ilefonso de la Puebla, tienen docientos mil pesos de renta corriente.* Luego las razones, y palabras de dicha proposicion bastantemente motivaron semejante inteligencia; pues el Padre Francisco Calderon, y el Procurador, interprete de la mente, y lengua de las razones del Obispo, concordaron en una mesma interpretacion. Y si el interprete no concuerda con el Autor principal, allà se averigue essa diferencia, y nosotros digamos con San Gerónimo: *Eorum pugna nostra victoria est.* Y laquemos es encarecimiento mas que grande el del Procurador, que dize tienen los dichos Colegios docientos mil pesos de renta corriente.

3 Y en lo que toca a si la renta con cargas, y costas se à de llamar corriente, como quiere dicho Prelado, o sola la horra, y limpia, como entendiò el Padre Francisco Calderon en el mas proprio, y comun modo

modo de hablar, dezimos : que aun en el derecho, fructos, y rentas se llaman los que quedan liquidos, sacadas costas, y expensas, como expressamente lo dice la l. Si à Patre vel à Domino. §. fin. ff. de petit. hæredit. y la l. 4. del Reyno tit. 19. part. 6. con otras muchas, que citan Covarr. y Molina, y es sentir comũ de los D D. pero venimos en que se llamen estos docientos mil pesos renta corriente, por quanto de fuer te corre, que nunca los tres Conventos les dan alcançe, y conque se sepa daran los tres Conventos estos docientos mil corrientes, por cien milestables, fixos, y horros, de los que tiene la santa Iglesia Angelopolitana. Y conque se sepa, que con estos docientos mil corrientes tienen los tres Conventos mas de trecientos mil de deuda muy permanente, y que el Religiosissimo Convento de S. Domingo por su grã pobreza, y necesidades presentes se á visto obligado a mudar de su invariable estilo en las viandas, y sustento del refectorio, por no alcançar la renta al gasto de tã numerosa familia. Y que el Religiosissimo Convento de san Agustin, a quien el libro contrario atribuye treinta mil pesos solo de sacristia, aun no tiene mil horros, como sus Superiores con toda verdad afirman. Y este Collegio de Mexico cada año tiene nuevos empeños sobrepujando el gasto al recibo.

Y a lo que se añade fol. 74. num. 16. que para lo que mira al punto de diezmos, y exempciõ dellos, no haze al caso que tengan las haziendas muchas, o pocas cargas, y costas, pues igualmente no se pagan diezmos de toda la gruesa, como se deve. Se respõde q haze mucho al caso, porque si todos los Cõventos con todas sus haziendas, no sacan aun lo necessario, para el gasto forzoso, no estaran sobrados, como tan seguramente se publica, ni serà razon paguen diezmos, a quiẽ sobra la renta sin costas, ni cargas, y assi

MEMORIAL

le falta la principal razon de esta tan porfiada demãda de diezmos.

SEGUNDA PROPOSICION.

COntando los fructos de las haziendas Religiosas, trigo cevada, maiz, ingenios, trapiciches, molinos, obrajes, de donde resulta el trato de las lanas, del açucar, &c. fol. 17. y despues repetido fol. fol. 79.

5 Lo q̃ se refutò fue dezir el Obispo: *tienen obrajes de donde resulta el trato de las lanas*, por quanto parece se zaheria del trato prohibido a los Ecclesiasticos. Y para que se conosca se dio alcance a la intencion de estas palabras, es bien se sepa, que estos mesmos tratos estan puestos por illicitos, y reprovados en el fol. 177. a num. 75. hasta el fol. 183. Conque no se satisface el dezir en una parte, se habla de los tratos, q̃ naturalmente proceden de las haziendas; y ordenar se reprueven como ilicitos estos mesmos tratos en otra parte. Baste aquesto para que se conosca con evidencia q̃ estuvo bien reprovada la referida proposicion: en la qual respuesta, no se negò, como pondera con espanto el libro contrario avia avido obrajes, pues claramente se concede, sino que de ellos resultará el trato de las lanas: las cuales beneficiará la Compañia, quando juzgare convenir para el avio de sus haziendas, pues no las à de dexar perder, ni arrojar al campo quando no tienen venta, ni salida competente: y ademas gastar muchos dineros en comprar lo que de sus fructos puede beneficiar, sin esperança de que quien todo esto censura, le de algũ socorro para alivio de sus necesidades, sino pension de censuras para sobrecarga de su afliccion.

Pero

Pero para prueba, y confirmacion de los tratos, haze el informe contrario la poetica, y satirica descripcion de los ingenios, indica indecencias de los obrajes, no porque esto prueve el intento, ni porque haga a la causa de diezmos, sino porque haze al intento de tiznar el honor de la Compañia de Iesus, aunque se diga fol. 90. a la buelta num. 4. *que el dezir los daños, indecencias, y distraccion que resulta a los Padres de ingenios, y obrajes, es su natural defensa.* Pero en la verdad no es, sino con natural vengança, y ofensa violenta. Pregunto, de los obrajes se paga, o deve diezmos? No. Luego indicar indecencias de los obrajes, no es natural defensa, sino violenta, è injusta ofensa del honor, y credito? Item en el Obispado de la Puebla no tienen los Padres ingenios de que se defraudē diezmos: luego en demãda desto, no es natural defensa, sino ofensa violenta, pintar descreditos de la administracion desta hazienda, tomando por pretexto para menoscabar el honor de la Cōpañia el menoscabo de diezmos de ingenios, que padece la santa Iglesia de Mexico, que en setenta años, que á sigue este pleito, nunca su modestia, y reportacion à alegado tã indecentes, e injuriosas razones. Estos tratos, o tratamientos, que se hazen a una Religion tan santa: estos si son por todo derecho humano, y divino reprovados. Ni es satisfacion, antes es nuevo cargo el añadir, se pudo dezir esto, y esto, y con esto dezirlo todo.

7 Y se pudo dezir mucho mas, si es como lo q se dize, que *un Religioso assiste a la veta del açucar por menor, y que la Compañia tiene minas de plata en San Luis Potosi.* Y esto se dize, se pudo dezir *converdad.* Si dezir lo que no es: es verdad: muchas verdades tiene el libro contrario. Ni assiste, ni à assistido Religioso, sino

un

MEMORIAL.

un Secular a la veta del azucar, que está en un almacén fuera de casa, aunque ay Religioso, como es fuerza tenga superintendencia en esta administracion. En san Luis no tienen los Padres minas, aunque es verdad las tienen en Zacatecas avidas por donacion.

TERCERA PROPOSICION.

Casi todos los doctores de las Religiosas de aquella Ciudad (de Mexico) roman a censo. Esta proposicion y su respuesta está manifestamente convencida en el §. antecedente num. 1.

QUARTA PROPOSICION.

Hablado de los Collegios que la Compañia tiene en la Ciudad de la Puebla, dize: *En esta Ciudad tiene cierta Religion grave dos Casas, que la una le fructifica tan gruesas haciendas y rentas, que exceden de cinquenta mil pesos, y solo de renta de ganado de cerda llega a una summa tan excesiva que solamente viéndose parece creíble, pues solo para su cazo cultivan dos leguas de tierra.*

Con razón se reprovó este encarecimiento de cinquenta mil pesos de renta, que se atribuyen al Colegio del Espiritu Santo. Y la mejor prueba de esto es, que dará dicho Colegio estos cinquenta mil, porque le dê cada año quinze mil horros, con cargo de pagar censos, y aviar haciendas. Prueba empero dicho informe la evidencia de la verdad, que dize: *porque sin nombrar las Casas, ni haciendas, luego atinan los Padres: Este es nuestro Colegio del Espiritu Santo, esta es nuestra hacienda de san Juan de los llanos. Como si fuera menester gran tino para conocer, q no ay en la Puebla otra Religion grave que tenga dos Casas con tales, y tales haciendas.*

Y

9 Y quien no vé es increíble encarecimiento el dezir, se sembraron dos leguas de tierra, para cevar el ganado? Devia de ir un grano tras otro en hila, para coger las dos leguas de tierra. Lo que se podia dezir con verdad era, que casi todos los años se pierde lo sembrado, o se menoscaba por los continuos yelos que tienen destruida, y pobre aquella tierra, y comarca. Y que se cargava mas la mano en la siembra, o para que el yelo dexasse algo, o para que si se lograsse todo, se guardasse para los años siguientes.

10 Y a lo que se añade, que solo de renta de ganado de cerda llega a una summa tan excesiva, que solamente viendose parece creible: es assi, que todos estos encarecimientos se devian ver, y entóces se conoceria, lo que se á de creer. Con quanta mas razon se puede dezir, que sola la renta Episcopal de plata blanca, y limpia, aunque procedida tambien de mucho ganado de cerda, llega a una suma tan excessiva, que solamente viendola parece creible?

QVINTA PROPOSICION,

DIze hablando de la Compañia: *Lo que posseen en Mexico consta a V. M. por claras provanças que se han hecho por su orden, donde tienen quatro ingenios muy gruesos de açucar.*

11 Reprovo se esta proposicion; porque en el Arçobispado de Mexico, no tiene la Compañia quatro, sino tres ingenios, que el quarto pertenece al Obispa do de Mechoacan. Pero satisface a esto la parte contraria, diziendo que por Mexico se entiende toda la Provincia de la Compañia de Iesus de Nueva España, que se llama la Provincia de Mexico: y que en ella no solo ay quatro, sino seis ingenios, porque en Gua-

M E M O R I A L.

xaca ay otros dos: sobre lo qual latamente se discute. Pero brevemente constará ser esta interpretacion, y salida contra el mismo contexto, ademas de ser impropiedad llamar a toda la Nueva España Mexico, y que solo en esta ocasion se le da tal significaci^on a esta palabra, tantas vezes en el libro repetida. Va pues el informe fol. 35. num. 57. ponderando la pobreza de las Catedrales de Guadalajara, y de Guaxaca, y en el num. 58. inmediato, pone las gruesas haciendas que tiene cierta Religion grave en la Puebla, y añade (notese esto) *y a este respecto, lo que posee en Mexico consta a V. M. donde tienen quatro ingenios muy gruesos.* Luego el informe habla del Arçobispado de Mexico haciendo numeracion de Obispad^os, y Ciudades, Guadalajara, Guaxaca, Puebla, Mexico.

12 Pruevas^e con exemplo simil, si la Compañia poniendo rentas de Guadalajara, Guaxaca, Mechocan, añidiera, y en Mexico tiene la Catedral dozientos mil pesos de renta; y contradiziendose esto, dixera, que por Mexico se entiende esta Nueva España, y que en ella está la Catedral de la Puebla, que tiene la dicha renta; no seria respuesta voluntaria, violenta, y frivola? Claro es. Luego bien reprovada estuvo la referida proposicion, y el añadir que ay otros dos ingenios en Guaxaca (que no valen por medio, como se dira despues) conque vienen a ser seis, no prueba aver en Mexico quatro, sino dezir otra cosa diversa, y muy distinta de la primera: modo ordinario, q^{ue} guarda el libro contrario, conque no prueba lo dicho, sino amontona nuevos encarecimientos, dando materia a nueva refutacion.

SEXTA PROPOSICION.

Que en el Obispado de la Puebla ay juventud perdida por falta de enseñanza, &c.

ab 13 Esta proposicion se reprovò, por constar los muchos, y diligentes Maestros que tiene la Compañia en la Ciudad de la Puebla, empleados en la atenta, y puntual enseñanza de la juventud, &c. Satisfaze el informe con dezir, se cortó, y refirió diminuta su proposicion, en q̄ dixo: *ay juventud perdida por falta de enseñanza por no tener conque entrarse en un Seminario, q̄ es proposicion que haze muy diverso sentido.* Y con ocasion de sto pondera, que *no importa aya Maestros con haciendas, si con llevarse los diezmos embarazan, no aya dicipulos, por averse de sustentar con ellos. Que, que importa se sustenten quatro Maestros llevando se los diezmos, si con vestir se ellos se desnudan quatrocientos dicipulos, q̄ se avian de vestir con ellos;* y sobre tan imaginado tema largamente se filogica, y discurre.

ab 14 Pero el Autor del informe cō estas mesmas razones manifiesta su intencion, y descifró lo culto de sus palabras, a que dio alcance perfectamente el P. Francisco Calderon, è impugnò la perdicion de la juventud por falta de enseñanza, contra la opinion de los que poco afectos a la Cōpañia, procuran desluzir una accion, y empleo de la Compañia a todas luces grande, a universal aplauso, y satisfacion glorioso. Y bien muestra su animo, è intencion, quien con razones tan pesadas desacredita, y desdora una de las calificadas, y lucientes glorias desta Religion.

ab 15 Señor, compassion es aya quien quiera levantar sobervios edificios de su grandeza a costa de la ruina de las acciones, y credito ageno; parece que el
tal

tal quiere apagar las luces de las obras, y hazañas Religiosas, para que campee, qual Sol sin consorte, sola su reputacion. Pues porque se à labrado un Collegio, para sustentar algunos mancebos, y darles estudio, se pretende desacreditar la enseñanza de la Compañia, como si importara mas sustentar media dozena de niños, que enseñar con tanto cuydado, y tison mas à de setenta años unos quatrocientos discipulos con tan notorio provecho de la Republica, lustre del Clero, aumento de las Religiones, como la mesma notoriedad pregona. A estos dicipulos, ni a persona ninguna à pasado por la imaginacion formar quejas de que ellos se desnudan, por vestirse los Maestros, antes avrà muchos, y puestos en dignidad, que a voces cõfieslen los àn sustentado, y socorrido con limosnas sus Maestros, buscandoles el calçado, el vestido, costeandoles los actos literarios, buscandoles cavalgaduras, y avio para traerlos a esta Ciudad de Mexico, y graduarlos de Bachilleres, solicitando con los Doctores, Examinadores, y Secretarios de la Vniversidad les perdonen, como a pobres, y remitan como a desvalidos, los derechos del grado. Y estàn tan lexos los dicipulos de vivir quejosos, antes muy reconocidos, y agradecidos a sus Maestros, que acaeciò en estos dias dar cierto hombre el libro contrario a un estudiante, para que lo llevara a su Padre, sin saber lo que contenia, y con una natural curiosidad abriendo, y leyendo el libro, y reconociendo razones tan indignas contra la Compañia, se encendiò en colera, y empeçò a arrancar, y rasgar las ojas del: el qual no solo a los estudiantes, y mancebos dicipulos de la Compañia à causado ofension, è indignacion, sino a todo este Reyno, a todos estados Ecclesiastico, Secular, y Religioso; que a publicas voces piden, y solicitan

respuesta de libro tan ofensivo a la Compañia de
ellos.

§. N O N O.

RELACIONES SINIESTRAS DE HAZIEN-

das, frutos, y rentas, que contiene el
libro contrario. Hazese liberal
donacion de
todo.

SEñal trabajossimo referir, y refutar, quanto
menos ajustado, y mas encarecido contiene
el libro contrario. Pondremos algunas partidas so-
bresalientes, para que la evidencian de la verdad, sea
desengaño, y cautela del credito, que se deve dar al li-
bro contrario.

Dize fol. 55. num. 6. a la vuelta, que el Colegio
de la Puebla teniendo un censo de veinte mil pesos
de principal, sobre los propios de aquella Ciudad, lo
vendió para ayuda de comprar un ingenio de azucar
en ochenta mil pesos.

El Colegio del Espiritu Santo no á tenido tal
censo, sino el de S. Ildefonso, y ni uno, ni otro á com-
prado, ni tiene ingenio de açucar. Engañose sin duda
el Procurador de la Iglesia de la Puebla Doctor Don
Inigo de Fuentes, que esto dize, movido del informe
que fol. 30. num. 49. dize: *Que en aquel Obispado cierta
Religion grave toma censos sobre si y sobre sus haciendas, pa-
ra comprar mas tierras, heredamientos, ingenios, &c.* La tal
Religion grave, que es la Compañia de quien se ha-
bla, ni á comprado, ni tiene el aquel Obispado inge-

nohim

Qqq

nio;

MEMORIAL.

*Donación de dos ingenios
en el Obispado de la Pue-
bla en 1607. pesos.*

*Item de tres Colegios.
1507. pesos.*

nio, quanto menos ingenios. El censo, que tanto se á peloteado, se vendió para comprar unos Molinos: y este unico censo la parte contraria lo á aplicado a tres Colegios, y cōprado con el tres haziendas distintas. Aplicose al Colegio del Espiritu S. para cōprar, como dize el Procurador de la Iglesia, un ingenio q̄ costò ochenta mil pesos. Al Colegio de san Ildefonso, cuyo era verdaderamente, para quien se compraron los Molinos con dicho censo. Atribuyese tambien al Colegio de Mexico fol. 86. num. 45. pues se le atribuyen las haziendas de los Madrices, no aviendo otras mas que los Molinos, de que eran dueños los Madrices. De modo q̄ de un censo se án hecho tres, y con uno comprado tres haziendas, Ingenio, Molinos, haziendas de los Madrices. Haze pues donacion el Colegio del Espiritu Santo del ingenio que dize el Procurador, y de los ingenios que dize el informe à comprado la Religion grave en aquel Obispado. Y poniendo, que sean solos dos a ochenta mil pesos, como tasò el Procurador, montarán ambos ciento y sesenta mil pesos, los quales se dan de gracia a la Iglesia de la Puebla.

4 Folio 59. a la buelta: *que el Colegio de Mexico, Colegio del Espiritu Santo, Colegio de san Ildefonso de la Puebla, tiene dozientos mil pesos de renta corriente.* Desta renta corriente damos ciento y cinquenta mil a la parte contraria, porque asegure horros a los tres Colegios cinquenta mil pesos.

5 Folio 61. a la buelta n. 19 & fol. 30. a la buelta: *Que los de la Compañia toman a censo casi todos los dotes de las Religiosas de la Ciudad de Mexico.* Si esto es verdad pagando reditos de poco mas de cien mil pesos a dichas Religiosas, se obliga la Compañia a pagar a la parte contraria, que esto dize, reditos cada año de un millon

millon y treientos mil pesos, que restan de dotes de quinze Conventos, dandoles a uno con otro a cinco mil pesos de renta, y assi pagara la Compañia cada año sesenta y cinco mil pesos de reditos.

*De dotes de Monjas,
65000 pesos de reditos cada
año.*

6. Folio 61. a la vuelta num. 18. *Es raro el Religioso que entra en la Compañia que no sea con su conveniente dote, y patrimonio, o industria que lo aumente.* Sobre apuesta van los encarecimientos: pues se devia dezir, que es raro el que entra en la Compañia con dote, ni hacienda. Y estan templada en esto, que legitimas de ocho, y de diez mil pesos, las compone por mil, o dos mil pesos, o las remite del todo. De mas de treientos sujetos que ay en esta Provincia, pongamos con todo encarecimiento aya veinte, o treinta, que traxeron algo a la Religion: quedan unos dozientos y setenta sujetos, que dando a cada uno mil pesos de conveniente dote que aya traydo; pues casi todos, se dize le traen; monta esta partida dozientos y setenta mil pesos, de que haze donacion la Compañia a la parte contraria: y sino traxeron patrimonio, como traxeron industria para aumentarlo?

*De patrimonio de Religio-
sos. 27000 pesos.*

7. Folio 66. a la vuelta num. 30. numerando las haciendas que tiene la Compañia en el Obispado de la Puebla (dejando, que pone por dos haciendas dos suertes de tierra, con otras cosas que se podian impugnar) dize: *En el valle de Atrisco tiene otra hacienda de labor, y prosiguiendo la enumeracion, fol. 67. añade. En el valle de Atrisco tiene las grandes haciendas, que llaman las Alfonsofinas, dote del Collegio de san Iheso, &c.* He aqui multiplicada una hacienda de labor en muchas porque en el valle de Atrisco, no tiene la Compañia mas que una hacienda de labor, llamada la Alfonsofina, y de una se hazen las grandes haciendas Alfonsofinas. Y ademas añade otra hacienda de labor: la qual

*De 60000 pesos de agua
cada año a 4. pesos.*

*De carnes del año de
44 3000 pesos.*

MEMORIAL.

*De dos haciendas en Atlix
co 3000 pesos.*

qual donamos a la parte cōtraria, y sacada la Alfonso verdadera, donamos las demas Alfonsoas he-
chizas: y supuesto que son grandes haciendas, bien
valdràn treinta mil pesos.

8 Folio 74. a la vuelta num. 17. Los Padres confies-
san tres ingenios de Açucar solo en el Colegio de S. Pedro, y
S. Pablo, y les haremos confessar tienen seis en esta Provin-
cia. Cada ingenio destes muele al año quinze, y veinte mil ar-
robas de Açucar mas, o menos conforme al tiempo. Vale ca-
da arroba quatro pesos. y este año à valido a ocho, que haze
cada uno, a lo menos mas de sesenta mil pesos.

9 Esta relacion es tan encarecida, que no pue-
de ser mas. Lo primero, ningun ingenio de los de la
Compañia à llegado a dar nunca, ni con mucho,
quinze mil arrobas, y menos veinte mil, como const-
ta del Ingenio de Xuchimācas, que es el que mas da.

El Ingenio de Tiripitio en el Obispado de Me-
choacan, lo que da de ordinario un año con otro, son
cinco mil arrobas de Açucar, por ser el terruño tan
vicioso, y malo, que de un carro de caña, que en otros
ingenios rinde de quatro a cinco panes, sale pan y
medio. El Açucar de ordinario es prieto, y malo, y
apenas á avido quien açierte a darle punto; y assi por
los avios se va cargando de deudas este ingenio. El
de Molinalco da un año con otro, quando se logra,
que es raras vezes, cinco mil arrobas de Açucar. El in-
genio de Temoac es tã moderado, por los continuos
yelos, y à dado tan poco provecho estos años, que se
à tratado de deshazerlo, y se sustenta por esperanças:
no dà, aun lograndose, quatro mil arrobas de Açucar.
Estos dos ingenios que pertecçen al Colegio de Mexi-
co hecho el computo, por los libros de quenta de lo
que àn dado de siete años a esta parte, es tassadamen-
te poco mas de quatro mil pesos: horros cada año;

Isup

entre

entre ambos Ingenios, como consta con evidencia de los libros de quenta deste Colegio, y manifiestan sus partidas. Vease aora, si es mas que exorbitante en-
carecimiento el de la parte contraria.

10. Vamos a los dos Ingenios, que se dize ay en Guaxaca, Alli el Ingenio principal està casi deshecho, por falta de tierras ya robadas, y por sobra de yelos, que le àn destruido, y arruinado aquel Collegio por esta ocasion: y por dar a este algun remedio, se comprò un Trapiche de harta incommodidad, y trabajo, y entre Ingenio, y Trapiche apenas dan mil arrobas de Açucar al año, con toda verdad Christiana, y Religiosa. Demodo, que poniendo lo mas, que estos quatro Ingenios dan, aun quando todos se lograsen, son de veinte y cinco a veinte y seis mil arrobas: y demos de mas a mas, que sean treinta mil. Pues poniendo, como pone, el informe contrario, a cada Ingenio destes seis, por lo menos quinze mil arrobas, avia de ser noventa mil arrobas cada año, demodo, q̄ dandoles treinta mil ya dichas, va de exceso sesenta mil arrobas cada año, que a quatro pesos, como pone el nuevo atancel deste libro, son docientos y quarenta mil pesos, los quales dona la Compañia de Iesus al q̄ los supone efectivos.

De 600. arrobas de açucar cada año a 4. pesos. 2400.

11. Folio 76. num. 19 a la buelta: Santa Lucia, q̄ en la comun estimacion tendrà veinte y cinco mil carneros para vender este año (de 44.) que a dos pesos hazen cinquenta mil. Hecho el computo de los carneros que aquel año se gastaron en casa, se dieron de limosna, q̄ son muchos, y los q̄ se vendieron, no llegaron a diez mil: conque desta partida se le haze donacion de mas de treinta mil pesos.

De carneros del año de 644. 300. pesos.

12. Añade fol. 86. num. 44. que de ordinario esta mesma hacienda tiene de veinte y cinco a treinta mil carneros.

Item cada año de 1500 carneros. 3000 pesos.

Encarecimiento excesivo, y que con que nos asegure cada año quince mil carneros, le hazemos perfecta y absoluta donacion de los otros quince mil, que a dos pesos, como los pone, vienen a ser de renta cada año treinta mil pesos; y si algun año se vende mayor numero de carneros, es por quedar recago del año antecedente. El engaño está en no ponderar la ordinaria mortandad, hurtos, perdidas, desperdicios deste ganado en tan lejas tierras, como anda; y por esso se ponen diez mil arrobas de lana, ciertas, y fixas, en que ay no menos engaño que en los carneros.

De renta del Colegio de Mexico. 5000 pesos.

13 De lo qual se colegirá ser tambien encarecimiento lo que se dize fol. 76. num. 19. *Que la renta del Colegio de San Pedro, y San Pablo avrá año que exceda de ciento y veinte mil pesos.* Como se dixo ciento y veinte mil, se pudo dezir docientos mil, que tan poco costava lo uno, como lo otro. Damos desta partida por lo menos cinquenta mil pesos. Y porque asegure todos los años veinte y cinco mil horros, se dará todo lo demas.

Item de otras haciendas de este Collegio. 5000 pesos.

14 De este mesmo Colegio se dize fol. 86. n. 45. *Tiene gran numero de haciendas, y entre ellas las de los Madrices (no tiene tales haciendas) y otras dos en Chalco, q̄ solo en estas dos ultimas suelen coger mas de tres mil fanegas de trigo, y mas de cinco mil de maiz.* Todo esto es imaginario, no ay tales haciendas en Chalco, y assi dona este Colegio de Mexico, las haciendas de los Madrices, y las dos de Chalco cō sus tres mil fanegas de trigo, y sus cinco mil de maiz: y siendo tan gruesas, como se dize, bien valdran todas cinquenta mil pesos.

Item de otras haciendas de este Collegio. 5000 pesos.

DEZIMO.

PROSIGVENSE

LAS HAZIENDAS, Y

rentas imaginarias, y donacion liberalissima de ellas.

FOLIO 80. num. 30. Para dar a entender la gran riqueza que tiene la Compañia en los Ingenios, aviendo en otra parte añadido: miren si avrán comprado los peores. Y en otro lugar si se tendrá en ydado en su avio y administraciõ. En el num. citado se dize, q en los Ingenios de Açucar tienen los Padres una y dos leguas de sembradura de caña, trecientos y quatrocientos esclavos, mil y quinientos y dos mil bueyes para el acarteto de la leña. Y para confirmacion de lo dicho, y que se entienda por el Consejo, que es un ingenio, dize fol. 103. num 91. que muele un ingenio cada año quinze y veinte mil arrobas de Açucar, que tiene de trecientos a quatrocientos esclavos, que cada uno vale de trecientos a quatrocientos pesos. Que tiene para traer la caña, de ciento i cinquenta a docientos carros, y para esto mas de dos mil o dos mil y quinientos bueyes manfos, recuas de mulas de sesenta, y de ciento cada una para traer el açucar del ingenio a la Ciudad. La caña que siembran se estiende por mas de dos o tres leguas. Y aviendo dicho el grande valor, y los grandes provechos, que rindẽ estos Ingenios: añade: y si la prudencia de los Padres los comprare de buena calidad y los beneficiare con devida atencion, se dexa facilmente reconocer.

2 Estos Ingenios, estas rentas, este valor, son dignos

MEMORIAL.

nos de entrar en poder del Autor del informe; pues trabajô su ingenio en hazerlos, su imaginacion en aviarlos, su pluma en pintarlos; y assi la Compañia de Iesus por no retener lo q es ageno, y bolver a su dueño, lo que es tan suyo, aviendo ya dado sesenta mil arrobas de açucar cada año de seis ingenios, da aora de todos ellos mas de mil y docientos esclabos. Porque aviendo de tener, segun la quenta, seis ingenios, mil y ochocientos negros, dando a cada ingenio lo menos que pone el libro contrario, que son trecientos esclabos, aviendo en dichos seis Ingenios quinientos poco mas, o menos: y pongamos con cierto encarecimiento seiscientos; viene a ser el exceso destos esclabos de los Ingenios, mil y ducientos por lo menos, que a trecientos pesos, montan trecientos y veinte mil pesos.

*De esclabos de 6. ingenios
11200. que a 300. pesos
montan 3200. pesos.*

3 Todos los carros que ay en estos seis ingenios de la Compañia, no llegan a setenta, y aviendo de ser novecientos, poniendo lo menos que pone el libro contrario a cada ingenio, que son ciento y cinquenta carros, va à dezir el exceso, mas de ochocientos. Estos dona la Compañia, para que acarren la caña q despues daremos. Pongamos que no sean carros herrados, sino que todas sean carretas, cada una destas vale veinte pesos; y assi montan las ochocientas carretas diez y seis mil pesos.

*De 800. carretas, q a 20.
pesos, montan 1600. pesos.*

4 Los bueyes mansos destos seis Ingenios no llegan a mil y docientos, y aviendo de ser, poniendo a cada uno dos mil por lo menos, doze mil bueyes, va à dezir el exceso diez mil y ochocientos: los quales se donan tambien, para que las ochocientas carretas se puedan unzir con bueyes mansos. Cada uno destos vale por lo menos ocho pesos; y assi los diez mil y ochociētos bueyes, montan ochēta y seis mil y quattrocientos pesos.

*Item 101800. bueyes mäs
fos, que a 8. pesos montan,
861400. pesos.*

La

5 La caña que siembra cada ingenio, dize, se estiende por mas de dos, o tres leguas. Poniendo dos leguas a cada ingenio destos seis, serian por todas doze leguas: pero contentandose la Compañia con tres leguas de sembradura en todos los Ingenios, que no seria pequeña dicha; dona liberalmente las leguas de sembradura que restan. Cada una destas se apreciara, quando menos en quarenta mil pesos, assi por el gasto en beneficiarla, como por la esperança de lo que à de rendir de ganancia. Y por tanto montarán estas nueve leguas trecientos y sesenta mil pesos. Bien son menester para tanta caña los negros que la corten, los bueyes, y carretas que la lleven a moler a los ingenios que arriba dimos, y aora daremos otro: dando primero de las requas de a sesenta y cien mulas cada una, mas de trecientas mulas de carga, que a veinte y cinco pesos, montan siete mil y quinientos pesos.

De 9. leguas de sembradura. 36000. pesos.

De 300. mulas de requa a 25. pesos. 7500. pesos.

6 Item dize en confirmacion, y aumento destos ingenios fol. 104. que ay quiẽ dize: *tenemos otro en Guatemala: que es hacienda de un Principe, que no reconoce superior, quanto y mas de un Collegio, y de una Religion. Que facil es en creer, quien está resuelto a tachar.* El Ingenio de Guatemala, lo que de ordinario da, no de açucar, que no se haze, sino de miel, es un año con otros tres mil pesos escasos: esta es verdad cierta. Y pues otros ingenios valen trecientos, quatrociẽtos, y ocho cientos mil pesos, como dize el libro en este mismo numero, bien valdrá el Ingenio de la Compañia de Iesus de Guatemala por lo menos, quatrocientos mil pesos. Todo esto dona la Compañia, solo con obligacion de pagar al Colegio de Guatemala tres mil pesos cada año. Poca pension para tan gran beneficio.

Item de un ingenio grandissimo de Guatemala, 40000. pesos.

7 Folio 181, num. 70. *Que a la Casa Professa de*

Sss

Me-

MEMORIAL

México le sobran tantas limosnas, que llegan cada año a diez y ocho y veinte mil pesos, y esto fuera de otras tantas cantidades para obras, &c.

8 Esto es cōtra la evidencia publica, y cōtra la notoria pobreza de aquella Casa, q̄ à llegado a tal extremo, que el año de 45. por orden de N. P. General se hizo una junta, y consulta de los Padres mas graves de esta Ciudad, en razon de ver, si convendria mudar esta Casa Professa en Colegio con renta, como se hizo en Valladolid de España, por la cortedad de las limosnas, y grave necesidad que se padece. La limosna ordinaria que se recoge, es como de tres mil pesos, y desta, y de la extraordinaria se suele juntar un año con otro de seis a siete mil pesos. Corto socorro para una casa tan grande, y de tantas obligaciones.

9 Esta relacion de los veinte mil pesos de la Casa Professa, o la uvo el Autor deste libro por informe, o por experiencia propia: no por dicho de otro fidedigno, pues una cosa tan sinistra, ningun hombre de credito pudo dezir: no por experiencia propia de aumentar con dinero esta tan crecida renta: pues ninguna experiencia puede tener, ni otros reconocer.—

10 Folio 113. num. 118. hablando de Tepotzotlan, y de sus haziendas, dize: *valen mas de quatrocientos mil pesos.* Busque el Autor deste informe quien dè docientos mil, y este Colegio le haze luego donacion de los otros docientos mil.

11 Folio 100. num. 81. *Que el Collegio del Espiritu Santo de la Puebla tiene treinta mil pesos horros cada año.* Consta todo lo contrario de los libros de quenta, y por tanto dona por lo menos este Colegio cada año quinze mil pesos horros, y con ellos legua, y media de sembradura, de dos, que se dize siembra en san luá de los llanos.

De Tepotzotlan, y sus haziendas, 2000 pesos.

Del Collegio del Espiritu Santo cada año 1500 pesos

12 En el mismo folio se añade: *Que el Colegio de san Ildefonso de la Puebla tiene diez y ocho mil pesos de renta, Y fol. 162. aludiendo a este mismo Colegio, que de seis Padres cabe a cada uno proporcionalmente dos y tres mil pesos, y que gastará docientos cada uno, y estos adquiridos de limosnas entre los que confiesan, y conocen. No es menester mas refutacion de este dicho, que la mesma publica noticia contraria en aquella Ciudad, donde es manifesta la pobreza de aquel Colegio, que à menester para paga de deudas, y para sustento de algunos sujetos añadidos, socorro, y ayuda de costa que dà el Padre Provincial. Y porque en un año el mas raro, y caro de trigo que se à visto en Nueva España, tubo este Colegio por singularissima dicha, de toda la hazienda unos quinze o diez y seis mil pesos; pone la parte contraria por punto fixo, è indefectible de cada año diez y ocho mil de renta, como tambien al Colegio de Mexico treinta mil horros, porque algun año, aun que raro, avrà que los tenga; y destas rentas sofisticas està lleno el libro contrario. Dize item, contando rentas deste mesmo Colegio: Los censos que les dexò el Bachiller Lucas Pereira, q̃ son en gran cantidad; pues solo uno en la hazienda de la come Vela, es de diez mil pesos de principal. Este no fue mas que un censo para la Compañia, y fuera deste de diez mil pesos, se ponen otros en gran cantidad. Añade tambien, lo que rentan a este Colegio los Molinos. Esta renta es tal, que no solo no àn dado provecho los Molinos, desde que se compraron, antes àn causado grandes gastos al Colegio. Dona pues de rentas de molinos, de reditos de los otros censos grandes del Bachiller Lucas Pereyra, y de los diez y ocho mil de trigo cada año, unos doze mil pesos este Colegio de san Ildefonso al Autor de el informe contrario.*

MEMORIAL:

13 Y dexando otras partidas , que sería nunca á acabar, dona finalmente el Colegio de San Luis Potosí las minas de plata que dize fol. 90. a la buelra, tienen alli los Padres: valdrán por lo menos tã ricas minas cinquenta mil pesos.

14 De donde se à de colegir quan imaginadas rentas son las contenidas en el libro contrario, y quã ciertos los encarecimientos, la facilidad en escrevir, y publicar semejantes cosas, el recato, y tiento con que se deve oír a qualquier persona , a quien mueve passion, e interes, y que siempre en adelante deve ser sospechofo quanto la parte contraria

dixere contra la Compañia

de I E S V S,



§. VNDEZIMO.

POR QUE EL

AVTOR DEL INFORME

*opuesto à escrito, y publicado**semejantes encareci-**mientos.*

1 **L**A falibilidad de tamaños encarecimientos, y desmedidas exageraciones en materia de haziendas, frutos, y rentas, parece solicita la curiosidad de saber, porque su Autor se moviò a escrevirlos, y publicarlos en descredito de la Compañia de Iesus; pues como dixo Demosthenes, no ay cosa que tanto desdiga de una persona grave, y de publicas obligaciones, como dezir, y esparcir cosas o mas encarecidas, o menos ajustadas a la realidad, por quanto mas se aportilla el credito de quien las dize, que el de la opinion de quien las padece.^A

2 Este grave daño suele brotar de dos raizes. La primera de malsines, y malevolos. La segunda de facilidad en oyr, y credulidad a las delaciones: la comun peste que cunde en los Palacios de los señores, y Principes, son malevolos lisonjeros,^B q̃ unos por executar sus venganças, otros por lograr pretensiones, y quando menos por gtangear gracia, y cabida de grandes, llevan no solo lo que ay, sino lo que no ay. Y si el Principe de suyo es propenso a inquirir, y saber quanto passa, y facil de creer quanto en ageno desdoro redundo, los atizadores arrojan leña, y faxina de cuentos a la hoguera de la curiosidad,

o/1

Ttt

con

A

Demosth. orat. contra Callipum.
Non est quidquam indignius, ad molestius, quam cum vir auctoritatem habens, & facultate discendi præditus, testibusque abundans, audet exaggerare loqui: tunc enim necesse est reum non iam de re tantum dicere, verum etiam de ipso dicente, quod ei propter auctoritatem credere par non sit.

B

Alanus de complanctu natura.
Huius pestis pestilentia percutiunt Principum aulas palatini canes: adulationis artifices: fabri laudis: figuli falsitatis.

MEMORIAL

C
Bedalib. 1. in Lucam.

Ipsa peccati nutrix adulatio, quæ sicut oleum flammis in culpa ardentibus solet administrare fomentum.

Hierony. in cap. Proverb.

Adulatores sunt hostes, & scintilla Diaboli.

D

Cicer. lib. 1. offic.

Cavendum ne assentatoribus patres faciamus aures, in quo falli facile est.

E

Nazianz. orat. 1. Theolog.

Qui summo studio res nostras explorant, nihilque avidius expetunt, quam ut malorum nostrorum scintilla inflammam surgat, quam etiam furim excusant, aureque suo afflatu in calum attollunt.

F

Lucianus: At vero is, qui calumniatur est vir aliquando fidedignus, ceteraque iustus, ac intelligens videtur, &c.

Num aliquis Aristide est iustior? nihilominus & iste insurrexit in Themistoclem, & plebem in eum concitavit, tactus, ut aiunt, gloria eius, quæ in Republica florebat. Iustus quidem erat Aristides, sed tamen homo erat, bile præditus, qui nonnullos amabat, quosdam oderat.

con que se levantan, y alientan tan crecidos incendios,^c que las Ciudades se arden, los Estados mas preeminentes se abrasan, las honras mas preciosas se tiznan, y aun se reducen a pavesa, y cenizas. Ojala estos incendios se pudieran apagar con copiosos arroyos de lagrimas. Por esto el devotissimo Padre San Bernardo aconseja al Papa Eugenio, Monge, y dicipulo suyo, no abra facilmente los oydos a chismosos, malsines, y delatores,^d contagion de que los Prelados muy de ordinario adolecen, siendo la facil credulidad una zorra, si alagueña, mucho mas maliciosa; de cuyas dolamas, y rebeses, raras vezes los grandes con prudente cautela se libran: *Facilitas credulitatis hæc est, cuius callidissima vulpecula magnorum neminem comperi satis caviisse versutis.* De estas delaciones de malsines, malevolos, ô mal contentos de su estado, atentos, y despavilados a la pesquisa rigurosa de las acciones de la Compañia de Iesus,^e ambiciosos de la gracia, y pretendores del favor, àn nacido los disturbios quese padecen, los desmedidos encarecimientos que àn escrito, que como estan bien a la Religion por el desengaño de la verdad, no assi a quien las dize, por el peligro del credito, y opiniõ, porque aunque sea persona calificada, si lo que dize es movida de alguna humana passion, siempre es sospechoso su dicho, defautoriçando este la conocida enemiga, quãdo parece le apoya la dignidad eminente. Aun los mas descollados cedros suelen criargusano, ô carcoma, que les taladra, y barrena el coraçon, punto que acertadamente tratò Luciano en su libro de oro: de q̃ no se à de dar facil credito a la calumnia, aun de persona grande, si en ella se reconoce passion.^f

No

3 No es menos perniciosa raiz de tan crecidos daños la facilidad en publicar, nacida de la facilidad en creer, y ya no tanto por la poca opinion que grãgea quien es facil en escribir, ^G y publicar cosas en ageno perjuizio, como dixo Demosthenes: *quo pròp-rius ipse oratione uti videtur, eo magis illi diffidunt omnes.* Quanto por el justo sentimiento universal de una Republica lastimada, impaciente, y mal sufrida, de que de sus ruinas publicas labre ningun particular sobervios torreones de su opinion. ^H Qu: ene-
mistades, que turbaciones, que escandalos entre todos estados sagrados, y profanos, se suelen originar de tan perniciosa facilidad, de tan dañoso designio, los ojos dan por sobradas las palabras de la lengua, la experiencia da por escusadas las letras de la pluma, aunque no las lagrimas del sentimiento Christiano, viendo que en vez de paz tan deseada, se levanten tan sangrientas guerras, y en lugar de las honras, y agradecimientos devidos a las sagradas Religiones, se les ocasionen agravios, è ignominias. La Compañia de Iesus tan opinada, aplaudida, y estimada generalmente de los mayores personajes deste Reyno, de Virreyes, Prelados Ecclesiasticos, y otros Tribunales, como a V. M. consta por cartas, y relaciones frequentes, que à tenido de sus Reales Ministros, y esto sin solicitarlas, ni aun saberlas la Compañia: apenas à tenido ora en estos tiempos de sosiego; ya sobresaltada por continuas, y ordinarias averiguaciones que de su proceder se hazen, ya con informes, y cartas remitidas al Real Consejo, para destroncar la autoridad desta Religion; destroncando su opinion, ya con repetidas sentencias en su daño, y desdoro, ya con el ruidoso pleyto de diez años, mos,

^G
Seneca ad Lucil. Epist. 40.
Quem admodum sapienti viro incessus modestior convenit ita oratio pressa, non audax. Summa ergo summarum hæc erit: tardi loquum esse iubeo.

^H
Eccles. cap. 7.
Terribilis est in civitate sua homo lingosus, & temerarius in verbo suo odibilis erit.

MEMORIAL.

mos, ya con otros que se andan moviendo, y alentando, solicitando a ellos Eclesiasticos, y Seculares, y a bueltas de pleytos de interes, hiriendo, y lastimando el honor cō informes impresos, esparcidos al vulgo, pretendiendo justificar, y calificar sus acciones, con quitar le opinion, y manchar el credito de la Compañia, que con tanta justificacion haze devida resistencia a sus agravios.

4 Algun color, y viso de culpa de menos sujecion, y reverencia a la sacrosanta Dignidad Episcopal, al Cabildo Eclesiastico, o alguna otra persona, o comunidad tal, se pudiera oponer, para condenar la accion de la Compañia; sino la abonara, y apoyara el comun, y general sentimiento deste Reyno, y de todos estados, y en general los Religiosos, que lastimados, se àn puesto en resistencia, y defensa. De este general sentimiento àn resultado lastimosos escandalos de papeles, satiras, libelos, y un general incendio de murmuraciones, con lamentable ofension de la caridad, y justicia; padeciendo este Reino mas peligrosa guerra intestina, que la de los enemigos estraños. No será pues culpa de la Compañia aver ardido en un universal incendio, ni naufragado en una general borrasca, y mas teniendo materia de diezmos, è interes de que los contrarios toman ocasion con titulo de su Iglesia, para alentar pleitos: pero poniendo fin a estas materias, bien se pudiera en ellas, ni perder el Prelado, e Iglesia el derecho de la demanda de diezmos (acudiendo al Cōsejo, sin adelantar jurisdiccion) ni la union, y caridad con las Religiones, y mui en especial con la Compañia de Iesus, la qual en medio de los agravios publicos que recibia, retornava con obsequios dando

dando missioneros, que corriesen predicando, y cõfessando por el Obispado con indecible trabajo. Y quantas mayores conveniencias, y mas provechosos efectos del servicio de Dios nuestro Señor, y de V.M. se uvieran seguido de la cõformidad del Obispo, y de su Cabildo, con las Religiones, que de la activa demanda de quatro maravedis, en sobra de una tan pujante renta? Que utilidad se á sacado destos tan repetidos pleitos interesables, sino la disminuciõ de la caridad, el enconamiento de las voluntades, el incendio de mormuraciones, la desedificaciõ de las Ciudades, la hablilla del Pueblo, la mofa y escarnio del vulgo, la farsa, y risa de nuestros escritos, el menoscabo de la honra, el daño de la conciencia; y que los seculares, los malos, y facinorosos se aprovechen contra todos nosotros, de lo que unos contra otros escribimos, y publicamos, y esto con aparente color de ferviente zelo de mayor servicio divino. Esta guerra intestina, este rompimiento publico nos án causado los que menos devieran. Son todos sentimientos del Theologo de la Grecia S. Gregorio Nazianzeno dichas a semejante ocasion.

S. Gregorio Nazianzen. Orat. 1.
Apologético.

V.M. Señor, como tan Catolico ponga la mano de su poder, y saber, para atajar este fuego, estorbar este cancer, sanar esta dolencia, que va cundiendo, y acabando el honor, y reputaciõ Ecclesiastica, y Religiosa, buscando eficaz remedio, para que sus leales vassallos, y mui en especial los Religiosos vivan en una Christiana quietud, teniendo su cumplimiento en un tã Catolico Rey, lo que de Iosias escrivio Euthimio: *Rectè iudicans, honorans iustitiam iniuria effectis opem ferens, & iniuria afficientes plectens, civium utilitati curam gerens.* Esta tan deseada paz, y quietud, co

Vuu

mo

MEMORIAL

mo dixo san Geronimo por remate de su Epistola,
respondiendo al Obispo Iuan Ierosolimitano: nos
conceda Iesu Christo Dios omnipotente, obrando
que nos confederemos, y unamos, no con el fingi-
do nombre de paz, sino con un fiel, y verdadero
amor, para que no sea, que mordiendonos unos a
otros, nos acabemos, y consumamos unos a otros:

*Tribuat autem Christus Deus Omnipotens, ut pacis non i
ficto nomine, sed vero, & fidei amore sociemur: ne
mordentes invicem, consumamur ab invicem.*

*Alonso de Roxas, Procurador general de
la Provincia de la Compania de Iesus
de Nueva Espana.*



